

622
29'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA SITUACION CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL SI CAMBIARAN DE
RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

PEDRO ORTIZ FLORES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PÁG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. EVOLUCION HISTORICA DEL DISTRITO FEDERAL	
A) EPOCA PRECOLOMBINA.	3
B) EPOCA COLONIAL.	10
C) EPOCA INDEPENDIENTE.	20
1.1 LA APARICIÓN DEL DISTRITO FEDERAL POR PRIMERA VEZ COMO ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.	23
1.2 LA SUPRESIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836.	36
1.3 ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.	40
1.4 CONSTITUCIÓN DE 1857.	46
1.5 DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903.	65
1.6 EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE 1917.	72
CAPITULO II. LOS REGIMENES JURIDICOS QUE SE HAN APLICADO AL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917.	
A) LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1917.	81
B) LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1928.	99
C) LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 - CONSTITUCIONAL, DE 1941.	116
D) LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1970.	174
E) LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.	174

CAPITULO III. SITUACION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES	
A) PROBLEMÁTICA GENERAL. RAZONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.	212
B) EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. (SU ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA).	225
C) EL NUEVO DISTRITO FEDERAL	231
D) EFECTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.	236
E) PROPOSICIÓN DE REFORMA.	255
F) PROPUESTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.	262
CAPITULO IV. NUEVA ESTRUCTURA DEL DISTRITO FEDERAL	
A) ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES.	267
B) LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.	273
C) REQUISITOS LEGALES DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.	284
D) DIVISIÓN POLÍTICA DEL VALLE DE MÉXICO	287
E) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CADA MUNICIPIO.	297
CONCLUSIONES	306
BIBLIOGRAFIA	310
LEGISLACION	313

I N T R O D U C C I O N

ANTES DE INICIAR ESTA TESIS, CONSIDERO CONVENIENTE UBICAR AL AMABLE LECTOR, MANIFESTÁNDOLE QUE EL POSIBLE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, HA SIDO UN TEMA QUE DESDE EL INICIO MISMO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE HA OCUPADO Y SUSCITADO ENCONADOS DEBATES EN LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES DE 1824, 1846, 1856-57, EN DONDE GRANDES JURISTAS COMO DON - FRAY SERVANDO TERESA DE MIER (1824), DON MARIANO OTERO (1846) Y DON FRANCISCO ZARCO (1856-1857) ENTRE OTROS, DEBATIERON - CON VASTA LUZ JURÍDICA TAL TEMA.

POR LO ANTERIOR JUZGO HONESTO MANIFESTAR, QUE EL - PRESENTE TRABAJO NO PRETENDE SER EN FORMA ALGUNA UN ESTUDIO JURÍDICO A NIVEL MACRO SISTEMA, PORQUE PARA LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS AMPLIO Y DETALLADO DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LA AD MINISTRACIÓN FEDERAL DEBEN INTERVENIR DOCTOS EN ESTA AMPLIA MATERIA JURIDICA.

POR EL CONTRARIO, LA PRESENTE TESIS TIENE POR OBJE- TIVO PRINCIPALMENTE DIVULGAR UN PROBLEMA DE TIPO LEGAL Y ADMI NISTRATIVO QUE, EN UN FUTURO NO MUY LEJANO SE TIENE QUE DAR Y ENFRENTAR, EL CUAL NO ES TUTELADO EN FORMA CLARA Y PRECISA POR NUESTRA CARTA MAGNA; ESTO NO QUIERE DECIR QUE TAL PROBLE MA SEA UN OLVIDO DEL LEGISLADOR DE 1917, QUE EN SU MOMENTO - SE OCUPÓ DE ÉL, SINO QUE TAL VEZ POR LAS CONDICIONES QUE IM- PERABAN EN ESA ÉPOCA NO CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE QUE SE - PUDIERA DAR.

ES POR ELLO QUE TRATO EL PROBLEMA DE LA SITUACIÓN - CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, CON LA MAYOR OBJETIVIDAD POSIBLE, CON SUS PROS Y SUS CONTRAS, TRATANDO DE EMITIR OTRO PUNTO DE VISTA AL RESPECTO, DANDO POSIBLES APORTACIONES.

LA ACTUAL SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN JURÍDICA EN QUE VIVIMOS LOS HABITANTES DE LA CAPITAL FEDERAL, (18 MILLONES DE HABITANTES), EN LO QUE SE REFIERE A NUESTROS DERECHOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LOS PROBLEMAS SOCIALES POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y POBLACIONALES A QUE NOS ENFRENTAMOS, HAN IDO CREANDO LAS - CONDICIONES QUE VAN A PROVOCAR A FUTURO SE TENGA QUE PENSAR EN CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, INQUIETUD QUE EN LA ACTUALIDAD TOMA GRAN IMPORTANCIA,

C A P I T U L O I

EVOLUCION HISTORICA DEL DISTRITO FEDERAL

- A) EPOCA PRECOLOMBINA
 - B) EPOCA COLONIAL
 - C) EPOCA INDEPENDIENTE
1. LA APARICIÓN DEL DISTRITO FEDERAL POR PRIMERA VEZ COMO ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.
 2. LA SUPRESIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836.
 3. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.
 4. CONSTITUCIÓN DE 1857.
 5. DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903.
 6. EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917.

A) EPOCA PRECOLOMBINA

DE ACUERDO CON LA LEYENDA, LOS AZTECAS O MEXICAS PARTIERON DE AZTLÁN, SITIO QUE SIGNIFICA "LUGAR DE LAS GARZAS", Y DEL CUAL NO SE HA PODIDO PRECISAR EXACTAMENTE SU UBICACIÓN. SOBRE ESTE PARTICULAR CADA HISTORIADOR DA SU VERSIÓN.

AGUSTÍN DE BETANCOURT, POR EJEMPLO, LO UBICABA A 900 LEGUAS DEL VALLE DEL ANÁHUAC HACIA EL NORTE, OPINIÓN QUE ACEPTABA TAMBIÉN FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO, QUIEN AFIRMABA QUE AZTLÁN SE ENCONTRABA AL NORTE DEL SENO DE CALIFORNIA. DON VICENTE RIVA PALACIOS AFIRMA QUE AZTLÁN ESTABA EN UNA LAGUNA AL SUR DE CHIAMETLA, EN EL HOY ESTADO DE SINALOA, SIENDO ESTA LA LAGUNA DE SAN PEDRO O MEXICACÁN. ASÍ, CONTINUA AFIRMANDO, "LOS AZTECAS, (...) PERTENECÍAN A LA GRAN REGIÓN DE LOS MECA, Y ERAN DE LOS MÁS PRÓXIMOS AL IMPERIO Tlapalteca: SIN DUDA POR ESO ELLOS PONÍAN SU PUNTO DE SALIDA EN CHICOMOZTOC, QUE ERA EL NOMBRE CON QUE SE CONOCÍAN LOS SIETE GRANDES REINOS Tlapaltecas",⁽¹⁾ SUS TRADICIONES RELIGIOSAS LES INDICABAN QUE SU DIOS PROTECTOR HUITZILOPOCHTLI, TAMBIÉN LLAMADO MEXI, (DE AHÍ EL NOMBRE DE MEXICAS), QUE SIGNIFICABA COLIBRÍ SINIESTRO, HABÍA PROFETIZADO QUE TENÍAN QUE PARTIR DE AHÍ PARA ESTABLECERSE EN LAS TIERRAS QUE LES TENÍA DESTINADAS.

"FINALMENTE, LA SALIDA DE LOS AZTECAS O SIETE TRIBUS DE NÁHUATLACAS, QUE ES CIERTA, FUESE POR EL MOTIVO QUE FUESE, SUCEDIÓ; SEGÚN LO QUE HE PODIDO RASTREAR POR LA CRONOLOGÍA, HACIA EL AÑO 160 DE LA ERA VULGAR".⁽²⁾

(1) RIVA PALACIOS, VICENTE. "México a Través de los Siglos". Ed. Cumbre. T. II. México, séptima edición, pág. 7.

(2) CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. "Historia Antigua de México". Ed. Porrúa. México 1960, pág. 101.

DON VICENTE RIVA PALACIOS, MENCIONA QUE LA SALIDA SE DEBIÓ AL DERRUMBAMIENTO DEL IMPERIO TLAPALTECA EN EL AÑO - CE A'CATL, 583, POR LO CUAL ÉL FIJA SU SALIDA EN ESE AÑO. LAS SIETE TRIBUS MENCIONADAS POR CLAVIJERO ERAN: XOCHIMIL--CAS, CHALCAS, TEPANECAS, ACOLHUAS, TLALHUICAS, TLAXCALTECAS Y LOS MEXICAS, CUYOS NOMBRES OBEDECEN A LOS LUGARES EN QUE LLEGARON A POBLAR. ESTAS TRIBUS COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, IRÍAN LLEGANDO POCO A POCO A LO QUE ELLOS DENOMINARÍAN EL - "VALLE DEL ANÁHUAC".

LA PEREGRINACIÓN DE LOS AZTECAS FUE LARGA Y LLENA DE PROBLEMAS ASÍ COMO DE EXTREMA POBREZA, SU LLEGADA AL VALLE DEL ANÁHUAC TARDARÍA 302 AÑOS. LOS PRIMEROS EN LLEGAR AL - VALLE DEL ANÁHUAC FUERON LOS XOCHIMILCAS, QUIENES POBLARON AL SUR DE LA LAGUNA. POCO DESPUÉS LLEGARON LOS CHALCAS, - QUIENES SE ESTABLECEN A LA ORILLA DE LA LAGUNA, DÁNDOLE SU NOMBRE: DESPUÉS DE ÉSTOS LLEGAN LOS TEPANECAS, POBLANDO LA PARTE OCCIDENTAL DE LA LAGUNA, FUNDANDO LA CIUDAD DE ATZCA--POTZALCO, EN SEGUIDA ARRIBAN LOS ACOLHUAS, QUIENES OCUPAN - EL RESTO DE LOS LAGOS, EXTENDIÉNDOSE POR LA PARTE ORIENTAL, FUNDANDO TEXCOCO; MIENTAS QUE EL RESTO DEL VALLE LO OCUPA--RÍAN LOS CHICHIMECAS.

LOS AZTECAS FUERON LOS ÚLTIMOS EN LLEGAR, POR LO CUAL YA NO ENCONTRARON LUGAR DONDE ESTABLECERSE TENIENDO QUE SE--GUIR PEREGRINANDO MUCHOS AÑOS MÁS.

A SU LLEGADA AL VALLE, LOS AZTECAS FUERON ACEPTADOS POR EL REY XOLOTL, QUIEN ERA EL QUE GOBERNABA ESTAS TIERRAS, PERMITIÉNDOLES ESTABLECERSE DONDE ELLOS QUISIERAN, ELIGIEN--DO UN LUGAR CERCANO AL TEPEYACAC, SIENDO INCOMODADOS POSTE--RIORMENTE POR TANANACATLZIN SEÑOR DE TENAYUCA, MOTIVO POR EL CUAL DECIDEN REFUGIARSE EN CHAPULTEPEC HACIA EL AÑO 1245; EMPERO TAMPOCO AHÍ ENCONTRARON PAZ, YA QUE SUFREN LA PERSE--

CUCIÓN DE ALGUNOS SEÑORES, ESPECIALMENTE EL DE XOLTOCAN; POR LO CUAL DECIDEN BUSCAR ASILO EN OTRO LUGAR, ENCONTRÁNDOLO - EN UNOS ISLOTES UBICADOS EN UNA DE LAS EXTREMIDADES DE LA - LAGUNA, LUGAR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ACOCOLCO, PERMANECIENDO 52 AÑOS EN TAL LUGAR Y EN DONDE SE DICE PASARON LA - VIDA MÁS POBRE Y MISERABLE DE SU ÉXODO.

EN EL AÑO 1314, EL REY DE COLHUACAN LES DECLARA LA - GUERRA, SIENDO VENCIDOS EN LA MISMA, POR LO CUAL SON LLEVADOS CAUTIVOS A TIZAPÁN Y DE AHÍ A HUITZILOPOCHCO (HOY CHURUBUSCO) LUGAR EN DONDE PERMANECERÍAN EN CAUTIVERIO VARIOS - AÑOS, LEVANTÁNDOLE AHÍ UN TEMPLO A SU DIOS HUITZILOPOCHTLI.

EN 1318 LOS COLHUAS TIENEN GUERRA CON LOS XOCHIMILCAS Y VIENDO SU IMPOTENCIA PARA VENCERLOS, DECIDEN ENVIAR A COMBATIR A LOS AZTECAS, LOS CUALES, ANTE LA SORPRESA DE LOS COLHUAS, DERROTAN A LOS XOCHIMILCAS. POR TAL HAZAÑA, LOS - AZTECAS OBTIENEN SU LIBERTAD, TOMANDO HACIA EL NORTE DE COLHUACAN A UN LUGAR LLAMADO ACATZITZINTLAN, AL CUAL TIEMPO - DESPUÉS LLAMARÍAN MEXICALTZINGO, QUE SIGNIFICA LUGAR O TIEMPO DEL DIOS MEXITLI, DE AQUÍ PASAN A IXTACALCO EN DONDE PERMANECEN DOS AÑOS, HASTA QUE POR FIN LLEGAN, HACIA EL AÑO - 1325, AL LUGAR PROMETIDO POR SU DIOS HUITZILOPOCHTLI ENCONTRANDO LA SEÑAL PROMETIDA, LA CUAL CONSISTÍA EN UN ISLOTE - EN MEDIO DE UN LAGO DONDE ENCONTRARÍAN UN ÁGUILA SOBRE UN - NOPAL DEVORANDO UNA SERPIENTE, POR LO QUE FIJAN EN EL SU RESIDENCIA DEFINITIVA, LLAMÁNDOLE A ESTE LUGAR "VALLE DEL ANÁHUAC" (JUNTO AL AGUA), NOMBRE QUE AL PRINCIPIO SE LE DIÓ AL VALLE DE MÉXICO, PERO QUE CON EL TIEMPO SE EXTENDIÓ A TODO EL ESPACIO DE LO QUE LLEGARÍA A SER LA NUEVA ESPAÑA.

LA PRIMERA CONSTRUCCIÓN QUE LLEVARON A CABO FUE EL - TEMPLO DEDICADO A HUITZILOPOCHTLI, CREANDO A SU ALREDEDOR - SUS CHOZAS DE CARRIZO Y ENEA, TEMPLO EN EL CUAL, SE DICE, -

SU DIOS EXPRESARÍA OTRA PROFECÍA "LOS HARÉ SEÑORES, REYES - DE CUANTO HAY POR DOQUIER EN EL MUNDO Y CUANDO SEÁIS REYES TENDREIS ALLÁ INNUMERABLES E INFINITOS VASALLOS QUE OS PAGARAN TRIBUTO . . . Y TODO LO VEREIS, PUESTO QUE ÉSTA ES EN VERDAD MI TAREA Y PARA ESO SE ME ENVIÓ AQUÍ",⁽³⁾ DANDO ASÍ INICIO, EN EL AÑO 1325, LA FUNDACIÓN DE TENOCHTITLÁN EN EL PEQUEÑO TERRITORIO DEL ACTUAL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVANDO ESTA CIUDAD EL NOMBRE DE SU FUNDADOR TENOCH, NOTABLE SACERDOTE Y VALIENTE CAUDILLO QUE LOS CONDUJO HASTA AHÍ,

ASÍ, EMPEZARÍA EL NACIMIENTO DE LA GRAN CIVILIZACIÓN AZTECA O MEXICA, QUE TENDRÍA EN TENOCHTITLAN SIEMPRE SU CAPITAL Y LA QUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE CONVERTIRÍA EN LA METRÓPOLI MÁS IMPORTANTE Y BELLA DE ESOS LUGARES CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE EL VALLE DEL ANÁHUAC.

LA POBLACIÓN SE DISTRIBUYÓ EN CUATRO SECTORES, LOS CUALES ERAN SEÑALADOS POR LAS CUATRO PUERTAS QUE TENÍA EL TEMPLO DE HUITZILOPOCHTLI: DE LAS QUE SE DICE, TAMBIÉN ORIENTABAN HACIA CADA UNO DE LOS RUMBOS DEL UNIVERSO, "AL NOROESTE, CUEPOPAN (LUGAR DONDE SE ABREN LAS FLORES), QUE CORRESPONDE AL ACTUAL BARRIO DE SANTA MARÍA LA REDONDA. AL SUROESTE, MOYOTLAN (LUGAR DE LOS MOSQUITOS), SECCIÓN CONSAGRADA POSTERIORMENTE POR LOS MISIONEROS ESPAÑOLES EN HONOR DE SAN JUAN BAUTISTA. AL SURESTE ESTABA TEOPAN (LUGAR DE DIOS), DONDE SE ERGUÍA EL GRAN RECINTO DEL TEMPLO MAYOR DE LA CIUDAD, CON EL NOMBRE DE SAN PABLO. FINALMENTE EL NORESTE, ESTABA ATZACOALCO (LA CASA DE LAS GARZAS), LUGAR EN DONDE EDIFICARON LOS MISIONEROS LA IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN".⁽⁴⁾

(3) BERNAL, IGNACIO. "Historia Mínima de México". editada por el Colegio de México. México 1974. pág. 32.

(4) LEÓN PORTILLA, MIGUEL. "Visión de los Vencidos". editada por la U.N.A.M. México 1982. pág. 180.

ESTOS CUATRO SECTORES ORIGINALES FUERON EL NÚCLEO DE LA CIUDAD LLAMADA MÉXICO-TENOCHTITLÁN, QUE IRÍA CRECIENDO MÁS TARDE GANANDO TIERRA AL LAGO EN DONDE ESTABA ASENTADA.

LOS SITIOS MÁS IMPORTANTES DE TENOCHTITLÁN FUERON DOS: EL PRINCIPAL ERA EL AMPLIO RECINTO SAGRADO (TEMPLO MAYOR) ORIENTADO AL PONIENTE, LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABAN "SETENTA Y OCHO EDIFICIOS RODEADOS POR UNA MURALLA DECORADA CON SERPIENTES, EL FAMOSO COATEPANTLI, HEREDADO DE TULA",⁽⁵⁾ EL OTRO ERA LA PLAZA DE TLATELOLCO AL NORTE, DONDE TENÍA LUGAR EL MERCADO, DONDE SE VENDÍAN Y COMPRABAN LOS MÁS VARIADOS PRODUCTOS QUE CULTIVABAN O PRODUCÍAN LOS PUEBLOS DE LOS ALREDEDORES.

POCO A POCO EL PUEBLO AZTECA O MEXICA FUE EXTENDIENDO SUS DOMINIOS A BASE DE LUCHAS, POR LO CUAL TENOCHTITLÁN ALCANZÓ GRAN IMPORTANCIA ENTRE LOS PUEBLOS QUE LE RODEABAN, ASÍ COMO LOS QUE CONQUISTABA, LOS CUALES LA CONSIDERABAN SU METRÓPOLI POR LAS SIGUIENTES RAZONES: EN ELLA RESIDIAN SUS GOBERNANTES Y SE ENCONTRABAN LOS TEMPLOS DE SUS DIOSES.

EN EL AÑO 1502, BAJO EL REINADO DE AHUITZOTL LOS AZTECAS HABÍAN EXTENDIDO SUS DOMINIOS A 300 LEGUAS AL SURESTE DE SU CAPITAL, O SEA HASTA GUATEMALA. A LA MUERTE DE AHUITZOTL, EN EL AÑO 1503, ES ELEGIDO REY AZTECA MOCTEZUMA XOCOTZIN (MOCTEZUMA II), EMPEZANDO BAJO SU REINADO A SURGIR LAS PREDICCIONES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES AL NUEVO MUNDO.

(5) SAHAGÚN FRAY BERNARDINO. "Historia de las Cosas de la Nueva España". Citado por Bernal Ignacio. Obra citada Pág. 37.

UNA NOCHE CONTEMPLANDO MOCTEZUMA AL CIELO, VE EN ÉL UN COMETA, "FENÓMENO QUE DURARÍA UN AÑO, QUE CUENTAN LOS NATURALES DE DOCE CASAS, EN CASTELLANO CORRESPONDE AL AÑO - - 1509", (6) LO CUAL LO LLENÓ DE CONSTERNACIÓN, Y SIENDO MUY SUPERSTICIOSO, NO PUDO VER CON INDIFERENCIA TAL FENÓMENO - POR LO CUAL CONSULTA A SUS ASTRÓLOGOS PARA QUE LE DIJESEN - EL SIGNIFICADO DE TAL SUCESO, PERO NO OBTUVO RESPUESTA POR LO QUE ACUDE A NEZAHUPLILI REY DE ACOLHUACAN, VERSADO EN LA ASTROLOGÍA, DICIÉNDOLE ÉSTE, QUE TAL COMETA ANUNCIABA LA FUTURA DESGRACIA DE SU REINO POR GENTES QUE A ÉL LLEGARÍAN, - CON TAL NOTICIA MOCTEZUMA [I] TRATA DE CONFIRMAR TAL VERSIÓN CON LOS ASTRÓLOGOS DE OTROS PUEBLOS, QUIENES LE CONFIRMAN LA VERSIÓN.

AUNADOS A ESTOS COMENTARIOS, SE SUCEDERÍAN OTROS HECHOS QUE MOCTEZUMA [I] TOMARÍA COMO LA VERDAD TOTAL DE TAL PROFECÍA; LA CUAL SE CONFIRMARÍA EL 21 DE ABRIL DE 1519 - - CUANDO HERNÁN CORTÉS TOCA LAS COSTAS DEL ANÁHUAC, EN LO QUE HOY ES SAN JUAN DE ULÚA (VERACRUZ); AL TENER CONOCIMIENTO DE SU ARRIBO, MOCTEZUMA [I] EMPIEZA A ENVIAR UNA SERIE DE - PRESENTES A HERNÁN CORTÉS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN JOYAS Y ORO, LO QUE VA A DESPERTAR SU CODICIA Y CON ELLO LA - DECISIÓN DE APODERARSE DE ESTAS TIERRAS.

CORTÉS SE DA CUENTA DE LAS RIQUEZAS ENORMES DE ESTAS TIERRAS, POR LO QUE VE LA POSIBILIDAD DE ABANDONAR EL EMPLEO DE MERCADER DE RESCATES Y CONVERTIRSE EN GRAN CONQUISTADOR; PERO HABÍA UN GRAN INCONVENIENTE Y ESTE ERA QUE ÉL - ESTABA BAJO EL MANDO DE DIEGO DE VELÁZQUEZ Y QUE PARA ÉSTE

(6) LEÓN PORTILLA, MIGUEL. "La Visión de los Vencidos". Obra póst. - 194. 5.

SERÍA EL PROVECHO Y GLORIA, POR LO CUAL ERA PRECISO ROMPER ESE LAZO Y CONQUISTAR PARA LOS REYES DE ESPAÑA ESTAS TIERRAS, LO CUAL LO HARÍA PODEROSO.

HERNÁN CORTÉS DECIDE QUE FUNDANDO UNA CIUDAD CON SU AYUNTAMIENTO SE ESTABLECÍA EL DOMINIO REAL, TERMINANDO EL DEL GOBERNADOR DE CUBA. ES ASÍ QUE PARA LEGITIMAR SU CONQUISTA, FUNDA LA CIUDAD DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ Y CON ELLA EL PRIMER AYUNTAMIENTO, DE LO QUE SERÍA POSTERIORMENTE LA NUEVA ESPAÑA, SIENDO EL AYUNTAMIENTO QUIEN LO NOMBRARÍA REPRESENTANTE DEL REY, O SEA CAPITÁN GENERAL, EN ESTAS TIERRAS,

DESPUÉS DE UN LARGO VIAJE Y CONSTANTES LUCHAS, - - HERNÁN CORTÉS LLEGA A TENOCHTITLÁN EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1519 INVITADO POR MOCTEZUMA II, YA QUE ESTE PENSABA QUE ERAN LOS DIOS QUE QUETZALCOATL HABÍA PROFETIZADO QUE VENDRÍAN A CONQUISTAR ESTAS TIERRAS, QUEDANDO MARAVILLADO CORTÉS, DE LA CIUDAD METRÓPOLI DEL VALLE DEL ANÁHUAC, TANTO POR EL PATRÓN URBANO TAN DESARROLLADO, HEREDADO DE LOS TEOTIHUACANOS, ASÍ COMO TAMBIÉN POR QUE EL PUEBLO ÁZTECA YA CONTABA CON UN RÉGIMEN SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL CUAL SE APLICABA EN TODO SU TERRITORIO, POR EJEMPLO, REGULABA SOBRE CAMINOS, MERCADOS, AGUAS, ETC.

"ESTABLECIDOS YA LOS ESPAÑOLES EN TENOCHTITLÁN CONVIERTEN A MOCTEZUMA II EN SU PRISIONERO, CONTROLANDO LA CIUDAD TOTALMENTE. TENIENDO QUE AUSENTARSE HERNÁN CORTÉS PARA IR A COMBATIR A PÁNFILO DE NARVÁEZ, PEDRO DE ALVARADO LLEVA A CABO UNA MATANZA MIENTRAS SE CELEBRABA LA FIESTA DE TOXCATL, CELEBRADA EN HONOR DE HUITZILOPOCHTLI"⁽⁷⁾ LO CUAL PROVOCA LA

(7) LEÓN PORTILLA, MIGUEL. "Visión de la América". 1ra. ed. Pág. 76.

IRA DE LOS AZTECAS, LOS CUALES AL REGRESO DE HERNÁN CORTÉS DECIDEN EXPULSARLOS DE SU TERRITORIO, LIBRÁNDOSE EL 30 DE JUNIO DE 1520, LA BATALLA CONOCIDA COMO LA "NOCHE TRISTE".

PERO HERNÁN CORTÉS REGRESARÍA UN AÑO DESPUÉS PARA - CONQUISTAR DEFINITIVAMENTE TENOCHTITLÁN, TRAS UN SITIO DE - 75 DÍAS, TIEMPO DURANTE EL CUAL EL PUEBLO AZTECA SUFRIÓ HAMBRE Y PESTES, SIENDO ASÍ COMO EL MARTES 13 DE AGOSTO DE 1521 CON LA TOMA DE TENOCHTITLÁN SE CONSUMA LA CONQUISTA ESPAÑOLA. CON LA TOMA DE LA CIUDAD Y LA CAPTURA DE CUAUHTÉMOC - "SUCUMBÍA UN REY CON SU RAZA, CON SU PATRIA Y CON SUS DIOS. MORÍA YA LA TARDE, PROMETIENDO TORMENTA Y ENTRE NUBES ROJAS COMO SANGRE SE HUNDIÓ PARA SIEMPRE DETRÁS DE LA MONTAÑA EL QUINTO SOL DE LOS AZTECAS".⁽³⁾

CON LA CAÍDA DE LA CIUDAD DE TENOCHTITLÁN, DA INICIO UN LARGO PERÍODO QUE DURARÍA HASTA 1821 AL CUAL SE LE HA DENOMINADO EPOCA COLONIAL.

B) EPOCA COLONIAL

APENAS CONSUMADA LA CONQUISTA, CORTÉS ORGANIZÓ POLÍTICAMENTE LOS TERRITORIOS OBTENIDOS, NOMBRANDO AUTORIDADES Y ENTREGANDO TIERRAS E INDIOS A SUS CAPITANES Y SOLDADOS.

LA CIUDAD FUE DIVIDIDA PARA SU GOBIERNO POR CORTÉS EN DOS GRANDES CUARTELES: UNO DE ELLOS ERA LA PARTE QUE LLAMABAN MÉXICO Y EL OTRO LA PARTE QUE NOMBRABAN TLATELOLCO, -

(3) RIVA PALACIO, VICENTE. "México a Través de los Siglos". Cera - rit. pág. 455.

EL GOBIERNO DEL PRIMERO SE CONFIO AL EMPERADOR CUAUHTÉMOC, ENCARGÁNDOSELE EL SEGUNDO A UNO DE LOS SEÑORES DE LA CORTE DE CUAUHTÉMOC, NOMBRADO AHUELITOC, QUIEN A PESAR DE LAS ORDENES DE CORTÉS NO QUISO ACEPTAR SI NO TENÍA EL PERMISO DE CUAUHTÉMOC.

EN LA PARTE DE LA CIUDAD QUE GOBERNABA CUAUHTÉMOC, SE FIJÓ CORTÉS PARA QUE EN ELLA SE ASENTARA LA POBLACIÓN ESPAÑOLA, SIN DETERMINAR TODAVÍA QUE AQUELLA FUESE LA CAPITAL DEL NUEVO REINO CONQUISTADO, PUES TAL PENSAMIENTO OCURRIÉSE LE TIEMPO DESPUÉS. ASÍ TAMBIÉN LE ENCARGÓ A CUAUHTÉMOC LA REPARACIÓN DE LAS HABITACIONES DE LOS MEXICANOS PARA QUE REGRESARAN A POBLAR LA CIUDAD, DEJANDO EN EL CENTRO DE ÉLLA - UN GRAN ESPACIO LIMPIO DONDE SE HABRÍA DE ESTABLECER EL BARRIO ESPAÑOL, LLAMÁNDOSELE A ESTE ESPACIO "LA TRAZA".

LA POBLACIÓN INDÍGENA SE ASENTÓ SIN ORDEN URBANO EN TORNO A LA TRAZA, QUEDANDO DISTRIBUIDA EN CUATRO BARRIOS - PRINCIPALMENTE: SAN JUAN MOYOTLÁN, SANTA MARÍA HAQUECHIOCON, SAN SEBASTIÁN ATZACUALCO Y SAN PEDRO TEOPAN.

DESPUÉS DE ALGÚN TIEMPO CORTÉS DECIDE EDIFICAR SOBRE LAS RUINAS DE TENOCHTITLÁN, LA CAPITAL DE LAS TIERRAS - POR ÉL CONQUISTADAS, A LA CUAL LLAMARÍA "LA NUEVA ESPAÑA", TAL NOMBRE PUESTO A ESTAS TIERRAS CORTÉS LO EXPLICO ASÍ AL DIRIGIRSE AL REY DE ESPAÑA: "POR LO QUE YO HE VISTO Y COMPRENDIDO CERCA DE LA SIMILITUD QUE TODA ESTA TIERRA TIENE A ESPAÑA, ASÍ EN LA FERTILIDAD COMO EN LA GRANDEZA Y FRÍOS - QUE EN ELLA HACE, ME PARECIÓ QUE EL MÁS CONVENIENTE NOMBRE PARA ESTAS TIERRAS ERA EL DE "LA NUEVA ESPAÑA DEL MAR OCEANO"; Y ASÍ EN NOMBRE DE VUESTRA MAJESTAD SE LE PUSO AQUESTE NOMBRE. HUMILDEMENTE SUPLICO A VUESTRA ALTEZA LO TENGA POR

BIEN Y MANDE QUE SE NOMBRE ASÍ", (9) NACIENDO CON ELLO EN LO QUE ANTES ERA EL VALLE DEL ANÁHUAC, LA METRÓPOLI NOVOHISPANA, LA CUAL FUE LLAMADA POR LOS CONQUISTADORES "CIUDAD DE MÉXICO".

EL 24 DE ABRIL DE 1523, MEDIANTE PROVISIÓN REAL, CARLOS V, NOMBRÓ GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA A HERNÁN CORTÉS, CONFIRMANDOLE LOS PODERES QUE HABÍA EJERCIDO DESDE EL INICIO DE SU ASOMBROSA CAMPAÑA DE CONQUISTA Y COLONIZACIÓN, SIENDO EL PRIMER GOBIERNO NOVOHISPANO.

LA CIUDAD DE MÉXICO, EMPEZABA A SER CENTRO Y CAPITAL DE LA NUEVA ESPAÑA Y CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUNTO DE PARTIDA DE LAS FUTURAS CONQUISTAS EXPLORACIONES Y PRONTO BASE POLÍTICO, RELIGIOSO Y ADMINISTRATIVA DE LO QUE LLEGÓ A SER EL GRAN VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA, TAN IMPORTANTE - QUE FUE CONSIDERADO EL FLORÓN DEL IMPERIO ESPAÑOL.

POCO A POCO LA CIUDAD SE VA TRANSFORMANDO BAJO EL MANDO DE CORTÉS, PERO TAMBIÉN VAN AUMENTANDO LOS PROBLEMAS QUE TENÍA QUE RESOLVER YA QUE LA CODICIA ENTRE LOS ESPAÑOLES LA PROPICIABA.

LAS AMBICIONES PERSONALES DE ALGUNOS LUGARTENIENTES DE HERNÁN CORTÉS, A QUIENES HABÍA ENCOMENDADO EL GOBIERNO DE LA NUEVA ESPAÑA DURANTE SU FAMOSA EXPEDICIÓN A LAS HIBUERAS, PROVOCARON UNA SITUACIÓN CAÓTICA EN LA INCIPIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COLONIA, MOTIVO POR EL CUAL EL REY EL 6 DE DICIEMBRE DE 1528 DECIDE SUSTITUIR LA GOBERNACIÓN Y CAPITANÍA GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA CONFIA DA A CORTÉS POR UNA AUDIENCIA GOBERNADORA, O SEA, UN GRUPO DE PERSONAS QUE

(9) CORTÉS HERNÁN. "Cartas de la Relación de la Conquista de México". Madrid, España-Calle, 1970. Pág. 11. Citado por Pérez Fernández - en "Castillo Bernardo.

EN NOMBRE DEL REY IMPARTIRÍAN JUSTICIA TANTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL. ESTA PRIMERA AUDIENCIA ESTUVO INTEGRADA POR: JUAN ORTÍZ DE MATIENZO, ALONSO DE PARADA, DIEGO DELGADILLO Y FRANCISCO DE MALDONADO, SIENDO PRESIDIDA POR NUÑO DE GUZMÁN. LA PRIMERA AUDIENCIA INTRODUCE REFORMAS IMPORTANTES EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL, AL ESTABLECER QUE LOS ALCALDES SERÍAN ELECTOS POR LOS MUNICIPIOS Y LOS REGIDORES SERÍAN DESIGNADOS POR EL REY.

ESTA PRIMERA AUDIENCIA COMETIÓ INNUMERABLES E INCALIFICABLES ATROPELLOS CON LOS INDÍGENAS, LO QUE OCASIONA QUE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA PROTESTARA AIRADAMENTE POR TALES SITUACIONES, UNIÉNDOSELE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, LOS CUALES SE CONVIERTEN EN DEFENSORES DE LOS INDÍGENAS, ADVIRTIENDO QUE DE CONTINUAR TAN LASTIMOSA SITUACIÓN ENVIARÍAN UN INFORME DETALLADO AL REY CARLOS V, EN DONDE SE RELATARA SUS ATROCIDADES. ESTA AUDIENCIA ES SUSTITUIDA POR OTRO ÓRGANO DE GOBIERNO, SEGUNDA AUDIENCIA, LA CUAL ESTABA INTEGRADA POR: JUAN SALMERÓN, ALONSO DE MALDONADO, FRANCISCO CEYNO Y VASCO DE QUIROGA, PRESIDIDA POR SEBASTIÁN RAMÍREZ DE FUENLEAL, LOS CUALES LLEGAN A VERACRUZ EN ENERO DE 1531.

EL GOBIERNO DE ÉSTA SEGUNDA AUDIENCIA TRAJÓ NOTABLES CONTRASTES CON EL DE LA PRIMERA, PUDIENDO DECIRSE QUE ES GRACIAS A ELLA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL DE LA NUEVA ESPAÑA, SOBRE EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL RÉGIMEN VIRREINAL QUE LA SUCEDIÓ, AUTORIZÓ A LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE ELIGIERAN E INTEGRARAN AYUNTAMIENTOS A LA MANERA DE LOS PUEBLOS ESPAÑOLES; AMBAS AUDIENCIAS TUVIERON COMO RESIDENCIA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA QUE SE AFIRMABA COMO SEDE DE LOS PODERES DE LA NUEVA ESPAÑA.

A LA SEGUNDA AUDIENCIA LA VA A SUSTITUIR OTRA FORMA DE GOBIERNO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VIRREINATO, SIENDO EL PRIMER VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA DON ANTONIO DE MENDOZA, - QUIEN ARriba A VERACRUZ EL 15 DE OCTUBRE DE 1535, ESTABLE-- CIENDO SU RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CABE MENCIONAR QUE EL VIRREY ERA EL REPRESENTANTE DEL MONARCA EN LA NUEVA ESPAÑA, JEFE SUPREMO DE LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL, CAPITÁN GENERAL Y GOBERNADOR DEL REINO, PRESIDENTE DE LA AU DIENCIA Y SUPERINTENDENTE DE LA REAL HACIENDA, SU NOMBRAMIENTO LO HACIA DIRECTAMENTE EL REY, SIENDO VITALICIO TAL CARGO EN UN PRINCIPIO, PERO POSTERIORMENTE SE REDUJO A 3 Y 5 AÑOS.

DENTRO DE LAS FUNCIONES ENCARGADAS AL VIRREY, SE EN CONTRABAN LAS ADMINISTRATIVAS, DE LAS CUALES PODEMOS MENCIO NAR LAS SIGUIENTES: "OTORGABA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, - HACÍA CONSTRUIR OBRAS PÚBLICAS, TENÍA BAJO SU JURISDICCION LA POLICIA GENERAL DE ABASTO, DESPACHABA INSTRUCCIONES A - LAS AUTORIDADES INFERIORES, VIGILABA LA COBRANZA Y ADMINIS TRACION DE LAS RENTAS REALES, ORDENABA LA ACUÑACION DE MONE DA, ASÍ COMO LA DE CONSTRUIR, CONSERVAR Y SOSTENER FORTALE ZAS Y PRESIDIOS". (10)

ES DURANTE ESTE VIRREINATO CUANDO POR REAL CÉDULA - DEL 24 DE OCTUBRE DE 1539 LA CIUDAD DE MÉXICO EXTENDIÓ SU - JURISDICCION A 15 LEGUAS CON EL TITULO DE MUY NOBLE, INSIG NE Y MUY LEAL CIUDAD DE MÉXICO.

A MEDIADOS DEL SIGLO XVI LA METRÓPOLI FUE VÍCTIMA - DE FUERTES INUNDACIONES, CONSECUENCIA DE SU SITUACION GEO--

(10) OVE CANOVAS, AGUSTIN. Historia Social y Económica de México. - Editorial Trillas. México 1970. Pág. 143.

GRÁFICA YA QUE SE ENCONTRABA LOCALIZADA EN MEDIO DE LAGOS, LOS CUALES CUANDO LLOVÍA RECIBÍAN GRANDES AVENIDAS DE AGUA, PADECIENDO DE ELLO DURANTE MUCHO TIEMPO, HASTA AVANZADO YA EL SIGLO XIX.

EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1629 "AL AMANECER, LAS AGUAS HABÍAN INVADIDO LA CIUDAD, ALCANZANDO EN ALGUNAS CALLES LA INUNDACIÓN UNA ALTURA DE DOS METROS. LOS ESTRAGOS FUERON TERRIBLES, ARRUIÑÓSE EL COMERCIO, COMENZARON A DESPLOMARSE Y A CAER MULTITUD DE CASAS". PERMANECIENDO LA CIUDAD INUNDADA HASTA EL AÑO 1631, LO CUAL PROVOCÓ QUE HUBIERA EMIGRACIÓN DE GRAN NÚMERO DE SUS HABITANTES PRINCIPALMENTE A PUEBLA.

TALES INUNDACIONES PROVOCARON EPIDEMIAS Y HAMBRE, POR LO QUE AL TENER CONOCIMIENTO FELIPE IV DE TAL SITUACIÓN, ORDENÓ QUE SE ABANDONARA LA CIUDAD Y LEVANTARAN OTRA METRÓPOLI EN LAS LOMAS QUE EXISTEN ENTRE TACUBA Y TACUBAYA, PERO TAL ORDEN NO SE LLEVÓ A CABO, PRINCIPALMENTE PORQUE SE PENSÓ QUE AL TRASLADAR LA CAPITAL A OTRO LADO SE PERDERÍA LA TRADICIÓN Y GRANDEZA DE ESTAS TIERRAS.

A PESAR DE TALES DESGRACIAS, LA CIUDAD DE MÉXICO CONTINUÓ SIENDO EL CENTRO DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS NOVOHISPAÑAS. LAS CIUDADES MÁS IMPORTANTES A PRINCIPIOS DE 1700 ERAN MÉXICO, PUEBLA Y GUADALAJARA.

A FINES DE 1736 LA CIUDAD DE MÉXICO SUFRE TREMENDA EPIDEMIA DE MTLALZAHUATL, LA CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DE 45 MIL PERSONAS, SIENDO ESTE NÚMERO EL MAYOR QUE REGISTRA LA HISTORIA DE LA COLONIA.

(11) RIVA PALACIO, VICENTE. "MEXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS". Tomo I, p. 7. IV, pág. 109.

AL TOMAR POSESIÓN DEL GOBIERNO DE LA NUEVA ESPAÑA - EL VIRREY DON ANTONIO MARÍA DE BUCARÉLI Y URSÚA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1771, SE ABRE UNO DE LOS MEJORES PERÍODOS (8 AÑOS) PARA LA METRÓPOLI, SU PRINCIPAL OBJETIVO CONSISTÍA EN TRATAR DE SANEAR LA HACIENDA DE LA NUEVA ESPAÑA, ASÍ COMO DESTERRAR VICIOS QUE EXISTÍAN EN LA FORMA DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR.

OTRA DE LAS PREOCUPACIONES DEL VIRREY BUCARÉLI Y URSÚA FUE EL TRATAR DE PROPORCIONAR CIERTA ASISTENCIA SOCIAL A LOS INDÍGENAS, POR LO CUAL CREA LOS PRIMEROS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA EN LA NUEVA ESPAÑA, LOS CUALES FUERON DE GRAN UTILIDAD PARA LA GENTE MARGINADA Y MENESTERO SA DE ESOS TIEMPOS, QUE ERAN MUCHOS.

PERO ES SIN DUDA QUE BAJO EL GOBIERNO DE DON JUAN VICENTE DE GÜEMES PACHECO, CONDE DE REVILLAGIGEDO, QUIEN TOMA POSESIÓN EL 17 DE OCTUBRE DE 1789, CUANDO LA CIUDAD DE MÉXICO VIVE SU ÉPOCA DE LUCES, AL CAMBIAR RAPIDAMENTE SU FAZ, "A SU LLEGADA, LAS CALLES DE LA CIUDAD REPRESENTABAN EL ASPECTO MÁS REPUGNANTE: SIN CLOACAS NI ALBAÑALES, SIN BANQUETAS NI EMPEDRADOS FORMABANSE EN ELLAS GRANDES DEPÓSITOS DE AGUAS CORROMPIDAS, LAS BASURAS ARROJADAS DE LAS CASAS SE REUNÍAN EN GRANDES MONTONES DE TANTA ALTURA QUE ALGUNOS DE ELLOS, TENÍAN EL ASPECTO DE UNA COLINA, FALTABA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS NOCHES, PARA SUPLIRLO SE HABÍA ORDENADO QUE LOS VECINOS COLGASEN UN FAROL EN LAS VENTANAS O BALCONES DE SUS CASAS; NINGÚN ARREGLO EN LOS MERCADOS, NINGÚN CUIDADO EN LA HIGIENE". (12)

(12) QUE CANOVAS, AJUSTIN. "Historia Social y Económica de México. - Obra cit. pág. 190.

REVILLAGIGEDO REFORMÓ Y CORRIGIÓ TODOS AQUELLOS DESORDENES: "ARREGLOSE EN LO POSIBLE EL DESAGUE DE LA CIUDAD Y DE LAS CASAS POR MEDIO DE ATARJEAS; EMPEDRARONSE LAS CALLES, PUSIERONSE BANQUETAS PARA LOS TRANSEUNTES A PIÉ, ESTABLECIÓSE EL ALUMBRADO PÚBLICO POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO"⁽¹³⁾ CON LO CUAL LE DIÓ LA PRESTANCIA Y CARÁCTER QUE DEBERÍA DE TENER LA CAPITAL Y RESIDENCIA DE LOS PODERES EN LA NUEVA ESPAÑA.

CABE DESTACAR LA IMPORTANTE LABOR LEGISLATIVA QUE LOS VIRREYES TUVIERON DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, YA QUE DEBIDO AL POCO DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA, ASÍ COMO PARA SUPLIR LAS ENORMES LAGUNAS QUE EXISTÍAN EN LAS LEYES DE LA ÉPOCA, DESARROLLAN UNA FECUNDA LABOR REGLAMENTARIA Y NORMATIVA A TRAVÉS DE LAS ORDENANZAS VIRREINALES (CONJUNTO DE DISPOSICIONES DADAS PARA REGLAMENTAR ALGUNA MATERIA), QUE CONSTITUYERON LA MAYOR PARTE DE LA LEGISLACIÓN COLONIAL; Y ASÍ MISMO LA BASE PRINCIPAL DE LAS DISPOSICIONES REALES.

POR LO ANTERIOR PODEMOS AFIRMAR QUE EN LA NUEVA ESPAÑA CASI TODA LA REGLAMENTACIÓN DE LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA, TRABAJO, MINERÍA, GANADERÍA, TRIBUTOS, ETC., ES OBRA DE LOS VIRREYES.

CONFORME TRANSCURRÍA EL TIEMPO, LA IMPORTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AUMENTABA, ASÍ COMO TAMBIÉN AUMENTABA EN ELLA LAS IDEAS DE INDEPENDENCIA QUE YA SE EMPEZABAN A MANIFESTAR, DEBIDO PRINCIPALMENTE A LA PROFUNDA DIVISIÓN QUE EXISTÍA ENTRE LOS MÉXICANOS Y ESPAÑOLES.

(13) RIVA PALACIO, VICENTE. "México a Través de los Siglos". Obra -
nra. Págs. 419 y 420.

LA GRAN DESIGUALDAD SOCIAL, EL DESPOTISMO POLÍTICO Y LA DEPENDENCIA DE ESPAÑA, VAN A SER LAS PRINCIPALES ARMAS QUE TOMARÍAN LOS CRIOLLOS PARA EMPEZAR A FORJAR LA IDEA DE INDEPENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA. EN 1799 EL VIRREY AZANZA, DESCUBRE UNA CONSPIRACIÓN QUE SEGÚN CROYÓ, TENÍA COMO OBJETIVO HACER BROTAR UNA REVOLUCIÓN Y ASESINATO DE LOS ESPAÑOLES RICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TAL CONSPIRACIÓN SE LE LLAMÓ DE LOS MACHETES.

"EN 1802 LA NUEVA ESPAÑA ESTABA DIVIDIDA, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE EN 10 INTENDENCIAS, SIENDO ESTAS:

MÉXICO (CAPITAL), PUEBLA, VERACRUZ, MÉRIDA DE YUCATAN, OAXACA, VALLADOLID, GUANAJUATO, SAN LUIS POTOSÍ, GUADALAJARA EN LA NUEVA GALICIA Y ZACATECAS⁽¹⁴⁾ TODAS ELLAS BAJO EL MANDO DEL VIRREY QUIEN TENÍA SU RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ESTAS INTENDENCIAS EL ANTECEDENTE DE LA CREACIÓN DE LOS ESTADOS EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.

ES LA NOCHE DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810, CUANDO VIENDO QUE SU CONJURA HABÍA SIDO DESCUBIERTA, OBLIGA AL CURA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA A REALIZAR EL GRITO DE DOLOR Y CON EL DAR INICIO AL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

A LA MUERTE DE HIDALGO, 30 DE JUNIO DE 1811, IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, INTENTA REUNIR A LOS INSURGENTES EN LA LLAMADA JUNTA DE ZITÁCUARO, AGOSTO DE 1811, SIENDO EN ELLA DONDE PRONUNCIA LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES, SIENDO ESTOS EL PRIMERO INTENTO POR CREAR UNA CONSTITUCIÓN PARA LA TODAVÍA NUEVA ESPAÑA, EN SU ARTICULO 21 HACIA MENCION DE LA DIVISION DE PODERES, LOS CUALES ERAN EL EJECUTIVO, EL LEGISLATI

(14) GARCIA ALVAREZ, JUAN PABLO. "México y las Cortes de Cádiz". México y través de sus Constituciones. México 1977. Tomo I, p. 132, 105.

VO Y EL JUDICIAL, AUNQUE SIN MENCIONAR EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, PERO SI LA CIUDAD DE MÉXICO SEGUÍA SIENDO CONSIDERADA CAPITAL DEL REINO, ARTÍCULO 10.

CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

ESTA CONSTITUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 1812, TAMBIÉN - CONOCIDA CON EL NOMBRE DE CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, INFLUENCIADA POR EL PENSAMIENTO LIBERAL PROVENIENTE DE FRANCIA, DABA A LA PROVINCIA DE LA NUEVA ESPAÑA REPRESENTATIVIDAD LEGISLATIVA ANTE LAS CORTES ESPAÑOLAS. EN SU ARTÍCULO 309 ESTABLECÍA QUE PARA EL GOBIERNO INTERNO DE LOS PUEBLOS (INCLUIDA LA NUEVA ESPAÑA) SE CREARÍAN AYUNTAMIENTOS. TAL DISPOSICIÓN LEGITIMABA AL AYUNTAMIENTO YA EXISTENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL POR SER DONDE RESIDIA EL VIRREY, COBRABA MAYOR IMPORTANCIA EN LA NUEVA ESPAÑA DÁNDOSELE UN TRATO DE CIUDAD.

DEBEMOS MENCIONAR QUE LA CIUDAD DE MÉXICO ERA PARTE DE LA INTENDENCIA DE MÉXICO, AUNQUE CON UN RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DIVERSO DE ELLA. SITUACIÓN QUE POSTERIORMENTE SERÍA LA RAZÓN POR LA CUAL LOS CONSTITUYENTES DE 1824, TOCARÍAN ESTE TEMA, PARA CREAR UN RÉGIMEN APROPIADO PARA LA IMPORTANTE CAPITAL DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.

EL ARTICULO 321 ESTABLECIA:

"ESTARÁ A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS:

PRIMERO: LA POLICÍA DE SALUBRIDAD Y COMODIDAD.

SEGUNDO: AUXILIAR AL ALCALDE EN TODO LO QUE -

- PERTENEZCA A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS VECINOS, Y A LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO...
- CUARTO: HACER EL REPARTIMIENTO Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, Y REMITIRLAS A LA TESORERÍA RESPECTIVA,
- QUINTO: CUIDAR DE TODAS LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS,
- SEXTO: CUIDAR DE LOS HOSPITALES, HOSPICIOS, CASAS DE EXPÓSITOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA,
- SÉPTIMO: CUIDAR DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS CAMINOS, CALZADAS, PUENTES ... Y DE TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS...⁽¹⁵⁾

CON ESTAS ATRIBUCIONES, EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INCREMENTABA SU IMPORTANCIA. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ TUVO UNA VIGENCIA BREVE EN LA NUEVA ESPAÑA.

CONSTITUCION DE 1814.

MORELOS SERÍA OTRO PERSONAJE QUE INTENTÓ CREAR UNA CONSTITUCIÓN PARA LA NACIENTE NACIÓN, PARA LO CUAL CONVOCÓ A UN CONGRESO DENOMINADO DEL ANÁHUAC, INSTALADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813 EN CHILPANCINGO, Y EN LA SESIÓN INAGURAL, DÁ LECTURA A SUS 23 PUNTOS CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, LOS CUALES SERÍAN LA BASE PARA LA CREACION DE LA CONSTITUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 1814 PROMULGADA EN APATZINGÁN.

(15) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México, 1808-1983". Ed. Porrúa. México 1979 págs. 10 y 11.

EN ESTA CONSTITUCIÓN SE ESTABLECÍA QUE EL GOBIERNO RECAERÍA EN UNAS SUPREMAS AUTORIDADES, ENCARGADAS DE GUIAR LOS DESTINOS DEL PAÍS.

"ARTÍCULO 44.- PERMANECERÁ EL CUERPO REPRESENTATIVO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO CON EL NOMBRE DE SUPREMO CONGRESO MEXICANO. SE CREARÁN, ADEMÁS, DOS CORPORACIONES, LA PRIMERA CON EL TÍTULO DE SUPREMO GOBIERNO, Y LA OTRA CON EL DE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA".

"ARTÍCULO 45.- ESTAS TRES CORPORACIONES HAN DE RESIDIR EN EL MISMO LUGAR, QUE DETERMINARÁ EL CONGRESO, PREVIO INFORME DEL SUPREMO GOBIERNO; Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO LO PERMITAN, PODRÁN SEPARARSE POR EL TIEMPO Y A LA DISCRECIÓN QUE APROBASE EL MISMO CONGRESO". (16)

COMO SE PUEDE VER ESTA CONSTITUCIÓN DE 1814, QUE NUNCA ESTUVO VIGENTE, YA CONTEMPLABA LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN TERRITORIO QUE SIRVIERA DE ASIENTO A LAS SUPREMAS AUTORIDADES (HOY PODERES FEDERALES), SIENDO CON ELLO EL PRIMER ANTECEDENTE EN MÉXICO, DE LA FUTURA CREACIÓN DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, Y LA PRIMERA EN TOCAR EL TEMA DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.

DEBEMOS DESTACAR UN PUNTO DE SUMO INTERÉS, QUE ES LA POSIBILIDAD QUE PLANTEA, DE LA SEPARACIÓN TEMPORAL DE LOS PODERES FEDERALES DE UN MISMO TERRITORIO, PUDIENDO DECIRSE QUE PLANTEABA UNA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PODERES FEDERALES, SITUACIÓN QUE EN LA ACTUALIDAD PODRÍA SER PROVECHOSA, YA QUE DARÍA REALMENTE INDEPENDENCIA A CADA UNO DE LOS PODERES.

(16) TENA RAMÍREZ, FELIPE. Ob. cit. Pág. 36 y 37.

PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE CORDOBA.

EL PLAN DE IGUALA SERÍA LA BASE PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, LA CUAL SE CONSUMARÍA CON LOS TRATADOS DE CÓRDOBA, FIRMADOS ENTRE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y EL ENTRANTE VIRREY JUAN O'DONOJÚ, PROCLAMÁNDOSE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821 LA TAN ANSIADA INDEPENDENCIA Y EL NACIMIENTO DE LA ACTUAL NACIÓN MEXICANA.

C. EPOCA INDEPENDIENTE

LA APARICION DEL DISTRITO FEDERAL POR PRIMERA VEZ COMO ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CONSTITUCION DE 1824

EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN, DE 31 DE ENERO DE 1824, DA VIDA AL PRIMER SISTEMA FEDERAL MEXICANO. EL CUAL VIENE A SER LA SALVACIÓN PARA MANTENER UNIDAS LAS PROVINCIAS QUE FORMABAN LA NUEVA ESPAÑA, LAS CUALES A LA CAÍDA DE ITURBIDE, ALGUNAS RECLAMABAN SU AUTONOMÍA, ES POR ESO QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE VE CON APURO EL REDACTAR Y PROMULGAR EL ACTA CONSTITUTIVA QUE DABA VIDA A LA REPÚBLICA REPRESENTATIVA Y FEDERAL, AUN ANTES QUE ELABORAR LA CONSTITUCIÓN MEXICANA. EN DICHA ACTA SE INTRODUCEN ALGUNAS INNOVACIONES, UNA DE ELLAS ERA LA REFERENTE A LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL, PUES TRANSFORMA LAS 24 PROVINCIAS QUE EXISTÍAN EN LA NUEVA ESPAÑA, EN 17 ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS Y DOS TERRITORIOS, A QUE ALUDIA EL ARTÍCULO 70, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN SON POR AHORA LOS SIGUIENTES: EL DE GUANAJUATO; EL INTERNO DE OCCIDENTE, COMPUESTO POR LAS PROVINCIAS DE SONORA Y SINALOA; EL INTERNO DE ORIENTE, COMPUESTO DE LAS PROVINCIAS DE COAHUILA, NUEVO LEÓN Y LOS TEJAS; EL INTERNO DEL NORTE, COMPUESTO DE LAS PROVINCIAS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y NUEVO MÉXICO; EL DE MÉXICO; EL DE MICHOACÁN; EL DE OAJACA; EL DE PUEBLA DE LOS ANGELES; EL DE QUERÉTARO; EL DE SAN LUIS POTOSÍ; EL DE NUEVO SANTANDER, QUE SE LLAMARÁ DE LAS TAMAULIPAS; EL DE TABASCO; EL DE TLAXCALA; EL DE VERACRUZ; EL DE XALISCO; EL DE YUCATÁN; EL DE LOS ZACATECAS, LAS CALIFORNIAS Y EL PARTIDO DE COLIMA (SIN EL PUEBLO DE TONILA, QUE SEGUIRÁ UNIDO A XALISCO) SERÁN POR AHORA TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, SUJETOS INMEDIATAMENTE A LOS SUPREMOS PODERES DE ELLA".

(17) DUBLAN Y LOCANC. "Legislación Mexicana". Editorial Imprenta del Comercio, México 1976. P. 11, 112, 131.

"CON EJEMPLAR SOBRIEDAD IMPLANTA EL ACTA EL SISTEMA FEDERATIVO, DANDO CON ELLO VIDA A LOS ESTADOS; ESTABLECE LA DIVISIÓN DE PODERES CON LAS FACULTADES ESENCIALES DE CADA UNO; FIJA LA EXTENSIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL Y MARCA NORMAS GENERALES PARA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS"(18)

UNA VEZ CONSTITUIDA LA FEDERACIÓN MEXICANA, EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE SE DA A LA TAREA DE CREAR UNA CONSTITUCIÓN QUE RIGIERA LA VIDA DE LA NACIENTE NACIÓN INDEPENDIENTE, POR LO CUAL EL 10. DE ABRIL DE 1824, SE COMIENZA A DISCUTIR POR EL CONGRESO, UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN FEDERATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CON ALGUNAS MODIFICACIONES FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA EL 3 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO CON EL TÍTULO DE CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FIRMADA EL DÍA 4 Y PUBLICADA AL DÍA SIGUIENTE POR EL EJECUTIVO CON EL NOMBRE DE CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN ESTA CONSTITUCIÓN A LA CUAL SE LE INCORPORÓ EL ACTA COMO PARTE DE ELLA, SE CREAN AHORA, 19 ESTADOS Y 4 TERRITORIOS, SIENDO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 50.

ARTÍCULO 50.- "LAS PARTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS Y TERRITORIOS SIGUIENTES:
EL ESTADO DE LAS CHIAPAS, EL DE CHIHUAHUA, EL DE COAHUILA Y TEJAS, EL DE DURANGO, EL DE GUANAJUATO, EL DE MÉXICO, EL DE SONORA Y SINALOA, EL DE TABASCO, EL DE LAS TAMAULIPAS, EL DE VERACRUZ, EL DE XALISCO, EL DE YUCATÁN Y EL DE LAS ZACATECAS, EL TERRITORIO DE LA ALTA CALIFORNIA Y EL DE LA BAJA CALIFORNIA, EL DE COLIMA Y EL DE SANTA FE DE NUEVO MÉXICO. UNA LEY CONSTITUCIONAL FIJARA EL CARÁCTER DE TLAXCALA".(19)

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE ESTE ARTÍCULO SE RECONOCE A LA PROVINCIA DE MÉXICO, EN DONDE SE ENCONTRABA LA CAPITAL, COMO UNO DE LOS ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

(18) HERRERA Y LASSO MANUEL. "Estudios Constitucionales". Editorial Polts. México 1940. pág. 35.

(19) CUEBAN Y LOZANO. "Legislación Mexicana". obra cit. pág. 720.

LOS CONSTITUYENTES DEL CONGRESO GENERAL DE 1824, - AL REDACTAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMA COMO MODELO LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. EN ESE SISTEMA FEDERAL LA CARTA DE FILADELFIA CREÓ UN TERRITORIO EN ESPECIAL PARA QUE SIRVIERA DE ASIENTO A LOS PODERES FEDERALES DE LA NACIÓN, AL CUAL LE ASIGNARON EL NOMBRE DE DISTRITO DE COLUMBIA, CON EL FIN DE EVITAR QUE EXISTIERA INTERFERENCIA ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOS PODERES LOCALES.

TAL SITUACIÓN DESPIERTA GRAN INQUIETUD ENTRE LOS CONSTITUYENTES MEXICANOS, QUIENES SE DAN CUENTA DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTABA PARA LA EXISTENCIA MISMA DEL SISTEMA FEDERAL. EL CONTAR CON UNA SEDE PARA LOS PODERES FEDERALES DE LA NUEVA REPÚBLICA, POR LO CUAL DECIDEN IMITAR TAL SITUACIÓN, CREANDO ASÍ LA FRACCIÓN XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN QUE LES OCUPABA, NACIENDO CON ELLO EN MÉXICO EL CONCEPTO JURÍDICO LLAMADO DISTRITO FEDERAL:

"SECCIÓN QUINTA, DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL".

ART. 50.- LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO GENERAL SON LAS SIGUIENTES:

FRACCIÓN XXVIII.- ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, Y EJERCER EN SU DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO.

FRACCIÓN XXIX.- VARIAR ESTA RESIDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO.

POR LO ANTERIOR ESTA CONSTITUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1824. ES LA PRIMERA EN MÉXICO EN ABORDAR Y DISCUTIR EL PROBLEMA SOBRE EL LUGAR QUE DEBERÍA DE SERVIR COMO RESIDEN-

CIA OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES. PUES YA SE EMPEZABAN A VISLUMBRAR LOS PROBLEMAS QUE LA VIDA REPUBLICANA PRESENTA BA, PRINCIPALMENTE POR LA LIMITACIÓN QUE DEBERÍA DE EXISTIR ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOS ESTATALES. DEBO ACLARAR QUE YA ANTERIORMENTE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814, ART. 45, HABÍA PLANTEADO LA NECESIDAD DE BUSCAR UN TERRITARIO QUE SIRVIERA DE RESIDENCIA A LOS PODERES FEDERALES.

SUPUESTAMENTE EL DISTRITO PODÍA Y PUEDE SER CUAL-- QUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, YA QUE LOS ESTADOS ACU DIRÁN A ÉL SOLO PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL DE - LA FEDERACIÓN.

CON EL OBJETO DE BUSCAR UN LUGAR APROPIADO QUE SE CONVIRTIERA EN EL DISTRITO Y POR ENDE CAPITAL DEL MÉXICO INDEPENDIENTE, EN DONDE RESIDIERAN LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES EL 27 DE MARZO DE 1824 SE CREA UNA COMISIÓN ESPECIAL, EN QUIEN RECAYÓ TAN DELICADA TAREA Y QUE DESPUÉS DE ALGÚN - TIEMPO, PROPONE A LA CIUDAD DE QUERÉTARO PARA TAN HONROSA - DISTINCIÓN. BASÁNDOSE PARA TAL DETERMINACIÓN, EN LA IMPOR-- TANCIA HISTÓRICA QUE TUVO ESTA CIUDAD EN EL MOVIMIENTO DE - INDEPENDENCIA, CONSIDERADA POR ELLO EL CENTRO HISTÓRICO, CU NA QUE VE NACER LOS PRIMEROS PASOS QUE DARÍAN COMO FRUTO EL MÉXICO LIBRE; POR LO QUE CONSIDERABAN MERECEÍA SER LA SEDE - OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

CABE MENCIONAR QUE CON ANTERIORIDAD LA COMISIÓN HA BÍA PENSADO EN VARIAS CIUDADES COMO CELAYA, SAN MIGUEL - ALLENDE, LA VILLA DE DOLORES Y SALAMANCA, TODAS DE LA ANTI- GUA PROVINCIA DE GUANAJUATO, MÁS COMO SE CONTÓ CON EL OFRE- CIMIENTO DEL CONGRESO DE QUERÉTARO, PARA QUE FUERA SEDE DE LOS PODERES, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, RESOL-- VIÓ EL ASUNTO EN TRES PUNTOS:

1.- LA CIUDAD DE QUERÉTARO SERÁ EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

2.- ESTOS EJERCERÁN EN ELLA, Y EN EL TERRITORIO DE QUE AHORA SE COMPONE AQUEL ESTADO, LAS FUNCIONES DE PODERES PARTICULARES DE UN ESTADO.

3.- SI EN ALGÚN TIEMPO VARIASE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES, REASUMIRÁ QUERÉTARO LOS DERECHOS Y EJERCICIOS DE SU SOBERANÍA". (21)

LA COMISIÓN ENTREGÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE SU DICTAMEN EL 31 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EL CUAL SERÍA DISCUTIDO HASTA EL 22 DE JULIO DE ESE 1824.

DURANTE LAS SESIONES DEL CONGRESO EN QUE SE DISCUTIÓ EL DICTAMEN, 23 DE JULIO, SURGE LA VOZ DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, ENTRE OTRAS, DIPUTADO POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN AL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE, QUIEN CON ARGUMENTOS VIGOROSOS, LOGRA QUE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN SEA CAMBIADA, Y CON ELLO NOMBRAR A LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENCIA OFICIAL DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES MEXICANOS, PERDURANDO CON ELLO, COMO DESDE HACIA VARIOS SIGLOS ATRÁS, TAL DISTINCIÓN.

"LAS PROPOSICIONES A QUE LA COMISIÓN HA REDUCIDO SU DICTAMEN, SUPONEN NECESARIAMENTE DOS CUESTIONES PRELIMINARES: ¿ES NECESARIO QUE HAYA UNA CIUDAD FEDERAL, ES DECIR, QUE NO PERTENEZCA A ESTADO ALGUNO DE LA FEDERACIÓN, EN LA

(21) Tomado del Diario de las Sesiones del Congreso Constituyente de la Federación Mexicana. "Sesión del día 22 de julio de 1824". Citada por Andrés Bello. Creación del D.F. realizada por el Departamento del Distrito Federal, 1974. T. VII, pág. 127.

CUAL RESIDAN LOS SUPREMOS PODERES Y CUYA ÁREA CORTA Y PRECISA EJERZAN UNA JURISDICCIÓN PRIVATIVA? SEGUNDA: ¿HAY INCONVENIENTE EN QUE ESTA CIUDAD FEDERAL SEA MÉXICO CON SU VALLE, PUESTO QUE EN ELLA HAN RESIDIDO Y ESTÁN RESIDIENDO LOS SUPREMOS PODERES?.

PERO ÉSTA EN SU EXPOSICIÓN DUDA SOBRE LA CUESTIÓN PRIMERA, SE DESENTIENDE ENTERAMENTE DE LA SEGUNDA, Y PRUEBA LA CONVENIENCIA DE LA TERCERA CON RAZONES QUE CUADRAN INFINITAMENTE MEJOR A MÉXICO QUE A QUERÉTARO, OLVIDÁNDOSE ADEMÁS DE LOS INCONVENIENTES GRAVÍSIMOS Y DIFICULTADES INSUPERABLES QUE ARRASTRARÍA LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES FUERA DE LA ANTIGUA METRÓPOLI DEL ANÁHUAC. ASI COMO TAMBIÉN, CONTINUA DICIENDO, EN MÉXICO LOS EMPLEADOS Y LOS DIPUTADOS MISMOS, SINO LES PAGAN HALLAN SIQUIERA QUIEN LES PRESTE DINERO, EN QUERÉTARO MORIRÍAN DE HAMBRE CON SUS FAMILIARES... "MÉXICO ESTÁ EN EL CENTRO DE LA POBLACIÓN DEL ANÁHUAC; Y ESE CENTRO POLÍTICO, Y NO EL GEOGRÁFICO ES EL QUE SE DEBE BUSCAR PARA LA RESIDENCIA DEL GOBIERNO..." ¿QUE CAPACIDAD TIENE QUERÉTARO PARA ALOJAR DE REPENTE CIEN MIL HUÉSPEDES? ...LOS ALOJAMIENTOS, CASO DE HABERLOS, SE PONDRÍAN POR LAS NUBES., ¿Y CUANTO DINERO SERÍA MENESTER PARA TRANSPORTAR TAN INMENSACOMITIVA CON TODOS SUS TRASTOS Y ENSERES. GRACIAS A DIOS QUE DE HECHO ES IMPRACTICABLE AHORA Y EN MUCHO TIEMPO POR PENURIA DEL ERARIO".¹²²¹

ANTE LOS ARGUMENTOS SÓLIDOS Y LÓGICOS QUE FUERON ESGRIMIDOS POR FRAY SERVANDO TERESA DE MIER Y VARIOS DIPUTADOS MÁS EN PRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONVERTIRLA EN -

1221 TERESA DE MIER, SERVANDO.- "Primer Dictamen de la Constitución de 1824. Ed. Sorria, México 1924, págs. 179 y 185.

EL DISTRITO FEDERAL, LA COMISIÓN DECIDE RETIRAR SU PROPOSICIÓN, POR VOZ DEL DIPUTADO VÉLEZ MIEMBRO DE LA MISMA, CON LO CUAL EL CONGRESO NI SIQUERA VOTÓ EL DICTAMEN.

LA IDONEIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES SE HIZO EVIDENTE, AUNQUE TODAVÍA FALTABA LA DECLARACIÓN FORMAL DEL CONGRESO CONSTITUYENTE EN DONDE LA DESIGNARA DISTRITO FEDERAL.

CON LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, SE EMPIEZA A ESCRIBIR LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES. PUÉS COMO YA APUNTAMOS, LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 50 LE DARIAN VIDA COMO DISTRITO FEDERAL.

ES ASÍ COMO POR PRIMERA VEZ EN MÉXICO, NACE UN DISTRITO AL CUAL SE LE DÁ UN RANGO DE ENTIDAD FEDERATIVA, PERO CON UN RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENTE DE ÉSTAS, LLAMÁNDOSELE DISTRITO FEDERAL, QUE SERÍA LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN.

TAL SITUACIÓN PROVOCÓ GRAN MALESTAR EN LAS PERSONAS QUE HABÍAN PROPUESTO A QUERÉTARO PARA SEDE, LOS CUALES SEGUIRÍAN LUCHANDO PARA TAL PROPOSITO, POR LO CUAL Y PARA ACABAR DE UNA VEZ POR TODAS CON ESAS FRICCIONES, EL PRESIDENTE DON GUADALUPE VICTORIA, EXPIDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, UN DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRABA A LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES:

"DECRETO NUMERO 438"

ARTICULO 1º.- EL LUGAR QUE SERVIRÁ DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LA FACULTAD 26A. DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN, SERÁ LA CIUDAD

DE MÉXICO. 2º.- SU DISTRITO SERÁ EL COMPRENDIDO EN UN CIRCULO CUYO CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS. 3º.- EL GOBIERNO GENERAL Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO NOMBRARÁN CADA UNO UN PERITO PARA QUE ENTRE AMBOS DEMARQUEN Y SEÑALEN LOS TÉRMINOS DEL DISTRITO CONFORME AL ARTÍCULO ANTECEDENTE. 4º.- EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL EXPRESADO DISTRITO QUEDA EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO GENERAL DESDE LA PUBLICACION DE ESTA LEY. 5º.- INTER SE ARREGLA PERMANENTE MENTE EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUIRÁ OBSERVÁNDOSE LA LEY DEL 22 DE JUNIO DE 1813 EN TODO LO QUE NO SE HALLA DEROGADO. 6º.- EN LUGAR DEL JEFE POLÍTICO A QUIEN DICHA LEY ESTABA ENCARGADO EL INMEDIATO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD POLÍTICA, NOMBRARÁ EL GOBIERNO FEDERAL UN GOBERNADOR EN CALIDAD DE INTERINO PARA EL DISTRITO FEDERAL. 7º.- EN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS PUEBLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y PARA SU GOBIERNO MUNICIPAL SEGUIRÁN OBSERVÁNDOSE LAS VIGENTES EN TODO LO QUE NO PUGNEN CON LA PRESENTE. 8º.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU GOBERNADOR, PUEDEN PERMANECER DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL TODO EL TIEMPO QUE EL MISMO CONGRESO CREA NECESARIO PARA PREPARAR EL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y VERIFICAR LA TRASLACIÓN. 9º.- MIENTRAS NO SE RESUELVE LA ALTERACIÓN QUE DEBE HACERSE EN EL CONTINGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, NO SE HARÁ NOVEDAD EN LO QUE TOCA A LAS RENTAS COMPRENDIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL. 10º.- TAMPOCO SE HARÁ EN LO RESPECTIVO A LOS TRIBUNALES COMPRENDIDOS DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, NI EN LA ELEGIBILIDAD Y DEMÁS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS NATURALES Y VECINOS DEL MISMO DISTRITO, HASTA QUE SEAN ARREGLADOS POR UNA LEY". (23)

ANDRES LIRA, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MENCIONA "SOBRE LA IDEA DE UN MECANISMO TAN LOGICAMENTE MONTADO OPERA SIEMPRE LA REALIDAD, PUES ES NECESARIO QUE LOS PODERES FEDERALES CUENTEN CON LOS MEDIOS MATERIALES PARA HACER POSIBLE LA ARMONÍA DE LOS ESTADOS; Y DICHS MEDIOS NO PUEDEN "INVENTARSE", SE DAN EN UN LUGAR DETERMINADO EN QUE SE HAN IDO CONCENTRANDO LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, LA RIQUEZA, LOS MEDIOS CULTURALES ETC., Y, TAMBIÉN LA ATENCIÓN Y CONSIDERACIÓN POLÍTICA DE UNA SANCIÓN, DONDE NO HUBO UN CENTRO TRADICIONAL DEL PODER Y LA CULTURA, FUÉ POSIBLE ELEGIR UN ÁREA CUALQUIERA PARA CREAR EL DISTRITO FEDERAL; Y TAL FUÉ EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE INSPIRO A NUESTROS CONSTITUYENTES DE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL; EN MÉXICO -COMO BIEN LO HICIERAN NOTAR ALGUNOS DE ELLOS- LAS CAUSAS OCURRIERON DE OTRA MANERA, PUES HABÍA UN CENTRO TRADICIONAL QUE NO PODÍA DEJARSE DE LADO PARA INSTALAR LOS PODERES DE CUALQUIER RÉGIMEN POLÍTICO. ERA Y ES LA CIUDAD DE MÉXICO".⁽²⁴⁾

CON EL DECRETO ANTES MENCIONADO SURGE FORMALMENTE EL DISTRITO FEDERAL COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA MÁS DE LA FEDERACIÓN, AUNQUE CON MODALIDADES JURÍDICO-POLÍTICAS QUE LO DISTINGUEN DE LOS ESTADOS PROPIAMENTE DICHS.

HEMOS DE MENCIONAR QUE CON ANTERIORIDAD AL DECRETO QUE HEMOS VENIDO HACIENDO MENCIÓN, SOBRE TODO CUANDO SE CONOCIÓ EL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE PROPONÍA A QUERÉTARO PARA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, REALIZÓ ALGUNAS ACCIONES ENCAMINADAS A INFLUIR EN EL ÁNIMO DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE, PARA QUE APROBARA DICHO DICTAMEN, VIENDO CON ELLO LA POSIBLE SAL

(24) LIRA ANDRES. "La creación del Distrito Federal". Tomo VII de la obra "La República Federal Mexicana". México, 1974. pág. X editada por el Departamento del Distrito Federal.

VACIÓN DE NO PERDER LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ADEMÁS ERA SU CAPITAL, YA QUE DE PERDERLA, LA DESPOJARÍAN DE LA QUE ERA - CONSIDERADA PRIMERA CIUDAD DEL PAÍS, Y SOBRE TODO SU PRINCIPAL FUENTE DE RIQUEZA Y LA MÁS INFLUYENTE POLÍTICAMENTE A - NIVEL NACIONAL.

CON ESTA INTENCIÓN, EL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO - DE MÉXICO, DIÓ INSTRUCCIONES A SUS DIPUTADOS QUE LO REPRESENTABAN EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE FEDERAL, PARA QUE - OFRECERAN A NOMBRE DE ESE ESTADO EL CEDER, EN FORMA PROPORCIONAL A QUERETARO, PARTE DE SU TERRITORIO POR LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

MÁS AÚN, EL 18 DE OCTUBRE DE 1824, EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACIÓN SE HIZO LA PROPOSICIÓN POR PARTE DE LOS SEÑORES DIPUTADOS JOAQUÍN CÁSARES Y ARMAS, LORENZO DE ZAVALA Y JOSÉ MARÍA COVARRUBIAS, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN RECIENTEMENTE PROMULGADA, 4 DE OCTUBRE, SE NOMBRARÁ A LA CIUDAD DE MÉXICO EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, TAL PROPOSICIÓN REPERCUTIÓ EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN EL PRIMERO SE DECIDIÓ CREAR UNA COMISIÓN QUE SE ENCARGARA DE GESTIONAR LA PREVIA INDEMNIZACIÓN QUE EL ESTADO DE MÉXICO TENÍA QUE RECIBIR POR LA PÉRDIDA QUE SUFRIRÍA SI SE DECLARABA A SU CAPITAL, CIUDAD FEDERAL. TAMBIÉN DEBERÍAN DE AVOCARSE A DETERMINAR COMO QUEDARÍAN LOS DERECHOS - POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS QUE HABITABAN EL ÁREA QUE SERÍA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE DE NO SOLUCIONARSE AMBOS PUNTOS, SE ESTARÍAN COMETIENDO DOS ACTOS INCONSTITUCIONALES: UNO EL DESPOJO PARA EL ESTADO DE MÉXICO DE PARTE DE SU TERRITORIO Y POR OTRA PARTE, LA VIOLACIÓN DE LOS DEPECHOS POLÍTICOS DE DE LOS CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR SU PARTE EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ELEVÓ UNA REPRESENTACIÓN AL CONGRESO GENERAL, EN EL CUAL SOLICITABAN NO SE ACEPTARA LA PROPOSICIÓN HECHA EL 18 DE OCTUBRE DE 1824, ARGUMENTANDO QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE - GENERAL, CARECÍA DE FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE LA APARICIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PUESTO QUE EL MOTIVO DE SU CREACIÓN, YA SE HABÍA AGOTADO AL MOMENTO MISMO DE PROMULGARSE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA EL 4 DE OCTUBRE DE 1824. POR LO QUE ERA NECESARIO QUE SE ABRIERA EL CONGRESO ORDINARIO, EL CUAL TENDIENDO YA INTEGRADAS SUS DOS CÁMARAS, LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES, PARA QUE ESTANDO PRESENTES LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, SE TRATARA EL ASUNTO DE LA CREACIÓN DE LA CIUDAD FEDERAL, YA QUE LAS FACULTADES QUE OTORGABA LA CONSTITUCIÓN AL CONGRESO EN SU ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XXVIII, CORRESPONDIAN AL CONGRESO ORDINARIO, Y NO AL CONSTITUYENTE. PERO PESE A ESTOS INTENTOS, LA CIUDAD DE MÉXICO DEJARÍA DE SER UNA CAPITAL LOCAL PARA CONVERTIRSE EN LA CAPITAL NACIONAL.

POSTERIORMENTE Y BUSCANDO CON ELLO IR PERFECCIONANDO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ASPECTO POLÍTICO Y ECONÓMICO, EL PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA, EMITE UN DECRETO EL 11 DE ABRIL DE 1826, MEDIANTE EL CUAL SE BUSCABA PROPORCIONARLE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE HICIERA FRENTE A LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTABA, COMO ERAN, SERVICIOS PÚBLICOS, PAGO DE TRABAJADORES, ETC.; YA QUE COMO SE RECORDARA DESDE SU CREACIÓN, 1824, DICHO GOBIERNO NO PERCIBÍA INGRESOS POR CONCEPTO DE RENTAS PROPIAS, TODA VEZ QUE EN ESE DECRETO SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 90, QUE LAS RENTAS LAS SEGUIRÍA COBRANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, HASTA QUE NO SE RESOLVIERA LA ALTERACIÓN QUE SE TUVIESE QUE HACER EN EL CONTINGENTE DE ESE ESTADO: DE AHÍ QUE CON ESTE DECRETO SE RESOLVÍA TAL PROBLEMA, ASÍ COMO EL RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE SUS DIPUTADOS:

DECRETO No. 469: DEL GOBIERNO POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS RENTAS Y NOMBRAMIENTOS DE SUS DIPUTADOS.

1. EL GOBIERNO ECONÓMICO POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ UNIFORME CON EL DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN.

2. LAS RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL PERTENECERÁN, DESDE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, A LAS GENERALES DE LA FEDERACIÓN MÁS SU ENTREGA SE VERIFICARÁ EL DÍA 1º. DEL MES QUE SIGUIERE A LA DICHA PUBLICACIÓN.

3. POR AHORA Y MIENTRAS NO SE RECTIFIQUE CONFORME AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE 4 DE AGOSTO DEL AÑO DE 1824, EL REPARTO DEL CONTINGENTE HECHO A LOS ESTADOS, EL DE MÉXICO - NO PAGARÁ CONTINGENTE ALGUNO.

4. DESDE LA LEGISLATURA PRÓXIMA INMEDIATA, EL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ REPRESENTANTES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13 DE LA CONSTITUCIÓN.

5. EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIPUTADOS DEL DISTRITO, SE HARÁ POR MEDIO DE LAS JUNTAS ELECTORALES, QUE SE HAN LLAMADO PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE PROVINCIAS"... (25)

PARA FINIQUITAR LO RELACIONADO AL CONTINGENTE QUE DEBERÍA PERTENECER AL DISTRITO FEDERAL Y AL ESTADO DE MÉXICO, EL 18 DE ABRIL DEL MISMO 1826, SE EXPIDE EL DECRETO 471 QUE ESTABLECÍA:

(25) CIBLAN Y LOZANO. "Legislación Mexicana" p. 11, 12, 779.

DECRETO No. 471

"LOS PUEBLOS CORTADOS POR LA LÍNEA PERTENECERÁN AL ESTADO DE MÉXICO, SI SU MAYOR POBLACIÓN QUEDASE FUERA DEL CÍRCULO DISTRITAL:

LOS PUEBLOS CORTADOS POR LA LÍNEA DE LA DEMARCA---
CIÓN DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY DE 18 DE NOVIEM
BRE DE 1824, (SE REFIERE A QUE EL DISTRITO FEDERAL SERÁ EL
COMPRENDIDO EN UN CÍRCULO CUYO CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE
ESTA CIUDAD Y SU RADIO DE DOS LEGUAS), PERTENECERÁN AL ES-
TADO DE MÉXICO SI LA MAYOR PARTE DE SU ACTUAL POBLACIÓN QUE
DASE FUERA DEL CÍRCULO DISTRITAL". (126)

PARA CONCLUIR EL PRESENTE TEMA DIREMOS QUE PESE A
LOS INTENTOS QUE HIZO EL ESTADO DE MÉXICO TRATANDO DE CON-
SERVAR SU CAPITAL, EL 1º DE FEBRERO DE 1827 ABANDONAN SUS
PODERES SU PERDIDA CAPITAL, PARA TRASLADARSE A TEXCOCO: LA
LUCHA POR CONSERVARLA SE ENCONTRABA PERDIDA DESDE EL MOMEN-
TO QUE VIÓ LA LUZ LA PRIMERA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ES-
TADOS UNIDOS MEXICANOS, AFIRMÁNDOSE POSTERIORMENTE, DURANTE
EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS 1825, 1826 HASTA EL AÑO 1827, CON
LA SALIDA DE LOS PODERES DEL ESTADO DE MÉXICO. CON LO ANTE-
RIOR SURGE EL DISTRITO FEDERAL, "COMO UN CONCEPTO JURÍDICO
QUE DEFINE EL ÁREA DONDE SE ASIENTAN LOS PODERES DE LA UNIÓN
DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS, A FIN DE QUE DICHS PODERES
TENGAN UNA JURISDICCIÓN LIBRE DE LAS PRESIONES INMEDIATAS -
DE LOS ESTADOS FEDERALES. ES, PUES, UNA "INVENCÓN" QUE HA
CE POSIBLE LA RESIDENCIA DE UN PODER GENERAL EN RELACIÓN -
CON OTROS PODERES, LOS DE LOS ESTADOS, A LOS QUE DEBE COOR-
DINAR, Y SOBRE LOS QUE TENDRÁ CIERTAS PRERROGATIVAS, PERO -
SIN INTERFERIR EN SU ESFERA POLÍTICA Y TERRITORIAL". (127)

(126) DEBLAN Y LÓDANO "Legislación Mex. 1824-1827", p. 176.

(127) LÓDANO, ANDRÉS. "La Creación del Distrito Federal", México 1974.
P. 111 de la Obra "La Población Federal Mex.", organizada por
el Departamento del Distrito Federal, 1969, p. 111.

2. LA SUPRESION DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCION DE 1836

DESPUÉS DE SER DECLARADA LEGALMENTE CAPITAL DE LA NACIÓN MEXICANA, EL DISTRITO FEDERAL SERVIRÍA DE ESCENARIO DE ENCARNIZADAS LUCHAS INTERNAS, PRINCIPALMENTE ENTRE DOS GRUPOS QUE SURGEN DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA: EL PARTIDO LIBERAL Y EL PARTIDO CONSERVADOR, EL PRIMERO BUSCANDO A TODA COSTA PRESERVAR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, MIENTRAS EL SEGUNDO SE INCLINABA POR EL RESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN CENTRALISTA CON TENDENCIAS MONARQUICAS.

EN ABRIL DE 1833, SANTA ANA ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA TENIENDO A DON VALENTÍN GÓMEZ FARIAS COMO VICEPRESIDENTE, PERO SANTA ANA NO GOBERNABA, TODO LO DEJABA EN MANOS DEL VICEPRESIDENTE GÓMEZ FARIAS, QUIEN JUNTO CON DON JOSÉ MARÍA LUIS MORA, TRATAN ESE MISMO AÑO DE LLEVAR A CABO UNAS REFORMAS ECLESIASTICAS, EDUCATIVA Y MILITAR, REFORMAS PARA LAS QUE EL PAÍS NO ESTABA MADURO TODAVÍA, POR LO QUE EL PUEBLO NO LAS ENTENDIÓ.

CUANDO LOS GRUPOS AFECTADOS, PRINCIPALMENTE EL CLERO QUE CON ELLAS PERDIAN MUCHOS PRIVILEGIOS, SE ENTERAN DE DICHAS REFORMAS, REACCIONAN EN CONTRA DE ELLAS, LOGRANDO QUE SANTA ANA EN MAYO DE 1834 LAS SUSPENDIERA.

EN EL CONGRESO FEDERAL DE 1835, LOS CONSERVADORES CONSIGUEN TENER MAYORÍA EN ÉL, POR LO CUAL AL ABRIRSE EL 4 DE ENERO DE 1835, EN LA PRIMERA SESIÓN PIDIERON QUE SE CREARA UNA COMISIÓN PARA QUE EXAMINARA QUÉ PODERES HABIAN SIDO CONFERIDOS A LOS REPRESENTANTES A ESE CONGRESO, RESULTANDO

QUE LA MAYORÍA HABÍAN SIDO AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS ESTADOS PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN VIGENTE DE 1824, PERO CON LA LIMITACIÓN DE NO CAMBIAR EL ARTÍCULO 171, EL CUAL ES TABLECÍA ENTRE COSAS, LA PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LA FORMA DE GOBIERNO, O SEA LA FORMA FEDERAL.

AL INICIAR SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, EL 16 - DE JULIO DE 1835, "EL PRESIDENTE BARRAGÁN, QUE SUSTITUÍA A SANTA ANA EN LICENCIA, PIDIÓ QUE TUVIERAN EN CUENTA LAS SOLICITUDES DE LOS PUEBLOS PARA LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA UNITARIO. UNA COMISIÓN EXAMINÓ DICHAS SOLICITUDES Y, COMO CONSECUENCIA, PROPUSO EN PRIMER TÉRMINO QUE EL CONGRESO SERÍA - CONSTITUYENTE, LO QUE FUÉ ACEPTADO POR AMBAS CAMARAS"⁽²⁸⁾.

CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE REFORMAS SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN INTEGRADA CON MIEMBROS DEL CONGRESO SIENDO ESTOS: MIGUEL VALENTÍN, JOSÉ IGNACIO DE ANZORENA, - JOSÉ MARÍA CUEVAS, ANTONIO PACHECO LEAL, FRANCISCO MANUEL SÁNCHEZ DE TAGLE, QUIENES DÍAS DESPUÉS PRESENTARÍAN UN PROYECTO DE BASES CONSTITUCIONALES, QUE SERÍAN DISCUTIDAS Y - APROBADAS EL 2 DE OCTUBRE DE 1835. CON ELLO ESTE PROYECTO SE CONVIERTE EN LA LEY CONSTITUTIVA DEL 23 DE OCTUBRE DEL - MISMO AÑO, QUE CON EL NOMBRE DE BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN DABA FIN AL SISTEMA FEDERAL.

EL CONGRESO SE DIÓ A LA TAREA DE CREAR UNA NUEVA - LEY FUNDAMENTAL, LA CUAL ES DIVIDIDA EN 7 ESTATUTOS, RAZÓN POR LA CUAL TAMBIÉN SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES, LA CUAL ES EXPEDIDA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1836.

(28) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". Ed. Porrúa. México 1976. pág. 101.

LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

ESTA CONSTITUCIÓN COMO YA DIJIMOS LA COMONÍAN 7 - LEYES, EN SU SEXTA LEY ESTABLECÍA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, EN ELLA DESPARECERÍAN LOS ESTADOS PARA - CREAR DEPARTAMENTOS, LOS CUALES ESTARÍAN BAJO EL MANDO DE - UN GOBERNADOR, ASÍ TAMBIÉN ESTABLECÍA QUE EN CADA CAPITAL DE DEPARTAMENTO HABRÍA UN AYUNTAMIENTO.

"SEXTA LEY.- DIVISIÓN DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y GOBIERNO INTERIOR DE SUS PUEBLOS".

ARTÍCULO 1º.- LA REPÚBLICA SE DIVIDIRÁ EN DEPARTAMENTOS... LOS DEPARTAMENTOS SE DIVIDIRÁN EN DISTRITOS Y ESTOS EN PARTIDOS".⁽²⁹⁾

APARTE DE ESTA MODIFICACIÓN DE FORMA DE GOBIERNO, EL TERRITORIO SUFRIRÍA MODIFICACIONES EN CUANTO A SU DIVISIÓN TERRITORIAL, YA QUE EN UN DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO GENERAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1836, CIERTOS TERRITORIOS VEÍAN MODIFICADA SU EXTENSIÓN SIENDO DIVIDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED: QUE EL CONGRESO GENERAL HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

1º. EL TERRITORIO MEXICANO SE DIVIDE EN TANTOS DEPARTAMENTOS CUANTOS ERAN LOS ESTADOS, CON LAS VARIACIONES SIGUIENTES:

(29) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Constitucionales de México". Obra cit. p. 22.

- 2°. EL QUE ERA ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS SE DI
VIDE EN DOS DEPARTAMENTOS, CADA UNO CON SU
RESPECTIVO TERRITORIO. NUEVO MÉXICO SERÁ -
DEPARTAMENTO. LAS CALIFORNIAS, ALTA Y BAJA,
SERÁN UN DEPARTAMENTO. EL TERRITORIO DE CO
LIMA SE AGREGA AL DEPARTAMENTO DE MICHOACÁN.
EL TERRITORIO DE TLAXCALA SE AGREGA AL DE--
PARTAMENTO DE MÉXICO. LA CAPITAL DEL DEPAR
TAMENTO DE MÉXICO ES LA CIUDAD DE ESTE NOM-
BRE". (30)

LOS CONSTITUYENTES DE 1836, NO ABORDARON NI TOCA--
RON EL TEMA RELACIONADO CON LA CAPITAL FEDERAL, ES MÁS DESA
PARECEN DICHA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, YA QUE COMO SE
DESPRENDE DEL ARTÍCULO ARRIBA TRANSCRITO LA CIUDAD DE MÉXI-
CO VUELVE A SER UNA CAPITAL LOCAL, O SEA, DEL AHORA DEPARTA
MENTO DE MÉXICO, ANTES ESTADO DE MÉXICO, CON LO QUE DICHO -
TERRITORIO RECOBRABA SU IMPORTANCIA CAPITAL.

CON LO ANTERIOR SE PONE FIN, MOMENTÁNEAMENTE, A ES
TA FIGURA JURÍFICA LLAMADA DISTRITO FEDERAL, TAN IMPORTANTE
DENTRO DEL RÉGIMEN FEDERAL.

(30) TENA RAMÍREZ, FELIPE "Leyes Fundamentales de México". Obra cit.
p. 34, 147.

ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847

TRAS UN PERIODO DE GOBIERNOS CENTRALISTAS 1833-1846, EL MOVIMIENTO LIBERAL LOGRA TRIUNFAR, COMO CONSECUENCIA, EL GOBIERNO DE LA NACIÓN ESTABLECE COMO SU OBJETIVO PRIMARIO - RESTABLECER EL SISTEMA FEDERAL POR EL CUAL LUCHARON. YA EN EL PODER EL GRUPO LIBERAL, DENTRO DEL CUAL MILITABAN HOMBRES COMO DON CRESCENCIO ROJAS, DON MARIANO OTERO, DON VALENTIN GÓMEZ FARÍAS ENTRE OTROS, DECIDE INVITAR A DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA PARA QUE ASUMIERA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, INVITACIÓN QUE ACEPTA PONIENDO FIN CON ELLO A SU DESTIERRON EN CUBA.

A SU RETORNO A TIERRAS MEXICANAS, SANTA ANNA ASUME UNA POSTURA IDEOLÓGICA TOTALMENTE LIBERAL, OLVIDÁNDOSE - DE LA QUE HABÍA MANIFESTADO EN 1833, CUANDO AL ASUMIR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SE DECLARABA CONSERVADOR. EXPRESA QUE DE VOLVER A SER PRESIDENTE, RESTABLECERÍA INMEDIATAMENTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 MIENTRAS SE REDACTARA UNA NUEVA. TAL OPINIÓN ES ACOGIDA CON AGRADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE INTERINO JOSÉ MARIANO DE SALAS, QUIEN AL EFECTO, EMITE EL 22 DE AGOSTO DE 1846 EL SIGUIENTE DECRETO:

"22 DE AGOSTO.- DECRETO DE GOBIERNO.- SE DECLARA VIGENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

ARTÍCULO 1º. MIENTRAS SE PUBLICA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, REGIRÁ LA DE 1824, EN TODO LO QUE NO PUGNE CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN PROCLAMADO EN LA CIUDAD DE LA HABANA EL 4 DEL PRESENTE MES Y LO PERMITA LA EXCENTRICA POSICIÓN DE LA REPÚBLICA⁽³¹⁾;

"PUENTE ENTRE EL CENTRALISMO Y EL FEDERALISMO FUE ESTE DECRETO QUE RESTABLECIÓ LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL 24."⁽³²⁾

(31) DUBLAN Y LOCAYO. "Legislación Mexicana" p. 117. T. V. pág. 166.

(32) DAXIOLA F. JAVIER JR. "El Distrito Federal". Revista El Foro. - pág. 17.

A EFECTO DE CREAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, ESE MISMO DÍA EL PROPIO PRESIDENTE TAMBIÉN DECRETA QUE EL PRÓXIMO CONGRESO, CONVOCADO EL 6 DE AGOSTO DE ESE AÑO, FUERA CONSTITUYENTE Y ORDINARIO A LA VEZ, POR LO CUAL, LOS DIPUTADOS - QUE ACUDIRÍAN A ÉL DEBERÍAN DE VENIR PLENAMENTE AUTORIZADOS, CON CLÁUSULA ESPECIAL, POR SUS ESTADOS, PARA DICTAR LEYES - SOBRE TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y QUE TENGAN POR OBJETO EL INTERÉS GENERAL. EL 6 DE DICIEMBRE DE 1846 SE ABRIÓ EL PERÍODO DE SESIONES - DE DICHO CONGRESO, QUE COMO YA MENCIONAMOS, SERÍA CONSTITUYENTE Y ORDINARIO AL MISMO TIEMPO.

DENTRO DE LOS PUNTOS A TRATAR POR EL CONGRESO SE ENCONTRABA EL DE ELEGIR PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LO CUAL, EL 21 DE DICIEMBRE EL CONGRESO MANIFIESTA AL PUEBLO DE MÉXICO QUE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LOS PUESTOS ANTES MENCIONADOS, CONSUMÁNDOSE TAL ELECCIÓN EL DÍA 23 DEL MISMO MES, CUANDO DECLARA PRESIDENTE INTERINO A DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA Y COMO VICEPRESIDENTE A DON VALENTÍN GÓMEZ FARIAS.

YA EN LA PRESIDENCIA SANTA ANNA NO SE OLVIDA DE SU IDEA DE RESTABLECER LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, PARA LO CUAL PRESIONA AL CONGRESO PARA QUE ÉSTE DECLARE FORMALMENTE DICHA SITUACIÓN, LO CUAL CONSIGUE EL 10 DE FEBRERO DE 1847:

***FEBRERO 10 DE 1847.-** SE DECLARA VIGENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

ARTÍCULO 1º. SE DECLARA VIGENTE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, CON LAS MODIFICACIONES QUE CONTIENE EL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1846.

2°. EL ACTUAL CONGRESO, AL EJERCER SUS FACULTADES DE CONSTITUYENTE RESPETARÁ LA FORMA DE GOBIERNO DE REPÚBLICA, REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL.

3°. EL CONGRESO SE SUJETARÁ A LA CONSTITUCIÓN DE 1824, EN TODOS LOS CASOS EN QUE NO OBRE COMO CONSTITUYENTE". (33)

CON ANTERIORIDAD, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1846, EL CONGRESO HABÍA DESIGNADO UNA COMISIÓN INTEGRADA POR DON JUAN J. ESPINOSA DE LOS MONTEROS, DON CRESENCIO REJÓN, DON MARIANO OTERO, DON JOAQUÍN CARDOSO Y DON PEDRO ZUBIETA, EN QUIEN RECAYÓ LA DELICADA TAREA DE ELABORAR UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, EN MOMENTOS TAN DIFÍCILES QUE AFRONTABA EL PAÍS POR LA GUERRA QUE LIBRABA EN ESE MOMENTO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ESTA COMISIÓN PRESENTÓ SU PROYECTO AL CONGRESO EL 5 DE ABRIL DE 1847 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"LA COMISIÓN CONCLUYE PRESENTANDO AL EXAMEN Y RESOLUCIÓN DEL CONGRESO LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES":

I.- SE DECLARA QUE EL PACTO DE FEDERACIÓN CELEBRADO POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 1824 ES LA ÚNICA CONSTITUCIÓN LEGÍTIMA DEL PAÍS... MIENTRAS NO SE PUBLIQUEN TODAS LAS REFORMAS QUE DETERMINE HACERLE EL PRESENTE CONGRESO. ... LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTARÁ A LA MAYOR POSIBLE BREVEDAD SU DICTAMEN SOBRE LAS CITADAS REFORMAS" (34); JUNTO CON EL PROYECTO ANTERIOR, SE PRESENTÓ EL VOTO PARTICULAR DE DON MARIANO OTERO.

(33) CUBILAN Y LOCANO. "Legislación Mexicana" Op. cit. T. V. págs. 156-157.

(34) MATE, SANTIAGO. Dependencias del Pueblo Mexicano. México a Través de sus Instituciones. Ed. Torales de Cárdenas. México 1967. - T. II págs. 116-116.

EL PROYECTO FUE RECHAZADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE ABRIL DE ESE AÑO Y SE FIJA LA SESIÓN DEL 22 DEL MISMO MES PARA QUE SE EMPIECE A DISCUTIR EL VOTO PARTICULAR DE DON MARIANO OTERO.

EN SU VOTO PARTICULAR DON MARIANO OTERO MANIFESTABA QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 DEBERÍA DE VOLVER A TENER VIGENCIA, AUNQUE CLARO, CON ALGUNAS MODIFICACIONES TODA VEZ QUE LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES BAJO LAS QUE SE HABÍA CREADO ESA CONSTITUCIÓN YA HABÍAN VARIADO EN GRAN MEDIDA, POR LO CUAL, ERA NECESARIO ACTUALIZARLA A LA VIDA Y PROBLEMÁTICA DE ESA ÉPOCA, 1847. AÚN MÁS, PROPONÍA SE CREARA UNA ACTA DE REFORMAS, EN LA CUAL SE ASENTARAN LAS MODIFICACIONES QUE SE LE HICIERAN A LA CONSTITUCIÓN DE 1824, PARA QUE JUNTO CON EL ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SANCIONADAS EL 31 DE ENERO Y 24 DE OCTUBRE DE 1824, FUERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA QUE REGIERA LA VIDA DEL PAÍS.

SEGÚN DON MARIANO OTERO, LA CONSTITUCIÓN DE 1824 ERA SUPERIOR A CUALQUIER OTRA QUE HAYA ESTADO VIGENTE, TANTO EN RESPETO COMO EN LEGITIMIDAD.

EL ACTA DE REFORMA QUE PROPONÍA DON MARIANO OTERO CONSTABA DE 22 ARTÍCULOS, EN LOS CUALES SE LEGISLABA SOBRE TEMAS COMO: LA CIUDADANÍA (ARTÍCULO 1º), DERECHOS DEL HOMBRE (ARTÍCULO 4º), EL ESTABLECIMIENTO DEL BICAMARISMO, DIPUTADOS Y SENADORES, (ARTÍCULOS 5º Y 7º) Y SOBRE EL AMPARO CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 19).⁽³⁵⁾ LA DISCUSIÓN DEL VOTO PARTICULAR SE CONCLUYÓ EL 18 DE MAYO DE 1847, EL CUAL CON -

(35) El Acta de Reformas de 1847 es sin duda el primer análisis del Derecho Constitucional Mexicano, principalmente por que es en este documento donde por primera vez se establece en la Constitución Federal el Art. 19 como mecanismo de control para el control de la Constitucionalidad.

ALGUNAS MODIFICACIONES, FUE APROBADO POR EL CONGRESO CON EL NOMBRE DE ACTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, LA CUAL JUNTO CON EL ACTA CONSTITUTIVA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1824 SON JURADAS EL 21 DE MAYO DE 1847 CON EL NOMBRE DE ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN EFECTO, EL ACTA DE REFORMAS ES OBRA EXCLUSIVA DE DON MARIANO OTERO, QUIEN A TRAVÉS DE SU VOTO INDIVIDUAL O PARTICULAR LOGRÓ QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE CONVIRTIERA EN CONSTITUCIÓN EL PROYECTO QUE HABÍA DESECHADO LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DESIGNADA POR EL CONGRESO DE 1847.

CON EL RESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, LOS ANTIGUOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN VUELVEN A EJERCER SU SOBERANÍA, RECOBRANDO EL EJERCICIO PLENO DE ESE DERECHO, Y, PARALELO A ELLOS, EL DISTRITO FEDERAL COMO ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES TAL Y COMO LO ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN XXVIII DE ESA CASTA MAGNA, VIÉNDOSE FORTALECIDA SU POSICIÓN DE CAPITAL FEDERAL CON EL ARTÍCULO 6º DEL ACTA DE REFORMAS QUE ESTABLECÍA: "MIENTRÁS LA CIUDAD DE MÉXICO FUESE DISTRITO FEDERAL TENDRÍA VOTO EN LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN COMO LOS ESTADOS, DOS SENADORES QUE LO REPRESENTARAN EN DICHA CÁMARA"⁽³⁶⁾.

ESTAS DOS INNOVACIONES SON DE GRAN TRASCENDENCIA PARA LA VIDA MISMA DEL SISTEMA FEDERAL, YA QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 NO SE CONTEMPLABAN TALES SITUACIONES, PRIVANDO CON ELLO A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL DE TAL DERECHO. CABE RECORDAR QUE ES LA PORCIÓN TERRITORIAL MÁS IM-

(36) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes y Constituciones de México". Obra citada, pág. 261.

PORTANTE DEL PAÍS, QUE ERA Y SIGUE SIENDO, LA REGIÓN MÁS INDUSTRIALIZADA, EL CENTRO FINANCIERO Y SOBRE TODO EL CORAZÓN POLÍTICO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ANTE LA CRÍTICA SITUACIÓN QUE VIVÍA EL PAÍS POR LA GUERRA CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y PREVIENDO QUE LA CAPITAL DEL PAÍS CAYERA EN MANOS DEL ENEMIGO, EL PRESIDENTE ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA DECRETÓ EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1847 QUE "DURANTE LA GUERRA PUEDA EL GOBIERNO GENERAL FIJAR SU RESIDENCIA EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA"⁽³⁷⁾ - TRATANDO CON ELLO QUE LA REPÚBLICA SIEMPRE TUVIESE UN CENTRO DESDE DONDE SE ACORDARÍA LO CONDUENTE PARA HACER FRENTE A TAN GRAVE SITUACIÓN Y NO DEJAR AL PAÍS SIN UN CENTRO DE PODER.

(37). CIBLAN Y LOZANO. "Legislación Mexicana". Tomo III. T. V. año 1846-1850. pág. 280.

CONSTITUCION DE 1857

LA EXISTENCIA Y CONDICIÓN JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, SIGUIERON LA SUERTE DE NUESTRAS CONSTITUCIONES Y ÉSTAS LA DE NUESTROS MOVIMIENTOS ARMADOS, MOTIVO POR EL CUAL AL ABORDAR LA SITUACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, TRATARÉ DE HACERLO LO MÁS AMPLIAMENTE POSIBLE, YA QUE ES, EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857, DONDE SE PLANTEÓ, EN FORMA SÉRIA, INCLUSO APASIONADA, EL PROBLEMA DE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES; ASÍ COMO LO REFERENTE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANTES DE ENTRAR A SU ESTUDIO, VEAMOS LOS ANTECEDENTES DE ESTE CONSTITUYENTE.

UN NUEVO MOVIMIENTO ARMADO DADO EN GUADALAJARA EL 20 DE OCTUBRE DE 1852. PLAN DE HOSPICIO, INICIA EL RETORNO NUEVAMENTE DE DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA AL PODER. GRAN ACEPTACIÓN ENCONTRÓ ESTE PLAN ENTRE LOS MILITARES DE LA EPOCA, PRINCIPALMENTE CONSERVADORES, LOS QUE OBLIGAN AL PRESIDENTE MARIANO ARISTA A RENUNCIAR EL 5 DE ENERO DE 1853, DEJANDO CON ELLO EL CAMINO LISTO PARA QUE EL PARTIDO CONSERVADOR, PROMOTOR DE DICHO PLAN, LLAMARA A SANTA ANNA DE SU DESTIERRO EN JAMAICA, CON EL OBJETO DE QUE ASUMIERA EL GOBIERNO NUEVAMENTE, MISMO QUE HABÍA BANDONADO EN 1847. CON EL FIN DE LEGITIMAR EL PODER DE SANTA ANNA, EL PARTIDO CONSERVADOR SOLICITA QUE LOS ESTADOS EMITAN SU VOTO PARA ELEGIR PRESIDENTE, HECHO QUE SE EFECTÚA EL 17 DE MARZO DE 1853, SIENDO ELEGIDO SANTA ANNA POR 13 VOTOS. LEGITIMADO EL PODER DE SANTA ANNA, SE LE CONCEDE EL PODER NECESARIO PARA QUE, DURANTE UN AÑO, GOBERNARA SIN CONSTITUCIÓN MIENTRAS SE REUNÍA UN CONGRESO EXTRAORDINARIO QUE LA EXPIDIERA.

PARA ESE ENTONCES SE PENSABA QUE LA DICTADURA ERA EL ÚNICO MEDIO PARA CONTROLAR EL CAOS QUE EL PAÍS SUFRÍA, - FRECUENTES LEVANTAMIENTOS ARMADOS, ESCASES DE FONDOS EN EL ERARIO FEDERAL ETC.; POR LO CUAL SANTA ANNA, YA ELECTO PRESIDENTE, ENCARGA A LUCAS ALAMÁN QUE ORGANICE LA DICTADURA, CREANDO ÉSTE LAS LLAMADAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA REPÚBLICA, PROMULGADAS EL 23 DE ABRIL DE 1853, LAS CUALES REGIRÍAN HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN. - ÉSTAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA REPÚBLICA, ÚLTIMO CÓDIGO DEL CENTRALISMO, CONSERVÓ EN SU DIVISIÓN TERRITORIAL A LOS ESTADOS Y CONSECUENTEMENTE AL DISTRITO FEDERAL, PERO NO POR MUCHO TIEMPO, YA QUE ÉSTA DENOMINACIÓN ERA PROPIA DE UN SISTEMA FEDERAL, EL CUAL NO SE PRACTICABA EN ESE ENTONCES, POR LO CUAL, EL 29 DE JUNIO DE 1853, SANTA ANNA DECRETA QUE SE CAMBIE LA DENOMINACION DE ESTADOS POR EL DE DEPARTAMENTOS PARA ESTAR ACORDE CON LA DICTADURA QUE SE IMPONÍA; ASÍ TAMBIÉN, POR DECRETO DE 16 DE FEBRERO DE 1854 ORDENA SE CAMBIE EL NOMBRE DE DISTRITO FEDERAL POR EL DE DISTRITO DE MÉXICO, PERO NO SOLO LE CAMBIA EL NOMBRE SINO QUE AUMENTA - SU TERRITORIO EN FORMA CONSIDERABLE, PUES DICHO DISTRITO - COMPRENDÍA AHORA LOS SIGUIENTES PUEBLOS:

"POR EL NORTE, HASTA EL PUEBLO DE SAN CRISTÓBAL - ECATEPEC INCLUSIVE; POR EL NOROESTE TLALNEPANTLA; POR EL FO NIENTE LOS REMEDIOS, SAN BARTOLO Y SANTA FÉ; POR EL SUROESTE, DESDE EL LÍMITE ORIENTAL DE HUISQUILUCA, MIXCOAC, SAN - ÁNGEL Y COYOACÁN; POR EL ORIENTE EL PEÑON VIEJO, Y ENTRE ES TE RUMBO, EL NOROESTE Y NORTE HASTA LA MEDIANÍA DE LAS AGUAS DEL LAGO DE TEXCOCO".⁽³⁸⁾

(38) DUBLAN Y LOZANO. "Legislación Mexicana" obra cit. Tomo VII, pág. 49.

CON ESTE DECRETO, SANTA ANNA CREA UN SUPER DISTRITO DE MÉXICO YA NO DE 2 LEGUAS COMO ORIGINALMENTE SE HABÍA CREADO, SINO CON UN AMPLIO TERRITORIO QUE, AUNADO A SU GRAN IMPORTANCIA POLÍTICA Y FINANCIERA EN EL PAÍS, LE DABAN ESE CARÁCTER.

VENCIDO EL PLAZO DE UN AÑO PROMETIDO POR SANTA ANNA, PARA REUNIR AL CONSTITUYENTE QUE REDACTARA Y EXPIDIERA LA PROMETIDA CONSTITUCIÓN, NADA SE HABÍA HECHO AL RESPECTO. SANTA ANNA EMPEZÓ A DAR MUESTRAS DE SU DELIRIO DE PODER "QUE PODÍA PASAR A LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTADOS PATOLÓGICOS, LLEVÓ SU AUTORIDAD DESDE LOS ACTOS MÁS TRASCENDENTALES DE GOBIERNO HASTA LOS MÁS RIDÍCULOS POR PEQUEÑOS Y PUERILES"⁽³⁹⁾ PERO LE PREOCUPABA LA PRÓRROGA DE SUS FACULTADES OMNIMODAS, PARA LO CUAL UTILIZA AL GOBERNADOR DE JALISCO QUIEN PROMUEVE TAL SITUACIÓN, CITA A LOS DEMÁS GOBERNADORES A UNA JUNTA EN DICIEMBRE DE 1854, EN ELLA LOS CONVINCE DE SEGUIR APOYANDO A SANTA ANNA, POR LO QUE ACUERDAN CONCEDERLE PRÓRROGA EN SUS FACULTADES COMO PRESIDENTE, CON ELLO SANTA ANNA EXPIDE EL DECRETO QUE LE PRORROGABA SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS POR TODO EL TIEMPO QUE ÉL QUISIERA, ASÍ COMO PARA NOMBRAR A SU SUCESOR.

A PESAR DE LA TIRANÍA ESTABLECIDA EN EL PAÍS Y DE LOS TERRIBLES MÉTODOS DE REPRÉSION IMPUESTOS POR SANTA ANNA, SE DIERON SUBLEVACIONES EN DIVERSOS LUGARES DEL PAÍS, AUNQUE SIN MAYOR TRASCENDENCIA LA MAYORÍA, SALVO UNO, EL DE AYUTLA, QUE VENDRÍA HACER EL QUE INICIARA LA CAÍDA DE SANTA ANNA DEL PODER.

(39) PABASA, EMILIO. "La Constitución y Ciudadanía", Ed. Porrúa. México 1980, pág. 11.

EL 1º DE MARZO DE 1854 EN AYUTLA DEPARTAMENTO DE - GUERRERO, DON FLORENCIO VILLARREAL PROCLAMA EL PLAN DE AYUTLA EN DONDE SE PEDÍA, ENTRE OTRAS COSAS, RESPECTO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES E INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS. ESTE PLAN SE INCLINABA POR EL SISTEMA FEDERAL COMO FORMA DE GOBIERNO, POR LO CUAL RESTABLECÍA LOS ESTADOS Y TERRITORIOS Y CONSECUENTEMENTE EL DISTRITO FEDERAL. DICHO PLAN ES SECUNDADO POR LA GUARNICIÓN DE ACAPULCO, 11 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EN DONDE LE REALIZAN ALGUNAS REFORMAS, QUIZÁ LA MÁS IMPORTANTE ERA LA QUE ESTABLECÍA LA OBLIGACION DE CONVOCAR A ELECCIONES DE REPRESENTANTES (DIPUTADOS) EN TODO EL PAÍS PARA QUE ELIGIERAN UN PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA, ÉL CUAL CONVOCARÍA A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO.

A MEDIADOS DE AGOSTO DE ESE 1855 TRIUNFA LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA, VIÉNDOSE OBLIGADO SANTA ANNA A ABANDONAR EL PAÍS, AHORA SI PARA SIEMPRE, EL 9 DE AGOSTO DE 1855. CON SU HUIDA ES ELEGIDO PRESIDENTE INTERINO DON JUAN ALVAREZ, QUIEN DEBIDO AL DESAFECTO QUE SENTÍA POR EL MEDIO CAPITALINO, ESTABLECE EN CUERNAVACA LA RESIDENCIA DE SU GOBIERNO, SIENDO EN ESTA CIUDAD, EL 16 DE OCTUBRE DE 1855, DONDE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONGRESO CONSTITUYENTE, DEBIENDO NOMBRAR REPRESENTANTES TODOS LOS ESTADOS Y TERRITORIOS, INCLUYENDO AL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 66 DE LA MENCIONADA CONVOCATORIA, DEBERÍAN DE "HALLARSE EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, EL 14 DE FEBRERO DE 1856".... (40).

LA SITUACIÓN DE DESAFECTO POR LA CAPITAL PROVOCA QUE EN DICIEMBRE DEL MISMO 1855, DON JUAN ALVAREZ ABANDONE EL CARGO DE PRESIDENTE, SIENDO NOMBRADO, EL 11 DE DICIEMBRE,

(40) BARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente 1856-1857", editada por el Colegio de México. En: Fondo de Cultura Económica, México 1956, pág. 19.

PRESIDENTE SUSTITUTO DON IGNACIO COMONFORT QUIEN AL REVISAR LOS ACTOS DE SU ANTECESOR SE ENTERA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR AQUÉL, MISMA QUE RATIFICA, SALVO EL LUGAR DE LA REUNIÓN, POR LO CUAL EL 26 DE DICIEMBRE EMITE UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR EL PRÓXIMO CONGRESO, DEJÁNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"CONSIDERANDO 1º QUE SON INSUPERABLES LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTAN PARA QUE EL CONGRESO CONSTITUYENTE SE REUNA EN LA CIUDAD DE DOLORES, SE DECRETA:

ARTÍCULO 1º. SE DEPOGA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 2º. EL CONGRESO CONSTITUYENTE SE REUNIRÁ EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA"⁽⁴¹⁾ QUEDANDO SIN VARIACIÓN EL DÍA Y AÑO.

POR FIN LLEGA EL 14 DE FEBRERO DE 1856 FECHA ESTABLECIDA PARA LA REUNIÓN DEL CONGRESO, HACIENDO ACTO DE PRESENCIA SOLO 38 DIPUTADOS, MOTIVO POR EL CUAL EL CONSTITUYENTE INICIÓ SUS LABORES HASTA EL 13 DE ESE MES. UNA VEZ INICIADAS LAS SESIONES DE INMEDIATO SE PROCEDIÓ A INTEGRAR LA COMISIÓN ENCARGADA DE REDACTAR UN PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, SIENDO ELEGIDOS PARA ELLO "DON PONCIANO ARRIAGA, DON MARIANO YAÑEZ, DON PEDRO ESCUDERO Y CHANONE, DON JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELAZCO, DON LEÓN GUZMÁN, DON ISIDRO OLVERA, DON ROMERO DÍAZ Y POSTERIORMENTE DON JOSÉ MARÍA MATA Y DON MELCHOR OCAMPO"⁽⁴²⁾

(41) CARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente 1856-1857". Editada por el Colegio de México. C. C. Fondo de Cultura Económica. México 1956, pág. 19.

(42) FABASA, EMILIO. "La Constitución y Leyes". C. C. pág. 39.

EN TANTO QUE EL CONSTITUYENTE DETERMINABA CUAL HABRÍA DE SER EL CÓDIGO POLÍTICO QUE REGIRÍA EL PAÍS, EL PRESIDENTE COMONFORT EXPIDIÓ EL 15 DE MAYO DE 1856, EL LLAMADO ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE TUVO UNA VIGENCIA TEÓRICA HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO NO REALIZÓ MODIFICACIÓN ALGUNA A LA DIVISIÓN TERRITORIAL, IMPLANTABA LA FEDERACIÓN TODA VEZ QUE HABLABA DE ESTADOS, Y ADEMÁS, MENCIONABA AL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE CON EL NOMBRE DE DISTRITO DE LA CAPITAL, RESPETÁNDOLE EL TERRITORIO DADO POR SANTA ANNA POR DECRETO DE 16 DE FEBRERO DE 1854.

AÚN Y CUANDO LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ES FRUTO DE UN CONGRESO QUE TRABAJÓ BAJO INNUMERABLES INCONVENIENTES, - "SE OCUPÓ EN DEFINIR LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS, ACEPTADO COMO ESTABA YA EL RÉGIMEN FEDERAL, Y EN LAS DISCUSIONES ENCONTRÓ LA VOZ DE LAS ANTIGUAS PROVINCIAS Y EL PLANTEAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES, AL QUE BUSCÓ UNA SOLUCIÓN QUE SATISFACIERA LOS INTERESES EN PUGNA"⁽⁴³⁾.

LA SUBSISTENCIA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO CAPITAL DE LA REPÚBLICA, OCUPÓ LA ATENCIÓN DEL CONGRESO EN VARIAS SESIONES, SIENDO INCLUSIVE OBJETO DE VARIAS INICIATIVAS, QUE ABORDARÉ MÁS ADELANTE, LAS CUALES NO LLEGARON A MODIFICAR SU SITUACIÓN. DESDE EL INICIO DE SUS SESIONES EL CONSTITUYENTE ENFRENTÓ SERIOS PROBLEMAS EN LO REFERENTE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DENTRO DE ÉSTAS EL PLANTEAMIENTO DE LA SALIDA DE LOS SUPREMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SITUACIÓN POR LA CUAL EL CONGRESO DIÓ A LA DIVISIÓN TERRITORIAL GRAN IMPORTANCIA, SIENDO AL PRINCIPIO LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN LA ENCARGADA DE RESOLVER ESTOS PROBLEMAS.

(43) GARCÍA, F. JAVIER JR. "El Distrito Federal". Ob. cit. pág. 32.

EL 16 DE JUNIO DE 1856, LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTÓ SU PROYECTO DE CARTA MAGNA AL CONGRESO GENERAL, EN SU ARTÍCULO 49 PROPONÍA CUAL HABRÍA DE SER LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA, ESTABLECÍA LA CREACIÓN DE UN NUEVO ESTADO: EL DEL VALLE DE MÉXICO EL CUAL SE FORMARÍA CON EL TERRITORIO DEL ENTONCES DISTRITO DE LA CAPITAL Y CON LOS DISTRITOS DE TEXCOCO Y TLANEPANTLA; INCLUÍA DENTRO LAS FACULTADES DEL CONGRESO EL PODER ELEGIR EL LUGAR QUE HABÍA DE SERVIR DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 64 DEL PROYECTO.

"ARTICULO 49. LAS PARTES INTEGRANTES DE QUE SE COMPONE LA FEDERACIÓN SON:

LOS ESTADOS DE AGUSCALIENTES, CHIAPAS ... Y EL DEL VALLE DE MÉXICO, QUE SE FORMARÁ DE LOS PUEBLOS - COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES NATURALES DE DICHO - VALLE ..."

"ARTICULO 64. - EL CONGRESO TIENE FACULTADES:

FRACCIÓN XVIII. PARA DESIGNAR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA UNIÓN Y VARIAR ESTA RESIDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO". (44)

JUNTO CON EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN SE PRESENTÓ EL VOTO PARTICULAR DE DON ISIDRO OLVERA, EN DONDE MANIFESTABA SU INCONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL PROYECTO. EN SU VOTO APOYABA LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES, TODA VEZ QUE LOS DIPUTADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SE DISTRAJAN, SEGÚN ÉL, DE SUS OCUPACIONES, AÚN MÁS, SE PROSTITUÍAN POR EL LUJO Y LOS PLACERES QUE EXISTÍAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PERO EN DONDE REPROBABA EL PROYECTO ERA EN LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE POR CONSIDERAR QUE NO ERA JUSTO, NI POLÍTICO, NI CONVENIENTE PARA EL PAÍS Y MUCHO MENOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO AL CUAL REPRESENTABA, POR LO CUAL PROPONÍA:

(44) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "LOS ASESINATOS DE MÉXICO". DE. 191. P. 32, 341 y 343.

"PRIMERO: SU SUPRIMAN EN EL ARTÍCULO 49 DEL -
PROYECTO LAS PALABRAS ESTADO DEL VALLE.

SEGUNDO: DESPUÉS DEL ARTÍCULO 49 SE COLOCARAN
LAS SIGUIENTES:

1º EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL CON LO QUE SE LE
INCORPORÓ POR DISPOSICIÓN DE DON ANTONIO LÓ-
PEZ DE SANTA ANNA, VUELVE AL ESTADO DE MÉX-
ICO, DE QUE HACÍA PARTE EN 1824. EL CONGRE-
SO ANTES DE UN AÑO ELIGIRÁ UNA POBLACIÓN QUE
SEA LA MÁS CENTRAL POSIBLE DE LA REPÚBLICA
PARA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FE-
DERALES ... "(45)

COMO SE PUEDE OBSERVAR "DURANTE LA DISCUSIÓN DEL -
PROYECTO EN LO GENERAL, APENAS SE TOCA LA CUESTIÓN DEL DIS-
TRITO EN BREVES PALABRAS, SIN LLEGAR AL FONDO DE ELLA; PE-
RO EN TODO EL DEBATE CAMPEA, SIN CONTRADICCIÓN, EL CONCEPTO
DE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE INDEPENDIZAR A LA CIUDAD DE MÉ-
XICO DE LA TUTELA FEDERAL, ELEVANDOLA A LA CATEGORÍA DE ES-
TADO". (46)

AL CONOCERSE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN Y SOBRE -
TODO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 49, EL AJUNTAMIENTO DE LA -
CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SESIÓN DEL 8 DE JULIO, SOLICITÓ QUE
EL DISTRITO FEDERAL SE ERIGIERA EN ESTADO DE LA FEDERACIÓN.
ANTE LA GRAN INCONFORMIDAD QUE PROVOCÓ EL ARTÍCULO 49 DEL -
PROYECTO, EN LA SESIÓN DEL 10 DE JULIO DE ESE 1856, SE -
ACORDÓ NOMBRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EMITIR UN
DICTAMEN ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE NECESITARA LA DI-
VISIÓN TERRITORIAL, DICHA COMISIÓN ESTARÍA INTEGRADA POR UN
DIPUTADO DE CADA ESTADO Y TERRITORIO REPRESENTADOS EN EL -
CONGRESO.

(45) PARRO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente, 1856-1857"
Ib. cit. pág. 359.

(46) HERRERA Y LASEO, MANUEL. "Estudios Constitucionales". Ib. cit. -
pág. 96.

ESTA COMISIÓN, PRESENTA EL 26 DE NOVIEMBRE UN PROYECTO DE DIVISIÓN TERRITORIAL, CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

"UNA DE LAS INNOVACIONES DEL PRESENTE PROYECTO EN LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES A QUERÉTARO... BUSCANDO UN LUGAR MÁS CENTRICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CIUDAD FEDERAL. COMO CONSECUENCIA FORZOSA DE ESTA MEDIDA, VIENE LA ERECCIÓN EN ESTADO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, PREVIA LA CONDICIÓN EXPRESA EN LA PARTE RESOLUTIVA, POR LO CUAL PROPONEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

SECCIÓN SEGUNDA, DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO 50. SON PARTES INTEGRANTES LOS ESTADOS DE ... VALLE DE MÉXICO ... EL DISTRITO FEDERAL QUE SE ESTABLECERA EN QUERÉTARO.

ARTICULO 53. EL ESTADO DEL VALLE TENDRÁ LA MISMA DEMARCACIÓN QUE EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, NO DEBIENDO INSTALARSE SINO HASTA EL TIEMPO EN QUE SE EFECTÚE LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES.⁽⁴⁷⁾

COMO PODEMOS APRECIAR, ESTE PRIMER PROYECTO DE DIVISIÓN DE LA COMISIÓN, YA ESTABLECIA EN LA CONSTITUCIÓN EL LUGAR QUE SERÍA LA CIUDAD FEDERAL Y ADEMÁS RESPETABA EL TERRITORIO EXTENSO DEL DISTRITO FEDERAL DADO POR SANTA ANNA, OBSERVÁNDOSE QUE EN EL SENO DEL CONSTITUYENTE PREDOMINABA LA IDEA DE TRASLADAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, PUDIENDO AFIRMARSE QUE TAL PENSAMIENTO SERÍA LA OBSESIÓN DE ALGUNOS DIPUTADOS, AUNQUE AL FINAL LOS DEFENSORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TRIUNFARÍAN. YA PARA ESE ENTONCES, DEBIDO A LOS PROBLEMAS QUE HABÍA SUSCITADO, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 64 HABÍA SIDO RETIRADA POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

(47) CARCO, FRANCISCO "Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857".
p. 11. pág. 1163.

FRANCISCO ZARCO SERÍA UNO DE LOS MÁS FERVIENTES DE FENSORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, UTILIZANDO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

"SERÍA MÁS LÓGICO, ANTES DE EXAMINAR LA CONDICIÓN, RESOLVER SI ES O NO CONVENIENTE Y NECESARIO QUE LOS SUPREMOS PODERES EMIGREN DE MÉXICO ... SI EN LA PARTE EXPOSITIVA DEL DICTAMEN SE BUSCA LOS FUNDAMENTOS DE LA TRASLACIÓN DE LOS PODERES A QUERÉTARO, SE VE QUE LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN ANDUVO DESGRACIADÍSIMA EN SUS RAZONES, PUES TODAS ELLAS SON FÚTILES, PUERILES Y HASTA VULGARES, REDUCIÉNDOSE A ATRIBUIR LOS MALES PÚBLICOS A LA CORRUPCIÓN, AL LUJO Y A LOS PLACERES DE ESTA CIUDAD, Y A CREER QUE EL CAMBIO DE AIRES HAGA MEJORES A LOS HOMBRES PÚBLICOS, ALLÍ SE DIJO QUE LOS PLACERES DE MÉXICO HACEN FALTISTAS A LOS DIPUTADOS, Y CORROMPEN A LOS GOBERNADORES, ATRIBUIR A ESTA CIUDAD LOS MALES PÚBLICOS, ES EL COLMO DEL ERROR Y DE LA INJUSTICIA ... ES OLVIDAR LOS GRANDES SERVICIOS QUE EN TODO TIEMPO HA PRESTADO A LA CAUSA DE LA LIBERTAD Y DE LA INDEPENDENCIA".⁽⁴⁸⁾

EL PROYECTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIVISION TERRITORIAL FUÉ ACEPTADA POR UNA GRAN MAYORÍA DE LOS CONSTITUYENTES, AUNQUE CON CIERTAS INTERROGANTES, QUE DESPUÉS SE DISCUTIRÍAN, COMO ERAN ¿CUÁLES SERÁN LOS LÍMITES DEL LUGAR QUE SE PROPONE PARA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES? ¿CUÁL SERÍA LA EXTENSIÓN DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE? ¿CUÁLES SERÍAN LOS LÍMITES REALES DEL ESTADO DE MÉXICO? ¿CUANDO SE EFECTUARÍA EL TRASLADO?.

EL MAESTRO HERREPA Y LASSO, ATINADAMENTE, MENCIONA LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN Y EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TERRITORIAL, "PARA EL PROYEC-

(48) ZARCO, FRANCISCO. "Historia del Segundo Constituyente de 1857-1859". Vol. III, pág. 187, 188.

TO, LO ESENCIAL ES LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE, LO ACCESORIO LA DESIGNACIÓN DE LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES; PARA EL DICTAMEN, EN CAMBIO, LO PRINCIPAL ES LA SALIDA DE LOS PODERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ACCESORIO Y -
CONDICIONADO POR ESTE ANTECEDENTE, ES LA ERECCIÓN DEL ESTADO DEL VALLE". (49)

QUERÉTARO CREYÓ OBTENER GRANDES BENEFICIOS CON EL TRASLADO A SU TERRITORIO DE LOS SUPREMOS PODERES, PERO CUANDO VIÓ QUE IBA A PERDER SU SOBERANÍA EMPEZÓ A CONSIDERAR LA MEDIDA COMO UNA CALAMIDAD, SITUACIÓN POR LA CUAL EL DIPUTADO ESPIRIDIÓN MORENO, EN LA SESIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1856, PROPUSO A AGUSCALIENTES PARA QUE FUERA LA CIUDAD FEDERAL. EN LA SESIÓN DEL DÍA SIGUIENTE, SE DISCUTIÓ SOBRE SI EL DISTRITO FEDERAL SERÍA QUERÉTARO O NO. AQUÍ EL SEÑOR JOSÉ MARÍA MATA MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD CON QUE TODO UN ESTADO SE ERIGIERA EN CAPITAL FEDERAL, POR LO CUAL PROPONÍA QUE 10 MILLAS CUADRADAS SERVIRÍAN PARA TAL FIN Y CONSIDERABA QUE QUERÉTARO NO ERA EL PUNTO MÁS APROPIADO PARA EL TRASLADO.

EL SEÑOR GUILLERMO PRIETO, AL HACER USO DE LA PALABRA EXPRESÓ SU INQUIETUD, PORQUÉ EL ARTÍCULO QUE SE DISCUTÍA, 53 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL, NO FIJABA UN PLAZO PARA QUE SE VERIFICARA LA TRASLACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES, ASÍ COMO TAMBIÉN ERA OMISO EN CUANTO AL TIEMPO PARA LA ERECCIÓN DEL TODAVÍA DISTRITO FEDERAL EN ESTADO: "SI LOS PODERES SALEN DE AQUÍ EL DISTRITO ES SOBERANO: SI LLEGAN A QUERÉTARO MUERE AQUELLA SOBERANÍA. ¿QUÉ SUCEDE CON QUERÉTARO? SIGUE COMO ESTADO MIENTRAS ESTÉ AQUÍ EL GOBIERNO; DESPUÉS DESAPARECE PARA RECIBIR AL GOBIERNO Y, SI -

(49) HERRERA Y LASSO, MANUEL. "Estudios Constitucionales". Ob. cit. pág. 57.

MÁS TARDE EL GOBIERNO CAMBIA DE RESIDENCIA, VUELVE A SER ES
TADO COMO POR ENCANTO. ESTO ES BURLARSE DEL PRINCIPIO FEDE
RATIVO Y DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS. SI SE APRUEBA EL AR
TÍCULO 53. ¿QUÉ SUERTE SE PREPARA A SAN JUAN DEL RÍO, JAL--
PAN, CADEREITA Y DEMÁS POBLACIONES QUE HOY CONSTITUYEN EL -
ESTADO DE QUERÉTARO? ¿VAN A SER ADMINISTRADAS POR EL PRESI-
DENTE DE LA REPÚBLICA COMO GOBERNADOR, O TENDRÁN UN GOBERNA
DOR LACAYO QUE DEPENDA DEL CAPRICHO DEL GOBIERNO DE LA -
UNIÓN",⁽⁵⁰⁾ CONCLUYENDO CON LO COSTOSO QUE RESULTARÍA DICHO
CAMBIO, \$68.000.00 (SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100M.N.), -
SUMA QUE EN MUCHO TIEMPO NO HABRÍA EN LAS ARCAS PÚBLICAS -
COMO SOBRANTE.

CON FRANCISCO ZARCO, DANDO MUESTRAS DE HABER ENTEN
DIDO PLENAMENTE LA CUESTIÓN, SE OPONE AL CAMBIO DE RESIDEN-
CIA DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES FEDERALES, NO OBSTANTE SU -
ENÉRGICO AFÁN POR OBTENER UN RÉGIMEN AUTÓNOMO PARA LA CIU-
DAD DE MÉXICO, CUYA ERECCIÓN EN ESTADO HABÍA SIDO YA DIFERI
DO HASTA LA SALIDA DE LOS PODERES.

PARA CONCLUIR LA SESIÓN LOS DIPUTADOS ESPIRIDIÓN -
MORENO Y MANUEL P. DE LLANO, EN UNIÓN DE OTROS DIPUTADOS, -
REALIZAN ANTE EL CONGRESO LA PROPOSICIÓN FORMAL PARA QUE -
AGUASCALIENTES SEA LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODEPES Y
QUE DICHA TRASLACIÓN SE REALICE ANTES DEL 16 DE SEPTIEMBRE
DE 1857, PROPOSICIÓN QUE LES ES ACEPTADA Y TURNADA A LA CO-
MISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL.

(50) ZARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente de -
1856-1857". Ob. cit. pág. 1111.

MIENTRAS LA COMISIÓN ESTUDIABA LA PROPOSICIÓN ANTERIOR, LOS DIPUTADOS POR EL ESTADO DE MÉXICO, OBTENÍAN UN GRAN TRIUNFO PARA SU ESTADO, PUES CONSIGUIERON QUE EL CONGRESO, EN LA SESIÓN DEL 16 DE DICIEMBRE, DECLARÁSE QUE LOS PARTIDOS DE TEXCOCO Y TLANEPANTLA NO SE AGREGUEN AL TERRITORIO DEL ESTADO DEL VALLE CUANDO ESTE SE ERIJA. ANTE ESTA RESOLUCIÓN EL DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ TOMA LA PALABRA PARA EXPRESAR EN FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL "EL ANTIGUO ESTADO DE MÉXICO DEJÓ DE EXISTIR SE TRATA AHORA DEL ESTADO DE TOLUCA, Y LO QUE SE LLAMA ESTADO DEL VALLE ES EL VERDADERO ESTADO DE MÉXICO. DESDE 1824 SE FORMÓ UN GRANDE ESTADO CON MUCHAS POBLACIONES, TENIENDO COMO CAPITAL A LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DIÓ SU NOMBRE A TODO EL ESTADO. FUE UNA GRAN VENTAJA PARA LOS PUEBLOS TENER POR CAPITAL UNA CIUDAD TAN FLORECIENTE COMO LA DE MÉXICO Y CUANDO DE AQUÍ SALIERON LOS PODERES DEL ESTADO, LOS PUEBLOS NO PERDÍAN LA ESPERANZA DE RECUPERAR SU CAPITAL, ASÍ AÑO CON AÑO UN APODERADO DEL ESTADO LA RECLAMABA AL GOBIERNO GENERAL. PERDIDA LA CAPITAL, DESAPARECIÓ EL ESTADO DE MÉXICO, CLÁSICO, VERDADERO, NATURAL Y CONSTITUCIONAL.

AHORA LOS SEÑORES DE TOLUCA, ALEGANDO EXTRAÑOS TESTAMENTOS Y CODICILIOS QUIEREN HEREDAR AL ANTIGUO ESTADO, CUANDO LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ACABA DE RECOPRAR SUS DERECHOS, ES LA QUE DEBERÍA RECLAMAR LO QUE LE PERTENECE", (51) - TAL ASEVERACIÓN DEL SEÑOR IGNACIO RAMÍREZ ENCIERRA, EN MI OPINIÓN UNA GRAN VERDAD.

EN LA SESIÓN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1856, LA COMISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL ESTUDIA LA PROPUESTA DE TRASLADAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES A AGUASCALIENTES.

(51) CAPT. FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857". Ob. cit. pág. 1113.

TES, SE OYEN LOS PROS Y CONTRAS DE TAL PROPUESTA. ENCONTRAN DO DENTRO DE LOS INTEGRANTES DE DICHA COMISIÓN GRAN ACEPTACIÓN, POR LO CUAL APRUEBAN QUE AGUASCALIENTES FUERA EL NUEVO, DISTRITO FEDERAL; AÚN MÁS LOS DIPUTADOS JOSÉ DE LA LUZ ROSAS, MANUEL P. DE LLANO, MARIANO TORRES ARANDA, SIMÓN DE LA GARZA Y MELO, FRANCISCO DÍAS BARRIGA, MATEO RAMÍREZ, - JESÚS D. ROJAS, LÓPEZ ROBLES, EMITEN EN CONJUNTO UN VOTO - PARTICULAR PROPONIENDO:

- I. LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CON UN RADIO - DE UNA LEGUA. FORMARÁ EL DISTRITO FEDERAL - QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA NACIÓN.
- II. CUANDO SE ESTABLEZCA ALLÍ EL DISTRITO FEDERAL, LAS DEMÁS POBLACIONES QUE HOY FORMAN - EL ESTADO DE AGUASCALIENTES SE REUNIRÁN A - LOS ESTADOS LÍMITROFES QUE ELIJAN, PREVIA - LA APROBACIÓN DEL SOBERANO CONGRESO GENERAL.
- III. EL ESTADO DE AGUASCALIENTES CONSERVARÁ LOS LÍMITES QUE ACTUALMENTE TIENE HASTA TANTO - NO SE TRASLADEN A SU CAPITAL LOS SUPREMOS - PODERES DE LA REPÚBLICA.
- IV. EL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL FIJARÁ LA ÉPOCA EN QUE DEBA VERIFICARSE LA TRASLACIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES".⁽⁵²⁾

EN ESA MISMA SESIÓN, LOS DIPUTADOS JOSÉ MARÍA MATA, FRANCISCO J. VILLALOBOS Y FRANCISCO ZARCO EMITEN UN VOTO - PARTICULAR PIDIENDO QUE EL CONGRESO APROBARA EN DEFINITIVA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 64 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EN EL CUAL SE ESTABLECÍA QUE LA FACULTAD DE DESIGNAR Y VARIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES, FUERA FACULTAD DE LOS CONGRESOS CONSTITUCIONALES Y NO DE LOS CONSTITUYENTES.

(52) ZARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente de - - 1856-1857". Ob. cit. pág. 1179

ANTE LAS VOCES EN CONTRA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, -
APARECE EN SU DEFENSA LA DEL DIPUTADO ANTONIO AGUADO, QUIEN
MANIFESTÓ "NO HAY ELEMENTOS PARA DEMOSTRAR LA CONVENIENCIA
DE TRANSFORMAR A AGUASCALIENTES EN CAPITAL DE LA REPÚBLICA.
SE DICE QUE SE HA ESCOGIDO UN PUNTO CENTRAL Y, SI ESTO PUE-
DE SER CIERTO MATEMÁTICAMENTE HABLANDO, NO LO ES ATENDIENDO
AL ESTADO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL PAÍS ... LA NUE-
VA CAPITAL SE APARTA CONSIDERABLEMENTE DE TABASCO Y CHIAPAS,
POR LO CUAL LA CIUDAD DE MÉXICO, POR SU POSICIÓN, POR SU RI-
QUEZA, POR SUS ELEMENTOS, ETC., ESTÁ LLAMADA A SER SIEMPRE
CAPITAL DE UNA NACIÓN".⁽⁵³⁾

EN LA SESIÓN DEL 7 DE ENERO DE 1857 SON PRESENTA--
DAS LAS PROPOSICIONES ANTES MENCIONADAS AL CONGRESO GENERAL,
SIENDO REPROBADA POR 43 VOTOS CONTRA 36 EL DICTAMEN DE LA -
COMISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL, EN LO QUE SE REFERÍA A -
QUE AGUASCALIENTES FUERA LA CIUDAD FEDERAL, Y EN CAMBIO, ES
APROBADO EL VOTO PARTICULAR DE LOS DIPUTADOS MATA, VILLALO-
BOS Y ZARCO, EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO -
64 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN. DE ESTA MANERA INGRESÓ A
LA CONSTITUCIÓN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 64 DEL PRO-
YECTO, RETIRADA TRES MESES ANTES POR LA COMISIÓN. CON ESTA
APROBACIÓN SE DABA UN PASO MUY SÓLIDO PARA EVITAR QUE LOS -
SUPREMOS PODERES SALIERAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTE LA EMINENTE CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE
MÉXICO, COMO SE VEÍA EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, EL SE-
ÑOR ZARCO MANIFESTÓ EL 23 DE ENERO, "UNA VEZ QUE SE HA DE-
CLARADO EL DERECHO DEL DISTRITO A EXISTIR COMO OTRO ESTADO,
NO HAY MOTIVO PARA RETARDAR EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, -

(53) ZARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente de - -
1856-1857". Ob. cit. pág. 1197

QUE DEBE SER EFECTIVO DESDE EL MOMENTO QUE SE PROMULGUE LA CONSTITUCIÓN",⁽⁵⁴⁾ POR LO ANTERIOR, PARA EL SEÑOR ZARCO NO ERA NECESARIO QUE SALIERAN LOS PODERES FEDERALES PARA QUE - LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL TUVIESEN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS DE LOS ESTADOS, O SEA, QUE SE ORGANICEN EN - FORMA INDEPENDIENTE. TAL PROPOSICIÓN ENCONTRÓ ECO EN VARIOS DIPUTADOS, SEÑORES DEL RÍO, CASTILLO VELAZCO, GUILLERMO - PRIETO, ETC.; QUIENES SOLICITARON QUE MIENTRAS LOS SUPREMOS PODERES ESTUVIERAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS HABITANTES - DEL DISTRITO FEDERAL TUVIESEN UNA DIPUTACIÓN ELECTA POR EL PUEBLO, QUE EL GOBERNADOR SEA ELECTO POR EL PUEBLO, PETICIÓN ESTA ÚLTIMA QUE HASTA LA FECHA SIGUE SIENDO MATERIA DE ENCONRADOS DEBATES Y QUE NO HA PROSPERADO, YA QUE CON TALES HECHOS, EL DISTRITO FEDERAL PODÍA EMPEZAR A ENSAYAR SU FUTURA DEMOCRACIA; TALES PROPOSICIONES SON RECHAZAS, CONSUMÁNDOSE, COMO HASTA LA FECHA, EL DESPOJO DE SUS DERECHOS DE ELEGIR - GOBERNADOR Y DE CONTAR CON UNA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE INTERVINIERA EN SU RÉGIMEN INTERIOR. "DA TRISTEZA VER QUE, - CUANDO TANTO SE DECLAMA EN FAVOR DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA, SE QUIERA QUE EL PUEBLO DEL DISTRITO EN SU ADMINISTRACIÓN INTERIOR ESTÉ BAJO LA TUTELA DEL CONGRESO GENERAL, ES DECIR, DE UN CUERPO QUE ÉL NO ELIGE Y QUE NO PUEDE ESTAR AL TANTO DE SUS NECESIDADES".⁽⁵⁵⁾

ANTE LA PREMURA DEL TIEMPO, YA QUE ESTABA POR CONCLUIR EN BREVES DÍAS EL AÑO DE QUE DISPONÍA, Y VIENDO QUE - FALTABAN POCOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POR - DISCUTIR, EL 28 DE ENERO DE 1857, 30 DIPUTADOS PROPUSIERON QUE EL CONGRESO SE DECLARASE EN SESIÓN PERMANENTE HASTA CONCLUIR CON SU MISIÓN DE CREAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SIENDO APROBADA TAL PROPOSICIÓN.

(54) ZARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente". Ob. cit. pág. 4.

(55) ÍDEM. PÁG. 306.

DENTRO DE LA SESIÓN PERMANENTE SE DARÍAN LOS ÚLTIMOS DETALLES SOBRE EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES, Y LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES TODAVÍA NO SE ENCONTRABA TAL LUGAR, YA QUE COMO VIMOS LA CIUDAD DE QUERÉTARO Y AGUASCALIENTES FUERON DESECHADAS PARA TAL SEDE. ANTE ESTO LOS SEÑORES CASTILLO VELAZCO Y GUILLERMO PRIETO, PROPONEN QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A TLALPAN, DECLARÁNDOSE ESTE PUNTO COMO CIUDAD FEDERAL.

EL SEÑOR IGNACIO RAMÍREZ APOYA ESTA IDEA CON EL SIGUIENTE ARGUMENTO: "YA QUE ESTÁ EN EL ESPÍRITU DEL CONGRESO QUE DONDE RESIDE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN NO PUEDEN TENER LOS CIUDADANOS AUTORIDADES PROPIAS NI DERECHOS POLÍTICOS, ES MENOS MALO QUE EL LUGAR SACRIFICADO SEA EL MÁS CORTO POSIBLE Y QUE SE BUSQUE UN PUEBLO QUE EN SUS INTERESES MATERIALES PUEDA RECIBIR ALGÚN BENEFICIO DE LA RESIDENCIA DEL GOBIERNO"⁽⁵⁶⁾ TAL PROPOSICIÓN ES SOMETIDA A VOTACIÓN Y ES DESECHADA POR 52 VOTOS CONTRA 27.

EN ESTA SESIÓN PERMANENTE ES APROBADA EN DEFINITIVA POR 56 VOTOS CONTRA 26, LA QUE VIENE A SER LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72 DE LA PRÓXIMA CONSTITUCIÓN CONCEBIDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, TENIENDO POR BASE EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNÁNDOLES RENTAS PARA CUBRIR SUS ATENCIONES LOCALES".⁽⁵⁷⁾

(56) BARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857". Ed. lit. pág. 1130.

(57) HERRERA Y LASSO, MANUEL. "Historia del Congreso Constituyente". Ed. lit. pág. 54.

EN ESTAS CONDICIONES, LA SUERTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS HABITANTES SEGUIRÍA SIENDO LA MISMA QUE TENÍAN, TODA VEZ QUE AL NO ENCONTRAR UNA CIUDAD QUE TUVIERA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONVERTIRSE EN RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES, ESTA SEGUIRÍA SIENDO TAL SEDE, AUNQUE CON ELLO SE DESPOJARA A SUS HABITANTES DE LOS DERECHOS POLÍTICOS CONSAGRADOS A TODOS LOS HABITANTES DEL PAÍS.

POR FIN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO DÁ POR CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, FIJÁNDOSE EL 5 DE FEBRERO DE 1857 PARA QUE SEA JURADA Y FIRMA DA LA NACIENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL.

QUEDANDO ESTABLECIDA LA SUERTE DEL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 46, EL CUAL VIENE A CONSTITUIR UN VERDADERO TRIUNFO PARA LOS DIPUTADOS QUE DEFENDIERON A LA CIUDAD DE MÉXICO COMO RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES Y, UNA LASTIMOSA DERROTA PARA QUIENES PROPUSIERAN UN CAMBIO DE CIUDAD FEDERAL, PERO QUIENES MÁS FRUSTRADOS QUEDARON, FUERON AQUELLOS QUE CON TANTA VEHEMENCIA E INSISTENCIA, PIDIERON EN EL TRANCURSO DEL CONGRESO, LA ERECCIÓN INMEDIATA DEL ESTADO DEL VALLE, AÚN Y CUANDO NO SALIERAN LOS PODERES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE SU NOMINACIÓN EN EL ARTÍCULO 43 DE LA RECIEN JURADA CONSTITUCIÓN ERA MÁS QUE SUFICIENTE, DECÍAN ALGUNOS COMO FRANCISCO ZARCO, PARA QUE SUS HABITANTES EMPEZARAN A EJERCITAR PLENAMENTE SUS DERECHOS POLÍTICOS, MISMOS QUE HASTA LA FECHA NO HAN PODIDO EJERCITAR COMO CUALQUIER OTRO ESTADO MÁS DE LA FEDERACIÓN.

"ARTÍCULO 43. LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON: LOS ESTADOS DE ... VALLE DE MÉXICO ...

ARTÍCULO 46. EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE FORMARÁ DEL TERRITORIO QUE EN LA ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL; PERO LA ERECCIÓN SÓLO TENDRÁ EFECTO, CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR...

ARTÍCULO 72. EL CONGRESO TIENE FACULTAD ...

FRACCIÓN V. PARA CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

FRACCIÓN VI. PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, TENIENDO POR BASE EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS MUNICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNÁNDOLES RENTAS PARA CUBRIR SUS ATENCIONES LOCALES". (58)

CON LA FIRMA, JURAMENTO Y PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 5 DE FEBRERO DE 1857, LA CIUDAD DE MÉXICO VUELVE A SALIR VICTORIOSA, UNA VEZ MÁS, ANTE LA FUERTE PRESIÓN QUE EXISTIÓ EN EL CONGRESO PARA QUE DEJARA DE SER DISTRITO FEDERAL, AÚN A COSTA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE SUS HABITANTES Y COMO DIJERA EL DIPUTADO FRANCISCO ZARCO: "NO QUEDA, PUES, AL DISTRITO NI LA MÁS REMOTA ESPERANZA DE DEJAR DE SER EL PARÍA DE LA FEDERACIÓN". (59)

(58) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". Ob. cit. págs. 613, 614 y 617.

(59) ZARCO, FRANCISCO. "Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857". Ob. cit. pág. 1201.

**DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y LA LEY
DE ORGANIZACION POLITICA Y MUNICIPAL
DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903**

AÚN DESPUÉS DE PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN DE 1857, LOS PROBLEMAS PARA EL DISTRITO FEDERAL NO TERMINARON, YA QUE EN DICHA CONSTITUCIÓN NO SE PRECISARON CUALES SERÍAN SUS LÍMITES CON EL ESTADO DE MÉXICO, PUNTO QUE AUNQUE SE PLANTEÓ POR LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTARON A ESTE ESTADO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857, NO FUÉ RESUELTO EN EL SEÑO DEL MISMO, POR LO CUAL, DICHO PROBLEMA SUBSISTIÓ HASTA LA PROMULGACIÓN DE LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, POR MEDIO DE LOS CUALES EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBABA LOS CONVENIOS SOBRE LÍMITES SUSCRITOS UNO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1898 Y EL OTRO SUSCRITO EL 17 DEL MISMO MES Y AÑO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS (AMBOS DECRETOS APARECIERON EN EL DIARIO OFICIAL DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1898).

EN RELACIÓN AL CONVENIO CON EL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVARON A CABO PLÁTICAS DESDE EL 9 DE DICIEMBRE DE 1896 HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 1898, LEVANTÁNDOSE 19 ACTAS DE LAS RESOLUCIONES OBTENIDAS EN CADA UNA DE ESAS PLÁTICAS, LLEGANDO AL SIGUIENTE CONVENIO:

"1º. ES LÍMITE ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO POR EL LADO ORIENTAL DEL VALLE, LA LÍNEA QUE PARTIENDO DEL PUNTO LLAMADO LA TRANCA, QUE SIRVE TAMBIÉN DE LÍMITE AL ESTADO DE MORELOS, SIGUE HACIA EL NORTE PASANDO POR LOS PUNTOS LLAMADOS CUAHUECATL, TELEPETEITLA, FALDA ORIENTAL DEL CERRO DE GUARDA, CERRO COMETILLA, CAÑADA DE LA CUMBRE, CHICOMOCELO, XALCOYUCA, SAYOLINCUAUTLA, LAS NIEVES.

TEPETLATITLÁN, CHILA, TERREMOTE DE SAN ANDRÉS EN EL LAGO DE CHALCO, DIABLOTITLA, EL TEPOZAN, EN EL LAGO DE TEXCOCO, PAN TITLÁN, TLATEL DE LOS BARCOS HASTA EL TECAL.

POR EL NORTE DEL MISMO VALLE SERÁ EL LÍMITE LA LÍNEA QUE PARTIENDO DEL PUNTO ÚLTIMAMENTE MENCIONADO O SEA EL TECAL PASE POR LOS DENOMINADOS TEQUEXQUITENCO, LA CUMBRE DEL CERRO DE LA ROSCA, Y LOS DE LOS LLAMADOS PITAHAYO ATLAQUIHUALOYA, CANTERA COLORADA, CHIQUIHUIE, CRESTA DE LA SERRANÍA LIZADA A EL CHIQUIHUIE Y PASANDO POR LO MISMO POR CERRO CUATE, OCOTAL, PICACHO, MESA ALTA, LOS METATES, PUERTO, EL PARRAL, LA JOYA, LA CORONA Y CERRO DE CHALMA, PARA BAJAR DE ALLÍ AL CAMINO QUE CONDUCE A CUATEPEC, Y DE ALLÍ HASTA EL RÍO DE TLANEPANTLA, SIGUIENDO POR TODO ÉL Y TOMANDO LOS LÍMITES DE LA HACIENDA DE LA ÉSCALERA HASTA EL PUEBLO DE IXTACALA DE DONDE RETROCEDE LA LÍNEA HACIA EL SURESTE HASTA ENCONTRAR EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE A TLALNEPANTLA, CONTINUANDO POR ÉSTE HASTA EL PUNTO LLAMADO LA PATERA PARA CONTINUAR DE ALLÍ HACIA EL PONIENTE, PASANDO JUNTO A LAS CASAS DE LA HACIENDA DE ENMEDIO, DEL RANCHO DE SAN PABLO Y DE OVIEDO, QUEDANDO ESTAS CASAS DEL LADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y CONTINUANDO LA LÍNEA DIVISORIA POR LOS LÍMITES DE LA HACIENDA DE CAREGA HASTA LLEGAR AL CAMINO QUE CONDUCE A PUENTE DE VIGAS.

QUE EL LÍMITE PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁ LA LÍNEA QUE PARTIENDO DEL PUNTO MENCIONADO LO LIGUE CON EL PRINCIPIO DEL CAMINO DE LAS ARMAS, CONTINUANDO POR TODO ESTE CAMINO QUE CONDUCE DE LA HACIENDA DE LEÓN A ATZCAPOTZALCO PARA SEGUIR POR ESTE CAMINO HACIA EL SUR, PASANDO POR LOS PUNTOS LLAMADOS COMEDERO O CERNIDERO, CUATRO CAMINOS, COLEGIO, Y EL ARQUILLO, HASTA LLEGAR A LA BARRANCA DE ACENEDCO, CONTINUANDO POR LOS PUNTOS CONOCIDOS CON LOS NOMBRES DE

HUIZACHAL, CERRO DE TECAMACHALCO, Y TODA LA CAÑADA DEL MISMO NOMBRE HASTA LLEGAR AL PUNTO LLAMADO MOJONERA DE SANTA ANA, DE DONDE LA LÍNEA CONTINÚA RECTA HASTA EL CERRO LLAMADO MANZANASTITLA EN JURISDICCIÓN DE CUAJIMALPA SIGUIENDO POR LOS PUNTOS LLAMADOS HUEYOTLA, PUEBLO DE SANTIAGUITO, CERRO DE LOS PADRES, CAÑADA DEL ESPISO, ARROYO DE MANAMIQUEAITL HASTA EL PUNTO DEL MISMO NOMBRE CERCA DE HUIXQUILUCAN PASANDO DE ALLÍ A LAS CUMBRES DE LOS CERROS DE TETELA Y TEPALCATTITLA, PUERTO DE LAS CRUCES Y DE ALLÍ AL PONIENTE HASTA LA PIRÁMIDE, CERRO DE TEPEHUISCO Y LLANO DE LAS CARBONERAS DEL REY, BAJANDO DESPUÉS HACIA EL SURESTE POR EL CERRO DE EL ANGEL, BARRANCA DEL PEDREGAL, AL PUNTO LLAMADO OJO DE AGUA, SIGUIENDO POR LAS CÚSPIDES DE LOS CERROS LLAMADOS TEPONAXTLA, GAVILÁN, EL MUÑECO, LA GACHUPINA, EL COCHINITO, HUEYTZOCA, MINAS DE CENTENO, MEDIA LUNA, TARAVILLA, EL TEXCAL, PUNTO LLAMADO CRUZ DE MORILLO, Y CERROS QUE EXISTEN ENTRE EL LLAMADO PICACHO Y HORNO VIEJO PARA PASAR DE ALLÍ A LA LOMA DE AGUA DE LOBOS, TECUILES, CERRO DE TUXTEPEC, Y MOJONERA DE LA MEDIA LUNA, EN DONDE TERMINAN LOS LÍMITES DEL DISTRITO CON EL ESTADO DE MÉXICO, SIN PERJUICIO DE QUE AQUÉL PUEDA ARREGLAR CON EL ESTADO DE MORELOS OTRO PUNTO DE PARTIDA ENTRE SUS LÍMITES SEGÚN LO INDICA YA EL COMISIONADO DEL MISMO DISTRITO FEDERAL.

2º. LA LÍNEA ANTES DESCRITA, CONSTITUYE EL LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE AMBAS ENTIDADES, EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON SÓLO LA EXCEPCIÓN SIGUIENTE: SI LA LÍNEA DIVIDE PROPIEDADES PARTICULARES POR LA MITAD, SE ESTIMARÁ TODA ELLA PERTENECIENTE POR LO QUE SE REFIERE AL SISTEMA REVINTÍSTICO Y A LA JURISDICCIÓN CIVIL A LA ENTIDAD DE CUYO LADO QUEDA LA CASA U OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA FINCA LO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO DEL LADO DONDE ESTÉ DICHA CASA QUEDA LA MAYOR PARTE DEL TERRITORIO DE LA FINCA, PERO

SI MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE ELLA QUEDAN DEL LADO -
OPUESTO, SE ESTIMARÁ LA FINCA PERTENECIENTE A AQUELLA ENTI-
DAD PARA LOS EFECTOS INDICADOS, AÚN CUANDO LA CASA QUEDE -
DEL OTRO LADO DE LA LÍNEA.

3°. LAS PROPIEDADES RAICES DE DOMINIO PARTICULAR
QUE SEGÚN LA BASE ANTERIOR, PASAN A SER DE DIVERSA ENTIDAD
DE AQUELLA A LA QUE PERTENECÍAN ANTES DE ESTE ARREGLO, INS-
CRIBIRÁN ESA PROPIEDAD EN LA JURISDICCIÓN A QUE NUEVAMENTE
PERTENEZCAN ANOTÁNDOSE ESTE PASE EN EL REGISTRO PÚBLICO EN
QUE ESTABA INSCRITA CON ANTERIORIDAD SIN CAUSA DE LOS DERE-
CHOS.

4°. RESPECTO DE LOS PUEBLOS QUE PASAN POR ESTE -
CONVENIO DE UNA A OTRA ENTIDAD, LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS
LIQUIDARÁN EN LA FECHA DE LA LEY QUE PARA LA FIJACIÓN -
DE ESTOS LÍMITES TENDRÁ QUE EXPEDIRSE, LOS ADEUDOS MUNICI-
PALES QUE AQUELLOS TUVIEREN PARA QUE SU CUBRO SE HAGA EN FA-
VOR DE LOS MUNICIPIOS A QUE NUEVAMENTE PERTENEZCAN Y POR -
LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS.

5°. LA LÍNEA CONVENIDA EN LA BASE PRIMERA, SE MAR-
CARÁ EN EL TERRITORIO POR DOS INGENIEROS COMISIONADOS RES-
PECTIVAMENTE POR EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO,
Y MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE DOS CLASES DE MOJONERAS -
MÁS GRANDES QUE SE COLOCARÁN EN LOS PUNTOS CULMINANTES DEL
TERRENO POR DONDE PASE LA LÍNEA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA -
DEL OTRO QUE LO ES DEL ESTADO DE MÉXICO ... " (60)

(60) MACEDO MIGUEL S. y RODRIGUEZ, AGUSTIN. "Anuario de Legislación y
Jurisprudencia Año XV". Anuario de Legislación y Jurisprudencia.
S. A. México 1899. Año de 1895. págs. 1014 y 1018.

EL MISMO DÍA QUE SE PUBLICÓ EL DECRETO DE LÍMITES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICÓ EL DECRETO DE 17 DE DICIEMBRE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBABA EL CONVENIO, SOBRE LÍMITES, CELEBRADOS ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS, CREADO ESTE ÚLTIMO EL 16 DE ABRIL DE 1869, MEDIANTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

"ARTÍCULO 43. QUEDA DEFINITIVAMENTE ERIGIDO EN ESTADO DE LA FEDERACIÓN CON EL NOMBRE DE MORELOS, LA PORCIÓN DE TERRITORIO DEL ANTIGUO ESTADO DE MÉXICO, COMPRENDIDO EN LOS DISTRITOS DE CUERNAVACA, CUAUTLA, JONACATEPEC, TETECALA Y YAUTEPEC, ..." (61)

DE TAL SUERTE QUE LOS LÍMITES ENTRE DICHS ESTADOS QUEDARON DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO ÚNICO. SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES - EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS, POR MEDIO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, EN EL QUE SE FIJA COMO LÍMITE, ENTRE DICHAS ENTIDADES, LA LÍNEA POLIGONAL QUE TIENE POR EXTREMOS LA CULMINACIÓN DEL CERRO - "TUXTEPEC" Y EL PARAJE DENOMINADO "LA TRANCA" Y POR VÉRTICES, LAS CULMINACIONES DE LOS CERROS TEZOYO, CHICHIMATZIN, - QUIMIXTEPEC, OTLAYUCAN, ZOHUANQUILO, OCOTECATL Y EL LUGAR - LLAMADO YEPAC", (62)

EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL DECRETO ANTES MENCIONADO SE FIRMÓ EL 4 DE AGOSTO DE 1898, Y SU PUBLICACIÓN - EN EL DIARIO OFICIAL FUÉ EL 23 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

(61) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". Ob. cit. - pág. 437.

(62) MAJEDO MIGUEL S. y RODRÍGUEZ AGUSTÍN. Ob. cit. pág. 1019.

POSTERIORMENTE CON FECHA 26 DE MARZO DE 1903, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DEL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, SE CREA LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL VIÑO A PRECISAR LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL, CONVENIDOS EN LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 QUE, COMO VIMOS, ESTABLECIERON LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS ESTADOS DE MÉXICO Y MORELOS RESPECTIVAMENTE.

DICHA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL, DIVIDIÓ EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 2º. EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDE, PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN TRECE MUNICIPALIDADES QUE SERÁN: MÉXICO, GUADALUPE HIDALGO, ATZCAPOTZALCO, TACUBA, TACUBAYA, MIXCOAC, CUAJIMALPA, SAN ANGELO, COYOACÁN, TLALPAN, XOCHIMILCO, MILPA ALTA E IXTAPALAPA".⁽⁶³⁾

ASÍ MISMO DELIMITÓ TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, ANOTANDO LAS CIUDADES, COLONIAS, HACIENDAS, RANCHOS Y POBLADOS QUE PERTENECIAN A CADA MUNICIPIO. TAMBIÉN DIO BASES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MENCIONANDO EN SU ARTÍCULO 18 QUE EL DISTRITO FEDERAL ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, Y QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SERÍA QUIEN LO REGIRÍA EN EL ORDEN LEGISLATIVO; EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, POLÍTICO Y MUNICIPAL ESTARÍA BAJO EL MANDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUIEN GOBERNARÍA POR MEDIO DEL CONGRESO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL DISTRITO, INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD Y EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(63) Diario Oficial de 27 de marzo de 1903.

CON LO ANTERIOR EL DISTRITO FEDERAL, SE ORGANIZABA INTERNAMENTE EN SU ASPECTO ADMINISTRATIVO, COMO SI FUERA UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO, QUE NO LO ERA NI LO ES, YA QUE JUNTO CON LOS MUNICIPIOS SE CREARON LOS AYUNTAMIENTOS, PERO ES ESTOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, LOS CUALES RESIDIRÍAN EN LA CABECERA DE AQUELLOS.

"ARTÍCULO 33. DESDE LA FECHA EN QUE COMIENZE A REGIR ESTA LEY, CESARÁ LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN CONSECUENCIA, EL GOBIERNO FEDERAL SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES - DE LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO Y DE TODOS LOS GASTOS QUE DE MANDA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL MISMO..."(64)

CON LOS DECRETOS DE 17 DE DICIEMBRE DE 1898 Y CON LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE MARZO DE 1903, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL AL DÍA SIGUIENTE, SE DA FIN A UN PROBLEMA QUE DURO CASI 79 AÑOS, RELATIVA A LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ENTONCES ENORME ESTADO DE MÉXICO, SITUACIÓN QUE DURANTE LA - CONSTITUCIÓN DE 1857, LLEGO A OCUPAR EN VARIAS OCASIONES, - PROLONGADAS Y CANDENTES SESIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, SIENDO EN DICHO CONGRESO DONDE SE PLANTEÓ LA NECESIDAD DE - DELIMITAR EN FORMA PRECISA EL TERRITORIO QUE TENDRÍA EL ESTADO DEL VALLE, ERECCIÓN QUE COMO YA VIMOS FUE APROBADA Y - PLASMADA EN EL ARTÍCULO 43 DE DICHA CONSTITUCIÓN, PERO QUE NO LLEGÓ A SER RESUELTO POR DICHO CONGRESO, SINO HASTA CASI 40 AÑOS DESPUÉS.

ASÍ TAMBIÉN SE DIERON LOS PRIMEROS PASOS PARA ORGANIZAR EN FORMA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA A LA SE DE DE LOS PODERES FEDERALES.

(64) Diario Oficial del 27 de marzo de 1903.

EL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917

LA SITUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PODERES FEDERALES ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857, CONTINÚA SIN CAMBIO EN EL AÑO 1916, AÚN MÁS SUS HABITANTES CONTINUABAN ESPERANDO, COMO HASTA NUESTROS DÍAS, CON INGENUIDAD COMO PACIENCIA, LA SALIDA DE LOS PODERES FEDERALES PARA QUE SE LLEVARA A CABO LA ERECCION DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON EL TERRITORIO QUE SE LE HABÍA ASIGNADO EN LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, RATIFICADO POR LA LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DE 26 DE MARZO DE 1903 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL AL SIGUIENTE DÍA, MISMA QUE DESDE ESA FECHA TAMPOCO SUFRÍA MODIFICACIÓN ALGUNA, Y MUCHO MENOS LO REFERENTE A LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, YA QUE EN ELLA SE UBICABA LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, ASÍ COMO DEL CUERPO DIPLOMÁTICO ACREDITADO EN MÉXICO, TODA VEZ QUE SE CONSIDERABA POR ESTAS FECHAS QUE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA NACIÓN Y LOS REPRESENTANTES DE NACIONES EXTRANJERAS NO ESTUVIESEN, NI AÚN INDIRECTAMENTE, BAJO LA JURISDICCION DE AUTORIDAD QUE NO FUESEN FEDERALES, DE AHÍ SU ESTANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN 1916 VENCIDA LA FRACCIÓN VILLISTA Y ZAPATISTA, SE PENSÓ QUE HABÍA LLEGADO EL TIEMPO DE REESTABLECER EL ORDEN CONSTITUCIONAL, POR LO CUAL, CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1916, DON VENUSTIANO CARRANZA, EN ESE MOMENTO JEFE DEL PRIMER EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE HABÍA DE TENER COMO MISIÓN PRINCIPAL EL REVISAR LA CONSTITUCIÓN DE 1857, Y REFORMARLA DONDE SE CONSIDERARA NECESARIO. EN TAL CONVOCATORIA SE FIJO COMO SEDE PARA DICHA REUNIÓN LA CIUDAD DE QUÉRETARO Y EL DÍA PARA TAL EFECTO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1916.

LLEGADO EL DÍA FIJADO, EL CONGRESO DECLARÓ INAURADA LAS SESIONES DEL CONGRESO, EN ESTE ACTO INAURAL, DON VENUSTIANO CARRANZA DÁ LECTURA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN QUE PRESENTABA AL CONGRESO, EL CUAL SE DICE "FUE PREPARADO, POR ORDENES DEL SEÑOR CARRANZA, POR LOS LICENCIADOS ROQUE ESTRADA, DOMINGO LEÓN, JOSÉ DIEGO FERNÁNDEZ, FERNANDO LIZARDI, FRANCISCO ESPINOSA, FERNANDO MORENO, AGUSTÍN URDAPILLETA MAC'GREGOR Y FRANCISCO RÍOS"⁽⁶⁵⁾; MISMO QUE 5 DÍAS DESPUÉS SE EMPEZARÍA SU DISCUSIÓN ARTÍCULO POR ARTÍCULO.

EL 6 DE DICIEMBRE, SE DESIGNÓ LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN INTEGRADA POR ENRIQUE RECIO, FRANCISCO J. MÚJICA, ENRIQUE COLUNGA, LUIS G. MONZÁN Y ALBERTO ROMÁN, LO CUAL - POR EXCESO DE TRABAJO, SOLICITÓ SE DESIGNE UNA COMISIÓN MÁS DE CONSTITUCIÓN, MISMA QUE SE CREÓ EL 23 DE DICIEMBRE, CON LOS SEÑORES PAULINO MACHORRO, HILARIO MEDINA, ARTURO MÉNDEZ, HERIBERTO JARA Y AGUSTÍN GARZA GONZÁLEZ.

EL PROYECTO PRESENTADO POR DON VENUSTIANO CARRANZA ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 115, QUE EL MUNICIPIO LIBRE SERÍA LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, Y QUE ESTARÍA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, SIN AUTORIDADES INTERMEDIAS ENTRE ÉL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. ESTE PROPÓSITO ERA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS, INCLUYENDO A LOS DEL DISTRITO FEDERAL, RECOBRANDO ESTOS ÚLTIMOS LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE HABÍA PERDIDO CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DE 1903, A EXCEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, PARA LA CUAL DON

(65) DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. "El Congreso Constituyente de 1916-1917". México a través de sus Constituciones. El CUI. Legislatura de la Cámara de Diputados. México 1967. T. II, pág. 311.

VENUSTIANO CARRANZA PROPONÍA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, MISMO QUE SE ESTABLECÍA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DEL PROYECTO, EL CUAL TEXTUALMENTE EXCLUYE DEL RÉGIMEN MUNICIPAL - AL MUNICIPIO DE MÉXICO, EL CUAL ESTARÍA BAJO LA AUTORIDAD - ADMINISTRATIVA DE UNA COMISIÓN DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO SE PUEDE APRECIAR A CONTINUACIÓN:

"DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

...VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DEBIENDO SOMETERSE A LAS BASES SIGUIENTES:

2º. CADA MUNICIPIO ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, HECHA EXCEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, LA QUE ESTARÁ A CARGO DEL NÚMERO DE COMISIONADOS QUE DETERMINE LA LEY..."⁽⁶⁶⁾

AÚN MÁS EL PROYECTO PROPONÍA MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 43, DONDE SE MENCIONAN LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN; SUPRIMÍA EL NOMBRE DEL ESTADO DEL VALLE SUSTITUYÉNDOLO POR EL DE DISTRITO FEDERAL. DICHO TERRITORIO SE FORMARÍA CON EL TERRITORIO QUE LE ASIGNABA EL ARTÍCULO 44 - DEL PROYECTO QUE DECÍA:

"ARTÍCULO 44. EL DISTRITO FEDERAL SE COMPODRÁ - DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, MÁS EL DE LOS DISTRITOS DE CHALCO, DE AMECA, DE TEXCOCO, DE OTUMBA, DE ZUMPANGO, DE CUAUTITLÁN Y LA PARTE DE TLALNEPANTLA QUE QUEDA EN EL VALLE DE MÉXICO, FIJANDO EL LÍNDERO EN EL ESTADO DE MÉXICO, - SOBRE LOS EJES GEOGRÁFICOS DE LAS CRESTAS DE LA SERRANÍA -

(66) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Constitucionales de México". Ob. cit. p. 12, 167.

DEL MONTE ALTO Y MONTE BAJO".⁽⁶⁷⁾ CON ESTAS MODIFICACIONES DON VENUSTIANO CARRANZA TRATÓ A TODA COSTA, AUNQUE NO LO DIJERA ABIERTAMENTE, EREGIR A LA CIUDAD DE MÉXICO EN RESIDENCIA DEFINITIVA DE LOS PODERES FEDERALES, NOMBRANDOLA PARA ELLO DISTRITO FEDERAL.

EN LA SESIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1916, LA SEGUNDA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN PRESENTÓ AL CONGRESO GENERAL, - DICTAMEN SOBRE EL ARTÍCULO 43 DEL PROYECTO, HACIENDO MENCIÓN DE QUE SE LLEVARÍA A CABO LA ERECCIÓN DE EL ESTADO DE NAYARIT, SIN HACER MENCIÓN ALGUNA SOBRE LA SUPRESIÓN DE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO Y LA ENUNCIACIÓN DE EL DISTRITO FEDERAL; ESTE DICTAMEN LO RETIRARÍA DICHA COMISIÓN, EL 4 DE ENERO DE 1917, PARA VOLVER A FORMULAR OTRO SOBRE EL MISMO PUNTO, EN LA SESIÓN DEL 26 DEL MISMO MES Y AÑO, HACIENDO MENCIÓN A LAS RAZONES MILITARES, POLÍTICAS Y CIVILES TOMADAS - EN CUENTA POR DON VENUSTIANO CARRANZA PARA ENUNCIAR AL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, O SEA COMO UN ESTADO MÁS, MISMO QUE REPRODUCIMOS A CONTINUACIÓN:

"EL VALLE DE MÉXICO ES UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL - QUE TIENE DEFENSAS NATURALES PROPIAS, QUE LO HACEN, EN CIER TO MODO INACCESIBLES; Y DEBIÉNDOSE APROVECHAR ESAS FORTIFICACIONES NATURALES, ES MUY FÁCIL DEFENDERLAS. HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMPRENDIENDO TODA ESA CIRCUNSCRIPCIÓN, - UNA FORMIDABLE PLAZA FUERTE QUE SERÍA EL ÚLTIMO REDUCTO, LA ÚLTIMA LÍNEA DE DEFENSA DEL PAÍS... HACIENDO DEL VALLE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN DISTINTA, INDEPENDIENTE, ESTO ES, UNA ENTIDAD CON SUS LÍMITES PROPIOS, CON SUS RECURSOS PROPIOS, CON SU ADMINISTRACIÓN PROPIA, SE ESTABLECE EFECTIVAMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES EN UN LUGAR ESPECIALMENTE ADECUADO

(67) JENA RAMÍREZ, FELIFE. "Leyes Fundamentales de México". 16. ed., pág. 167.

PARA ESE OBJETO ..."⁽⁶⁸⁾, CONCLUYENDO SU EXPOSICIÓN PROPONIÉN-
DO LA APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 43 TAL Y COMO LO MENCIONABA -
EL PROYECTO Y LA DEL ARTÍCULO 44 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN,
"EL DISTRITO FEDERAL SE COMPODRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUAL-
MENTE TIENE Y EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLA-
DEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EN ESTADO DEL VALLE CON LOS LI-
MITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL"⁽⁶⁹⁾, -
SIENDO APROBADOS, EN ESTA MISMA SESIÓN, LOS ARTÍCULO 43 Y -
44, ESTE ÚLTIMO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL ARTÍCULO 44, EL -
MAESTRO HERRERA Y LASSO COMENTA "NO PARECE QUE LOS CONSTITU-
YENTES HAYAN ADVERTIDO QUE MEDIANTE LA DISPOSICIÓN CONTENI-
DA EN LA PARTE FINAL DEL REFERIDO ARTÍCULO 44, LO QUE ATRI-
BUÍAN AL CONGRESO ERA NADA MENOS QUE LA FACULTAD DE REFORMAR
LA CONSTITUCIÓN SIN MÁS TRÁMITES QUE LOS DE UNA LEY ORDINA-
RIA, PUESTO QUE, SI AL EXPEDIRSE LA LEY RELATIVA, EL CONGRE-
SO FIJABA LOS LÍMITES DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE CON MERMA
DE TERRITORIO DE LOS ESTADOS LIMITRÓFES, HABÍA REFORMADO LA
CONSTITUCIÓN QUE EXPRESAMENTE RECONOCE COMO PARTES INTEGRAN-
TES DE LA FEDERACIÓN A TODOS LOS ESTADOS QUE ENUMERA CON LA
EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE HASTA ENTONCES HABÍAN TENIDO".⁽⁷⁰⁾

POR LO QUE TOCA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 -
DEL PROYECTO QUE PRIVABA A LA CIUDAD DE MÉXICO DE GOBIERNO
PROPIO Y ELEGIDO POR SUS HABITANTES, EN LA SESIÓN DEL 14 DE
ENERO ES DISCUTIDO DICHO ARTÍCULO, EL CUAL ES DIVIDIDO PARA
SU VOTACIÓN EN DOS PARTES, EN LA PRIMERA, SE ESTABLECÍA QUE
CADA MUNICIPIO DE EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, ESTU--

(68) HERRERA ROJAS, ANDRÉS. "Decreto Administrativo". Ed. Porrúa. Méx-
ico, 1976, pág. 560.

(69) HERRERA Y LASSO, MANUEL. "Estudios Constitucionales". Op. Cit.
pág. 92.

(70) IDEM.

VIESE A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, Y LA SEGUNDA, SE ESTABLECÍA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. LA PRIMERA PARTE FUE APROBADA, PERO LA SEGUNDA FUÉ DESECHADA POR 90 VOTOS CONTRA 44, AUNQUE AL REDACTARSE FINALMENTE LA CONSTITUCIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO QUEDARÍA BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE.

LOS QUE DEFENDIERON Y PEDIAN LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARGUMENTARON "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENE CON LOS PODERES FEDERALES LA MISMA RELACIÓN QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUALQUIERA CAPITAL DEL ESTADO CON LOS PODERES GENERALES DEL MISMO. SI SE ADMITIESE LA IMPOSIBILIDAD DE LA COEXISTENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LOS PODERES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, HABRÍA DE ADMITIRSE TAMBIÉN LA IMPOSIBILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN TODAS LAS CAPITALES DEL ESTADO".⁽⁷¹⁾

ASÍ EL 31 DE ENERO DE 1917, ES FIRMADA Y PROTESTADA LA CONSTITUCIÓN POR LOS DIPUTADOS Y EL PRESIDENTE, SIENDO SU PROMULGACIÓN EL 5 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, QUEDANDO ESTABLECIDA LA SUERTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 73 FRACCIÓN VI, QUE LA CONVERTIAN EN FORMA CASI DEFINITIVA EN DISTRITO FEDERAL Y LÓGICAMENTE RESIDENCIA OFICIAL DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 43. LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA... DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA Y TERRITORIO DE QUINTANA ROO".

(71) HERRERA Y LAJOS, MANUEL. "Estudios Constitucionales". Ob. cit. Pág. 53.

"ARTÍCULO 44. EL DISTRITO FEDERAL SE COMPODRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE EREGIRÁ EN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL".⁽⁷²⁾

"ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

...**FRACCIÓN VI.** PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

1ª. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA".⁽⁷³⁾

ASÍ Y EN FORMA CONTRARIA A LA LÓGICA QUE HABÍA IMPUESTO LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN RELACIÓN AL DISTRITO FEDERAL, EN LA REDACCIÓN FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE ROMPE CON TAL CONGRUENCIA, YA QUE COMO ACABAMOS DE VER SE INCORPORA EL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 43, O SEA COMO UN ESTADO PROPIAMENTE DICHO, SITUACIÓN QUE EL MAESTRO HERRERA Y LASSO CRITICÓ EN FORMA ACERTADA AL DECIR: "EN LA PRIMITIVA CONSTITUCIÓN DE 57 TODOS LOS PRECEPTOS RELATIVOS SON PERFECTAMENTE CONGRUENTES: EL ARTÍCULO 43 AL ENUMERAR LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, NO INCLUYE ENTRE ELLAS AL DISTRITO FEDERAL Y SÍ AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, EL 45 PREVIENE QUE ESTE SE FORME DEL TERRITORIO DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, PERO QUE LA ERECCIÓN SE REALICE CUANDO LOS PODERES HAYAN SALIDO

(72) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". Ob. cit. pág. 339.

(73) IDEM. págs. 345 y 346.

DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA FRACCIÓN V DEL 72 ATRIBUYE AL CONGRESO LA FACULTAD DE DECRETAR ESA TRASLACIÓN; Y POR ÚLTIMO LA FRACCIÓN VI FACULTA AL MISMO CUERPO PARA ORGANIZAR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS, RESPETANDO LA LIBERTAD POLÍTICA Y MUNICIPAL DE SUS HABITANTES.

DE TAL MANERA QUE EFECTUADA LA TRASLACIÓN DE LOS PODERES FEDERALES Y EREGIDO EL ESTADO DEL VALLE, NO HACÍA FALTA REFORMAR ARTÍCULO ALGUNO DE LA CONSTITUCIÓN. LO QUE ENTONCES FUERE DISTRITO FEDERAL SEGUIRÍA SALVOGUARDADO EN SU LIBERTAD POLÍTICA Y MUNICIPAL POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72, LA QUE HABRÍA DE SER APLICADA POR EL CONGRESO AL DICTAR LA LEY QUE ORGANIZARA EL NUEVO DISTRITO, POR QUE ESTA FRACCIÓN NO SE REFIERE ESPECIALMENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, SINO DE MODO GENÉRICO AL DISTRITO FEDERAL QUE TAN PUEDE ESTAR EN ESTE COMO EN OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA.

POR OTRA PARTE EREGIDO EL ESTADO DEL VALLE CON EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS ALREDEDORES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46, EL 43 QUE YA COMPRENDE ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN A TAL ESTADO, TAMPOCO NECESITARÍA REFORMA PORQUE RESPONDERÍA A LAS EXIGENCIAS DE LA NUEVA SITUACIÓN, CONTINUANDO, ADEMÁS, EN VIGOR, NATURALMENTE LA FRACCIÓN V DEL 72.

PERO LA INCONGRUENCIA SALTA A LA VISTA SI SE CONSIDERA QUE, POR UNA PARTE, EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 SUPRIMEN EL MONNATO ESTADO DEL VALLE E INCLUYEN ENTRE LAS PARTES DE LA FEDERACIÓN AL DISTRITO FEDERAL... Y POR OTRA, EN EL ARTÍCULO 73 DEJA SUBSISTENTE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONGRESO, LA DE CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

SUPONGASE QUE EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL CONGRESO SEÑALA LA CIUDAD DE VERACRUZ PARA RESIDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL ¿EN QUÉ CONDICIONES QUEDARÍA EL VALLE DE MÉXICO QUE NO SERÍA YA DISTRITO FEDERAL Y QUE TAMPOCO HABRÍA ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE ESTADO? ... SE REQUERIRÍA NECESARIAMENTE, EN TAL CASO UNA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 - CITADOS". (74)

CON LO ANTERIOR QUEDA CERRADO EL CAPÍTULO DE LA SITUACIÓN DEL DISTRITO EN LAS CONSTITUCIONES QUE SE OCUPARON DE ÉL, PARA PASAR A SU ETAPA REGLAMENTARIA.

(74) HERRERA Y LASSO, MANUEL. "Estudios Constitucionales". Ob. cit. pags. 78 y 79.

C A P I T U L O I I

LOS REGIMENES JURIDICOS QUE SE HAN APLICADO AL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DE LA CONSTITUCION DE 1917

- A) LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1917.
- B) LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1928.
- C) LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, DE 1941.
- D) LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1970.
- E) LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1917

UNA VEZ QUE EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DECLARÓ AL DISTRITO FEDERAL PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SE VIÓ LA NECESIDAD DE ORGANIZAR POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAMENTE DICHA ENTIDAD, RESPETANDO EN ÉLLA EL MUNICIPIO LIBRE, CONSIDERADO CÉLULA POLÍTICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA. AL EFECTO EL TODAVÍA PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA DON VENUSTIANO CARRANZA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDÍA LA CONSTITUCIÓN, YA QUE DICHA LEY NO LA EXPIDIÓ EL CONGRESO GENERAL, EXPIDE EL 13 DE ABRIL DE 1917 LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

RESPETANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ESE AÑO, EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL FUE DIVIDIDO EN UN DEPARTAMENTO CENTRAL Y EN TRECE MUNICIPALIDADES, QUE ERAN: MÉXICO, GUADALUPE HIDALGO, ATZCAPOTZALCO, TACUBA, TACUBAYA, MIXCOAC, CUAJIMALPA, SAN ANGEL, COYOACÁN, TLALPAN, XOCHIMILCO, MILPA ALTA. TAL DIVISIÓN TRAJÓ CONSIGO MUCHOS CONFLICTOS, PRINCIPALMENTE EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO DESDE TIEMPO ATRÁS, DEBIDO A QUE EN ÉLLA COEXISTIAN DOS PODERES EN UN MISMO LUGAR, POR UN LADO EL PODER FEDERAL Y POR OTRA EL PODER MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO).

"DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO"

ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD,

VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DEBIENDO SOMETERSE A LAS BASES SIGUIENTES:

1ª. EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRÁN EN MUNICIPALIDADES, QUE TENDRÁN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y NÚMERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.

2ª. CADA MUNICIPALIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN DIRECTA.

3ª. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LOS TERRITORIOS, ESTARÁN A CARGO DE GOBERNADORES QUE -DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DE LOS TERRITORIOS, POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY. TANTO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL COMO EL -DE CADA TERRITORIO, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".⁽⁷⁵⁾

CABE MENCIONAR QUE EN EL ARTÍCULO 115 DE LA RECIENTE PROMULGADA CONSTITUCIÓN DE 1917, EL MUNICIPIO LIBRE FUÉ DECLARADO BASE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA -

(75) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917.

PARA SU ARREGLO INTERIOR, ES MÁS, FUÉRON INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PERO LO ANTERIOR NO REGÍA PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE ESTA LEY DE 13 DE ABRIL DE 1917 LIMITÓ SU ACTIVIDAD AL PONERLOS BAJO EL CONTROL DE EL GOBERNADOR DEL DISTRITO EN LO POLÍTICO COMO EN LO ADMINISTRATIVO, ESTABLECIENDO EN ÉLLOS, UN CENTRALISMO QUE DON VENUSTIANO CARRANZA HABÍA DESEADO DESDE SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE ESTRUCTURÓ COMO EL DE CUALQUIER ESTADO DE LA FEDERACIÓN, ENCOMENDANDO DICHA FUNCIÓN A UN GOBERNADOR, PERO ÉSTE, A DIFERENCIA DE LOS OTROS, SIN AUTONOMÍA DE DECISIÓN Y DE MANDO POR LO QUE DICHA AUTORIDAD PASO A SER, A DIFERENCIA DE SUS HOMÓLOGOS, UN SUBALTERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TAL Y COMO LO SEÑALABAN EL EL ARTÍCULO 1º Y 2º DE DICHA LEY.

A CONTINUACIÓN, Y PARA EFECTO DE ESTE TRABAJO, HAREMOS MENCIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE CONSIDERAMOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY QUE NOS OCUPA.

LEY DE ORGANIZACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

"CAPITULO I

DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS.

Artículo 1º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CADA UNO DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN GOBERNADOR QUE DIRECTAMENTE DEPENDERÁ DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR ÉSTE.

Artículo 2º. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARÁ DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; PERO LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS ENTENDERÁN Y COMUNICARÁN CON ÉL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO, LA QUE SÓLO SERVIRÁ DE INTERMEDIARIO PARA TRANSMITIRLE LAS ÓRDENES, ACUERDOS O RESOLUCIONES DE DICHO PRIMER MAGISTRADO".

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL EN LO RELATIVO AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, - TODA VEZ QUE DICHO FUNCIONARIO SÓLO ES DE DICHO Y NO DE HECHO POR LAS SIGUIENTES RAZONES.

1º. NO ES ELEGIDO POR EL VOTO DEL PUEBLO, SINO IMPUESTO POR EL PRESIDENTE, DE AQUÍ QUE SU DOMINACIÓN DE GOBERNADOR ERA INEXACTO, YA QUE CARECÍA DE FACULTADES DE TOMA DE DECISIONES Y SOBRE TODO NO GOBERNABA A UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA, SINO A UNA ENTIDAD QUE DEPENDÍA EN TODO DEL PRESIDENTE, AÚN MÁS EXISTÍA LA DUPLICIDAD DE AUTORIDADES EJECUTIVAS, UNO EL DEL PRESIDENTE, Y OTRO EL DEL GOBERNADOR.

COMO VEMOS DON VENUSTIANO CARRANZA SEA COMO SEA HABÍA CREADO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE DESEABA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO II

"DE LAS CALIDADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR -
DEL DISTRITO FEDERAL Y DE CADA UNO DE LOS TERRITO-
RIOS.

ARTÍCULO 3º. PARA SER GOBERNADOR DEL DISTRITO FE-
DERAL O DE UN TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN, SE RE-
QUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLE-
NO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- II. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS;
- III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO;
- IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FE-
DERAL.

ARTÍCULO 6º. SON OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL
DISTRITO FEDERAL Y DE UN TERRITORIO LOS SIGUIENTES:

- III. CUMPLIR LAS ÓRDENES Y RESOLUCIONES DEL PRESI-
DENTE DE LA REPÚBLICA...

ARTÍCULO 7º. SON FACULTADES DEL GOBERNADOR DEL -
DISTRITO FEDERAL Y DE UN TERRITORIO, LAS SIGUIENTES:

- I. NOMBRAR Y REMOVER, CON APROBACIÓN DEL PRESIDEN-
TE DE LA REPÚBLICA, AL SECRETARIO DE GOBERNA-
CIÓN, TESORERO GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE LA
PENITENCIARÍA, INSPECTOR GENERAL DE POLICÍA, -

DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DEPENDIENTE DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR; Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DEL GOBIERNO CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES:

- VI. TENER EL MANDO SUPREMO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD O POBLACIÓN DONDE RESIDA Y DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD EN TODO EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS;
- IX. EXPEDIR CON APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TODOS LOS REGLAMENTOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL O TERRITORIOS;

CAPITULO III

DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 9º. EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CADA TERRITORIO HABRÁ UN SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10º. PARA SER SECRETARIO DE GOBIERNO SE NECESITA:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- II. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS;
- III. SER ABOGADO DE PROFESIÓN CON TÍTULO EXPEDIDO POR AUTORIDAD O CORPORACIÓN AUTORIZADA AL EFECTO;

IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; Y

V. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO.

ARTÍCULO 11º. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.

I. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODAS LAS ÓRDENES, RESOLUCIONES O DETERMINACIONES DEL GOBERNADOR;

II. RECIBIR Y LLEVAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL GOBERNADOR, CUIDANDO QUE LAS CONTESTACIONES O RESOLUCIONES SE COMUNIQUEN CON TODA OPORTUNIDAD A QUIEN CORRESPONDA.

CAPITULO IV

DEL TESORERO GENERAL DEL DISTRITO O TERRITORIO.

ARTÍCULO 12º. EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CADA TERRITORIO HABRÁ UNA TESORERÍA GENERAL EN LA QUE SE ENCONTRARÁN TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECOJAN POR IMPUESTOS DECRETADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL MISMO DISTRITO FEDERAL O TERRITORIO, ASÍ COMO LAS MULTAS QUE IMPONGA EL GOBERNADOR Y DEMÁS AUTORIDADES DESTINADAS AL MISMO OBJETO.

ARTÍCULO 13º. LA TESORERÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL O DE UN TERRITORIO, ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO QUE SE DENOMINARA TESORERO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL O DEL TERRITORIO...

ARTÍCULO 14º. PARA SER TESORERO GENERAL SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS;
- II. TENER VEINTICINCO AÑOS CUMPLIDOS;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE MEREZCA MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN O POR PECULADO, FRAUDE, ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSIFICACIÓN DE CUALQUIER OTRO SEMEJANTE, SEA CUAL FUERE LA PENA CON QUE DEBA SER CASTIGADO;
- IV. NO HABER SIDO CONCURSADO Y DECLARADO EN QUIEBRA, A MENOS QUE HAYA HABIDO REHABILITACIÓN;
- V. NO SER EBRIO CONSUECUDINARIO NI JUGADOR HABITUAL.
- VI. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJÉRCITO FEDERAL;
- VII. SABER TENEDURÍA DE LIBROS Y CONTABILIDAD. ESTE ÚLTIMO REQUISITO SE COMPROBARÁ POR UN EXÁMEN QUE VERIFICARÁ UN JURADO COMPUESTO DE TRES SINDACALES QUE NOMBRARÁ EL GOBERNADOR RESPECTIVO.

ARTÍCULO 17º. LA CONTABILIDAD DE LA TESORERÍA SE LLEVARÁ POR PARTIDA DOBLE Y CON TODOS LOS REQUISITOS QUE PARA EL MEJOR ORDEN Y EXACTITUD EXIJA EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPEDIRÁ, DEBIENDO FORMARSE MENSUALMENTE UN CORTE DE CAJA QUE SUSCRITO POR EL TESORERO, SE PUBLICARÁ EN EL PERÍODO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN OTROS TRES DE BASTANTE CIRCULACIÓN, ENVIANDO COPIA DE ÉL AL GOBERNADOR RESPECTIVO.

CAPITULO V

DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 21º. LA BENEFICIENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL GOBIERNO DE ESTE Y SERÁ ATENDIDA POR UNA JUNTA COMPUESTA DEL GOBERNADOR, DEL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEFICIENCIA, DEL ABOGADO CONSULTOR DE LA MISMA, DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS HOSPITALES, HOSPICIOS, ASILOS Y DEMÁS CASAS DE ASISTENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 22º. LA JUNTA DE BENEFICIENCIA PÚBLICA TENDRÁ LA DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES DE CARIDAD QUE DE ELLA DEPENDEN, EXPEDIRÁ, CON APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y BUEN SERVICIO DE AQUÉLLOS.

CAPITULO VI

DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA.

ARTÍCULO 32º. LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRIMARIA ESTARÁ EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN A CARGO EXCLUSIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS: PERO EL GOBIERNO DE ÁQUEL Y ESTOS, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, HARÁ QUE EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS SE CUMPLAN FIELMENTE LOS PRECEPTOS DE LA LEY RESPECTIVA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN RESPECTO A LA ENSEÑANZA MILITAR.

ARTÍCULO 36°. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DE CADA TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OTORGAR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, LOS PERMISOS NECESARIOS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

CAPITULO VII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 38°. EN LAS POBLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁ A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS; Y, POR TANTO, A ÉSTOS CORRESPONDE NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS JEFES, OFICIALES Y DEMÁS PERSONAS QUE LA DESEMPEÑAN, HECHA EXCEPCIÓN DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA DE LA POBLACIÓN QUE SEA LA CABECERA DE CADA TERRITORIO, LOS QUE DEPENDERÁN DEL RESPECTIVO GOBERNADOR, SIENDO ÉSTE QUIEN NOMBRE Y REMUEVA LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE LA INTEGREN, AUNQUE LOS SUELDOS DE ELLAS SEAN CUBIERTOS CON FONDOS MUNICIPALES, A CUYO EFECTO SE ENTREGARÁN MENSUALMENTE EN LA TESORERÍA RESPECTIVA LAS CANTIDADES QUE FUEREN NECESARIAS.

ARTÍCULO 39°. LA POLICÍA PARA LA GUARDA Y SEGURIDAD DE LOS CAMINOS Y DESPOBLADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE LOS GOBIERNOS RESPECTIVOS, Y LOS MIEMBROS DE AQUÉLLA SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR

DICHOS GOBIERNOS, HECHA EXCEPCIÓN DEL INSPECTOR GENERAL DE POLICÍA EN EL DISTRITO Y EN CADA TERRITORIO QUE SÓLO PODRÁ SER NOMBRADO Y REMOVIDO CON APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO VIII

DE LOS CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 41°. LA APERTURA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES ENTRE DOS O MÁS POBLACIONES DE LA MISMA MUNICIPALIDAD ESTARÁN A CARGO EXCLUSIVO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE; PERO LOS CAMINOS ENTRE DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL O DE UN TERRITORIO ESTARÁN A CARGO DEL GOBERNADOR RESPECTIVO.

TAMBIÉN ESTARÁN A CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O DE UN TERRITORIO EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS FEDERALES QUE LA LEY HAYA PUESTO BAJO SU CUIDADO.

ARTÍCULO 42°. LAS OBRAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN ÚNICAMENTE A UNA MUNICIPALIDAD SE EJECUTARÁN POR SU EXCLUSIVA CUENTA; PERO LAS QUE REDUNDEN EN PROVECHO DE DOS O MÁS DE ELLAS SE EJECUTARÁN Y CONSERVARÁN POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS MUNICIPALIDADES INTERESADAS, LAS QUE CONTRIBUIRÁN EN LA PROPORCIÓN QUE CONVINIEREN O QUE DETERMINE LA LEY QUE APRUEBE EL GASTO, O, EN SU DEFECTO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SI LAS OBRAS BENEFICIAN A TODO EL DISTRITO FEDERAL O A TODO UN TERRITORIO DE LA FEDERACIÓN O A LA MAYOR PARTE DE AQUEL O ÉSTE, SE EJECUTARÁN Y CONSERVARÁN POR EL GOBIERNO RESPECTIVO.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45°. EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 46°. EL GOBIERNO POLÍTICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN ESTARÁN A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO COMPUESTO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 47°. LOS AYUNTAMIENTOS TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA DAR, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA.

ARTÍCULO 48°. LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO SON INVOLABLES POR SUS OPINIONES MANIFESTADAS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

ARTÍCULO 49°. EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DE CADA UNO DE LOS TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN QUEDAN POR AHORA DIVIDIDAS EN LAS MUNICIPALIDADES ACTUALMENTE EXISTENTES.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DE CADA TERRITORIO TIENEN FACULTAD PARA ANEXAR UNA MUNICIPALIDAD A OTRA, SIEMPRE QUE NO PUEDA CON SUS PROPIOS RECURSOS SUBVENIR A LOS GASTOS PROPIOS Y A LOS COMUNES; PERO ESTA DETERMINACIÓN NO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO CUANDO EL AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD INTERESADA NO ESTUVIERE CONFORME CON ELLA, SINO CON APROBACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 50°. LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN POR MITAD CADA AÑO; POR TANTO, LOS CONCEJALES O REGIDORES SÓLO DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 52°. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE FORMARÁ DE VEINTICINCO CONCEJALES, Y DE QUINCE EL DE CADA UNA DE LAS OTRAS MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS.

ARTÍCULO 53°. CADA AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN LA CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, TENDRÁ CUANDO MENOS UNA SESIÓN SEMANARIA, Y NO PODRÁ DELIBERAR SINO CUANDO CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO TOMAR SUS ACUERDOS POR MAYORÍA DE VOTOS. SUS SESIONES SERÁN PÚBLICAS.

ARTÍCULO 57°. LOS AYUNTAMIENTOS FORMARÁN CADA AÑO SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y DE INGRESOS PARA EL AÑO FISCAL SIGUIENTE, LOS QUE REMITIRÁN CON TODA OPORTUNIDAD AL GOBIERNO RESPECTIVO PARA QUE, CON LAS MODIFICACIONES QUE TUVIERE A BIEN HACERLE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS ELEVE A QUIEN CORRESPONDA PARA SU DEBIDA APROBACIÓN.

ARTÍCULO 62º. EN LA SEGUNDA SESIÓN QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, NOMBRARÁ EN ESCRUTINIO SECRETO Y POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS LAS COMISIONES QUE FUERAN NECESARIAS PARA EL MEJOR SERVICIO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LAS CUALES, OYENDO EN TODO CASO SU PARECER, SE TRATARÁ EXCLUSIVAMENTE TODO LO RELATIVO AL RAMO QUE RESPECTIVAMENTE LES FUERE ASIGNADO.

ARTÍCULO 60º. TODOS LOS AÑOS, EN LA PRIMERA SESIÓN DEL MES DE ENERO, CADA AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ ENTRE SUS MIEMBROS UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE, - QUE DURARÁN EN SU CARGO HASTA EL DÍA ÚLTIMO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, NO PUDIENDO SER REELECTOS - SINO DESPUÉS DE HABER PASADO UN AÑO DE CONCLUIDO - SU PERÍODO.

ARTÍCULO 66º. LOS ACTOS, PROVIDENCIAS Y ACUERDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS A CUYO CARGO ESTÉ ALGÚN RAMO DEL MUNICIPIO DEBEN SER RECLAMADOS POR CUALQUIERA PERSONA QUE CON ELLOS SE CREA AGRAVIADA, ANTE EL - AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, EL QUE RESOLVERÁ OYENDO - AL QUEJOSO Y AL FUNCIONARIO O EMPLEADO CONTRA EL - QUE SE RECLAME Y RECIBIÉNDOLES LAS PRUEBAS QUE - OFRECIEREN.

LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SERÁ DEFINITIVA E IRREVOCABLE EN EL ÓRDEN ADMINISTRATIVO; PERO AQUEL A QUIÉN FUERE CONTRARIA TENDRÁ SUS DERECHOS A SALVO PARA HACERLOS VALER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 67º. LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRÁN CONTRAER DEUDAS, NI OTORGAR CONCESIONES, NI CELEBRAR CONTRATOS OBLIGATORIOS POR MÁS DE DOS AÑOS, SINO ES CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO 73º. LAS ELECCIONES MUNICIPALES SE EFECTUARÁN EL PRIMER DOMINGO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PARA QUE LOS QUE EN ELLA RESULTAREN DESIGNADOS EMPIECEN A EJERCER SU CARGO EL DÍA PRIMERO DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 74º. EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES SÓLO PODRÁN VOTAR LOS CIUDADANOS MEXICANOS AVECINADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE QUE SE TRATE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DE LAS ELECCIONES.

CAPITULO X

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76º. EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL; Y EN CONSECUENCIA A ÉL LE CORRESPONDE PUBLICAR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS, BANDOS, REGLAMENTOS, SENTENCIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA AUTORIDAD; PRESTAR SU APOYO CUANDO SE SOLICITE POR AUTORIDAD COMPETENTE; LEGALIZAR EXHORTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBAN SURTIR SUS EFECTOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA; EXPEDIR CERTIFICADOS DE VECINDAD; IMPONER LAS MULTAS Y ARRESTOS QUE CORRESPONDEN POR INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA; SER JEFE DE LA POLICÍA O FUERZA DE SEGURIDAD DEL LUGAR Y DISPONER

DE ELLA PARA ASUNTOS DEL SERVICIO PÚBLICO, SALVO - LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, Y CONSERVAR CUIDADOSAMENTE EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 77º. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADA LOCALIDAD TENDRÁ ESPECIALMENTE A SU CARGO TODO LO RELATIVO A ESTABLECIMIENTOS DE DETENCIÓN, FESTIVIDADES CÍVICAS, DIVERSIONES PÚBLICAS, JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, FONDOS, CARROS Y COCHES, REGISTRO CIVIL E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

CAPITULO XI

DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA A CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO Y DEL DE CADA TERRITORIO.

ARTÍCULO 78º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO TENDRÁ A SU CARGO LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA, EL INTERNADO NACIONAL, LAS ESCUELAS NORMALES Y LOS DE LA ENSEÑANZA TÉCNICA QUE EL EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN LE HAYA PASADO DE LOS QUE ANTES ESTABAN A CARGO DEL DEPARTAMENTO RESPECTIVO DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, ASÍ COMO LOS QUE, DE LA MISMA ÍNDOLE, SE TUVIERE POR CONVENIENTE ESTABLECER EN LO SUCESIVO.

CAPITULO XII

DE LA JUSTICIA COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN CADA TERRITORIO.

ARTÍCULO 84º. LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN...

ARTÍCULO 86º. LOS JUECES DE PAZ, MENORES Y CORRECCIONALES SERÁN NOMBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, EN ESCRUTINIO SECRETO Y A PLURALIDAD DE VOTOS.

ARTÍCULO 88º. LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN POR LA JUSTICIA MUNICIPAL SERÁN A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS.

CAPITULO XIII

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 89º. HABRÁ EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN UN PROCURADOR QUE RESIDIRÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO; PERO QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE DICHO PRIMER MAGISTRADO.

ARTÍCULO 90º. EL PROCURADOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS TENDRÁ UN REPRESENTANTE SUYO EN CADA TERRITORIO, POR CONDUCTO DEL QUE SE COMUNICARÁ CON LOS DEMÁS AGENTES DEL MISMO

ARTÍCULO 91º. TODOS LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS QUE INTERVENGAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMÚN, DEPENDERÁN DEL PROCURADOR GENERAL, EL QUE LOS NOMBRARÁ Y REMOVERÁ CON APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

ARTÍCULO 94º. EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SON RESPONSABLES - POR LOS DELITOS Y FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. TAMBIÉN LO SERÁN POR LOS DELITOS COMUNES QUE COMETIEREN DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO.

ARTÍCULO 95º. NO SE PODRÁ PROCEDER CONTRA EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL O DE LOS TERRITORIOS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL PROCURADOR GENERAL - DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL AQUEL Y ESTOS, SI PREVIAMENTE NO SE DECLARA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO, EN ACUERDO PLENO, CUANDO SE LES ACUSE POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN, QUE HAY DATOS BASTANTES PARA PROCEDER CONTRA DICHS FUNCIONARIOS.⁽⁷⁶⁾

(76) Ley publicada en el Diario Oficial de 13 de abril de 1917.

LEY ORGANICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1928

DESPUÉS DE 11 AÑOS DE CONTRADICCIONES EN LA ORGANIZACIÓN Y MANDO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL GENERAL ALVARO OBREGÓN, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN ESE ENTONCES, AL DARSE CUENTA DE LOS SERIOS PROBLEMAS QUE REPRESENTABA LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MUNICIPIOS, DECIDE, EL 18 DE ABRIL DE 1928, PRESENTAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES CON EL PROPÓSITO DE RESOLVER EL PROBLEMA POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPONIENDO EN SU INICIATIVA:

"LOS HECHOS HAN DEMOSTRADO, QUE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL, NO HAN ALCANZADO NUNCA LOS FINES QUE ESA FORMA GUBERNATIVA DEBE LLENAR, DEBIDO A LOS CONFLICTOS DE CARÁCTER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSTANTEMENTE HAN SURGIDO POR LA COEXISTENCIA DE AUTORIDADES, CUYAS FACULTADES SE EXCLUYEN A VECES, Y A VECES SE CONFUNDEN. EN CONSECUENCIA, PARA ESTÁR DE ACUERDO CON LA LÓGICA Y CON LA REALIDAD, LO DEBIDO SERÁ ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE MANERA QUE HAYA UNIDAD DE MANDO Y EFICIENCIA EN TODOS LOS ORDENES DEL SERVICIO PÚBLICO ... EL PODER MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL NI PUEDE DISPONER DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DE LA MUNICIPALIDAD, COMO DEBE RA SER, NI PUEDE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA MUNICIPALIDAD, COMO TAMBIÉN DEBIERA SER, PUESTO QUE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL

JUSTAMENTE TIENDE A ELLO. DE SUERTE QUE DADA SU MISMA CREACIÓN, EL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL, NACIO INCOMPLETO, INCONSISTENTE Y POR LO MISMO, AUTÓNOMO ÚNICAMENTE EN TEORÍA", (77)

ASÍ COMO UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, Y SIN VULNERAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MUNICIPIO LIBRE COMO BASE DE LA ORGANIZACION POLÍTICA; SINO COMO UNA IMPOSICIÓN DE LA REALIDAD, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ORGANIZAR EL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL PRINCIPIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO, Y DE QUE COEXISTIERAN LOS AYUNTAMIENTOS CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO, ALVARO OBREGÓN PROPONE LA SUPRESIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LO CUAL PIDE SE REFORME LAS BASES 1ª, 2ª Y 3ª DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917.

DICHA INICIATIVA ES TURNADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUIEN CONVOCADO A SESIONES EXTRAORDINARIAS APRUEBA LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 1928, MODIFICÁNDOSE DICHA FRACCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TEXTO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

"ARTÍCULO 73º. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DEBIENDO SOMETERSE A LAS BASES SIGUIENTES:

1º EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRÁN EN MUNICIPALIDADES, QUE TENDRÁN LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y NÚMERO DE HABITANTES SUFICIENTES PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.

(77) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Año II. Período Extraordinario. - XXXII Legislatura Tomo III núm. 3, pág. 7, tomado de Jayola, Jr. - F. Javier. "El Distrito Federal". Revista el Foro. Barra Mexicana. Abril-Diciembre, México 1953 pág. 39-40.

- 2°. CADA MUNICIPALIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA.
- 3°. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LOS TERRITORIOS ESTARÁN A CARGO DE GOBERNADORES - QUE DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DE LOS TERRITORIOS, POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY.

TANTO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL COMO EL DE CADA TERRITORIO, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.⁽⁷⁸⁾

TEXTO DE LA REFORMA DE 28 DE AGOSTO DE 1928

"ARTÍCULO 73°. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES SOMETIÉNDOSE A LAS BASES - SIGUIENTES:

- 1°. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ORGANOS - QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.

(78) Diario Oficial de 5 de febrero de 1917, pág. 154.

- 2°. EL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS ESTARÀ A CARGO DE GOBERNADORES QUE DEPENDERÀN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIÈN LOS NOMBRARÀ Y REMOVERÀ LIBREMENTE.
- 3°. LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS ACORDARÀN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY", (79)

UNA VEZ REALIZADAS LAS REFORMAS ANTES MENCIONADAS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928 LA LEY ORGANICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES, LA CUAL PONE FIN AL MUNICIPIO LIBRE, COMO FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIÉNDOSE CON ELLO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE YA VENUSTIANO CARANZA HABÍA DESEADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

A CONTINUACIÓN ABORDAREMOS LA LEY ÓRGANICA QUE NOS OCUPA, EN LOS ARTÍCULOS QUE CONSIDERAMOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA LOS EFECTOS DE ESTE TRABAJO.

LEY ORGANICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES

TITULO PRIMERO

DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

EXTENSION Y DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1°. EL DISTRITO FEDERAL TIENE LA EXTENSION Y LÍMITES FIJADOS POR LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898.

(79) BERRA POJAS, ANDRÉS. Derecho Administrativo. Edición Porrúa. México 1978, pág. 561.

ARTÍCULO 2º. EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL - SE DIVIDE EN UN DEPARTAMENTO CENTRAL Y TRECE DELEGACIONES.

ARTÍCULO 3º. EL DEPARTAMENTO CENTRAL ESTARÁ FORMADO POR LAS QUE FUERON MUNICIPALIDADES DE MÉXICO, - TACUBA, TACUBAYA Y MIXCOAC.

ARTÍCULO 4º. LAS TRECE DELEGACIONES SERÁN: GUADALUPE HIDALGO, ATZCAPOTZALCO, IXTACALCO, GENERAL - ANAYA, COYOACÁN, SAN ANGEL, LA MAGDALENA- CONTRERAS, CUAJIMALPA, TLALPAN, IXTAPALAPA, XOCHIMILCO, MILPA ALTA Y TLÁHUAC".

EL TERRITORIO QUE OCUPABA EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DELEGACIONES FUERON FIJADOS Y DETALLADOS SUS LÍMITES DEL ARTÍCULO 5º AL 18º DE ESTA LEY.

***ARTÍCULO 20º.** EL DEPARTAMENTO CENTRAL TENDRÁ POR CABECERA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA CUAL FORMARÁN PARTE, EN LO SUCESIVO, LA CIUDAD DE TACUBAYA Y LAS VILLAS TACUBA Y MIXCOAC.

LA CABECERA DE LAS DELEGACIONES, SERÁ LA POBLACIÓN DE SU NOMBRE.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 21º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 22º. SON AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN, EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LOS CONSEJOS DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES.

ARTICULO 23º. LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE DESEMPEÑARÁN:

- 1º. POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.
- 2º. POR LOS DELEGADOS.
- 3º. POR LOS SUBDELEGADOS.
- 4º. POR LOS DEMÁS EMPLEADOS QUE DETERMINE LA LEY".

COMO VEMOS, EL CAPÍTULO ANTES MENCIONADO CAMBIA TOTALMENTE EN RELACIÓN AL CAPÍTULO II DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO DE 13 DE ABRIL DE 1917, EN ÉL SE MENCIONA POR PRIMERA VEZ AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL COMO EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ TAMBIÉN SE CREAN CONSEJOS CONSULTIVOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EN LUGAR DEL GOBERNADOR Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, QUE MENCIONABA LA LEY DE 1917, NACE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

CAPITULO III

"DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

ARTÍCULO 24º. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ A SU CARGO:

- II. PROMOVER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES, RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.
- VI. REPRESENTAR, POR MEDIO DE SU JEFE, AL DISTRITO FEDERAL Y A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU DEPENDENCIA.
- VIII. LAS EXPROPIACIONES QUE SEA NECESARIO HACER EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- XXXV. LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL;
- XXXVII. LA PREVENCIÓN SOCIAL;
- XXXIX. LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA;
- XL. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.
- XLI. LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA.
- XLIII. MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EXIJAN QUE TOMA A SU CARGO EL DEPARTAMENTO.
- XLV. EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
- XLVIII. EN GENERAL, DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LAS LEYES HUBIEREN ENCOMENDADO AL GOBERNADOR DEL DISTRITO, A LOS AYUNTAMIENTOS, O A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, Y QUE NO SE HAYA ENCOMENDADO EN LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO".

ENTRE OTRAS FUNCIONES, ESTAS SON ALGUNAS ATRIBUCIONES QUE NO CONTEMPLABA LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO DE 1917.

CAPITULO IV

*DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 25°. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN; RESIDIRÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EJERCERÁ EN TODO EL DISTRITO LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III.

ARTÍCULO 26°. ESTARÁN BAJO LA INMEDIATA AUTORIDAD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, - LOS SERVICIOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y - LOS QUE SEAN COMUNES A TODO EL DISTRITO.

EN LAS DELEGACIONES, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES POR MEDIO DE LOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 28°. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL OIRÁ EL PARECER DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. AL FORMARSE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS DEL DISTRITO, Y LOS DE POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. AL ESTUDIARSE EN EL DEPARTAMENTO LAS INICIATIVAS DE LEYES QUE SE REFIERAN A LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL O DEL DEPARTAMENTO CENTRAL;

V. PARA HACER LA MUNICIPALIZACIÓN DE ALGÚN SERVICIO.

CAPITULO V

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

ARTÍCULO 32°. EN LA CABECERA DE CADA DELEGACIÓN - HABRÁ UN DELEGADO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

ARTÍCULO 33°. LOS DELEGADOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 36°. EN LAS POBLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL QUE NO SEAN CABECERA DE DELEGACIÓN, HABRÁ UN SUBDELEGADO QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL DELEGADO RESPECTIVO, CON APROBACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 38°. LOS SUBDELEGADOS AUXILIARÁN A LOS DELEGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO VI

DE LA HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 40°. LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y RENTAS DE TODO GÉNERO QUE FORMEN EL ERARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MISMO DISTRITO, ESTARÁN A CARGO DE UNA OFICINA DENOMINA-

DA "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL", LA QUE ESTABLECERÁ LAS OFICINAS SUBALTERNAS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EXIJAN.

ARTÍCULO 41°. FORMARÁN PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, TODOS LOS BIENES, DERECHOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE PERTENECIERON A LOS AYUNTAMIENTOS Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS BIENES PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN Y QUE ESTÁN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 42°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES QUE EN MATERIA HACENDARIA CORRESPONDIERON AL GOBIERNO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TOMARÁ A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES DE UNO Y DE OTROS.

ARTÍCULO 43°. LOS INGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE SUS BIENES PROPIOS, DE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y LOS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONGRESO DE LA UNIÓN AL APROBAR LA LEY DE INGRESOS RELATIVA.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE POLICÍA.

ARTÍCULO 52°. EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LAS DELEGACIONES, HABRÁ LOS SERVICIOS DE POLICÍA QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE CADA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 53º. LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA POLICÍA DE SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL DELEGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 54º. EN LAS DELEGACIONES, LAS POLICÍAS - LOCALES ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL DELEGADO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO VIII

DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 57º. LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA Y EL MANEJO DE LOS BIENES Y CAUDALES - QUE LE PERTENECEN, INCLUSO LA TOTALIDAD DE LOS QUE PROVENGAN DE LA LOTERÍA NACIONAL, ESTARÁ A CARGO - DE UN CONSEJO QUE SE DENOMINARÁ "JUNTA DIRECTIVA - DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".

ARTÍCULO 58º. LA EXPRESADA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS QUE NOMBRARÁ, CADA - DOS AÑOS, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON APROBACIÓN DEL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 60º. QUEDA INVESTIDA LA JUNTA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE LAS FACULTADES NECESARIAS AL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO. EN CONSECUENCIA, COMPARECERÁ EN JUICIO, RESOLVERÁ LOS ASUNTOS DEL ORDEN ECONÓMICO QUE ATAÑEN A LA INSTITUCIÓN, NOMBRARÁ Y REMOVERÁ A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 61^o. LA JUNTA DE LA BENEFICENCIA, POR CONDUCTO DE SUS ABOGADOS, TENDRÁ COMO HEREDERA EN LAS HERENCIAS VACANTES Y POR DERECHO PROPIO EN TODOS LOS INTESTADOS, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA EJERCITAR LAS ACCIONES PROCEDENTES Y DEFENDERLAS EN LOS JUICIOS QUE SE INTENTEN EN SU CONTRA, Y CUIDARLA; PARA FIRMEZA DE LA PROPIEDAD, DE PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES INVENTARIOS Y AVALÚOS Y PROMOVER LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES. LOS JUECES DE LO CIVIL DARÁN PARTE A LA JUNTA DE LA BENEFICENCIA DE LOS INTESTADOS QUE INICIE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO”.

EN ESTE CAPÍTULO EXISTE LA CREACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL CON EL FIN DE ALLEGARSE FONDOS PARA LOS FINES DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA. ASÍ TAMBIÉN SE LE DA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA QUE INTERVENGA EN LOS JUICIOS DE INTESTADO QUE CONOZCAN LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO IX

“DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 67^o. EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ FIJADO POR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y SE COMPODRÁ:

- I. DEL PERSONAL SUPERIOR;
- II. DE LOS EMPLEADOS;
- III. DE LA POLICÍA; Y
- IV. DE LA SERVIDUMERE.

ARTÍCULO 68°. FORMAN EL PERSONAL SUPERIOR: EL JEFE Y EL OFICIAL MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DELEGADOS, LOS SUBDELEGADOS, EL OFICIAL MAYOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y LOS DIRECTORES O JEFE DE LOS DIFERENTES SERVICIOS O DEPENDENCIAS ...

ARTÍCULO 69°. SE REPUTAN EMPLEADOS LAS DEMÁS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL DE POLICÍA, LOS CONSERJES, JEFE DE SERVIDUMBRE, CHAUFFEURS Y AYUDANTES, MOZOS, MENSAJEROS Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN CARGOS SEMEJANTES A ESTOS, FORMARAN LA SERVIDUMBRE.

CAPITULO X

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

ARTÍCULO 84°. EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EN CADA DELEGACIÓN HABRÁ CONSEJOS REPRESENTATIVOS DE LOS PRINCIPALES INTERESES DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 85°. EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, ESTARÁ FORMADO POR LOS REPRESENTANTES SIGUIENTES:

- UNO DE LAS CÁMARAS INDUSTRIALES:
- UNO DE LAS ASOCIACIONES DE INDUSTRIALES EN PEGUEÑA ESCALA QUE NO PERTENEZCAN A ALGUNA CÁMARA.
- UNO DE LAS AGRUPACIONES DE DUEÑOS DE PROPIEDADES RAICES, SITAS EN EL DEPARTAMENTO;

- UNO DE LAS ASOCIACIONES DE INQUILINOS EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO;
- UNO DE LAS AGRUPACIONES DE CAMPESINOS DEL MISMO DEPARTAMENTO;
- UNO DE LAS AGRUPACIONES PROFESIONALES;
- UNO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y PARTICULARES;
- TRES DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ENUMERADAS ANTERIORMENTE, Y
- UNA REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES DE FAMILIA,

ARTÍCULO 92º. LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TIENEN DERECHO:

- I. DE PROPONER AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO CENTRAL O A LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, FORMA A LOS REGLAMENTOS Y A LAS MEDIDAS QUE SON PERTINENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- II. DE SER OÍDOS EN TODOS LOS CASOS QUE MENCIONAN LOS ARTÍCULO 28, 29 Y 35;
- III. DE INSPECCIONAR LOS SERVICIOS LEGALES;
- IV. DE DENUNCIAR ANTE QUIEN CORRESPONDA LAS DENUNCIAS DE LOS SERVICIOS Y LAS FALTAS COMETIDAS - POR LOS ENCARGADOS DE ELLOS.

- V. DE REVISAR LA CUENTA ANUAL DEL DEPARTAMENTO A CUYO EFECTO SERÁ PUESTA A SU DISPOSICIÓN DURANTE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS,

ARTÍCULO 94°. CUANDO EL JEFE DEL DEPARTAMENTO O LOS DELEGADOS DISCREPEN DEL PARECER DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS CONSULTIVOS, FUNDARÁN AMPLIAMENTE SU OPINIÓN Y EL EJECUTIVO FEDERAL RESOLVERÁ SI SE ACEPTA ÉSTA O LA DEL CONSEJO".

COMO SE PUEDE VER, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TENÍAN UNA JERARQUÍA, EN ALGUNOS CASOS IGUAL AL DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, O DE LOS DELEGADOS, PUDIENDO DECIRSE QUE ERAN UNA AUTORIDAD MÁS EN EL DISTRITO Y NO SOLAMENTE UN MERO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN, COMO LO MENCIONABA EL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY. ES MÁS PODÍA DARSE EL CASO QUE SU OPINIÓN PESARA MÁS QUE LA DEL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO, EL CUAL ERA EL RESPONSABLE DIRECTO ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO XI

°DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

ARTÍCULO 98°. SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA LAS EXPROPIACIONES QUE SEAN NECESARIAS HACER PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPITULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 99^o. EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ RESPONSABLE CIVIL Y PENALMENTE POR SUS ACTOS U OMISIONES QUE CAUSEN PERJUICIO A LOS PARTICULARES Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 100^o. SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR LAS FALTAS O DELITOS COMETIDOS POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".⁽⁸⁰⁾

LAS ACCIONES QUE ESTOS DOS ARTÍCULOS CONCEDÍAN AL PARTICULAR EN CONTRA DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ERA ALGO SIN PRECEDENTE DENTRO DE UNA LEY ORGÁNICA, YA QUE BUSCABA LA EFICIENCIA DENTRO DEL PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN, COSA QUE EN NUESTRA ACTUALIDAD ES MUY DIFÍCIL.

DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ESTA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1928, LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE IRÍA REALIZANDO GRADUALMENTE EN LA PRÁCTICA Y LAS NECESIDADES CRECIENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL POR LO COMPLEJO DE SUS FUNCIONES Y LO CUANTIOSO DE SUS INGRESOS SE IRÍA CONVIRTIENDO POCO A POCO EN UNO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS MÁS IMPORTANTES DE LA REPÚBLICA.

CON LA SUPRESIÓN EN ESTA LEY DE LAS MUNICIPALIDADES Y AYUNTAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN MUERE TODA AUTORIDAD QUE PUDIERA TENER AUTONOMÍA, YA QUE LA HISTO

(80) Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1928.

RIA NOS ENSEÑÓ QUE ERA IMPOSIBLE LA COEXISTENCIA DE LA AUTO
RIDAD PRESIDENCIAL CON LA DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPU
LAR EN LA CAPITAL DE LA NACIÓN, POR LO QUE CON ESTA LEY SE
EMPEZABAN A ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO FEDE--
RAL DENTRO DE LA REALIDAD MEXICANA, O SEA LA CRECIENTE AUTO
RIDAD DEL JEFE DEL ESTADO FEDERAL QUE SE TRADUCIRÍA CON EL
CORRER DE LOS AÑOS EN EL CENTRALISMO POLÍTICO.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI
DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL, DE 1941

OTRA LEY QUE SE APLICÓ AL DISTRITO FEDERAL FUE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 - CONSTITUCIONAL, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, SIENDO EL MÉRITO DE DICHA LEY, SER LA PRIMERA QUE REGLAMENTÓ EN FORMA EXCLUSIVA EL ÓRGANO CREADO PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O SEA AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE LE APLICARON, 1917 Y 1928, COMPRENDIERON TAMBIÉN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.

ESTA LEY NO FUE SÓLO PRODUCTO DE LA EXPERIENCIA SINO UNA IMPOSICIÓN DE LA REALIDAD A LA QUE NI EL EJECUTIVO NI EL CONGRESO PUDIERON CERRAR LOS OJOS: TODA VEZ QUE EL CRECIMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PRINCIPALMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO: LA COHESIÓN DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES: LOS IMPERATIVOS DE LA CIVILIZACIÓN, EL CRECIMIENTO DE SU POBLACIÓN: EL IMPLANTAMIENTO DE NUEVOS Y MODERNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS REQUIRIERON LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY EXCLUSIVA QUE PERMITIERA RESOLVER ESTOS PROBLEMAS Y A SU VEZ, AYUDARA AL FUNCIONAMIENTO EN FORMA HOMOGÉNEA DE SU ADMINISTRACIÓN CADA DÍA MÁS COMPLEJA Y AL MISMO TIEMPO MÁS PODEROSA EN CUANTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE MANEJABA, YA QUE AL DEPENDER DEL PODER EJECUTIVO Y SER LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, SE DESTINABAN A ÉLLA RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES. DEBEMOS MENCIONAR QUE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY EN CUESTIÓN FUE

DE VITAL IMPORTANCIA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI, BASES 1ª, 2ª, Y 3ª DE 1928, A LAS CUALES NOS REFERIMOS EN EL TEMA ANTERIOR.

EN LA LEY QUE NOS OCUPA, SE INTRODUCEN IMPORTANTES MODIFICACIONES EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES IRE COMENTANDO CONFORME HAGA SU ESTUDIO, LO QUE HARE A CONTINUACIÓN, - PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO SÓLO ABORDARÉ LOS ARTÍCULOS - QUE CONSIDERO MÁS IMPORTANTES.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI,
DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO

ARTÍCULO 1º. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS A QUE SE SUJETARÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA BASE PRIMERA DE LA FRACCIÓN VI ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2º. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3º. EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA BASE CUARTA DE LA FRACCIÓN VI DEL MISMO ARTÍCULO - 73 CONSTITUCIONAL Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 5º. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TENDRÁ A SU CARGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DE UN FUNCIONARIO QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 6º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; AUXILIADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR UN CONSEJO CONSULTIVO, POR DELEGADOS Y SUBDELEGADOS Y POR LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE SE REFIERE ESTA LEY.

COMO YA LO APUNTABAMOS AL INICIO DE ESTE TEMA, LA PRESENTE LEY VA A REGULAR EXCLUSIVAMENTE AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ÓRGANO CREADO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GOBERNARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN REFERIRSE YA A LOS TERRITORIOS FEDERALES. ASIMISMO YA SÓLO SE MENCIONA A UN CONSEJO CONSULTIVO PARA TODO EL DISTRITO FEDERAL, DESAPARECIENDO LOS CONSEJOS CONSULTIVOS QUE HABÍA EN CADA DELEGACIÓN ANTERIORMENTE.

DE LOS TRES PODERES QUE TENÍAN A SU CARGO LAS FUNCIONES EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL, DOS DE ELLOS SON FEDERALES Y UNO SÓLO LOCAL, EL JUDICIAL, PERO COMO ESTOS PUESTOS NO SON DE ELECCIÓN POPULAR, RESULTA QUE EL LUGAR

MAS POBLADO DE LA FEDERACIÓN NO ELIGE EN FORMA EXCLUSIVA, -
COMO LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, A SUS GOBERNANTES Y RE--
PRESENTANTES Y MUCHO MENOS A QUIENES LES IMPARTEN JUSTICIA.

CAPITULO SEGUNDO

"DE LA DIVISION TERRITORIAL

ARTÍCULO 7°. LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL SON
LOS FIJADOS POR LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEM-
BRE DE 1898, EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN,
RATIFICANDO LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS ESTA-
DOS DE MORELOS Y MÉXICO, RESPECTIVAMENTE...

ARTÍCULO 8°. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY EL DIS-
TRITO FEDERAL SE DIVIDE:

- A) EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y,
- B) EN LAS DELEGACIONES, QUE SERÁN: VILLA GUSTAVO
A. MADERO, AZCAPOTZALCO, IXTACALCO, COYOACÁN,
VILLA ALVARO OBREGÓN, LA MAGDALENA CONTRERAS,
CUAJIMALPA, TLALPAN, IXTAPALAPA, XOCHIMILCO, -
MILPA ALTA Y TLÁHUAC.

ARTÍCULO 22°. LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁ LA CAPITAL
DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS CABECERAS DE LAS DELEGA-
CIONES SERÁN LAS POBLACIONES DEL RESPECTIVO NOMBRE".

CABE HACER NCTAR QUE EN ESTA LEY, AL DIVIDIRSE EL
TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL, YA NO SE HABLA DEL DEPARTA-
MENTO CENTRAL, COMO EN LA LEY DE 1928, LLAMÁNDOSELE AHORA -

CIUDAD DE MÉXICO, DOS DELEGACIONES CAMBIAN DE NOMBRE, GUADALUPE HIDALGO POR EL DE VILLA GUSTAVO A. MADERO Y SAN ANGEL POR EL DE VILLA ALVARO OBREGÓN; DESAPARECE LA DELEGACIÓN GENERAL ANAYA PASANDO SU TERRITORIO A LO QUE SE LLAMÓ CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO SE ESTABLECIÓ QUE ESTA FRACCIÓN DE TERRENO, CIUDAD DE MÉXICO, FUERA LA CAPITAL DE EL DISTRITO FEDERAL, (ARTÍCULO 22) DÁNDOSE EL CASO QUE UNA PORCIÓN TERRITORIAL TUVIESE EL HONOR DE SER CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y CAPITAL DEL DISTRITO FEDERAL AL MISMO TIEMPO.

CAPITULO TERCERO

"DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 23°. SON FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS SIGUIENTES:

I. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- 1° LA DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERAN SER CONSIDERADAS COMO TALES;
- 2° EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS A QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- 3° LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DIRECTOS EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO, AGUAS POTABLES, ALCANTARILLADO, PAVIMENTACIÓN, LIMPIA, ALUMBRADO DE

LAS VÍAS PÚBLICAS, RASTROS, MERCADOS, PARQUES Y PASEOS, JARDINES, PANTEONES, VÍAS PÚBLICAS, NOMENCLATURA DE LAS CALLES, REGLAMENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO POR PARTICULARES, PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN, INCLUYENDO EL ALINEAMIENTO, AMPLIACIÓN Y ORNATO DE LAS CALLES, Y TODAS AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA O POR DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD SEAN CONSIDERADOS COMO TALES.

II. EN MATERIA DE ACCIÓN POLÍTICA Y GUBERNATIVA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1º CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE LAS LEYES LE ENCOMIENDEN EN MATERIA DE ELECCIONES, CULTOS, DESAMORTIZACIONES, JURADOS, REGISTRO CIVIL, DISPENSAS Y LICENCIAS REFERENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NOTARIADO, CONSEJO DE TUTELA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LEGALIZACIONES, EXHORTOS, ESTADÍSTICA DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y EN LO GENERAL, LAS QUE LAS LEYES ESPECIALES, ESTABLEZCAN COMO ATRIBUCIONES U OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES;
- 2º VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, PROVEYENDO A LA INTEGRACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIEREN LAS MISMAS LEYES;
- 8º REGLAMENTAR EL TRÁNSITO POR LAS CALLES, ZAS Y CALZADAS, COMPRENDIDAS DENTRO DE LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE BASES DE

PROTECCIÓN A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y -
PROPIEDADES, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y COMODI-
DAD DE LAS COMUNICACIONES:

- 9º: CONCEDER A LOS PARTICULARES LOS PERMISOS NECESARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, LOS CUALES TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE REVOCABLES Y TEMPORALES, A JUICIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- 13º: REGLAMENTAR LOS ESPECTÁCULOS, TANTO PARA PROTEGER LOS INTERÉSES DE LA COLECTIVIDAD, COMO PARA EVITAR QUE SE OFENDAN LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES; - DEBIENDO, ADEMÁS, TOMAR LAS MEDIDAS CONVENIENTES CONTRA CUALQUIER CAUSA DE ENCARECIMIENTO EN LOS PRECIOS Y EN ESPECIAL RESPECTO DEL PAGO DE SOBREPREGIOS, A CUYO EFECTO DEBERÁ DICTAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES".

DENTRO DE ESTE CAPÍTULO, SE REGLAMENTARON CIERTAS ACTIVIDADES QUE EN LA LEY ANTERIOR NO SE CONTEMPLABAN, COMO EL CONSEJO TUTELAR (I-1º) EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DEL TRABAJO. TAMBIÉN YA SE EMPEZABA A REGLAMENTAR SOBRE LOS VENDEDORES AMBULANTES (II-9º), ACTIVIDAD QUE EN LA ACTUALIDAD HA PROLIFERADO CON GRADO SUPERLATIVO, Y ALGO QUE EN LA ACTUALIDAD HACE FALTA, O SEA VIGILAR EL NO ENCARECIMIENTO DE LOS PRECIOS EN EL DISTRITO FEDERAL (II-13º),

"III. EN MATERIA HACENDARIA COMPETE AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LA REALIZACIÓN DE LAS - FUNCIONES QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN:

- 3º RECAUDAR Y CUSTODIAR LOS INGRESOS;
- 6º LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- 9º LLEVAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. EN MATERIA DE ACCIÓN CÍVICA CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ATENDER:

- 1º AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE PROPENDAN A EXALTAR EL ESPÍRITU CÍVICO Y LOS SENTIMIENTOS PATRIÓTICOS;
- 4º A LA INTENSIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEPORTIVOS;
- 6º FOMENTAR EL TURISMO".

V. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ - ADÉMÁS A SU CARGO:

- 1º LLEVAR A CABO LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA - DE UTILIDAD PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA LEY; Y
- 2º EN GENERAL, PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA AL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO Y DE LAS QUE LLEGA

REN A ENCOMENDARSELE ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD Y DEL MEDIO URBANO, PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LA FACULTAD PERMANENTE DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS QUE TIENDAN A LA MÁS EFICAZ REALIZACIÓN DE ESTOS FINES".

COMO ACABAMOS DE VER, LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE SUBDIVIDIERON EN CUATRO GRUPOS: SERVICIOS PÚBLICOS, POLÍTICA Y GUBERNATIVA, HACENDARIA, CÍVICA, DETALLÁNDOSE EN CADA UNA DE SUS FUNCIONES PROPIAS, A DIFERENCIA DE LA LEY DE 1928, EN LA CUAL SE ENUNCIABAN UN GRAN NÚMERO DE ATRIBUCIONES SIN MENCIONAR QUIEN LAS LLEVARÍA A CABO, BUSCANDO EN ESTA LEY, SUPONGO, CON ELLO UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO CUARTO

"DE LOS FUNCIONARIOS, SUS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 24º. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCE POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AUXILIADO POR UN SECRETARIO GENERAL, UN OFICIAL MAYOR Y LOS DIRECTORES GENERALES QUE ESTABLECE ESTA LEY. EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LO SUBSTITUIRÁ EL SECRETARIO GENERAL Y A FALTA DE ÉSTE, EL OFICIAL MAYOR".

ESTE ARTÍCULO, YA NO MENCIONA DENTRO DE LOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CONSEJOS CONSULTIVOS QUE EXISTIAN EN CADA DELEGACIÓN, COMO EN LA DE 1928, (ARTÍCULO 22) AÚN MÁS, HACE MENCIÓN A UN ORDEN JERÁRQUICO DENTRO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE FALTAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DISTRITO FEDERAL, O SEA EL SECRETARIO GENERAL Y EL OFICIAL MAYOR, LOS CUALES SON MENCIONADOS POR ESTA LEY POR PRIMERA VEZ.

"ARTÍCULO 27º. CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LA REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO, LA QUE PODRÁ DELEGAR PARA CASOS DETERMINADOS EN LA PERSONA O PERSONAS QUE EL PROPIO FUNCIONARIO ESTIME CONVENIENTE Y CON LAS FACULTADES QUE EL CASO REQUIERA. LA DELEGACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA NO REQUERIRÁ MÁS FORMALIDAD QUE LA DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA SALVO QUE, EN ATENCIÓN A LA MATERIA O POR LA CUANTÍA DEL NEGOCIO, LA LEY EXIJA FORMALIDADES ESPECIALES".

ESTE ARTÍCULO ES INTERESANTE, YA QUE, PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PUEDA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE NO SE MENCIONE, SI PARA ELLO TENGA O NO LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SUPONEMOS QUE SÍ.

"ARTÍCULO 28º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE FACULTAD PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES CON SUJECCIÓN A LOS CUALES DEBERÁN ORGANIZARSE LAS DIFERENTES DIRECCIONES GENERALES POR OFICINAS, SECCIONES Y MESAS Y PARA -

ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES, A FIN DE PROCURAR LA MAYOR EFICACIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 30º. PARA SER SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE REQUIERE:

- A) SER CIUDADADO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- B) TENER TREINTA AÑOS CUMPLIDOS;
- C) SER ABOGADO CON TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO; Y
- D) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL.

ARTÍCULO 31º. EL SECRETARIO GENERAL RESOLVERÁ LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PREVIO ACUERDO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO. EN SUS FALTAS TEMPORALES SERÁ SUBSTITUÍDO POR EL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 32º. PARA SER OFICIAL MAYOR SON NECESARIOS LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 33º. LOS DIRECTORES GENERALES, LOS JEFFES DE OFICINAS Y LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LABORES DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBERÁN TENER LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE SU CARGO; EN SU CASO, EL TÍTULO QUE ACREDITE QUE HAN HECHO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES..."

DE LOS FUNCIONARIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN CONTRAMOS QUE PARA SER JEFE DEL DEPARTAMENTO, NO SE REQUERÍA TENER ALGUNA PROFESIÓN DETERMINADA, LO QUE PERMITÍA - QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NOMBRARA A UNA PERSONA - DE SU CONFIANZA; DONDE SI SE ESTABLECIÓ UNA PROFESIÓN, ABOGADO, FUE PARA SER SECRETARIO GENERAL.

CAPITULO QUINTO

"DE LA ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 35°. PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS - DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS - SERVICIOS PÚBLICOS A ÉL ENCOMENDADOS, HABRÁ LAS - SIGUIENTES DEPENDENCIAS GENERALES:

- 1° DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
- 2° DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 3° DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.
- 4° DIRECCIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO.
- 5° DIRECCIÓN DE TESORERÍA.
- 6° DIRECCIÓN DE EGRESOS.
- 7° DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES.

- 8º DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL.
- 9º DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- 10º DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.
- 11º DIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 12º DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.
- 13º JEFATURA DE POLICÍA.

ARTÍCULO 36º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN:

- I. CUIDAR ADMINISTRATIVAMENTE LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS.
- II. INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA ELECTORAL.
- III. CONTROL DE DELEGACIONES.
- VIII. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- XII. LA DISCIPLINA, MORALIZACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRABAJOS DE RECLUSOS.
- XIII. VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y BUEN TRATO DE LOS RECLUSOS.
- XIV. LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGENERACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN PENITENCIARIA.
- XVII. FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 37º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DEL -
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

- I. VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS EN LAS INDUSTRIAS DE JURISDICCIÓN LOCAL.
- II. RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES OBRERAS Y PATRONALES DE RESISTENCIA, DE CARÁCTER LOCAL.
- III. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.
- IV. LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS SINDICALES RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.
- VI. AGENCIAS DE COLOCACIÓN.
- VII. TALLERES PARA OBREROS MENESTEROSOS.
- VIII. HABITACIÓN OBRERA.
- IX. CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS PARA TRABAJADORES.

ARTÍCULO 38º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE -
OBRAS PÚBLICAS:

- I. LA PLANIFICACIÓN.

- II. LA ZONIFICACIÓN.
- III. LA INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES.
- IV. LA URBANIZACIÓN.
- V. LOS PAVIMENTOS.
- VI. EL ALUMBRADO.
- VII. LOS PARQUES Y JARDINES.
- VIII. LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- IX. LAS VÍAS PÚBLICAS.
- X. LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN Y CON LOS ESTADOS LIMÍTROFES.

ARTÍCULO 39°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO:

- I. EL SERVICIO DE AGUAS.
- II. EL SERVICIO DE SANEAMIENTO ...

ARTÍCULO 40°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA:

- I. LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- IV. LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS PÚBLICOS,
- V. ADMINISTRAR LOS INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
- XII. LA EMISIÓN Y AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 41°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS:

- I. PREPARAR Y FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
- II. EJECUCIÓN Y CONTROL DE DICHO PRESUPUESTO DE EGRESOS,
- V. PAGADURÍAS

ARTÍCULO 42°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES:

- I. FORMULAR LAS INICIATIVAS O PROYECTOS DE LEYES O REGLAMENTOS, DE ACUERDO CON LAS BASES QUE PROPORCIONEN LAS DIRECCIONES RESPECTIVAS Y CON LA ORIENTACIÓN QUE DETERMINE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
- III. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE, POR MEDIO DE SU JEFE, AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS JUICIOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE, SALVO EL CA

SO EN QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPRESAMENTE DELEGUE DICHA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE OTRA PERSONA.

- VI. TRAMITAR LAS EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.
 - VII. EL REGISTRO CIVIL.
 - VIII. EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
 - IX. EL CONSEJO DE NOTARIOS Y EL ARCHIVO DE NOTARÍAS.
 - X. LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN MATERIA CIVIL Y PENAL.
- ARTÍCULO 43°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL:
- I. HIGIENE DE LOS LUGARES DESTINADOS A PRISIÓN O RECLUSIÓN.
 - II. SERVICIO MÉDICO.
 - III. LA EDUCACIÓN POPULAR Y DEPORTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.
 - IV. LA ACCIÓN CÍVICA Y TURISMO.
 - V. BIBLIOTECAS POPULARES".

COMO SE APRECIA ESTA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, - REALIZABA ACTIVIDADES MUY VARIADAS, PERO EN DONDE NOS DEJADUDAS ES EN LA FRACCIÓN III, CUANDO MENCIONA LA EDUCACIÓN PO

PULAR, LA CUAL NO DEFINE, SIN ATREVERNOS A DECIR QUE SEA LA EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA), TODA VEZ QUE ESA ACTIVIDAD ESTABA ENCOMENDADA A UNA SECRETARÍA DE ESTADO (S.E.P.), PERO EN DONDE NO ENTENDEMOS SU FUNCIÓN ES EN LA FRACCIÓN I, YA QUE NO ESPECIFICA SI ÉLLA LLEVARÁ A CABO LA HIGIENE DE LAS PRISIONES O RECLUSORIOS, O BIEN, SUPERVIZARÁ ESOS CENTROS PARA QUE ESTÉN HIGIÉNICOS, EN DETERMINADO MOMENTO ¿SERÁ ESTO UNA ACCIÓN SOCIAL?

ARTÍCULO 44°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- I. EL REGISTRO Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. INTENDENCIA.
- IV. LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SEA PARTE, POR CUANTO HACE ÚNICAMENTE AL ASPECTO ADMINISTRATIVO DE LOS MISMOS.
- V. LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS PARA ABASTECIMIENTO DE LAS OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- VI. LOS ALMACENES.
- IX. EL ARCHIVO GENERAL.

ARTÍCULO 45°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

- I. CONTABILIDAD Y GLOSA.

II. LIMPIA.

III. PANTEONES.

IV. TALLERES GENERALES.

ARTÍCULO 46º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE CASTRO:

- I. FORMAR EL PADRÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. DESLINDAR ESA PROPIEDAD Y VALORIZARLA.
- III. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS RELATIVOS A SUS FUNCIONES.
- IV. INVENTARIO Y CONTROL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 47º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO:

- I. DIRIGIR Y VIGILAR EL TRÁNSITO EN LAS CALLES, CAMINOS Y CALZADAS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 48º. CORRESPONDERÁ A LA JEFATURA DE POLICÍA:

- I. MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- II. PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS.
- III. AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

- IV. PROTEGER A LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES.
- V. HACER RESPETAR LAS BUENAS COSTUMBRES.
- VI. APREHENDER A LOS DELINCUENTES EN LOS CASOS DE DELITOS INFRAGANTI Y EN LOS DE NOTORIA URGENCIA, CUANDO POR RAZÓN DE LA HORA, DEL LUGAR O DE LA DISTANCIA, NO HAYA AUTORIDAD JUDICIAL - QUE EXPIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CORRESPONDIENTE Y EXISTAN TEMORES FUNDADOS DE QUE EL RESPONSABLE SE SUSTRAGA A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA.
- VII. AUXILIAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA VIGILANCIA PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 49^º. EL SERVICIO DE ARCHIVO ESTARÁ A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES Y SÓLO SE REMITIRÁN AL ARCHIVO GENERAL LOS EXPEDIENTES YA CONCLUIDOS.

ARTÍCULO 50^º. LA AUDITORÍA DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A) INVESTIGAR SI LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO - CON MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES, FUNCIONAN REGULARMENTE.
- B) INVESTIGAR SI LOS EMPLEADOS CON MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

- C) VIGILAR QUE LOS ACTOS QUE SE LLEVEN A CABO CON MOTIVO DEL MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES DEL DEPARTAMENTO, O DE LOS QUE ESTÉN BAJO SU ADMINISTRACIÓN O GUARDA, SE AJUSTEN A LAS LEYES RELATIVAS.
- D) INTERVENIR EN LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO POR CUENTA DEL DEPARTAMENTO Y VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.
- E) PREVENIR TODA IRREGULARIDAD EN EL MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES DEL DEPARTAMENTO, O DE LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN O GUARDA.
- F) INVESTIGAR Y COMPROBAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURREN LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO CON MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES.

ARTÍCULO 53°. AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA GENERAL HABRÁ UN DIRECTOR O JEFE.

LAS DEPENDENCIAS GENERALES SE ORGANIZARÁN INTERIORMENTE EN OFICINAS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 55°. EL DESPACHO Y RESOLUCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS EN LAS DEPENDENCIAS GENERALES CORRESPONDERÁ ORIGINALMENTE A LOS DIRECTORES O JEFES DE ELLAS, PERO PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN DEL TRABAJO, EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES SE PODRÁ DELEGAR ESA FACULTAD, EN CASOS CONCRETOS O PARA DETERMINAR RAMOS, EN LOS JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 56º. TODOS LOS SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTÁN BAJO LA AUTORIDAD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y A ÉL CORRESPONDE EL MANDO DIRECTO DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 57º. LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA JUNTA CATASTRAL Y EL JURADO DE REVISIÓN SE REGISTRÁN POR SUS LEYES ESPECIALES”.

COMO SE PUEDE APRECIAR EN ESTE CAPÍTULO QUINTO, SE PRECISARON LAS ATRIBUCIONES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES QUE SE CREARON EN ESTA LEY, BUSCANDO CON ÉLLO UNA MEJOR ORGANIZACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EVITANDO DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN ESTE ORGANISMO, YA EN ESE ENTONCES, COMPLEJO POR LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO SEXTO

“DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 58º. AL HACERSE LA DECLARACIÓN POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE QUE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD SE CONSIDERA COMO SERVICIO PÚBLICO, SE DETERMINARÁ POR EL MISMO FUNCIONARIO SI DICHO EJERCICIO QUEDA CONFIADO A LA ADMINISTRACIÓN O DEBERÁ CONCESIONARSE.

ARTÍCULO 61º. LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPLOTE UNA ACTIVIDAD QUE HAYA SIDO DECLARADA SERVICIO PÚBLICO, TENDRÁ PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES RESPECTO DE OTROS INTERESADOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTE A LAS BASES QUE SE FIJEN CONFORME A ESTA LEY PARA ENCARGARSE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPITULO SEPTIMO
DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 64°. EN EL DISTRITO FEDERAL FUNCIONARÁ -
UN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO CON LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES:

- 1° UNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO;
- 2° UNO DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO QUE PERTENEZCAN A ESA CÁMARA;
- 3° UNO DE LAS CÁMARAS INDUSTRIALES;
- 4° UNO DE LOS INDUSTRIALES EN PEQUEÑO;
- 5° UNO DE LAS AGRUPACIONES DE DUEÑOS DE PROPIEDADES RAÍCES UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL;
- 6° UNO DE LAS ASOCIACIONES DE INQUILINOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- 7° UNO DE LAS AGRUPACIONES DE CAMPESINOS DEL DISTRITO FEDERAL;
- 8° UNO DE LAS AGRUPACIONES DE PROFESIONALES;
- 9° UNO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS;
- 10° CUATRO DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES NO ENUMERADOS ANTERIORMENTE, DEBIENDO UNO DE ELLOS

REPRESENTAR A LAS MUJERES TRABAJADORAS. DESA
PARECE EL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES -
DE MADRES DE FAMILIA Y SE INCLUYEN LAS DOS -
PRIMERAS.

ARTÍCULO 68º. LOS CONSEJEROS DURARÁN EN SU ENCAR-
GO DOS AÑOS Y SU DESIGNACIÓN SÓLO SERÁ REVOCADA -
CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTADAS ASÍ LO ACUERDEN.

ARTÍCULO 69º. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:

- 1º EXPONER AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO LA SITUACIÓN QUE GUARDEN, TANTO LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD, COMO LAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA MISMA; PROPONER AL PROPIO FUNCIONARIO LAS MEDIDAS QUE EN SU CONCEPTO HAYAN DE TOMARSE PARA MEJORAR UNAS U OTRAS;
- 2º EXPRESAR SU OPINIÓN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO SOBRE LA NECESIDAD DE DECLARAR SERVICIO PÚBLICO UNA ACTIVIDAD;
- 3º EXPRESARLE IGUALMENTE ACERCA DEL ESTATUTO QUE FORMULE EL DEPARTAMENTO PARA NORMAR UNA ACTIVIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO;
- 4º DAR A CONOCER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO SUS PUNTOS DE VISTA EN AQUELLOS QUE POR SU IMPORTANCIA O GRAVEDAD ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 73º. LAS OPINIONES DEL CONSEJO SE COMUNICARÁN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO PARA QUE ÉSTE DICTE A LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA LOS ACUERDOS QUE SOBRE ÉLLAS RECAIGAN.

ARTÍCULO 74º. EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ ÚNICAMENTE FUNCIÓN INFORMATIVA Y DE OPINIÓN Y EN NINGÚN CASO EJECUTIVA O DECISORIA.

LA OPINIÓN DEL CONSEJO DEBERÁ SER SIEMPRE FUNDADA Y MOTIVADA; Y AL REMITIRSE SU PARECER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO SE ACOMPAÑARÁN TAMBIÉN, SI LOS HUBIERE, LOS PUNTOS DE VISTA Y EL VOTO DE LA MINORÍA".

COMO YA MENCIONABAMOS HOJAS ATRÁS, DESAPARECEN LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE CADA DELEGACIÓN Y SOLAMENTE SE CREA UN SÓLO CONSEJO PARA TODO EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ MISMO, Y EN COMPARACIÓN A LA LEY DE 1928, TAMBIÉN DISMINUYEN EN GRAN MEDIDA LAS FUNCIONES DE DICHO CONSEJO; MIENTRAS QUE EN LA LEY DE 1928, LOS CONSEJOS NO SOLAMENTE SE LIMITABAN A OPINAR, SINO QUE EN DETERMINADO MOMENTO PESABAN MÁS SUS OPINIONES ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE LA DEL PROPIO JEFE DEL DEPARTAMENTO. EN LA PRESENTE LEY LE CONCEDEN FUNCIONES DE MERO AUXILIAR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTANDO TOTALMENTE SUBORDINADO A ÉL.

CAPITULO OCTAVO

"DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 75º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SERÁ AUXILIADO, ADEMÁS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, -

UN DELEGADO QUE RESIDIRÁ EN LA CABECERA DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DE QUE HABLA ESTA LEY Y QUE TENDRÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES; Y POR LOS SUBDELEGADOS QUE FUESEN NECESARIOS A JUICIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, LOS QUE DESEMPEÑARÁN SU CARGO EN LAS POBLACIONES QUE NO SEAN CABECERA DE DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 77º. PARA SER DELEGADO O SUBDELEGADO SE REQUIERE:

- 1º SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- 2º TENER 25 AÑOS CUMPLIDOS;
- 3º HABER RESIDIDO EN EL LUGAR EN EL QUE HAYA DE EJERCER SUS FUNCIONES, POR LO MENOS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN”.

SIGUIENDO LA LÍNEA QUE SE ESTABLECIÓ PARA PODER SER JEFE DEL DEPARTAMENTO, EN LO QUE HACE A SUS REQUISITOS, ENCONTRAMOS QUE PARA SER DELEGADOS O SUBDELEGADOS, NO SE REQUIRIÓ NINGUNA PROFESIÓN O ACTIVIDAD DETERMINADA, NI SIQUERA SE ESTABLECIÓ EL QUE FUERA DE NOTORIA SOLVENCIA MORAL O QUE NO HAYA SIDO CONDENADO POR DELITO QUE MERECIERA MÁS DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, COMO QUE ÉSTO ERA LO DE MENOS.

CAPITULO NOVENO

DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA HACIENDA PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DE LOS BIENES

ARTÍCULO 81°. LOS BIENES PERTENECIENTES AL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDEN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN, BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y BIENES PROPIOS.

ARTÍCULO 82°. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN PERTENECIENTES AL DISTRITO FEDERAL, SON LOS SIGUIENTES:

- 1° LOS CAMINOS, CARRETERAS, CALZADAS Y PUENTES - QUE NO CONSTITUYAN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2° LOS CANALES, ZANJAS Y ACUEDUCTOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA IRRIGACIÓN, NAVEGACIÓN, U - OTROS USOS DE UTILIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS CAUCES DE LOS RÍOS, QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 3º LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS Y PARQUES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE POR LEY ESPECIAL ESTÉ ENCOMENDADA SU CONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL;
- 4º LOS MONTES Y BOSQUES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD PARTICULAR NI DE LA FEDERACIÓN Y QUE POR DISPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE DESTINEN A FINES DE INTERÉS PÚBLICO;
- 5º LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS O CONMEMORATIVOS Y CONSTRUCCIONES LEVANTADAS EN LOS LUGARES PÚBLICOS PARA ORNATO DE ÉSTOS O PARA COMODIDAD DE LOS TRANSEÚNTES, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LUGARES SUJETOS A LA AUTORIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 83º. SON BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO:

- 1º LOS EDIFICIOS DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O DE CUALQUIERA DE SSUS DEPENDENCIAS.
- 2º LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SOSTENIDOS Y CONSTRUIDOS POR EL DEPARTAMENTO O CON FONDO DE SU ERARIO;
- 3º LAS BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, REGISTROS PÚBLICOS, OBSERVATORIOS O INSTITUTOS CIENTÍFICOS, CONSTRUIDOS Y SOSTENIDOS, O QUE EN LO SUCESIVO CONSTITUYA Y SOSTENGA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

- 4º LOS MUSEOS, TEATROS Y EDIFICIOS CONSTRUIDOS Y SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- 5º LAS CÁRCELES, LOS ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES PENITENCIARIOS;
- 6º LOS EDIFICIOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN; Y
- 7º EN GENERAL TODOS AQUELLOS BIENES CONSTRUIDOS Y SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE EN LO SUCESIVO CONSTRUYA O SOSTENGA PARA LA ATENCIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO LOCAL O QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÉN DESTINADOS A DICHO SERVICIO.

ARTÍCULO 84º. SON BIENES PROPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LOS QUE ACTUALMENTE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD O QUE EN LO SUCESIVO INGRESEN A SU PATRIMONIO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS POR LOS QUE SE ADQUIERE LA PROPIEDAD, QUE NO ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 85º. TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL SON INEMBARGABLES. EN CONSECUENCIA NO PODRÁ EMPLEARSE VÍA DE APREMIO NI DICTARSE AUTO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVAS LAS SENTENCIAS DICTADAS A FAVOR DE PARTICULARES, EN CONTRA DEL DISTRITO FEDERAL O DE SU HACIENDA. LAS SENTENCIAS SE COMUNICARÁN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO ENCARGADO DEL GOBIERNO DEL PROPIO DISTRITO.,.

ARTÍCULO 86º. LA ENAJENACIÓN Y CAMBIO DE DESTINO DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REQUERIRÁ EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU VALIDEZ.

SECCION SEGUNDA

DE LA HACIENDA PUBLICA

ARTÍCULO 90º. LOS INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN LOS QUE DETERMINEN ANUALMENTE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO 4º. ESTA LEY DEROGA LA ORGÁNICA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 31 DE DICIEMBRE DE 1928, SUBSISTIENDO EN VIGOR ÚNICAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA REFERENTES A LOS TERRITORIOS FEDERALES".⁽⁸¹⁾

(81) Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre en 1941.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
REGLAMENTARIA DE LA BASE 1ª, FRACCION VI DEL
ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION DE 1970

BUSCANDO EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, - LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, ADECUAR LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE REGÍA AL DISTRITO FEDERAL DESDE 1941, A LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA QUE YA HABÍAN REBASADO EL MARCO JURÍDICO DE DICHA LEY, ASÍ COMO AL AUMENTO DE LA POBLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL Y POR ENDE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DECRETA UNA NUEVA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE 1ª, FRACCION VI, DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION, EL 28 DE DICIEMBRE DE 1970.

EN ESTA LEY DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN 16 DELEGACIONES POLÍTICAS, A DIFERENCIA DE LA DEL 41 QUE LA DIVIDIA EN 12; YA QUE DEBIDO AL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN LAS EXISTENTES, SE HACIA INDISPENSABLE ESA NUEVA DISTRIBUCIÓN, ADEMÁS DE QUE EN ESAS CONDICIONES DE SOBREPoblación, A UNA DELEGACIÓN YA LE ERA DIFÍCIL PROPORCIONAR - LOS SERVICIOS QUE SE REQUERÍAN DENTRO DE SU JURISDICCION - ASÍ COMO ADMINISTRAR DICHO TERRITORIO EFICIENTEMENTE.

ASIMISMO Y SIGUIENDO LA LÍNEA POLÍTICA DE EL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA, DE IMPULSO SOCIAL, DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS

INSTITUCIONES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, SE CREAN LAS JUNTAS DE VECINOS Y CON LOS PRESIDENTES DE ESTAS JUNTAS SE INTEGRARÍA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, CON ESTA DISPOSICIÓN LAS DISTINTAS ASOCIACIONES QUE REPRESENTABAN A CIERTOS GRUPOS ECONÓMICOS DEL DISTRITO FEDERAL, YA NO INTEGRARÍAN DICHO CONSEJO.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AUMENTA EL NÚMERO DE SECRETARÍAS GENERALES, DE UNA A TRES, LAS CUALES LAS DENOMINÓ A, B Y C. LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA QUE SE APLICABA EN LA COMUNICACIÓN, TRANSPORTE, SERVICIOS MÉDICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES REQUIRIERON LA CREACIÓN DE NUEVAS DIRECCIONES GENERALES, PUES CABE RECORDAR QUE PARA ESTAS FECHAS, DICIEMBRE DE 1970, MÉXICO Y EN PARTICULAR EL DISTRITO FEDERAL, HABÍA SIDO SEDE DE DOS EVENTOS DEPORTIVOS DE GRAN MAGNITUD E IMPORTANCIA A NIVEL MUNDIAL, JUEGOS OLÍMPICOS EN 1968 Y EL CAMPEONATO MUNDIAL DE FÚTBOL EN 1970, LOS QUE OBLIGARON A MODERNIZAR EN TODOS ASPECTOS AL DISTRITO FEDERAL, Y CON ELLO SU ADMINISTRACIÓN.

ALGO DE SUMA IMPORTANCIA PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRABAJO ES LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO, YA QUE AL HABLAR DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LLAMA INDISTINTAMENTE A LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MÉXICO, DESAPARECIENDO LA DIVISIÓN QUE HACIA LA LEY DE 1941 EN SU ARTÍCULO 8º QUIEN DIVIDÍA AL DISTRITO FEDERAL EN CIUDAD DE MÉXICO Y 12 DELEGACIONES POLÍTICAS, O SEA QUE PARA LA PRESENTE LEY PODEMOS AFIRMAR QUE LA CIUDAD DE MÉXICO SE DIVIDÍA EN 16 DELEGACIONES, ABUNDAREMOS SOBRE ESTE PUNTO MÁS ADELANTE.

DESPUÉS DE ESTA BREVE INTRODUCCIÓN ABORDAREMOS LA LEY QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE TEMA.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
REGLAMENTARIA DE LA BASE 1ª, FRACCION VI
DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION

CAPITULO PRIMERO

"SISTEMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1º. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI, Base 1ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá de conformidad con las normas de organización y funcionamiento contenidas en esta Ley, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el propio Presidente de la República. Todas las disposiciones de la presente Ley, las de cualquiera otra que emplee las denominaciones de "Gobierno del Distrito Federal", "Gobernador del Distrito Federal", "Primera Autoridad Administrativa", "Presidente Municipal", "Regente" u otras similares, se entenderá que se refieren y serán aplicables al Departamento del Distrito Federal, y al Jefe del Departamento del Distrito Federal, respectivamente.

A CARGO DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL - ESTARÁN LOS DELEGADOS, NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBRE MENTE, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, PREVIO ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL".

EN ESTE ARTÍCULO PRIMERO YA NO SE HABLA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO COMO EN LA LEY DE 1941, AHORA SE LE DENOMINA - SISTEMA DE GOBIERNO, ASÍ COMO HACE DECLARACIONES SOBRE LAS DENOMINACIONES QUE SE APLICAN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

"ARTÍCULO 2º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ RESIDIR EN LA PROPIA ENTIDAD DURANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑE SU CARGO".

ESTE ARTÍCULO DEJA ENTREVER, QUE CON ANTERIORIDAD EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL NO ESTABLECÍA SU RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE SE LE IMPUSO SU PERMANENCIA EN ESTA CAPITAL DURANTE SU GESTIÓN, PRETENDIENDO TAMBIÉN, SUPONGO, PARA QUE ESTUVIERA AL PENDIENTE DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES DE SUS HABITANTES.

"ARTÍCULO 3º. EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SERÁ AUXILIADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR TRES SECRETARIOS GENERALES, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ SER LICENCIADO EN DERECHO, QUE SE DENOMINARÁN "A", "B" Y "C" RESPECTIVAMENTE, UN OFICIAL MAYOR, UN CONSEJO CONSULTIVO, LAS JUNTAS DE VECINOS, DELEGADOS, - SUBDELEGADOS Y POR LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINE ESTA LEY.

LAS SECRETARÍAS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
TRITO FEDERAL TENDRÁN IGUAL RANGO, ENTRE ELLAS NO
HABRÁ POR LO TANTO, PREEMINENCIA ALGUNA Y ATENDERÁN
LOS ASUNTOS QUE LES ENCOMIENDE EL JEFE DEL DEPARTA
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

EL PRESENTE ARTÍCULO CREA TRES SECRETARÍAS GENERA
LES, COMO ÓRGANOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL, A DIFERENCIA DE LA LEY DE 1941 QUE SÓLO -
MENCIONABA A UNA SECRETARÍA. ESTABLECÍA QUE ESTAS TRES SE
CRETARÍAS TENDRÍAN RANGO IGUAL COSA QUE CREO ES FALSO, YA -
QUE EL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA MISMA LEY, ESTABLE
CÍA QUE "EN LAS AUSENCIAS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
TRITO FEDERAL LO SUSTITUIRÁ EL SECRETARIO "A", POR LO QUE -
AUNQUE NO LO ESTABLECÍA ESTE ARTÍCULO, DICHO SECRETARIO ES
TABA POR ENCIMA DE LOS OTROS DOS EN JERARQUÍA.

DENTRO DEL MISMO ARTÍCULO SE MENCIONABA, POR PRIME
RA VEZ, A LAS LLAMADAS JUNTAS DE VECINOS A LAS CUALES NOS -
REFERIREMOS MÁS ADELANTE.

"ARTÍCULO 4°. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
73, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN, CORRESPON
DE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE LEGISLAR
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 5°. LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL DISTRITO -
FEDERAL ESTÁ A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DEL FUERO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA -
RESPECTIVA.

ARTÍCULO 6º. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO ESTARÁ A CARGO DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, ESTABLECIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN Y REGIDO POR LA LEY QUE PARA EL EFECTO SE DICTE.

EN MATERIA LABORAL CORRESPONDERÁ IMPARTIR JUSTICIA A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”.

EL ARTÍCULO 6º, CREA LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN DONDE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL PUDIESEN IMPUGNAR CUESTIONES QUE EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO LE CAUSE PERJUICIO POR ACTOS DE LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. TAMBIÉN SE CREA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LA CUAL RESOLVERÁ LOS CONFLICTOS QUE EN MATERIA LABORAL LOCAL SE SUSCITEN EN EL DISTRITO FEDERAL, GOZANDO ESTOS DOS TRIBUNALES DE PLENA AUTONOMÍA. DEBEMOS MENCIONAR QUE LA CREACIÓN DE ESTOS TRIBUNALES SE DEBIÓ A LA FALTA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EN ESTAS MATERIAS EXISTÍA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO

“DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10º. EL DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MÉXICO SE DIVIDE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, HISTÓRICAS, DEMOGRÁFICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, EN DIECISEIS DELEGACIONES DENOMINADAS COMO SIGUE:

1. GUSTAVO A. MADERO;
2. AZCAPOTZALCO;
3. IXTACALCO;
4. COYOACÁN;
5. ALVARO OBREGÓN;
6. LA MAGDALENA CONTRERAS;
7. CUAJIMALPA DE MORELOS;
8. TLALPAN;
9. IXTAPALAPA;
10. XOCHIMILCO;
11. MILPA ALTA;
12. TLÁHUAC;
13. MIGUEL HIDALGO;
14. BENITO JUÁREZ;
15. CUAUHTÉMOC; Y
16. VENUSTIANO CARRANZA".

COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO ANTERIOR, YA SE HABLA DEL DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MÉXICO INDISTINTAMENTE,

DESAPARECIENDO LA DIVISIÓN QUE DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL HACÍA LA LEY DE 1941, AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 8º QUE EL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDIA EN:

- A) LA CIUDAD DE MÉXICO, Y
- B) EN LAS DELEGACIONES ...

INCLUSIVE A LA CIUDAD DE MÉXICO LE FIJABA UN TERRITORIO EN ESPECIAL, (ART. 9º) COSA QUE EN LA PRESENTE LEY NO SUCEDE, - TODA VEZ QUE PARA ÉLLA ERA LO MISMO DISTRITO FEDERAL O CIUDAD DE MÉXICO, O SEA, LA DENOMINACIÓN CIUDAD DE MÉXICO LA - APLICA A TODO EL DISTRITO FEDERAL Y NO A UNA CIERTA ÁREA DE ESTE TERRITORIO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, COMO SI LA - CIUDAD DE MÉXICO SE HUBIERA COMIDO AL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO EN DICHO ARTÍCULO, MÁS QUE NADA POR RAZONES DEMOGRÁFICAS, EL DISTRITO FEDERAL ES DIVIDIDO EN ESTA - LEY EN DIECISEIS DELEGACIONES, O SEA CUATRO MÁS QUE EN LA - LEY DE 1941; MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, CUAUHTÉMOC Y VENUSTIANO CARRANZA, QUITÁNDOSELES EL CARÁCTER DE VILLAS A LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO Y ALVARO OBREGÓN. EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTAS FECHAS, CASI 10 MILLONES, PROVOCÓ LA CREACIÓN DE LAS MENCIONADAS DELEGACIONES, TODA VEZ QUE YA ERA DIFÍCIL PARA UNA DELEGACIÓN, EL ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, QUE EN GRAN NÚMERO, SOLICITABAN LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL.

LOS PERIMETROS DE CADA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL SE ESTABLECIERON EN EL ARTÍCULO 11 DE LA PRESENTE LEY.

CAPITULO TERCERO

"DE LOS DELEGADOS, DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 12°. CADA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DELEGADO Y UN SUBDELEGADO, QUE SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 14°. EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10° SE INTEGRARÁ UNA JUNTA DE VECINOS CON LOS REPRESENTANTES Y EN LA FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

UNA DE LAS VARIANTES QUE ESTABLECE ESTA LEY ES LA QUE DESIGNA EN FORMA PRECISA QUE SÓLO HABRÁ UN SUBDELEGADO POR DELEGACIÓN.

LO QUE SI CONSTITUYE UNA VERDADERA NOVEDAD, ES LA CREACIÓN DE LAS JUNTAS DE VECINOS, LAS CUALES, COMO YA MENCIONAMOS AL INICIO DEL PRESENTE TEMA, REPRESENTABAN LA FILOSOFÍA QUE PREGONABA EN ESE ENTONCES EL PRESIDENTE LUIS ECHVERRÍA ALVÁREZ, QUIEN DURANTE TODO SU SEXENIO IMPULSO LA "PARTICIPACIÓN CIUDADANA", PARA LO CUAL CREA DICHAS JUNTAS, LAS CUALES A LA VÉZ SIRVIERON DE CONTROL EN FAVOR DEL PARTIDO EN EL PODER.

DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TENÍAN ESTAS JUNTAS DE VECINOS ENCONTRAMOS QUE GRAN PARTE DE SU ACTIVIDAD ESTABA

DEDICADA A VIGILAR Y SOLICITAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS RESPECTIVAS DELEGACIONES, ASÍ COMO HACER NOTAR LAS DEFICIENCIAS QUE EN SU PRESTACIÓN EXISTIERAN, EN GENERAL OPINAR SOBRE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

CABE MENCIONAR QUE DICHAS JUNTAS DE VECINOS, NUNCA HAN CUMPLIDO CON SU COMETIDO, PRINCIPALMENTE POR QUE SIEMPRE HAN SIDO UTILIZADAS CON FINES POLÍTICOS TENDIENTES SIEMPRE A FORTALECER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y NO A PROMOVER LA VERDADERA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS QUE SUFRE ESTA CAPITAL Y LO QUE SERÍA LO IDÓNEO, EN ELEGIR QUIEN LO GOBIERNE EN FORMA DEMOCRÁTICA. A ESTAS JUNTAS SE LE DIERON CIERTAS ATRIBUCIONES QUE TENÍA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, DE QUE HABLABA LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES DE 1928.

"ARTÍCULO 18º. EN EL DISTRITO FEDERAL FUNCIONARÁ EL CONSEJO CONSULTIVO QUE SE INTEGRARÁ CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS".

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SE INTEGRARÁ CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS. DEJANDO DE INTEGRARLO LAS DIFERENTES ASOCIACIONES QUE EL ARTÍCULO 64º DE LA LEY QUE DEROGABA MENCIONABA, LAS CUALES ERAN EN SU GRAN MAYORÍA GRUPOS ECONÓMICOS QUE EXISTÍAN EN EL DISTRITO FEDERAL; ESTO SE DEBIÓ TAMBIÉN A QUE ESTAS ASOCIACIONES SE INTEGRARON A OTROS GRUPOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL PRI, Y PORQUE DICHO CONSEJO NO ERA REPRESENTATIVO REALMENTE DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SINO DE INTERESES ECONÓMICOS.

"ARTÍCULO 24º. CORRESPONDEN AL CONSEJO CONSULTIVO -
LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, EN ESPECIAL, PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LA FORMA QUE FIJE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE ...

- IX. INFORMAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, - ECONÓMICO, POLÍTICO, EDUCATIVO, CULTURAL, DEMOGRÁFICO Y DE SALUD PÚBLICA QUE SE AFRONTEN EN - LAS DELEGACIONES CON BASE EN LOS INFORMES QUE - RINDAN LAS JUNTAS DE VECINOS ...

- XIX. PROMOVER ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y AYUDA SOCIAL, A PETICIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

DENTRO DE TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, XXI EN TOTAL, PARA FINES DEL PRESENTE TRABAJO, LAS ANTERIORES CONSIDERAMOS QUE SON LAS MÁS REPRESENTATIVAS DE DICHO CONSEJO. ADEMÁS, EL PUESTO DENTRO DE LA JUNTA DE VECINOS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO ERA HONORÍFICO Y NO SE RECIBÍA REMUNERACIÓN ALGUNA.

CAPITULO CUARTO

"DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 29°. CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ÉSTE, LA QUE PODRÁ DELEGAR EN LA PERSONA O PERSONAS - QUE ESTIME CONVENIENTE.

EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LO SUSTITUIRÁ EL SECRETARIO "A" Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LOS SECRETARIOS "B" Y "C" SUCESIVAMENTE, Y A FALTA DE ÉSTOS, EL OFICIAL MAYOR".

ESTE ARTÍCULO ESTABLECÍA, AUNQUE NO LO MENCIONARA, CIERTA JERARQUÍA ENTRE LOS SECRETARIOS GENERALES, QUE AHORA ERAN TRES, AL DISPONER CUAL DE ÉLLOS SUSTITUÍA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO EN SUS FALTAS TEMPORALES.

"ARTÍCULO 34°. SE CREA, COMO ÓRGANO AUXILIAR DIRECTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA QUE SE INTEGRARÁ CON EXPERTOS EN LAS DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y SOCIALES RELACIONADAS CON EL URBANISMO, LAS CUALES SERÁN DESIGNADOS O REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PROPIO FUNCIONARIO".

EL AUMENTO CONSTANTE DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, FUERON DETERMINANTES EN LA CREACIÓN DE ÉSTA COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA, TODA VEZ QUE UNA URBE COMO EL DISTRITO FEDERAL NO PODÍA CRECER AL TON NI SON, SINO TRATAR DE PLANEAR

SU DESARROLLO URBANO, EL CUAL A NUESTRO PUNTO DE VISTA NO HA FUNCIONADO, YA QUE LA CONCENTRACIÓN EN ESTA CAPITAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, AVANCES TECNOLÓGICOS Y DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ENTRE OTROS, PROPICIA LA LLEGADA CONSTANTE DE PERSONAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES SE ESTABLECEN DONDE PUEDEN,

CAPITULO QUINTO

"DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 36°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE TODO SERVICIO PÚBLICO;
- VI. VIGILAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- XI. PRESTAR ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTES;
- XXVII. SER CONDUCTO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DESIGNE, EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES DE MÁS DE TRES MESES, O ABSOLUTAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;

- XXXII. MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, PREVIENDO O IMPIDIENDO LOS ACTOS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, QUE PUEDAN PERTURBAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIALES;
- XXXIX. DETERMINAR, RECAUDAR, CUSTODIAR Y ADMINISTRAR - LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- XLIX. MANEJAR LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- LXX. PRESTAR SERVICIOS SOCIALES A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
- LXXIII. EN GENERAL, PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA AL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONSIGUIENTES EN ESTE CAPÍTULO Y DE LAS QUE LLEGAREN A ENCONTRARSELE, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD Y DEL MEDIO URBANO, PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LA FACULTAD PERMANENTE DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES O ACUERDOS QUE TIENDAN A LA MÁS EFICAZ REALIZACIÓN DE ESTOS FINES".

A DIFERENCIA DE LA LEY DE 1941, QUE DIVIDÍA ESTAS - ATRIBUCIONES EN CUATRO GRUPOS, SERVICIOS PÚBLICOS, ACCIÓN POLÍTICA Y GUBERNATIVA, HACENDARIA Y ACCIÓN CÍVICA, LA PRESENTE LEY REALIZA UN LISTADO DE LXXIII ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LAS CUALES SÓLO NOS REFERIMOS A UNAS CUANTAS.

EL ARTÍCULO 37º ESTABLECÍA LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE MANERA GENERAL, COMO AUXILIAR DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, ERA DESARROLLAR, SUPERVISAR Y ADMINISTRAR LOS PLANES GENERALES DEL DEPARTAMENTO EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS.

"ARTÍCULO 41º. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS GENERALES:

UNA CONTROLORÍA GENERAL Y LAS SIGUIENTES DIRECCIONES GENERALES:

- I. DE TESORERÍA;
- II. DE GOBERNACIÓN;
- III. DE SERVICIOS LEGALES;
- IV. DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;
- V. DE SERVICIOS MÉDICOS;
- VI. DE PROMOCIÓN DE LA HABITACIÓN POPULAR;
- VII. DE ABASTOS Y MERCADOS;
- VIII. DE ACCIÓN CULTURAL Y SOCIAL;
- IX. DE ACCIÓN DEPORTIVA;
- X. DE PLANEACIÓN;

- XI. DE OBRAS PÚBLICAS;
- XII. DE OBRAS HIDRÁULICAS;
- XIII. DE AGUAS Y SANEAMIENTO;
- XIV. DE SERVICIOS GENERALES;
- XV. DE POLICÍA Y TRÁNSITO;
- XVI. DE INSTALACIONES OLÍMPICAS;
- XVII. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; Y
- XVIII. DE RELACIONES PÚBLICAS”.

CONSIDERANDO QUE SERÍA INNECESARIO ESTUDIAR LAS DIRECCIONES GENERALES QUE YA SE MENCIONARON EN LA LEY DE 1941, SÓLO ME REFERIRÉ A LAS DIRECCIONES QUE SE CREAN EN ESTA LEY.

“CONTRALORIA GENERAL

ARTÍCULO 42°. CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA GENERAL:

- I. EFECTUAR ESTUDIOS SOBRE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES, Y PROCEDER AL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE TRABAJO, PARA LOGRAR EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS Y ECONOMÍA EN EL COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

- II. FORMULAR, CON BASE EN LOS ACUERDOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, EL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PROPIO ORGANISMO, COORDINANDO LA PARTE RELATIVA A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS GENERALES; ESTUDIAR SUS MODIFICACIONES Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PARA LO QUE ACTUARÁ COMO ÓRGANO DE ENLACE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR;

- VI. CONTROLAR Y ANALIZAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL COMPROBÁNDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE EROGACIONES;

- IX. VIGILAR QUE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUIDOS SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES SEÑALAN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y REGISTRO DE FONDOS, VALORES Y BIENES A SU CARGO;

- X. DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

- XII. INTERVENIR EN LA CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE HAYA AUTORIZADO EL JEFE DEL MISMO, CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;

- XV. VIGILAR LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS MOJONERAS QUE MARCAN LOS PERÍMETROS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHS LÍMITES.

DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS:

SUMINISTRAR ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA EN ESTABLECIMIENTOS O SERVICIOS SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

PRACTICAR EXÁMENES MÉDICOS PARA LOS FINES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, YA SEA EN EL DOMICILIO PARTICULAR O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y CLÍNICAS EXISTENTES.

PRESTAR LOS SERVICIOS MEDICO-FORENSES, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 49°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA HABITACIÓN POPULAR:

LA COLABORACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O INSTITUCIONALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO Y CON LOS PARTICULARES PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA HABITACIÓN POPULAR:

EL FOMENTO Y REGULACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.

LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES, ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PROPIO DEPARTAMENTO, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO;

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LAS COLONIAS - DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE CORRESPONDE AL ACOMODO DE PERSONAS, POSESIÓN DE TERRENOS, TITULACIÓN Y, EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS DE LAS COLONIAS.

ARTÍCULO 50º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTOS Y MERCADOS:

LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DEL ABASTO EN EL DISTRITO FEDERAL Y PARA EL MEJOR ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS;

LA COLABORACIÓN CON LAS OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES;

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS DEL DEPARTAMENTO O DEL DISTRITO FEDERAL;

LA VIGILANCIA DEL SERVICIO EN LOS MERCADOS QUE MEDIANTE CONCESIÓN OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

ARTÍCULO 52º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCION GENERAL DE ACCIÓN DEPORTIVA:

I. IMPARTIR EDUCACIÓN FÍSICA:

- II. FOMENTAR EL DEPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL;
- III. ADMINISTRAR LOS CAMPOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES OLÍMPICAS;
- IV. ORGANIZAR TODA CLASE DE EVENTOS, CONCURSOS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS;

ARTÍCULO 53°. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN!

- I. LA PLANEACIÓN O LOS PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANAS;
- II. ASESORAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LO REFERENTE A OBRAS DE PLANIFICACIÓN EN FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. EL CONTROL DE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA, EN CUANTO AL USO DE LA TIERRA, LOS ESTUDIOS Y LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y DEL AGUA;
- IV. LA COLABORACIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, NÚMEROS OFICIALES, ALINEAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y REGULARIZACIÓN DE COLONIAS POPULARES, EL CÁLCULO Y LA DERRAMA DEL IMPUESTO DE PLANIFICACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS;

ARTÍCULO 55º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS:

- I. LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE AGUA POTABLE Y PARA EL DESAGUE DE LAS AGUAS PLUVIALES, FLUVIALES Y DE DESPERDICIO;
- II. LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA CONTROLAR Y DETECTAR LAS INUNDACIONES; LOS HUNDIMIENTOS Y MOVIMIENTOS DE SUELOS, CUANDO SEAN DE ORIGEN HIDRÁULICO;
- III. LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE RESULTEN DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES;
- IV. LAS RELACIONES CON LA COMISIÓN HIDROLÓGICA DEL VALLE DE MÉXICO.

ARTÍCULO 59º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTALACIONES OLÍMPICAS:

- I. LA ADMINISTRACIÓN, POR SÍ, EN FORMA MIXTA O MEDIANTE CONCESIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CONSTRUIDAS Y UTILIZADAS EN LOS JUEGOS DE LA XIX OLIMPIADA, QUE LE FUERON TRANSMITIDAS POR LOS ACUERDOS RESPECTIVOS;
- II. LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LOS CUALES FUNCIONAN LAS INSTALACIONES OLÍMPICAS Y LA COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS EN LA PROMOCIÓN DE EVENTOS Y LA VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES;

- III. EL SEÑALAMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES OLÍMPICAS;
- IV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS O EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 61º. CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS:

- I. RECOPIRAR LAS INFORMACIONES Y DATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE PUEDAN TENER INTERÉS PARA EL PÚBLICO, PARA EL PROPIO DEPARTAMENTO O PARA OTRAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES PROFESIONALES O CULTURALES;
- II. PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, O A CUALQUIERA PERSONA QUE DEMUESTRE UN INTERÉS LEGÍTIMO, LOS DATOS QUE SOLICITE RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. REPRESENTAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO EN ACTOS DE CARÁCTER SOCIAL, SALVO CUANDO EL PROPIO FUNCIONARIO ASISTA PERSONALMENTE O DESIGNE A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE;
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO SEXTO

"DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 64°. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLI
COS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE AL GOBIERNO
DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, SIN PERJUICIO DE -
DESCENTRALIZARLA MEDIANTE CONCESIÓN LIMITADA Y TEM-
PORAL QUE SE OTORGUE AL EFECTO.

ARTÍCULO 65°. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SERVI-
CIO PÚBLICO ES LA ACTIVIDAD ORGANIZADA QUE SE REALI
ZA CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS
VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE SA-
TISFACER , EN FORMA CONTINUA, UNIFORME Y REGULAR, -
NECESIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO. LA DEBIDA PRES-
TACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ES DE INTERÉS PÚBLICO".

COMO SE PUEDE APRECIAR, ESTA LEY ES LA PRIMERA, DEN
TRO DE SU GÉNERO, EN DEFINIR QUE DEBERÍA DE ENTENDERSE POR -
SERVICIO PÚBLICO, LOGRANDO CON ELLO PRECISAR SU ACTIVIDAD Y
ALCANCES.

"ARTÍCULO 66°. SE FACULTA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL:

- I. PARA DETERMINAR QUÉ ACTIVIDAD REALIZADA POR LOS
PARTICULARES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTE-
RIOR, DEBE INSTITUIRSE COMO SERVICIO PÚBLICO, -
PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO;

- II. PARA CREAR Y ORGANIZAR LOS ÓRGANOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS CASOS DE NUEVAS NECESIDADES COLECTIVAS DE CARÁCTER DEFINITIVAMENTE PERSISTENTE;
- III. PARA DECIDIR SI UN SERVICIO PÚBLICO DEBA SER - PRESTADO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; CON LA CONCURRENCIA DE PARTICULARES, O BIEN DESCENTRALIZARSE".

DEBEMOS RECORDAR QUE FUE DURANTE EL PERÍODO DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA, CUANDO SE LLEVA A CABO LA LLAMADA - REFORMA ADMINISTRATIVA, POR LO CUAL ENCONTRAMOS QUE EN EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO YA SE MENCIONA A LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS Y A LOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, COSA QUE LA LEY DE 1941 NO CONTEMPLABA.

CAPITULO SEPTIMO

"DE LA COMISION DE PLANEACION URBANA

ARTÍCULO 76°. LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA ELABORARÁ LOS PROYECTOS Y PLANES URBANÍSTICOS QUE LE ENCOMIENDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ENCAMINADOS A LAS MÁS ADECUADA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y AL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA MEJOR Y MÁS EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 79^º. LA PLANEACIÓN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ RESPETAR LOS VALORES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MONUMENTOS, PLAZAS TÍPICAS, EDIFICIOS CATALOGADOS OFICIALMENTE POR SUS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y ARTÍSTICAS, ASÍ COMO LA FISONOMÍA TRADICIONAL DE LAS ZONAS ANTIGUAS DEL DISTRITO FEDERAL".

COMO PODEMOS APRECIAR ESTA COMISIÓN DE PLANEACIÓN URBANA, DENTRO DE SUS OBJETIVOS TENÍA LA DE SATISFACER LAS NECESIDADES, DE LA YA DE POR SÍ NUMEROSA, POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE NO ESPECIFICABA QUE TIPO DE NECESIDADES NI DE QUE NATURALEZA, ASÍ MISMO RESULTABA MUY AMBICIOSO AL MENCIONAR QUE DEBERÍA DE CREAR UN PLAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; FINES QUE HASTA LA ACTUALIDAD NO HA ALCANZADO Y QUE TAL VEZ NO SE ALCANCEN, PRIMERO POR LA FALTA DE LIQUIDEZ DEL GOBIERNO FEDERAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS YA CASI 20 MILLONES DE HABITANTES DE ESTA URBE, FENÓMENO QUE SE DEMUESTRA AL VER EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, SOBRE TODO EN ESTE SEXENIO 1970-1976, EN DONDE LAS INVASIONES DE PREDIOS, PARACAIDISTAS, ERA COSA COTIDIANA.

CAPITULO OCTAVO

"DE LOS BIENES

ARTÍCULO 81^º. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE PLENA CAPACI-

DAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA Y DE LA DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE CONSULTA.

ARTÍCULO 82°. LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL SE CLASIFICARÁN COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 83°. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS SIGUIENTES:

- I. LOS INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR EL DEPARTAMENTO;
- II. LOS PROPIOS QUE DE HECHO SE UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, Y LOS EQUIPADOS A ÉSTOS, CONFORME A LA LEY;
- III. LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, OBRAS DE ORNATO, MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN PROPIEDAD O CONSTRUÍDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- IV. LAS SERVIDUMBRES CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ANTERIORES;
- V. LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN QUE NO SEAN FEDERALES O DE PARTICULARES;
- VI. LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS POR EXPROPIACIÓN PARA DESTINARSE A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA;

- VII. LOS CANALES, ZANJAS Y ACUEDUCTOS ADQUIRIDOS O CONSTRUÍDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS CAUCES DE LOS RÍOS QUE HUBIESEN DEJADO DE SERLO;
- VIII. LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VIADUCTOS, PASEOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS;
- IX. LOS MONTES Y BOSQUES QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, NI DE LOS PARTICULARES, Y QUE TENGAN UTILIDAD PÚBLICA;
- XI. LAS PINTURAS MURALES, LAS ESCULTURAS, Y CUALQUIER OBRA ARTÍSTICA, INCORPORADA O ADHERIDA PERMANENTE A LOS INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 84°. LOS BIENES DE DOMINIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SON AQUELLOS NO COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y CUYO USO O UTILIDAD NO TENGAN UN INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 86°. LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO, ASÍ COMO LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO, REQUIERE ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, Y LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS DE LA PRESENTE LEY⁽⁸²⁾.

A DIFERENCIA DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE 1941 QUE CLASIFICABA LOS BIENS DEL DISTRITO FEDERAL EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN, BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y BIENES PROPIOS, LA PRESENTE LEY, ESTABLECE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO. COMO SE VE YA NO SE MENCIONAN LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y BIENES PROPIOS.

CON LO ANTERIOR QUEDA CONCLUÍDO, EN FORMA BREVE, EL ESTUDIO DE LA PRESENTE LEY, Y PREPARÁNDONOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

(82) Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE

CUANDO ES EXPEDIDA ESTA LEY, 29 DE DICIEMBRE DE 1978 POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, SE PREGONABA QUE MÉXICO VIVÍA UNO DE SUS MEJORES MOMENTOS ECONÓMICOS PRODUCTO DE LA BONANZA PETROLERA, POR LO CUAL DEBERÍAMOS DE PREPARARNOS PARA SABER ADMINISTRAR NUESTRA RIQUEZA, TAL AFIRMACIÓN TENDRÍA SERIAS REPERCUSIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUES SIENDO LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN Y RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, SU MODERNIZACIÓN ERA INMINENTE, LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS DE LA ÉPOCA SE APLICABAN A ÉL EN DIFERENTES ASPECTOS, SERVICIOS PÚBLICOS, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), SEMÁFOROS CONTROLADOS PARA MEJORAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, EVENTOS CULTURALES Y EDUCATIVOS QUE CREARON UNA ESPECIE DE PARAISO PARA LAS PERSONAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, QUIENES INTENSIFICARON SU LLEGADA A ESTA CAPITAL EN BUSCA DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA, AUNADO EN LAS POSIBILIDADES DE EMPLEO QUE ELLOS SUPONIAN EXISTÍA AQUÍ.

POR LO ANTERIOR EL NÚMERO DE HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL CONTINUABA CRECIENDO EN FORMA ACELERADA Y, CON ELLO, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, LOS CUALES, CON EL TIEMPO, REQUERIRÍAN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TODO TIPO, SIN QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PUDIERA SATISFACER, POR LO CUAL SE DARÍA MAYOR PARTICIPACIÓN A LOS PARTICULARES PARA QUE ELLOS PRESTARAN CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS. LO ANTERIOR REQUIRIÓ CREAR UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE PERMITIERA MEJORAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ, SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

UNA CARACTERÍSTICA DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ES LA DESCONCENTRACIÓN QUE HACE A LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA PRESTACIÓN DE ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASIMISMO LES CONCEDE ATRIBUCIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS EN SU JURISDICCIÓN. DE LAS INNOVACIONES QUE PRESENTA ESTA LEY Y QUE RESULTA DE GRAN VALOR PARA LOS FINES DEL PRESENTE ESTUDIO, ES EL CAPÍTULO VI EN DONDE ESTABLECE LA "PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS", TEMA QUE DURANTE MUCHOS AÑOS HA SIDO TEMA DE DISCUSIÓN, PRINCIPALMENTE CUANDO SE HA REDACTADO UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, YA QUE DURANTE TODA LA VIDA EN QUE LOS PODERES FEDERALES HAN RESIDIDO EN ESTE LUGAR, SUS HABITANTES HAN ESTADO LIMITADOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, EN COMPARACIÓN A LOS DEMÁS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.

ESTE CAPÍTULO, VIENE A SER EL PREÁMBULO DE LA IDEA DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN FEDERAL, PARA ESTABLECER LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

A CONTINUACIÓN ABORDAREMOS EN FORMA BREVE EL CONTENIDO DE LA LEY QUE NOS OCUPA.

DEBEMOS MENCIONAR QUE LA ESTRUCTURA DE CADA LEY ORGÁNICA, EN RELACIÓN A LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, VARÍA SEGÚN LOS LINEAMIENTOS QUE DICTE EL PODER EJECUTIVO EN TURNO, POR LO CUAL EN ESTE CAPÍTULO PRIMERO ENCONTRAREMOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LO QUE A ELLOS SE REFIERE, EN RELACIÓN A LA LEY ANTERIOR.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO

"DEL GOBIERNO Y TERRITORIO DEL
DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1º. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE -
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, FRAC-
CIÓN VI, BASE 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE A SU CARGO EL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LO EJERCERÁ DE CON-
FORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA PRESEN-
TE LEY, POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL, A QUIEN NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LI-
BREMENTE.

ARTÍCULO 2º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-
TO FEDERAL DEBERÁ RESIDIR EN LA PROPIA ENTIDAD DU-
RANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑE SU CARGO.

ARTÍCULO 3º. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-
TO FEDERAL SE AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS -
ATRIBUCIONES QUE COMPRENDEN EL ESTUDIO, PLANEACIÓN
Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL DEPARTA-
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE ES-
TA LEY, DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA ATENDER
PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS AL SE-
GUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DESCONCENTRADAS EN

LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO, ASÍ COMO -
LOS ASUNTOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y TO
DO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS TERRITORIALES Y BIENES DEL DISTRITO -
FEDERAL.

- II. LA SECRETARÍA GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUA--
CIÓN PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATE--
RIAS RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRA--
CIÓN FINANCIERA,
- III. LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PARA ATENDER, -
PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A OBRAS
PÚBLICAS, OPERACIONES HIDRÁULICAS Y VIVIENDA,
- IV. LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y -
ECOLOGÍA PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MA
TERIAS RELATIVAS A LA PROYECCIÓN DEL ÁREA URBA
NA Y LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ CO
MO EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS:
- V. LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PA
RA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS REL
ATIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICOS, LAS ACTIVIDADES
CÍVICAS, LA RECREACIÓN, LOS RECLUSORIOS Y CEN
TROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, LA PROMOCIÓN DE--
SPORTIVA Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURA
LES:
- VI. LA SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD
PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RE
LATIVAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIALIDAD:

- VII. LA OFICIALÍA MAYOR PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL, EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, LOS RECURSOS MATERIALES, LOS SERVICIOS GENERALES Y, EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- VIII. LA TESORERÍA PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, - LAS MATERIAS RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA RECEPCIÓN DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- IX. LA CONTRALORÍA GENERAL PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LA AUDITORÍA Y EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS; Y
- X. LAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY.

ASIMISMO PODRÁ CONTAR CON DOS SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS PARA ATENDER NUEVAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O PARA REALIZAR, CON CARACTER TEMPORAL, LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE AL EFECTO DELEGUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO; ADEMÁS CONTARÁ CON LAS COORDINACIONES GENERALES, DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO INTERIOR".

EL ARTÍCULO 3º MENCIONA ÚNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE AUXILIAN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DESAPARECIENDO LAS TRES SECRETARÍAS GENERALES QUE EN LA LEY ANTERIOR SE LES DENOMINABA A, B Y C A LAS

CUALES NO SE LES ENCOMENDABA EN DICHA LEY ALGUNA FUNCIÓN EN ESPECIAL; LA ACTUAL CREA SEIS SECRETARÍAS GENERALES QUE LAS MENCIONA EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VI DEL ARTÍCULO QUE COMENTAMOS, ENCOMENDÁNDOLE A CADA UNA DE ELLA CIERTAS FUNCIONES BIEN DETERMINADAS, LA FRACCIÓN VIII LE ESTABLECE FUNCIONES PRECISAS A LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; EN LA FRACCIÓN IX SE MENCIONA POR VEZ PRIMERA, EN LO QUE RESPECTA A LAS LEYES ORGÁNICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL CON FUNCIONES PRECISAS, ASIMISMO, EN SU PARTE FINAL, ABRE LA POSIBILIDAD DE CREAR DOS "SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS PARA ATENDER NUEVAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS" Y ESTABLECE QUE HABRÁ LOS "ORGANOS DESCONCENTRADOS" QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR, EMPEZANDO ASÍ LA PROLIFERACIÓN DE ÉSTE TIPO DE ÓRGANOS.

ARTÍCULO 4º. LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA EL DESPACHO Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; SE SEÑALARÁN ESPECÍFICAMENTE EN SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 5º. CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 6º. LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL MANTENDRÁ CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE EL BUEN SERVICIO, Y LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 7º. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO ESTARÁ A CARGO DE UN TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y REGIDO POR LA LEY CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 8º. LA JUSTICIA EN MATERIA LABORAL SERÁ IMPARTIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, DOTADA DE PLENA AUTONOMÍA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 9º. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODRÁ DISPONER QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA ACUERDE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTE CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 11º. LOS SECRETARIOS GENERALES, LOS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS Y EL OFICIAL MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 12°. LOS SECRETARIOS GENERALES, SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS, OFICIAL MAYOR, TESORERO, CONTRALOR GENERAL, DELEGADOS, COORDINADORES GENERALES, PROCURADOR FISCAL, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y DEMÁS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PODRÁN DELEGAR ATRIBUCIONES EN OTROS FUNCIONARIOS, PREVIAMENTE ACUERDO CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 13°. LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL SON LOS FIJADOS POR LOS DECRETOS DE 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, EXPEDIDOS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE RATIFICAN LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS ESTADOS DE MORELOS Y MÉXICO, RESPECTIVAMENTE”.

AL HACER MENCIÓN EL ARTÍCULO 12 DE LOS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ENCONTRAMOS QUE MENCIONA AL “PROCURADOR FISCAL” AL CUAL JAMÁS SE HABÍAN REFERIDO LAS LEYES ORGÁNICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ANTERIORES, TAMBIÉN SE HACE MENCIÓN A LOS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS, SUBSISTIENDO TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE YA SE MENCIONABAN EN LEYES ANTERIORES.

ARTÍCULO 14°. EL DISTRITO FEDERAL SE DIVIDE EN 16 DELEGACIONES DENOMINADAS COMO SIGUE:

- I. ALVARO OBREGÓN;
- II. AZCAPOTZALCO;
- III. BENITO JUÁREZ;

- IV. COYOACÁN;
- V. CUAJIMALPA DE MORELOS;
- VI. CUAUHTÉMOC;
- VII. GUSTAVO A. MADERO;
- VIII. IZTACALCO;
- IX. IXTAPALAPA;
- X. LA MAGDALENA CONTRERAS;
- XI. MIGUEL HIDALGO;
- XII. MILPA ALTA;
- XIII. TLÁHUAC;
- XIV. TLALPAN;
- XV. VENUSTIANO CARRANZA; Y
- XVI. XOCHIMILCO

ARTÍCULO 15°. LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ESTARÁN A CARGO DE UN DELEGADO, EL CUAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL DELEGADO DEBERÁ TENER RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL NO MEJOR DE 2 AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.

LOS DELEGADOS EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. QUEDAN EXCEPTUADAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE POR SU NATURALEZA SEAN PROPIAS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA. LA DESCONCENTRACIÓN DE ATRIBUCIONES SIEMPRE SERÁ GENERAL Y GARANTIZARÁ LA AUTONOMÍA DE SU EJERCICIO POR LOS DELEGADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCONCENTRADA, PARA EL MEJOR GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.

EL ARTÍCULO 14 AL HACER LA DIVISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL YA NO MENCIONA A LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO LA LEY ORGÁNICA DE 1970, LA CUAL IDENTIFICABA AL DISTRITO FEDERAL COMO LA CIUDAD DE MÉXICO. ALGO DE SUMA IMPORTANCIA ES EL ARTÍCULO 15, AL ESTABLECER QUE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA Y CON ATRIBUCIONES GENERALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN. CON ESTE ARTÍCULO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEJA QUE CADA REGIÓN UTILICE SUS PROPIOS RECURSOS EN SU BENEFICIO, CON LO CUAL LOS DELEGADOS FORTALECIERON SU MANDO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ASIMISMO ESTABLECE QUE LOS DELEGADOS DEBERÁN TENER UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE DOS AÑOS A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, EN EL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR PROPICIA MUCHAS VECES, QUE LOS DELEGADOS DESCONOZCAN LOS PROBLEMAS REALES DE LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN QUE PONEN A SU CARGO. SE DEBERÍA ESTABLECER QUE ESA RESIDENCIA DE DOS AÑOS FUERA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE QUE SE LES ENCOMIENDA ADMINISTRAR, PERO COMO ES BIEN SABIDO, ESTOS PUESTOS SON MERAMENTE POLÍTICOS Y LLEGAN A ELLOS AQUELLAS PERSONAS QUE SE VEN FAVORECIDAS CON LA AMISTAD DEL EJECUTIVO EN TURNO O DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR -

LO QUE A MUCHOS NO LES PREOCUPA SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE SUS DELEGACIONES, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SON MUCHAS Y EN ALGUNAS APREMIANTES, SINO SOLAMENTE ESCALAR PELDAÑOS POLÍTICOS EN BUSCA DE MEJORES PUESTOS.

LO ANTERIOR ES UNA MUESTRA MÁS DE LA CARENCIA DE DERECHOS POLÍTICOS POR PARTE DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE NO TIENEN LA POSIBILIDAD DE ELEGIR A QUIEN DEBE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE REQUIERE SU COMUNIDAD EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO SEGUNDO

"DE LA ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 16°. LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO, LAS SECRETARÍAS GENERALES, LAS SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS, LA OFICIALÍA MAYOR, LA TESORERÍA, LA CONTRALORÍA GENERAL, LAS DELEGACIONES, LAS COORDINACIONES GENERALES, LA PROCURADURÍA FISCAL, LAS DIRECCIONES GENERALES, LAS DIRECCIONES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA".

ARTÍCULO 17°. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA DE GOBIERNO:

1. ADMINISTRAR LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS DE DOMINIO PRIVADO DEL DEPARTAMENTO DEL

DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y A LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

- II. FORMAR LOS PADRONES DE LOS HABITANTES, ASÍ COMO LOS DE ALISTAMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y SUJETAR LA ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA DE ELLA A LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

- V. VIGILAR QUE LOS REPRESENTANTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LAS COMISIONES DE LÍMITES, CUMPLAN SUS FUNCIONES DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

- VIII. RECOPIRAR Y PROCESAR LOS DATOS REFERENTES A LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ASÍ COMO COORDINAR Y ORIENTAR LA PROGRAMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- X. PREVENIR Y EVITAR LA PROSTITUCIÓN Y LA DROGADICCIÓN Y DICTAR LAS MEDIDAS, TENDIENTES A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICOS, PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SUS PROPIEDADES Y DERECHOS.

- XIV. ESTABLECER LOS HORARIOS DEL COMERCIO; AUTORIZAR LOS PRECIOS PARA EL ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE

LOS MISMOS, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS Y PRECIOS AUTORIZADOS Y EN GENERAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS PARA CUYO EFECTO PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN POR VIOLACIÓN A LOS MISMOS Y HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

XVII. SOMETER, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, AL ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL."

DENTRO DE ESTE CAPÍTULO SEGUNDO QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, VEMOS QUE EL ARTÍCULO 16 ESTABLECE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, MENCIONANDO POR PRIMERA VEZ A LA "PROCURADURÍA FISCAL, LA CUAL NO APARECE RELACIONADA EN EL CAPÍTULO PRIMERO, QUE MENCIONA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE GOBIERNO DEL MISMO, AÚN MÁS, DENTRO DE LA PRESENTE LEY NO SE LE PRECISAN SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN ARTÍCULO ALGUNO. TAMBIÉN, DENTRO DEL MISMO CAPÍTULO SE HACE MENCIÓN A TODOS LOS ASUNTOS QUE COMPETE SU DESPACHO AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES LOS CLASIFICA EN CUATRO GRUPOS: EN MATERIA DE GOBIERNO; EN MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA; EN MATERIA DE HACIENDA, EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LOS CUALES NOS REFERIMOS BREVEMENTE A CONTINUACIÓN.

EL ARTÍCULO 17 MENCIONA LOS ASUNTOS EN MATERIA DE GOBIERNO, DE LOS CUALES VEMOS QUE EN SU FRACCIÓN II HABLA DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL LA CUAL DESCONOZCO SI EXISTE. LA FRACCIÓN X HABLA SOBRE LA DROGADICCIÓN -

Y LA PROSTITUCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, PRÁCTICAS QUE EN LA ACTUALIDAD EN LUGAR DE DISMINUIR HAN AUMENTADO, SIN QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES, YA QUE POR LO QUE SE REFIERE A LA SEGUNDA, EN CIERTAS PARTES DE LA CIUDAD SU PRÁCTICA ES UN HECHO MUY NOTORIO Y TOLERADO, POR NO DECIR HASTA FOMENTADO, MIENTRAS QUE LA PRIMERA DE ELLAS SU CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN SE HA CONVERTIDO EN ALGO COTIDIANO Y COMÚN ENTRE ALGUNOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

DENTRO DE LA FRACCIÓN XIV, SE OBSERVA EL CONTROL QUE SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES TIENE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ES EL DE ESTABLECER HORARIOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS COMERCIANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PARECIERA SER QUE EN LUGAR DE ESTIMULAR EL COMERCIO ORGANIZADO QUE SON LOS QUE PAGAN SUS IMPUESTOS, SE ESTIMULA EL VENDER EN LOS FAMOSOS "TIANGUIS", ACTIVIDAD QUE NO ESTÁ SUJETA A HORARIO ALGUNO, Y MUCHO MENOS QUE PAGUEN SUS IMPUESTOS POR SU ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 18º. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA:

- I. CERTIFICAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

- III. EJERCER LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES QUE CORRESPONDAN PARA LA DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- IV. COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE JURADOS, PANTEONES, REGISTRO CIVIL, TRIBUNALES CALIFICADORES, DISPENSAS Y LICENCIAS REFERENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NOTARIADO, CONSEJO DE TUTELAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LEGALIZACIONES, EXHORTOS Y BIENES MOSTRENCOS, ASÍ COMO INTERVENIR EN MATERIA DE CULTOS Y DESAMORTIZACIONES CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA;
- V. VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES DE ELLOS DERIVADAS, EN LAS INDUSTRIAS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE JURISDICCIÓN LOCAL;
- VI. VIGILAR QUE SE PRESTE ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO, TENDIENTE A FAVORECER A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL;
- VII. OBSERVAR LAS NORMAS SOBRE FILIACIÓN PARA IDENTIFICAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y ORDENAR QUE SE EXPIDAN CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A PERSONAS QUE TENGAN SU DOMICILIO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL DISTRITO FEDERAL;

VIII. FOMENTAR LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR;

XIV. FIJAR LAS POLÍTICAS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EMPLEO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL, PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS, RELACIONES LABORALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS SERVIDORES Y DE PRESTACIONES SOCIALES E INCENTIVOS PARA LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA LA TRAMITACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LICENCIAS, BAJAS Y, EN GENERAL, EL REGISTRO, MOVIMIENTO Y CONTROL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO."

EN LA FRACCIÓN IV ENCONTRAMOS QUE YA SE HACE MENCIÓN A LOS TRIBUNALES CALIFICADORES, MISMOS QUE SON CREADOS COMO UNA NECESIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA FRACCIÓN VI, ESTABLECE LA ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA MISMA QUE HASTA LA ACTUALIDAD AUXILIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN LOS ASUNTOS QUE SE MENCIONAN.

LA FRACCIÓN VII HABLA SOBRE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SIENDO ESTO UNA FORMA DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN LOGRAR ENTENDER EL VERDADERO OBJETIVO DE DICHA MEDIDA, NI SU JUSTIFICACIÓN LEGAL.

"ARTÍCULO 19°. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA DE HACIENDA:

- I. FORMULAR Y PROPONER EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, Y DIRIGIR, PLANEAR, PROGRAMAR Y CONTROLAR LA INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

- III. AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR SERVICIOS Y LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; APROBAR, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES Y MERCANTILES, YA SEA EN SU CREACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL O EN LA ADQUISICIÓN DE TODO O PARTE DE ÉSTE; ASÍ COMO REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL PROPIO DEPARTAMENTO, TODO ELLO CON LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES SEÑALEN A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;

- VII. PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA FINANCIERO Y EN EL CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICHA SECRETARÍA, INTERVENIR EN LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS PARA EL PROPIO DEPARTAMENTO, TODO ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA;

VIII. PREVER Y EFECTUAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY - GENERAL DE DEUDA PÚBLICA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO:

XVI. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LAS LEYES Y EN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS".

ALGO CURIOSO ES LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN VII, ANTES MENCIONADA, AL ESTABLECER QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE HACIENDA PUEDE INTERVENIR EN EL "CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", TODA VEZ QUE EN EL SEXENIO 1976-1982, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DERROCHÓ GRANDES CANTIDADES DE MILLONES DE PESOS EN "MODERNIZAR" EL DISTRITO FEDERAL, TRATANDO DE ERRADICAR UNO DE LOS MÁS GRANDES PROBLEMAS QUE TIENE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ES LA VIALIDAD DE VEHÍCULOS, PARA LO CUAL HICIERON LOS FAMOSOS EJES VIALES, AÚN A COSTA DE MILES DE PROPIEDADES DE PARTICULARES QUE SE VIERON AFECTADOS; PERSONAS QUE CON GRANDES SACRIFICIOS LOGRARON CONSTRUIR UNA CASA Y QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SIN TON NI SON SE LAS DERRUMBO, TODO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ENTONCES REGENTE CARLOS HANK GONZÁLES, EL MISMO QUE SIENDO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DEDICÓ A CREAR OBRAS Suntuosas EN LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO, DERROCHANDO, DE IGUAL FORMA, MILES DE MILLONES DEL ERARIO DE ESA ENTIDAD DEJANDO DE ATENDER VERDADEROS PROBLEMAS QUE EN TODOS LOS ASPECTOS TIENEN SUS HABITANTES.

ARTÍCULO 20º. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS:

- I. FIJAR LA POLÍTICA, LA ESTRATEGIA, LÍNEAS DE ACCIÓN Y SISTEMAS TÉCNICOS A QUE DEBAN SUJETARSE LA PLANEACIÓN URBANA Y EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA INTERVENCIÓN QUE LE CONCEDAN LAS LEYES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- VI. DICTAR LAS POLÍTICAS GENERALES SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LOS PROGRAMAS DE REMODELACIÓN URBANA EN EL DISTRITO FEDERAL;
- VII. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN CUIDANDO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL DESARROLLO URBANO DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL Y SUS REGLAMENTOS, INTENTANDO LAS ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES EN CASO DE OCUPACIÓN ILEGAL DE PRECIOS; PROMOVER LA REGENERACIÓN DE LAS COLONIAS POPULARES; ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE HABITACIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO O EN COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO Y LA REGULARIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS COLONIAS Y ZONAS URBANAS.
- IX. SEÑALAR LAS NORMAS PARA ATENDER Y VIGILAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

- X. REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS Y -
COMERCIOS, Y EN GENERAL EL EJERCICIO DE CUAL-
QUIER ACTIVIDAD, EN TÉRMINOS DE QUE NO SE PRO-
DUZCAN RUIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS MORA-
DORES EN ZONAS DESTINADAS A HABITACIÓN.

- XIV. FOMENTAR LA CONSTRUCCIÓN Y, PARTICULARMENTE, -
LA AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA AMPLIAR -
LA COBERTURA HABITACIONAL, PLANIFICANDO LAS AC-
CIONES NECESARIAS AL EFECTO, FORMULANDO PROGRA-
MAS CONEXOS EN MATERIA DE TRABAJO Y RECREACIÓN; Y

- XV. PROMOVER LA OPERACIÓN EFICIENTE DEL TRANSPORTE
PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA Y CREAR LA IN-
FRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO".

POR LO QUE RESPECTA A OBRAS Y SERVICIOS, ESTA LEY
ORGÁNICA ES MUY AMBICIOSA EN SUS FINES Y OBJETIVOS, YA QUE
SUS PLANTEAMIENTOS TEORICOS DIFIEREN MUCHO DE LA REALIDAD -
MEXICANA, EN DONDE SE PROMETE MUCHO Y SE HACE CASI NADA, -
POR EJEMPLO; LA FRACCIÓN I MENCIONA QUE EL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL DEBE PROTEGER EL "ENTORNO ECOLÓGICO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO", CUANDO VEMOS QUE LAS POCAS AREAS VERDES
DEL DISTRITO FEDERAL SON DESTRUIDAS PARA AMPLIAR AVENIDAS O
PARA CREAR FÁBRICAS O CONDOMINIOS, AÚN MÁS LA FRACCIÓN MEN-
CIONA QUE DEBE DE HABER PLANIFICACIÓN URBANA, CUANDO ES UN
HECHO NOTORIO LA PROLIFERACIÓN DE COLONIAS IRREGULARES, Y -
SI ÉSTO NO FUERA POCO, EN LA FRACCIÓN X SE ESTABLECE QUE NO
SE PERMITIRÁN "LAS FÁBRICAS O COMERCIOS QUE PRODUZCAN RUIDOS
O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS MORADORES DE ZONAS DESTINADAS
A HABITACIÓN", COSA QUE ESTA MUY LEJOS DE DISFRUTAR LOS HA-
BITANTES DEL DISTRITO FEDERAL

SE MENCIONA TAMBIÉN EL FOMENTO A LA AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LA OPERACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, COSAS QUE DEJAMOS SIN COMENTARIO, POR SER DEL DOMINIO PÚBLICO TODO LO CONTRARIO.

ARTÍCULO 21º. AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA SOCIAL Y ECONÓMICA:

- I. PROMOVER Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, ASÍ COMO EL DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LAS ARTES Y ARTESANÍAS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. FIJAR LAS POLÍTICAS PARA FOMENTAR Y ORGANIZAR EL DEPORTE EN EL DISTRITO FEDERAL;
- IV. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO Y VIGILAR LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. ESTABLECER LAS RELACIONES PÚBLICAS PARA INFORMAR Y ORIENTAR A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN Y LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- VI. CUIDAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS O SERVICIOS SOSTENIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

- VIII. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE LOS REGLAMENTOS Y DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- IX. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS EN EL DISTRITO FEDERAL;
- X. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS; Y
- XI. (CREADA O ADICIONADA POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1983, PUBLICADO EN "DIARIO OFICIAL" DE 16 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE):

PROPORCIONAR SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS DESAPARECIDOS, ACCIDENTADOS O DETENIDOS EN LA VÍA PÚBLICA".

EN BASE A ESTE ARTÍCULO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CREA PRODDF, PROMOCIÓN DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE PRESTA RECREACIÓN DEPORTIVA, ORGANIZANDO EVENTOS FÚTBOLÍSTICOS, DE BÉISBOL, VÓLEIBOL, MARATONES, CARRERAS, ETC., LOCATEL, CENTRAL DE ABASTO, ASÍ COMO LA PROLIFERACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADO SOBRE RUIDAS, ESTOS ÚLTIMOS, FUENTE DE GANANCIAS MILLONARIAS PARA LOS LÍDERES QUE LAS CONTROLAN Y QUE DE UNA U OTRA MANERA ESTÁN VINCULADOS CON FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS, CONVIRTIENDO AL DISTRITO FEDERAL EN UN MERCADO GIGANTE, EN DONDE LOS SE-

ÑORES QUE VENDEN SUS PRODUCTOS SE APODERAN TOTALMENTE DE LAS BANQUETAS, CALLES Y JARDINES DE LA CIUDAD, EN MUCHOS DE LOS CASOS, IMPIDIENDO EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS O EL CAMINAR POR LAS BANQUETAS, POR LO QUE EL PÚBLICO INVADIRÍA LOS LUGARES DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA PODER CAMINAR, POR EJEMPLO, EL PROPIO CENTRO DE LA CIUDAD SE HA CONVERTIDO EN UN GRAN MERCADO DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A OJOS VISTOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO GOBIERNO CAPITALINO, POR LO QUE EL TRANSITAR POR ALGUNAS CALLES DEL CENTRO ES UN VERDADERO MARTIRIO.

CAPITULO TERCERO

"DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 22º. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE ENCOMENDARLA, POR DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE CONCESIÓN LIMITADA Y TEMPORAL QUE SE OTORQUE AL EFECTO, A QUIENES REÚNAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 23º. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR SERVICIO PÚBLICO LA ACTIVIDAD ORGANIZADA QUE SE REALICE CONFORME A LAS LEYES O REGLAMENTOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE SATISFACER EN FORMA CONTINUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE, NECESIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO. LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ES DE INTERÉS PÚBLICO.

LA DECLARACIÓN OFICIAL DE QUE DETERMINADA ACTIVIDAD CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO, IMPLICA QUE LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO ES DE UTILIDAD PÚBLICA. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ DECRETAR LA EXPROPIACIÓN, LIMITACIÓN DE DOMINIO, SERVIDUMBRE U OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 26°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA:

- I. VIGILARLAS Y EN SU CASO MODIFICARLAS EN LA FORMA QUE SEA CONVENIENTE;
- II. REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO;
- III. FIJAR Y MODIFICAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;
- IV. OCUPAR TEMPORALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CONCESIONARIO NO LO PRESTE EFICAZMENTE O SE NIEGUE A SEGUIR PRESTÁNDOLO;
- V. UTILIZAR LA FUERZA PÚBLICA EN LOS CASOS EN QUE EL CONCESIONARIO OPONGA RESISTENCIA A LA MEDIDA DE INTERÉS PÚBLICO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

ARTÍCULO 27°. LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORQUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PROPOSICIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. LAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO SERÁN POR TIEMPO DETERMINADO. EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES SERÁ FIJADO POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN FORMA TAL QUE DURANTE ESE LAPSO EL CONCESIONARIO AMORTICE TOTALMENTE LAS INVERSIONES QUE DEBA HACER EN RAZÓN DIRECTA DE DICHO SERVICIO. AL CONCLUIR EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN, LOS BIENES UTILIZADOS POR EL CONCESIONARIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN NECESIDAD DE NINGÚN PAGO.

ARTÍCULO 30°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS ESTADOS Y, EN SU CASO, CON LOS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE EL PROPIO DEPARTAMENTO PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, O ÉSTOS ÚLTIMOS A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL".

COMO ES BIEN SABIDO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSTI Tuyen uno de los problemas más serios que padecen casi todos los habitantes del Distrito Federal, toda vez que su prestación por parte de las autoridades correspondientes no ha sido lo eficiente que se deseara. servicios como transporte, recolección de basura podría decirse que son los más apremiantes, por ejemplo en relación al segundo, los tiraderos en las calles de la ciudad son cada día más, todo debido a la insuficiencia de unidades recolectoras, aunado a nuestra mala costumbre de tirar la basura en cualquier lado.

CAPITULO CUARTO

"DEL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 32°. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR Y POSEER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE SEAN NECESARIOS.

ARTÍCULO 33°. EL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LO CONSTITUYEN LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 34°. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SON LOS SIGUIENTES:

- I. LOS DE USO COMÚN;
- II. LOS INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR EL DEPARTAMENTO;
- III. LOS BIENES QUE DE HECHO SE UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, O ACTIVIDADES EQUIPARADAS A ÉSTOS;
- IV. LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN QUE NO SEAN FEDERALES O DE PARTICULARES;

- VI. LOS INMUEBLES EXPROPIADOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO:
- VII. LOS CANALES, ZANJAS Y ACUEDUCTOS ADQUIRIDOS O CONSTRUIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS CAUCES DE LOS RÍOS QUE HUBIESEN DEJADO DE SERLO;
- VIII. LAS SUPERFICIES DE TIERRA QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, NI DE LOS PARTICULARES, Y QUE TENGAN UTILIDAD PÚBLICA;
- IX. LAS SERVIDUMBRES CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS ANTERIORES;
- X. LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES, COMO LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS; LOS MANUSCRITOS INCUNABLES, EDICIONES, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, MAPAS, PLANOS, FOLLETOS Y GRABADOS, IMPORTANTES O RAROS, ASÍ COMO LAS COLECCIONES DE ESOS BIENES; LAS PIEZAS ETNOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS; LOS ESPECÍMENES TIPO DE LA FLORA Y DE LA FAUNA; LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS; LOS ARCHIVOS, LAS FONOGRAVACIONES, PELÍCULAS, ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS, CINTAS MAGNETOFÓNICAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE CONTENGA IMÁGENES Y SONIDOS, Y LAS PIEZAS ARTÍSTICAS O HISTÓRICAS DE LOS MUSEOS;

- XI. LOS MONTES Y BOSQUES QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, NI DE LOS PARTICULARES Y QUE TENGAN UTILIDAD PÚBLICA;
- XII. LAS PINTURAS MURALES, LAS ESCULTURAS Y CUALQUIER OBRA ARTÍSTICA INCORPORADA O ADHERIDA PERMANENTEMENTE A LOS INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
- XIII. LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, VIADUCTOS, PASEOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS; Y
- XIV. LOS DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO CONSIDERADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, QUE TENGAN UN INTERÉS PÚBLICO O SEAN DE USO COMÚN Y NO PERTENEZCAN A LA FEDERACIÓN NI A LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 35°. LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SON:

- I. LOS NO COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y CUYO USO Y UTILIDAD NO TENGAN INTERÉS PÚBLICO;
- II. LOS QUE HAYAN FORMADO PARTE DE DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE EXTINGAN Y NO TENGAN UTILIDAD PÚBLICA; Y
- III. LOS DEMÁS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO ADQUIERA EL DEPARTAMENTO Y QUE NO SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA;

ARTÍCULO 41º. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁ ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INCORPORADOS AL DOMINIO PÚBLICO DEL PROPIO DEPARTAMENTO, ASÍ COMO REMOVER CUALQUIER OBSTÁCULO, NATURAL O ARTIFICIAL, QUE IMPIDA O ESTORBE SU USO O DESTINO. EN CASO DE URGENCIA, EL DELEGADO EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTREN LOS BIENES DE QUE SE TRATA, PODRÁ DESCRETAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.

PARA LOS MISMOS FINES, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PODRÁ PROMOVER JUICIO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA AUTORIDAD JUDICIAL, AL DAR ENTRADA A LA DEMANDA, DECRETARÁ DE PLANO LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES QUE SEAN MATERIA DE LA MISMA, MIENTRAS SE TRAMITA EL JUICIO".

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTERIOR, VEMOS QUE, EL MISMO, CONCEDE FACULTADES ILIMITADAS AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA PODER RECUPERAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDAN O QUE NECESITE PARA PODER LLEVAR A CABO SUS PLANES Y PROGRAMAS, PUES COMO VEMOS LO FACULTA PARA REMOVER CUALQUIER OBSTÁCULO QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SU FIN, COMO SUCEDIÓ CON LA APERTURA DE LOS EJES VIALES, EN DONDE A NOMBRE DE UNA MEJOR VIALIDAD SE DERRUMBARON CASAS, ÁRBOLES, ÁREAS VERDES, ETC.

AÚN MÁS, ORDENA DE PLANO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CONOZCAN DE ALGÚN ASUNTO DONDE SE VENTILE UN CONFLICTO SOBRE POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE ORDENE SU OCUPACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL MIENTRAS

TRAS DURE EL JUICIO, COSA QUE ES CONTRARIA A DERECHO TODA VEZ QUE EL JUZGADOR ESTÁ SIENDO INDUCIDO EN SU ÁNIMO AL RECIBIR UNA DEMANDA DE TAL NATURALEZA.

CAPITULO QUINTO

"DE LOS ORGANOS DE COLABORACION VECINAL Y CIUDADANA

ARTÍCULO 44°. LOS COMITÉS DE MANZANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, LAS JUNTAS DE VECINOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SON ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA QUE PRESTARÁN SU CONCURSO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 45°. EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARÁN LOS COMITÉS DE MANZANA, LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES Y UNA JUNTA DE VECINOS; Y PARA EL DISTRITO FEDERAL UN CONSEJO CONSULTIVO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. EN CADA MANZANA DEL DISTRITO FEDERAL HABRÁ UN COMITÉ DE CIUDADANOS, ENTRE ELLOS SE DESIGNARÁ EN FORMA DIRECTA, AL JEFE DE MANZANA;
- II. EN CADA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, LOS COMITÉS DE MANZANA INTEGRARÁN CORRESPONDIENTE ASOCIACIÓN DE RESIDENTES;

III. EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, SE INTEGRARÁ UNA JUNTA DE VECINOS, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMENTO RESPECTIVO; Y

IV. EN EL DISTRITO FEDERAL FUNCIONARÁ UN CONSEJO CONSULTIVO QUE SE INTEGRARÁ CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS. LOS SUPLENTE DE ÉSTOS TAMBIÉN TENDRÁN ESTE CARÁCTER ANTE EL PROPIO CONSEJO, PERO SOLAMENTE ACTUARÁN EN AUSENCIA DE LOS PROPIETARIOS”.

DENTRO DE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA ENCONTRAMOS QUE APARECEN DOS ORGANISMOS QUE SON LOS COMITÉS DE MANZANA Y LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES, LAS CUALES VINIERON A FORTALECER, AÚN MÁS, LOS MECANISMOS DE CONTROL EN FAVOR DEL PARTIDO EN EL PODER, YA QUE ESTOS ORGANOS DE COLABORACIÓN SON CONTROLADOS POR LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS A SU VEZ ESTÁN CONTROLADAS POR EL PRI, QUIEN LOS APROVECHA EN SUS ACTOS DE APOYO O MÍTINES QUE SE REALIZAN A FAVOR DE ESE PARTIDO.

“ARTÍCULO 47°. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES MÍNIMAS DE LAS JUNTAS DE VECINOS:

I. RECIBIR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

II. PROPONER AL DELEGADO LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUGERIR NUEVOS SERVICIOS;

- IV. OPINAR Y PROPONER SOLUCIONES SOBRE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE SE PRESTEN EN LA DELEGACIÓN;
- V. DAR OPINIÓN AL DELEGADO SOBRE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES, CONOCER LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A SUS REPRESENTANTES Y PROPONER LAS SOLUCIONES CONDUCENTES;
- VI. INFORMAR AL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE NO SE HAYAN PODIDO RESOLVER Y RENDIRLE UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES;
- VIII. OPINAR SOBRE LOS PROBLEMAS DE VIVIENDA, SERVICIOS SANITARIOS Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS SOCIAL".

SI REALMENTE LAS JUNTAS DE VECINOS LLEVARAN A CABO LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE MARCA EL ARTÍCULO 47, OTRA SERÍA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PERO COMO ES BIEN SABIDO UNA COSA ES LO QUE SE PLASMA Y OTRA LA REALIDAD, YA QUE LAS FAMOSAS JUNTAS DE VECINOS SÓLO SIRVEN CUANDO SE APROXIMAN ELECCIONES DE CARÁCTER POPULAR, DE DIPUTADOS, SENADORES O DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MENOS SÓLO SON ÓRGANOS DE MEMBRETE, YA QUE LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS QUE QUIERA LLEVAR A CABO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ SEAN CONTRARIAS AL SENTIR POPULAR, SE APLICAN DE UNA O DE OTRA MANERA.

"ARTÍCULO 51". CORRESPONDEN AL CONSEJO CONSULTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
TRITO FEDERAL PARA LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN PÚ
BLICA Y EN ESPECIAL PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS GENERALES EN LA FORMA QUE FI-
JEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;

- II. PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL JEFE DEL DEPAR-
TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PROYECTOS DE LE--
YES Y REGLAMENTOS, Y REFORMAS O DEROGACIONES -
DE LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL PROPIO -
DISTRITO FEDERAL Y OPINAR SOBRE LOS NUEVOS PRO
YECTOS O SOBRE LAS REFORMAS O ABROGACIONES DE
LOS YA EXISTENTES QUE PROCEDAN DE LAS AUTORIDA
DES DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO, SOBRE ES-
TAS MATERIAS PROPONER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO,

- V. OPINAR SOBRE ESTUDIOS DE PLANEACIÓN URBANA;

- VI. EMITIR OPINIÓN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL -
DISTRITO FEDERAL, ACERCA DE LA POLÍTICA DEL -
PROPIO DEPARTAMENTO;

- VIII. CONOCER OPURTUNAMENTE EN SU INTEGRIDAD LOS PLA
NES Y PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DIS--
TRITO FEDERAL Y PROPONER ADICIONES Y MODIFICA-
CIONES SOBRE LOS MISMOS

CAPITULO QUINTO

"DE LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 52°. SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL LOS SIGUIENTES:

- I. LOS QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES:
- II. EMITIR SU VOTO SOBRE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS, SUJETOS AL REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; Y
- III. OTORGAR SU APOYO A LAS INICIATIVAS POPULARES SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 53°. EL REFERÉNDUM ES UN MÉTODO DE INTEGRACIÓN DIRECTA DE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LA INICIATIVA POPULAR ES UN MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PROPONER LA FORMACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVOS AL DISTRITO FEDERAL.

LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTOS MÉTODOS SERÁN EJERCITADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE OTRAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 54º. EL PROCEDIMIENTO LEGAL DEL REFERÉNDUM SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDE INICIARLO, EXCLUSIVAMENTE, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ESTE CASO, LAS CÁMARAS, A PEDIDO DE UNA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS, TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS, Y DE LA MITAD SI SE TRATA DE LOS SENADORES, EJERCITARÁN LA FACULTAD DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE REFERÉNDUM EN EL CASO DE REGLAMENTOS, CORRESPONDE INICIARLO, EXCLUSIVAMENTE, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 55º. LA INICIATIVA POPULAR SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS CORRESPONDE A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL; PERO SÓLO SE TRAMITARÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SI QUEDA FICIENTEMENTE COMPROBADO QUE LA INICIATIVA SE ENTRA APOYADA POR UN MÍNIMO DE 100.000 CIUDADANOS DENTRO DE LOS QUE DEBEN QUEDAR COMPRENDIDOS AL MENOS 5,000 CIUDADANOS POR CADAUNA DE LAS 16 DELEGACIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDO EL DISTRITO FEDERAL. LA LEY QUE REGULE LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALARÁ LA FORMA Y SISTEMAS PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE ESTOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA POPULAR".

UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID, FUE EL OTORGARLES A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, CIERTOS DERECHOS POLÍTICOS, -

MISMOS QUE SON MENCIONADOS EN ESTE CAPÍTULO VI, Y LOS CUALES ABRIERON UNA PEQUEÑA BRECHA EN LO REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL,

EL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE ESTA PORCIÓN TERRITORIAL, QUE ES LA MÁS POBLADA DE MÉXICO Y DEL MUNDO ENTRE OTRAS, OBLIGARON A LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO A DARSE CUENTA DE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE PERMITIR QUE SUS HABITANTES EJERZAN SUS DERECHOS POLÍTICOS, MISMOS QUE EJERCEN LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ELECCIÓN DE GOBERNADORES, DIPUTADOS, SENADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES, ETC.

COMO VEMOS ESTABLECE EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR, MISMOS QUE AUNQUE EN FORMA AISLADA SE EMPIEZAN A LLEVAR A CABO EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO FUÉ LA APROBACIÓN DE LA LLAMADA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, QUE EMPEZÓ A FUNCIONAR A PARTIR DEL AÑO 1968.

ARTÍCULO 57º. EL REFERÉNDUM TIENE COMO OBJETO APROBAR O DESECHAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS.

LA INICIATIVA POPULAR TIENE COMO OBJETO PROPONER LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 58º. EL REFERÉNDUM ES OBLIGATORIO O ES FACULTATIVO PARA EL PODER EJECUTIVO Y PARA LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ES OBLIGATORIO CUANDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O LOS REGLAMENTOS EN PROCESO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN, PUEDAN TENER EFECTOS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y CORRESPONDAN A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE CARÁCTER GENERAL.

EL REFERÉNDUM ES FACULTATIVO PARA EL PODER EJECUTIVO Y PARA LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN - CUANDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS EN PROCESO NO CORRESPONDEN, EN TÉRMINOS GENERALES, A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. QUEDA A JUICIO DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS, ORDENAR O NO LA PRÁCTICA DEL REFERÉNDUM EN ESTOS CASOS.

ARTÍCULO 59º. Los procedimientos de referéndum, - EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS POR ESTA LEY, SE INICIARÁN PREVIA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN CON UN MÍNIMO DE DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SU INSTALACIÓN FORMAL, DEL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LAS NORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O REGLAMENTOS OBJETO DEL REFERÉNDUM. ADEMÁS, CON LA ENTREGA DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN DEBE RÁ INCLUIRSE EL TEXTO COMPLETO DEL ORDENAMIENTO LEGAL O DEL REGLAMENTO, SÓLO DE SUS MODIFICACIONES O LAS RAZONES DE SU DEROGACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO Y JUICIO DE LOS VOTANTES EN EL REFERÉNDUM Y TAMBIÉN EN LA INICIATIVA POPULAR. A JUICIO DE LA AUTORIDAD PUEDEN SEÑALARSE POR SEPARADO EN LA CÉDULA DE VOTACIÓN, Y ASÍ TOMARSE LA PROPIA VOTACIÓN, LAS CUESTIONES DE MAYOR IMPORTANCIA E INTERÉS PÚBLICO DE UN ORDENAMIENTO LEGAL O REGLAMENTO, DE MANERA QUE EL RECHAZO DE ALGUNA DE ELLAS, NO SIGNIFIQUE, NECESARIAMENTE, EL RECHAZO DE LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SINO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONCRETA RECHAZADA Y QUE, EN SU CASO, PUEDA ÉSTA SUJETARSE A UN NUEVO REFERÉNDUM PARTICULAR.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN .

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970⁽⁸³⁾.

CON EL BREVE ESTUDIO DE LA LEY ORGÁNICA QUE NOS OCUPA DAMOS POR CONCLUIDO EL SEGUNDO CAPÍTULO DEL PRESENTE TRABAJO, EN EL CUAL NOS REFERIMOS A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE HAN ESTRUCTURADO Y ORGANIZADO EL FUNCIONAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ATRAVÉS DEL ÓRGANO CREADO PARA SU GOBIERNO QUE ES EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

(83) Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

CAPITULO III

**SITUACION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL SI
LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA
LOS PODERES FEDERALES**

C A P I T U L O I I I

SITUACION CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES

- A) PROBLEMÁTICA GENERAL. RAZONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.
- B) EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. (SU ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA).
- C) EL NUEVO DISTRITO FEDERAL.
- D) EFECTOS, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.
- E) PROPOSICIÓN DE REFORMA.
- F) PROPUESTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

PROBLEMATICA GENERAL

RAZONES POLITICAS, ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES

EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN FEDERAL EN MÉXICO, MEDIANTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1824, DIERON ORIGEN A LA NECESIDAD DE CREAR UN LUGAR DONDE RESIDIERAN LOS PODERES FEDERALES DEL NACIENTE ESTADO MEXICANO Y QUE A SU VEZ FUERA SU CAPITAL, CREÁNDOSE ASÍ EL DISTRITO FEDERAL.

DESDE SU CREACIÓN COMO LA GRAN TENOCHTITLÁN CON LOS AZTECAS Y COMO CIUDAD DE MÉXICO EN LA COLONIA, EL DISTRITO FEDERAL ERA EL PUNTO GEOGRÁFICO MÁS IMPORTANTE, POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIALMENTE, ASÍ TAMBIÉN ERA Y ES EL TERRITORIO QUE GOZABA DE LOS MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS QUE PUDIESEN EXISTIR EN CADA ÉPOCA, SITUACION QUE MOTIVÓ QUE EN VARIOS DE LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES MEXICANOS DEL SIGLO PASADO Y DEL PRESENTE 1824, 1856, 1917, ALGUNOS DIPUTADOS OBJETARAN Y CENSURARAN TANTOS PRIVILEGIOS Y COMODIDADES QUE EXISTIAN EN EL DISTRITO FEDERAL, AÚN A COSTA DE LA POBREZA Y CARENCIAS DE OTROS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. EN LA ACTUALIDAD, LA SITUACIÓN DE PRIVILEGIOS TALES COMO: SERVICIOS PÚBLICOS, NIVEL DE VIDA Y COMODIDADES NO HAN VARIADO, SINO AL CONTRARIO SE HAN INCREMENTADO AÚN MÁS DEBIDO A QUE EN ÉL RESIDEN LOS PODERES FEDERALES, ORIGINANDO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINE GRANDES SUMAS DE DINERO EN OBRAS PÚBLICAS Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS PROVOCANDO, QUE EN ESTE PEQUEÑO TERRITORIO SE HAYAN CONCENTRADO APARTE DEL PODER POLÍTICO EL PODER ECONÓMICO, SIENDO ÉSTOS DOS LOS ELEMENTOS QUE HAN FORMADO UN CENTRALISMO POLÍTICO TOTAL EN MANOS DEL EJECUTI-

VO FEDERAL POR LO QUE, "NUESTRO SISTEMA SE ENCUENTRE ENTRE DOS EXTREMOS QUE LUCHAN POR: UNA IDEA Y UNA REALIDAD".⁽⁸⁴⁾

EN EL PRESENTE TEMA MENCIONARÉ LAS POSIBLES VENTAJAS, A MI CRITERIO, QUE EN EL ASPECTO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL TRAERÍA EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.

POLITICAS

EN MÉXICO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE DIERON Y CREARON FACULTADES AMPLÍSIMAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INSTAURÁNDOSE AUNQUE NO SE MENCIONE, UN SISTEMA PRESIDENCIAL QUE DIÓ COMO RESULTADO LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER EN UNA SOLA PERSONA, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LLEGANDO A SER LA MAYOR FUERZA POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL PAÍS, POR LO TANTO LAS DECISIONES MÁS IMPORTANTES Y TRASCENDENTES PARA EL DESTINO DEL PAÍS LAS TOMA UN SOLO HOMBRE QUE RESIDE EN EL DISTRITO FEDERAL: "LA SUPRESIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL DISTRITO FEDERAL CIUDAD DE MÉXICO FUÉ DE TRASCENDENCIA, YA QUE LA PARTE TERRITORIAL MÁS IMPORTANTE DEL PAÍS DESDE VARIOS PUNTOS DE VISTA, PASO A DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL".⁽⁸⁵⁾

EL FENÓMENO ANTERIOR SE DA PORQUE EN MÉXICO LOS GOBERNADORES, QUE SON LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SON IMPUESTOS POR EL PRESIDENTE. ASÍ TAMBIÉN DESDE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA GRAN MAYORÍA DE -

(84) CARRIZO, JORGE. "Estudios Constitucionales". México, Editorial U.N.A.M. 1983. Pág. 88.

(85) ÍDEM. Pág. 152.

LOS CASOS, SE DECIDE QUIÉN VA A OCUPAR LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y LAS SENADURÍAS DEL CONGRESO FEDERAL, TODO DEBIDO A LA EXISTENCIA DE UN PARTIDO OFICIAL CREADO EN SU MOMENTO POR UN PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MOTIVO POR LO CUAL LOS EJECUTIVOS LOCALES DEBEN DE ESTAR SIEMPRE AGRADECIDOS Y SUBORDINADOS AL EJECUTIVO FEDERAL, YA QUE UN POLÍTICO ENCUADRADO DENTRO DEL RÉGIMEN, Y DESDE LUEGO MIEMBRO ACTIVO Y DISTINGUIDO DEL PARTIDO OFICIAL, SI SE INSUBORDINA ESTÁ DANDO POR TERMINADA SU CARRERA POLÍTICA. POR LO ANTERIOR, EN MÉXICO EL PODER EJECUTIVO ES EL PREDOMINANTE, ES EL CENTRO DEL SISTEMA POLÍTICO Y DE TODA LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, LA CUAL GIRA A SU ALREDEDOR.

LA ACTUAL SITUACIÓN DE PRIVILEGIOS DEL DISTRITO FEDERAL, ES UNO DE LOS RESULTADOS DE LA CORRIENTE CENTRALIZADORA DEL PODER EN MANOS DE UNA SOLA PERSONA. LA PORCIÓN TERRITORIAL MEDULAR DE MÉXICO DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, ESTÁ EN MANOS DE UNO DE LOS PODERES FEDERALES COLOCÁNDOLO COMO EL ÓRGANO DE DECISIÓN DEL PAÍS, POR LO CUAL "EL PODER PARA DECIDIR NO RESIDE EN LOS ÓRGANOS FORMALES DE GOBIERNO PRESCRITOS POR LA CONSTITUCIÓN".⁽⁸⁶⁾

ESTE CONTROL POLÍTICO PERJUDICA E IMPIDE LA APLICACIÓN REAL DEL FEDERALISMO EN MÉXICO, NO PERMITIENDO EL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TODA VEZ QUE LOS GOBERNADORES NO PUEDEN ACTUAR CON PLENA AUTONOMÍA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PARA QUE, TOMANDO EN CUENTA LAS RIQUEZAS O RECURSOS NATURALES DE SUS ESTADOS, PUEDAN BUSCAR LA PROSPERIDAD DE LOS HABITANTES DE SU ENTIDAD. "POR ESO SE HA DICHO QUE LA MEXICANA ES LA ÚNICA REPÚBLICA DEL MUNDO QUE SE DÁ EL LUJO DE SER GOBERNADA POR UNA MONARQUÍA SEXENAL ABSOLUTA".⁽⁸⁷⁾

(86) COSÍO VILLEGAS, DANIEL. "El Sistema Político Mexicano". México. Editorial Joaquín Mortíz, 1981. Pág. 21

(87) ICEM. Pág. 31.

DEBIDO A LO ANTERIOR Y PARTIENDO DE UN SUPUESTO, PODRÍAMOS PENSAR QUE CON EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES SE INICIARÍA UN MOVIMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA EN LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y CON ÉLLO HACER EFECTIVA LA INDEPENDENCIA DE LOS OTROS DOS PODERES FEDERALES, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, - ASÍ COMO LA COMPLETA LIBERTAD DE ACTUACIÓN DE LOS EJECUTIVOS LOCALES Y SOBRE TODO, QUE SE TERMINE CON SU IMPOSICIÓN, BUSCANDO QUE LOS HABITANTES DE CADA ENTIDAD ELIJAN A UNA PERSONA QUE TENGA INTERÉS EN EL PROGRESO DEL ESTADO QUE GOBIERNA.

ANTE ESTO, LA ACTUACIÓN PRINCIPAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SERÍA VELAR POR LOS INTERESES DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO ARMONIZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS MEXICANOS, PARA QUE NO TODO SEA DECIDIDO EN LA CAPITAL DEL PAÍS Y QUE EXISTA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LO QUE AYUDARÍA A LOGRAR LA DE TIPO POLÍTICO.

ECONOMICO

EL ASPECTO ECONÓMICO HA SIDO UN FACTOR CENTRALIZADOR DE GRAN IMPORTANCIA, YA QUE AL RECAUDAR LA FEDERACIÓN CASÍ UNA NOVENA PARTE DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PAÍS Y AL NECESITAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA AYUDA ECONÓMICA DEL CENTRO; EL EQUILIBRIO ECONÓMICO ENTRE FEDERACIÓN-ENTIDADES FEDERATIVAS NO EXISTE, CON LO CUAL LA FEDERACIÓN ADQUIERE UN ESTATUS DE SUPERIORIDAD QUE TIENE COMO RESULTADO UN GRADO DE SUBORDINACIÓN DE LOS ESTADOS RESPECTO A ÉLLA, YA QUE ESPERAN AYUDA Y SUBSIDIOS ECONÓMICOS DE QUIEN PUEDA PROPORCIONARSELOS, TRATANDO DE NO DISGUSTAR Y ESTAR EN LOS MEJORES TÉRMINOS DE RELACIONES CON LA PODEROSA FEDERACIÓN PRINCIPALMENTE EL EJECUTIVO FEDERAL.

AL SER EL DISTRITO FEDERAL LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN Y RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, LO CONVIERTE EN EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PAÍS EN MATERIA ECONÓMICA, DANDO A ESTA PEQUEÑA ZONA GEOGRÁFICA EL PODER ECONÓMICO, TODA VEZ QUE EN ELLA SE ENCUENTRA LA MAYOR CONCENTRACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL PAÍS; SIRVIENDO PARA ÉSTO SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA YA QUE AL UBICARSE CASI EN EL CENTRO DE LA REPÚBLICA TODA MERCANCÍA NACIONAL O EXTRANJERA, PASA POR LA MISMA PARA SU COMERCIALIZACIÓN CON LOS DEMÁS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE ES AQUÍ EN DONDE SE CONCENTRA EL PODER ECONÓMICO DE MÉXICO.

OTRO FACTOR QUE HACE ECONOMICAMENTE PODEROSO AL DISTRITO FEDERAL ES LA DESIGUALDAD QUE EXISTE EN MATERIA DE INGRESOS ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS FEDERATIVOS Y LOS MUNICIPIOS EN MÉXICO.

<u>AÑO</u>	<u>FEDERACION</u>	<u>ENTIDADES FEDERATIVAS</u>	<u>MUNICIPIOS</u> ⁽⁸⁸⁾
1900	63.0	24.1 %	12.9 %
1923	72.6	14.5	12.9
1929	71.1	21.4	7.7
1932	64.0	27.1	8.9
1940	71.4	23.3	5.3
1959	78.3	18.4	3.3
1960	71.1	26.3	2.6

(88) ECELMAN, ALEXANDER T., Latin American Government and Politics, Georgetown, 1969. Pág. 395. Tamara de Carpiat, Jorge. Estudios Constitucionales. México U.N.A.M. 1963. Pág. 111.

COMO SE APRECIA CADA AÑO LA FEDERACIÓN AUMENTA EL PORCENTAJE DE SUS INGRESOS EN RELACIÓN AL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, PORQUE AÚN Y CUANDO LA FEDERACIÓN DERRAMA PARTE DE SU PRESUPUESTO EN AYUDA A LAS MENCIONADAS ENTIDADES ÉSTAS ESTÁN COLOCADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, EN UN PLAN DE INFERIORIDAD Y SUBORDINACIÓN, POR LO QUE EL CONTRASTE ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA ES ENORME, TODA VEZ QUE LA FUERZA DEL EJECUTIVO FEDERAL NO CONOCE LIMITACIONES EN ESTE PAÍS.

LA CONCENTRACIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES PRODUCTIVAS DEL PAÍS HA PROVOCADO UNA GRAN AFLUENCIA DE CAPITALES AL DISTRITO FEDERAL Y ZONAS ALEDAÑAS DEL ESTADO DE MÉXICO, COSA QUE LO CONVIERTE EN EL MÁS DESAFROLLADO INDUSTRIAL Y ECONÓMICAMENTE, RUBUSTECIENDO SU PODERÍO MONETARIO SOBRE TODOS LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

CON EL TRASLADO DEL DISTRITO FEDERAL A OTRA REGIÓN DEL PAÍS, PODRÍA EMPEZAR A DARSE LAS BASES PARA LA APLICACIÓN REAL DEL FEDERALISMO, YA QUE EN MÉXICO EXISTE UN DUELO DIALÉCTICO ENTRE LA REALIDAD Y LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE SOLUCIONANDO EL PROBLEMA DE ÍNDOLE ECONÓMICO EMPEZARÍA A SER REALIDAD LA VERDADERA PRÁCTICA DE UN SISTEMA FEDERAL, TOMANDO EN CUENTA QUE AQUEL ES LA COLUMNA VERTEBRAL DEL MISMO. ASÍ AL PERCIBIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MAYORES INGRESOS PROPIOS, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA SU AUTONOMÍA REAL DEL PODER CENTRAL (EJECUTIVO FEDERAL).

¿CÓMO LOGRAR QUE LAS ENTIDADES FEDERALES OBTENGAN MAYORES INGRESOS? BUSCANDO QUE LA FEDERACIÓN REPARTA EN FORMA EQUITATIVA LOS INGRESOS GENERALES TOMANDO EN CUENTA LA APORTACIÓN QUE CADA ESTADO REALICE, SEGÚN LOS PRODUCTOS O MATERIAS QUE SEAN DE CONTROL EXCLUSIVO DE LA FEDERACIÓN, MINAS, (HIERRO, PLATA, COBRE, CRO, ETC.), PETRÓLEO, ELECTRICI

DAD, SAL, AZÚCAR, O BIEN EN DONDE SE ESTABLEZCAN INDUSTRIAS O PLANTAS PRODUCTIVAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO, QUE DE UNA U OTRA MANERA GENEREN RIQUEZA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

CON LO ANTERIOR LA ECONOMÍA DE LOS ESTADOS SE FORTALECERÍA MÁS BUSCANDO HACER FRENTE A LAS PRINCIPALES NECESIDADES DE CADA ENTIDAD, INCLUSIVE IMPULSAR SU PROPIA INDUSTRIA Y SU CAMPO, SIN ESTAR ESPERANZADOS A LOS SUBSIDIOS O AYUDA DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR LO CUAL ÉSTE SE VERÍA BENEFICIADO, TODA VEZ QUE NO TENDRÍA QUE OTORGAR SUBSIDIOS A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SINO A LAS VERDADERAMENTE NECESITADAS.

SOCIAL

LA DESIGUALDAD ECONÓMICA PROVOCA LA DIFERENCIA SOCIAL, COSA QUE EN LA ACTUALIDAD SE COMPRUEBA AL VER EL GRAN CONTRASTE QUE EXISTE ENTRE CASI TODOS LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y UNA GRAN MAYORÍA DE LOS HABITANTES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA. AL SER EL DISTRITO FEDERAL DONDE RESIDEN LOS PODERES FEDERALES Y LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS, SE LE DESTINAN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GRANDES CANTIDADES DE DINERO DEL PRESUPUESTO FEDERAL PARA PROPORCIONAR A SUS HABITANTES SERVICIOS PÚBLICOS, POR LO TANTO SU NIVEL DE VIDA ES MEJOR.

EL INGRESO ECONÓMICO QUE PERCIBE EN SU MAYORÍA, UN HABITANTE DE ESTA CAPITAL, ES SUPERIOR AL QUE RECIBE UNO DE PROVINCIA, TAMBIÉN EN SU MAYORÍA. LO ANTERIOR ES DEBIDO A LA DIVERSIDAD DE FUENTES DE EMPLEO QUE EXISTEN AQUÍ, YA QUE EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, LA PRINCIPAL ACTIVIDAD EN GENERAL ES EL CAMPO.

ES INNEGABLE QUE LA CAPITAL SE HA CONVERTIDO CASI EN UN PARAÍSO PARA LA MAYORÍA DE PERSONAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, YA QUE AL CONCENTRARSE AQUÍ GRAN PARTE DE LAS FUENTES PRODUCTIVAS DEL PAÍS Y VIENDO LAS ESCASAS POSIBILIDADES DE EMPLEO Y DE VIDA EN SUS ESTADOS, EMIGRAN A ÉL EN BUSCA DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA, SIENDO EN LA ACTUALIDAD EL TERRITORIO MÁS POBLADO DEL PAÍS.

AL SER LA ENTIDAD MÁS POBLADA, PROVOCA QUE EL GOBIERNO FEDERAL TENGA QUE SATISFACER NO TOTALMENTE, LAS DEMANDAS DE LA MISMA PRINCIPALMENTE EN SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: LUZ, AGUA, ESCUELAS, HOSPITALES, TRANSPORTES (METRO, TREN LIGERO), CALLES, AVENIDAS (EJES VIALES, VIADUCTO, CIRCUITO INTERIOR, ETC), POR LO QUE AL INTEGRAR SU PRESUPUESTO FEDERAL TENGA QUE INCLUIR ESTOS GASTOS, NO OLVIDANDO QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE ÉSTE DEBE PROCURAR A SUS GOBERNADOS,

DEBEMOS TENER PRESENTE, QUE EL GOBIERNO FEDERAL PARA PODER COMPLEMENTAR SU PRESUPUESTO FEDERAL TENDRÁ QUE RECURRIR A PRÉSTAMOS EN EL EXTRANJERO, LO QUE HOY ES DEUDA EXTERNA, POR LO ANTERIOR ES INJUSTIFICADO QUE EL GOBIERNO FEDERAL REALICE OBRAS Suntuosas y a veces innecesarias EN EL DISTRITO FEDERAL MISMAS QUE REPRESENTAN MILES DE MILLONES DE PESOS, MIENTRAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS HAY MUCHA POBREZA Y CARENCIAS.

UNA MUESTRA DE LO ANTERIOR SON LOS CRÉDITOS QUE MÉXICO TUVO QUE CONSEGUIR PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO Y TREN LIGERO PARA COMODIDAD DE LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL, MIENTRAS QUE EN EL INTERIOR DEL PAÍS SUBSISTEN MILES DE PUEBLOS QUE CARECEN DE MEDIOS DE COMUNICACION Y VIAS DE TRANSPORTE.

AL TRATAR DE SALDAR LA DEUDA EXTERNA, EL PROBLEMA PRINCIPAL ES QUE NO LA PAGAN SOLAMENTE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL QUE SON LOS QUE GOZAN DE ALGUNA MANERA DE ESOS CRÉDITOS, SINO QUE LA PAGAN TODOS LOS MEXICANOS AÚN - AQUELLOS QUE JÁMAS HAN GOZADO DE SUS BENEFICIOS; ANTE ESTO PODRÍAMOS DECIR, QUE EL DISTRITO FEDERAL ES UNA CARGA PARA LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

DE DARSE EL CAMBIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA REGIÓN EN DONDE SE ESTABLECIERA SE VERÍA FAVORECIDA, YA QUE COMO - CONSECUENCIA DE SU IMPORTANCIA, ATRAERÍA CAPITALES Y FUENTES DE TRABAJO PARA SUS HABITANTES Y POBLACIONES ALEDAÑAS - HABIENDO MEJORÍAS EN SUS SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, LO CUAL PROVOCARÍA QUE EL NIVEL SOCIAL DE LA REGIÓN SE ELEVARA.

MUCHO SE HA DICHO EN CUANTO A QUE EL GOBIERNO FEDERAL GASTARÍA MILES DE MILLONES DE PESOS PARA CREAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERE SU TRASLADO, GASTO QUE NO ESTÁ EN CONDICIONES DE REALIZAR; PERO SI ANALIZAMOS LAS CANTIDADES - DE DINERO QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL INVIERTE PARA TRATAR DE SATISFACER Y EN ALGUNOS CASOS NO LO HACE, LAS NECESIDADES DE SU ACTUAL POBLACIÓN VERÍAMOS, QUE TAL VEZ - CON EL TIEMPO GASTARÍA MENOS ACCONDICIONANDO ESA NUEVA SEDE, EN UN LUGAR MÁS REDUCIDO QUE EL ACTUAL Y SOBRE TODO, SI SE PLANEARA RIGUROSAMENTE SU CRECIMIENTO POBLACIONAL, YA QUE - EN LA ACTUALIDAD LA FALTA DE ESE CONTROL HA PROVOCADO QUE - EN ESTA CAPITAL HABITEN CASI 18'000,000 DE PERSONAS, CIFRA QUE NO REUNIRÍAN VARIOS DE LOS ESTADOS MÁS EXTENSOS DE LA - REPÚBLICA.

RECORDEMOS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DEBE VELAR PORQUE EL NIVEL SOCIAL Y DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS SEA EL

MEJOR Y NO SÓLO PARA LOS QUE HABITAN EN LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES.

POR LO ANTERIOR CON EL CAMBIO DE SEDE, EL BIENESTAR SOCIAL QUE EN LA ACTUALIDAD PREVALECE EN EL DISTRITO FEDERAL Y CIERTAS CIUDADES DEL INTERIOR, LOGRE REPERCUTIR A OTRAS REGIONES DEL PAÍS, PRETENDIENDO CON ESTO BORRAR EL CONTRASTE SOCIAL QUE EXISTE ENTRE LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS Y LOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO O CUANDO MENOS NO SEA TAN NOTORIO COMO EN LA ACTUALIDAD.

PARA LO ANTERIOR ES DE GRAN IMPORTANCIA EL APOYO DEL EJECUTIVO FEDERAL, TODA VEZ QUE QUIEN OCUPA DICHO CARGO PUEDA PROYECTAR ESE CAMBIO SOCIAL SOBRE TODO SI SE PLANEA PARA EL FUTURO Y NO PARA SEIS AÑOS, ASÍ COMO PENSANDO EN EL BENEFICIO DEL PUEBLO Y NO EL DE UNOS CUANTOS INCLUIDO ÉL, PUES TODAVÍA EXISTEN MILES DE MILLONES DE MEXICANOS QUE SE DEBANTEN EN LA MISERIA.

CULTURAL

LA GRAN IMPORTANCIA DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, TIENE COMO PUNTO FINAL SU IMPORTANCIA EN EL ASPECTO CULTURAL. COMO ES BIEN SABIDO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONCENTRAN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR TAL VEZ MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS, ASÍ TAMBIÉN CUENTA CON UNA GRAN CANTIDAD DE ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS O MEDIO SUPERIOR EN NÚMERO MUY ELEVADO AL DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA, SIN OLVIDAR SUS BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

ANTE LA CONCENTRACIÓN CULTURAL EN ESTA ZONA, MUCHAS DE LAS PERSONAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE VEN OBLIGADOS A EMIGRAR A ESTA URBE PARA PODER REALIZAR UNA CARRERA PROFESIONAL YA QUE EN SUS LUGARES DE ORIGEN SE CARECE DE ESOS CENTROS EDUCATIVOS O SON INSUFICIENTES PARA TODO EL ESTADO, POR LO QUE ESTE FENÓMENO AYUDA TAMBIÉN A LA SOBREPoblación DE ESTA PEQUEÑA ZONA.

CON APOYO DEL ERARIO FEDERAL SE CONSTRUYEN EN EL DISTRITO FEDERAL ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS CASI EN FORMA CONSTANTE, MIENTRAS QUE EN REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS SE CARECE DE CUALQUIERA DE ELLOS,

POR LO CUAL LOS NIÑOS DE ESAS REGIONES TIENEN QUE TRASLADARSE A LUGARES APARTADOS DE DONDE VIVEN POR EL AFAN DE APRENDER A LEER Y ESCRIBIR. ASÍ, MIENTRAS EN EL DISTRITO FEDERAL SE DESPERDICIAN PRIVILEGIOS COMO SON: MUSEOS, BIBLIOTECAS Y ESCUELAS DE NIVELES ELEMENTAL Y MEDIO SUPERIOR, EN LA PROVINCIA MEXICANA HACEN MUCHA FALTA, NO PORQUE LOS EJECUTIVOS LO DESEEN, YA QUE NO ES LO MISMO CONTAR CON EL APOYO DEL ERARIO FEDERAL A SOLO DISPONER DE SUS INGRESOS LOCALES.

ANTE ESTAS DESVENTAJAS LA DIFERENCIA CULTURAL ENTRE LOS MORADORES DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE PROVINCIA ES MUY NOTORIA, SITUACIÓN QUE NO DEBERÍA SER, POR LO TANTO PARA QUE LA NACIÓN PROGRESE ES NECESARIO QUE SU PUEBLO ESTE CULTURALMENTE PREPARADO Y NO SÓLO LOS HABITANTES DE CIERTOS ESTADOS COMO SON, EL DISTRITO FEDERAL, PUEBLA, JALISCO, NUEVO LEÓN.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEBE VELAR POR LA PROSPERIDAD ECONÓMICA DE TODOS LOS MEXICANOS, TAL PARECE QUE SÓLO LE IMPORTAN LOS HABITANTES DEL DIS

TRITO FEDERAL, AL PROCURARLES MÁS COMODIDADES Y VENTAJAS SO
BE LOS HABITANTES DEL INTERIOR DEL PAÍS.

¿PORQUÉ AL SER LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA EL DISTRI
TRITO FEDERAL SE LE HA COLMADO DE TANTOS BENEFICIOS?, AUMEN
TANDO CON ÉLLO LA ENORME DESIGUALDAD QUE EN ASPECTOS ECONÓ-
MICOS, SOCIALES Y CULTURALES TIENE SOBRE LOS ESTADOS DE LA
FEDERACIÓN. NO SE DAN CUENTA QUE CON TALES ACTITUDES LO -
ÚNICO QUE PROVOCAN ES QUE SE ASENTÚE MÁS ESE DISTANCIAMIE-
TO QUE CIERTOS HABITANTES DE ALGUNOS ESTADOS SIENTEN HACIA
ESTA CAPITAL POR EJEMPLO, SONORA, BAJA CALIFORNIA NORTE Y -
SUR, CHIHUAHUA, NUEVO LEÓN, ESTO EN EL NORTE, EN EL SURESTE,
YUCATÁN, CAMPECHE, OAXACA, CHIAPAS; LUGARES EN DONDE EL NA-
CIONALISMO SE HA IDO PERDIENDO, DE AHÍ EL TONO DE LLAMAR A
LOS NACIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL "CHILANGOS", PALABRA QUE
LA UTILIZAN EN CIERTO MODO EN FORMA DESPECTIVA, COMO LO MUES
TRA LA FRASE QUE APARECIÓ POR TIJUANA Y MONTERREY: "AMAR A
MÉXICO, ES MATAR A UN CHILANGO".

ES POR LO QUE PENSAMOS QUE UN CAMBIO DE REDIENCIA -
DE LOS PODERES FEDERALES PODRÍA SER BENÉFICO SOBRE TODO, SI
COMO MENCIONAMOS EN TEMAS ANTERIORES CON DICHO TRASLADO SE
DIERA INICIO A UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR EN MÉXICO Y UNA
REAL DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA, EN DONDE LOS
RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FEDERACIÓN SE REPARTAN EQUITATI-
VAMENTE ENTRE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, QUE SE VEA QUE -
LOS BENEFICIOS DE MÉXICO SON REALMENTE PARA TODOS SUS HABI-
TANTES.

CON LO ANTERIOR, MÉXICO TENDERÍA A BUSCAR UNA CONS-
TANTE SUPERACIÓN EDUCATIVA EN TODOS SUS HABITANTES, YA QUE
AL CREARSE MÁS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN LOS
ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SUS MORADORES NO ABANDONARÍAN SUS

ESTADOS Y SOBRE TODO SE APROVECHARÍA ESA CAPACIDAD INTELECTUAL EN BENEFICIO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVO PRETENDIENDO - QUE A TRAVÉS DE LA CULTURA, SE ARRAIGUE MÁS NUESTRA CONCEPCIÓN DE LA MEXICANIDAD Y NUESTRAS RAICES COMO NACIÓN, COSA QUE EN LA ACTUALIDAD SE HAN IDO PERDIENDO COMO SI EN CADA ESTADO HUBIERA UN PAÍS DISTINTO.

EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MEXICO (SU ORGANIZACION LEGISLATIVA)

EL PODER VARIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES ES UNA FACULTAD QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL LE OTORGA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DICHA TRASLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TRAERÁ UNA SERIE DE CONSECUENCIAS PREVISTAS, MAS NO RESUELTAS, EN LA CONSTITUCIÓN, MISMAS QUE EXAMINAREMOS A CONTINUACIÓN.

UNA VEZ ANALIZADA LA PROBLEMÁTICA POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE IMPERA EN EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DIPUTADOS Y SENADORES DECRETAN VARIAR, EN FORMA DEFINITIVA, LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES CON BASE EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN V, QUIERO ACLARAR QUE LOS ARTÍCULOS QUE SE MENCIONEN EN EL PRESENTE TEMA SON DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE DICE:

"SECCION III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO:

ARTÍCULO 73°. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

V. PARA VARIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN". (89)

LA ANTERIOR DECLARACIÓN TRAERÍA COMO CONSECUENCIA INMEDIATA LA APLICACION DEL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 44, EL CUAL CONDICIONA LA CREACIÓN DE UN ESTADO FEDERAL, A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO:

(89) BABASA o EMILIO CABALLERO DIERIA. "Mexicano, esta es tu Constitución". México 1988. LI Legislatura, Cámara de Diputados.

"CAPITULO II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL -
TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 44°. EL DISTRITO FEDERAL SE COMPONDRÁ -
DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN CASO DE
QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LU-
GAR, SE EREGIRÁ EN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON
LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO
GENERAL".

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTE-
RIOR, LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO ESTA SUJE-
TA A LA CONDICIÓN DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN
A OTRO LUGAR, POR LO QUE HA DECIR DEL MAESTRO TENA RAMÍREZ,
"ES UN ESTADO CONDICIONADO".

ES DE COMENTARSE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44,
YA QUE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, DEBERÁ DE TENER LA EX-
TENSIÓN Y LÍMITES QUE TENGA EL DISTRITO FEDERAL AL EFECTUARSE
SE EL CAMBIO, DADO QUE SI SE LE ASIGNARA MAYOR O MENOR POR-
CIÓN TERRITORIAL, VARIARÍA LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE OTROS
ESTADOS, SITUACIÓN QUE IRÍA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN
EL ARTÍCULO 45.

"ARTÍCULO 45°. LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN CON-
SERVAN LA EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE HASTA HOY HAN TENI-
DO, SIEMPRE QUE NO HAYA DIFICULTAD EN CUANTO A ÉSTOS".

UNA VEZ QUE SE HAN DADO LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS Y YA DECRETADA LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, POR EL CONGRESO GENERAL, ABORDAREMOS LA ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA DEL NUEVO ESTADO, MATERIA DEL PRESENTE TEMA.

LA NUEVA ENTIDAD FEDERATIVA CARECERÍA DE PODERES LOCALES, EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, POR LO CUAL AL DECRETARSE SU CREACIÓN DEBEN DE DARSE LAS BASES PARA ORGANIZAR Y ESTRUCTURAR DICHS PODERES. DEBEMOS MENCIONAR QUE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN V, ESTABLECE LINEAMIENTOS QUE SE APLICAN CUANDO HAN DESAPARECIDO LOS PODERES DE UN ESTADO, POR LO QUE SERÍA ESTA FRACCIÓN LA QUE MÁS SE ADECUARÍA A LA SITUACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, AUNQUE AQUÍ NO DESAPAREZCAN SINO QUE SE CREARÁN POR PRIMERA VEZ.

ARTÍCULO 76º. SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

- V. DECLARAR, CUANDO HAYAN DESAPARECIDO TODOS LOS PODERES CONSTITUCIONALES DE UN ESTADO, QUE ES LLEGADO EL CASO DE NOMBRARLE UN GOBERNADOR PROVISIONAL, QUIEN CONVOCARÁ A ELECCIONES CONFORME A LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE DICHO ESTADO. EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR SE HARÁ POR EL SENADO A PROPUESTA EN TERNA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS RECESOS, POR LA COMISIÓN PERMANENTE, CONFORME A LAS MISMAS REGLAS. EL FUNCIONARIO ASÍ NOMBRADO NO PODRÁ SER ELECTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES QUE SE VERIFIQUEN EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA QUE ÉL EXPIDIERE.

ESTA DISPOSICIÓN REGIRÁ SIEMPRE QUE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS NO PREVEAN EL CASO".

EN EL DECRETO QUE CREA AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE DEBEN SEÑALAR CIERTAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ORGANIZAR LA CREACIÓN DE LOS PODERES LOCALES.

COMO SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO ARRIBA TRANSCRITO, SERÍA EL SENADO DE LA REPÚBLICA QUIEN DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, NUMBRARÁ UN GOBERNADOR PROVISIONAL A LA NACIENTE ENTIDAD FEDERATIVA, MISMO QUE DEBERÁ DE RENDIR SU PROTESTA ANTE DICHA CÁMARA DE SENADORES. UNA VEZ HABIENDO TOMADO POSESIÓN DE SU CARGO DEBERÁ CONVOCAR, EN UN PLAZO BREVE, A ELECCIONES PARA ELEGIR GOBERNADOR E INTEGRAR LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE LOCAL, CON LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE UNINOMINALES Y PLURINOMINALES DE LOS DISTINTOS DISTRITOS EN QUE SE DIVIDA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 51 Y 52 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DICHOS DIPUTADOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 55 DEL ORDENAMIENTO ARRIBA MENCIONADO.

ASÍ TAMBIÉN EN LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE DEBERÁ FIJAR EL DÍA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LAS ELECCIONES, MISMAS QUE ESTARÁN REGIDAS POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY FEDERAL ELECTORAL, DETERMINAR EL DÍA Y LUGAR EN DONDE DEBERÁN REUNIRSE LOS DIPUTADOS ELECTOS PARA QUE DEN INICIO A LA IMPORTANTE TAREA DE REDACTAR LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DEL NACIENTE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL VALLE DE MÉXICO. ES PRECISO RECORDAR QUE DE

CHA CONSTITUCIÓN NO PODRÁ APARTARSE DE CIERTOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LOS PREVISTOS - EN EL ARTÍCULO 41 Y 115 EN LO QUE RESPECTA A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MIENTRAS SE EXPIDA LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES NECESARIO QUE EN DICHO NUEVO ESTADO SIGA VIGENTE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE LE VENÍA APLICANDO COMO DISTRITO FEDERAL, CLARO ESTÁ QUE LA LEGISLACIÓN NO DEBE DE IR EN CONTRA DE SU SOBERANÍA.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DURARÁ EN SU CARGO HASTA EL DÍA QUE SE SEÑALE EN EL DECRETO DE CREACIÓN DEL ESTADO - DEL VALLE DE MÉXICO, PARA QUE TOMÉ POSESIÓN EL GOBERNADOR - ELECTO Y LOS INTEGRANTES DE LOS OTROS PODERES.

"ARTÍCULO 115°. LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE CONFORME A - LAS BASES SIGUIENTES ..."

ES AQUÍ DONDE DESTACAMOS LA IMPORTANCIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE LOCAL, YA QUE TENDRÁ PARA SÍ LA TARÉA DE - CREAR UNA CONSTITUCIÓN PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA MÁS POBLADA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, MISMA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, EL GRADO DE POLITIZACIÓN EN SU POBLACIÓN HA IDO EN AUMENTO, DE AHÍ QUE AL DARSE SU CONSTITUCIÓN NO DEJARÁN DE TENER CUIDADO EN LO QUE SE REFIERE A SU ADMINISTRACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DEL GOBERNADOR.

AL ORGANIZAR SU PODER LEGISLATIVO, LAS ENTIDADES -
FEDERATIVAS LO HACEN UNICAMARAL, DE DIPUTADOS, POR LO QUE -
EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, TENDRÁ QUE SOLIDARISARSE CON
TAL SITUACIÓN, YA QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO SOBRE LA
CÁMARA DE SENADORES EN ALGÚN ESTADO MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN,
AUNQUE A DECIR DEL MAESTRO JORGE CARPIZO, "DESDE EL PUNTO -
DE VISTA CONSTITUCIONAL NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO PARA -
LA EXISTENCIA DEL SISTEMA BICAMARAL EN LOS ESTADOS MIEMBROS
TAL Y COMO ACONTECE EN NORTEAMÉRICA"⁽⁹⁰⁾.

(90) CARPIZO JORGE. "Estudios Constitucionales". México 1983. Ed. -
U.N.A.M. Pág. 132.

EL NUEVO DISTRITO FEDERAL

EL LUGAR DE LA NUEVA CAPITAL NACIONAL DEBE SER DETERMINADO MEDIANTE SERIOS ESTUDIOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOLICALES Y URBANÍSTICOS. EL NUEVO DISTRITO FEDERAL TRATARÁ DE ENMENDAR LOS ERRORES POLÍTICOS EN LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES COMO CIUDADANOS, EN LOS PROBLEMAS QUE VIVE EL ACTUAL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES: GRAN CONCENTRACIÓN POBLACIONAL, DESTINAR GRAN CANTIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SALARIOS PARA LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO BUSCAR QUE SU ADMINISTRACIÓN NO SEA TAN COMPLEJA COMO EN LA ACTUALIDAD.

CIERTA CORRIENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS (PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA, PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES, PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL), HAN EXTERNADO SU OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE ASÍ COMO NUESTRO SISTEMA FEDERAL SE INSPIRO EN EL SISTEMA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, TAMBIÉN DEBERÍAMOS DE IMITAR LO REFERENTE AL TERRITORIO QUE ÉLLOS DESTINARON PARA ESTABLECER SU DISTRITO DE COLUMBIA, QUE ES UN CUADRO DE 10 MILLAS POR LADO.

HAY QUE RECORDAR QUE AL ESTABLECERSE EL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO, LOS CONSTITUYENTES DE 1824 TOMARON ESA IDEA YA QUE FIJARON COMO SEDE DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES UN RADIO DE 10 LEGUAS A LA REDONDA DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POSTERIORMENTE EL 16 DE FEBRERO DE 1854, DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANA AUMENTÓ EN FORMA CONSIDERABLE EL TERRITORIO DE LA CAPITAL DE LA FEDERACIÓN; QUEDANDO COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA, ESTA AMPLIACIÓN SE LEGALIZÓ MEDIANTE LOS DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, RATIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

LOS CONSTITUYENTES QUE EN SU TIEMPO DESIGNARON Y POSTERIORMENTE RATIFICARON A LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, TAL VEZ NO PENSARON EN LA CRECIENTE INFLUENCIA E IMPORTANCIA QUE ESA CAPITAL LLEGARÍA A TENER SOBRE ESTA NACIÓN, A PESAR DE OBSERVAR YA EN ESAS ÉPOCAS, LA FUERZA POLÍTICA Y ECONÓMICA DE LA CAPITAL; CADA CONSTITUYENTE NO IMAGINÓ NI ADVIRTIÓ EL ENORME DESARROLLO ECONÓMICO Y POBLACIONAL QUE LLEGARÍA A TENER ESTA PEQUEÑA PORCIÓN TERRITORIAL.

AÚN MÁS, EL CONSTITUYENTE DE 1917 AL TRATAR EL ASUNTO DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES PENSABA EN NO MÁS DE 2 MILLONES DE HABITANTES DE ESTA CAPITAL, MISMA QUE TODAVÍA ESTABA DIVIDIDA EN MUNICIPIOS LIBRES LOS CUALES AL ELEGIR A SUS GOBERNANTES EJERCITABAN SUS DERECHOS POLÍTICOS QUE COMO TODO MEXICANO TENÍAN.

AHORA A 73 AÑOS DE HABER SIDO RATIFICADA LA CIUDAD DE MÉXICO COMO SEDE DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y DE POBLACIÓN HAN CAMBIADO ENORMEMENTE, ACTUALMENTE ALBERGA A MÁS DE 18 MILLONES DE HABITANTES, ES EL CENTRO ABSOLUTO DEL PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL PAÍS, ASÍ COMO LA REGIÓN MÁS URBANIZADA DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

POR LO ANTERIOR ES ILÓGICO SEGUIR MUTILANDO LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL, YA QUE POCO A POCO SE VUELVE INSOSTENIBLE PARA EL GOBIERNO FEDERAL, AMÉN DE QUE EN LAS PASADAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL NO VOTARON A FAVOR DE QUIEN LO GOBIERNA, DÁNDONOS A CONOCER ESTE HECHO QUE EL PRESIDENTE PERDIÓ DICHAS ELECCIONES, POR LO TANTO SU GOBIERNO ES ILEGÍTIMO.

EN LO PERSONAL, ME ADHIERO A LA OPINIÓN DE QUE EL NUEVO DISTRITO FEDERAL SEA UN LUGAR MENOS EXTENSO QUE EN LA ACTUALIDAD, BUSCANDO CON ÉLLO QUE SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU FUNCIONAMIENTO NO REQUIERA DE UN ENORME APARATO - BUROCRÁTICO COMO EL ACTUAL, ADEMÁS SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN SE VERÍAN REDUCIDOS EN LO QUE SE REFIERE A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALARIOS BUROCRÁTICOS, EXISTENCIA DE DEPENDENCIAS CON FUNCIONES SIMILARES Y TODA - UNA SERIE DE DESPILFARROS ECONÓMICOS QUE LLEVAN A CABO LAS DELEGACIONES POLÍTICAS. ES INCOMPENSABLE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TENGA BAJO SU TUTELA DIRECTA A CASI EL 8% DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS. ¿ES FUNCIÓN PROPIA DEL PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE TANTA POBLACIÓN?, CREEMOS QUE NO, MÁS QUE NADA PORQUE DEBE VELAR POR EL INTERES Y BIENESTAR DE TODA UNA NACIÓN.

EN BASE A LO ANTERIOR, SEGÚN MI CRITERIO, LA SEDE DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES DEBE SER UN LUGAR QUE CUMPLA CABALMENTE CON SU PROPÓSITO, SER ÚNICAMENTE ASIENTO DE DICHS PODERES Y NO EL CENTRO DONDE SE DETERMINE Y DIRIJA - TODA LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL DE TODA UNA NACIÓN QUE EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON CASI 80 MILLONES DE HABITANTES; Y SOBRE TODO QUE NO LE DESTINEN MILES DE MILLONES DE PESOS EN SUBSIDIOS MISMOS QUE REPERCUTEN EN LA DEUDA EXTERNA DEL PAÍS.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL NUEVO DISTRITO FEDERAL EL LIC. JUAN CÁRDENAS GARCÍA, A NOMBRE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, MANIFESTÓ QUE DEBERÍA "CUBRIRSE UNA OMISIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICANDO SU ARTÍCULO 44 PARA PRECISAR QUE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES PUEDA UBICARSE EN CUALQUIER MUNICIPIO DE LA REPÚBLICA, DENOMINÁNDOLE MÉXICO, D. F., CONVIRTIÉNDOSE ASÍ, ESE LUGAR, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, SIN VARIAR.

POR ELLO, LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA ENTIDAD Y EL MUNICIPIO DONDE ESTOS PODERES SE UBICUEN".⁽⁹¹⁾

LA IDEA ARRIBA CITADA NO ES MUY DESCABELLADA, TODA VEZ QUE CON DICHA REFORMA SOLAMENTE SE AFECTARÍA LA PARTE - QUE SE CONSIDERE NECESARIA DE UN ESTADO O DE UN MUNICIPIO, PARA ESTABLECER LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES CAMBIANDO SU RÉGIMEN MUNICIPAL PARA CONVERTIRSE EN DISTRITO FEDERAL. LA ANTERIOR REFORMA ESTARÍA ACORDE CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, QUE HABLA DE CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, A CUALQUIER LUGAR QUE BIEN PODRÍA SER UN MUNICIPIO.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR EL LIC. JUÁN CÁRDENAS GARCÍA, A NOMBRE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, PROPONE LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DEL ANÁHUAC Y COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES A LO QUE SE CONOCE COMO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "YA QUE DA OPCIÓN A QUE EN ESE MARCO SE ENCUENTRA EL PALACIO NACIONAL, SEDE DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL PALACIO LEGISLATIVO, SEDE DEL MISMO PODER Y EL PALACIO DE JUSTICIA, SEDE DEL PODER JUDICIAL".⁽⁹²⁾

COMO SE APRECIA, EN TAL PROPUESTA RETOMA LA IDEA - DEL CONSTITUYENTE DE 1856-1857, EN DONDE SE PROPONÍA QUE SE CREARA EL ESTADO DEL ANÁHUAC, EN HONOR A QUE EN ESE LUGAR - SE ESTABLECIÓ LA CULTURA AZTECA; ADEMÁS QUE NO HABRÍA LUGAR A CONFUSIÓN CON LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ESTADO CONDICIONADO DEL VALLE DE MÉXICO.

(91) CÁRDENAS GARCÍA, JUAN. "Ponencia presentada por PPS en la Consulta Sobre la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal; México 1986. Pág. 2

(92) IDEM. Pág. 4

DEBEMOS RECORDAR QUE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL OBEDECIÓ A LA NECESIDAD DE ASEGURAR A LOS PODERES FEDERALES UN ÁMBITO JURISDICCIONAL Y GEOGRÁFICO EXCLUIDO DE TODA INTERFERENCIA DE CUALQUIER OTRO PODER O AUTORIDAD, POR LO QUE AL ESTABLECERSE EN CUALQUIER MUNICIPIO, EL DISTRITO FEDERAL NO ROMPERÍA CON TAL PRINCIPIO. CON LO ANTERIOR, LA IMÁGEN Y FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SERÍA MÁS PRECISA, SIENDO ÉL QUIEN DEBE GOBERNAR A LA NACIÓN COMO UN TODO Y NO REALIZAR LOS MENESTERES AUNQUE SEA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL LUGAR DONDE RESIDA COMO EN LA ACTUALIDAD.

EN ESTE ÓRDEN DE IDEAS, PARA CREAR EL NUEVO DISTRITO FEDERAL SE DEBE PENSAR EN EL FUTURO DE ESA NUEVA CAPITAL FEDERAL MEXICANA, APROVECHANDO Y TOMANDO EN CUENTA LA PROBLEMÁTICA QUE, A PARTIR DE 1928 CUANDO DESAPARECIERON LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO FEDERAL, SE HAN PRESENTADO EN LA ACTUAL SEDE DE LOS PODERES FEDERALES; POR LO QUE AL ESTRUCTURAR DICHA CAPITAL EL EJECUTIVO FEDERAL EN TURNO NO NECESITARÍA CONTAR CON EL ENORME APARATO BUROCRÁTICO, COMO EL QUE ACTUALMENTE TIENE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE 18 MILLONES DE HABITANTES YA QUE ESTA NUEVA SEDE DEBE DE CUMPLIR SU OBJETIVO DE ALBERGAR A LOS PODERES FEDERALES MEXICANOS Y NO SER UN GRAN CENTRO DE POBLACIÓN, PROCURANDO NO VOLVER A COMETER EL ERROR DE DARLE A ESA SEDE, TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA CUANDO NO LO ES, EVITANDO ASÍ EL PRIVAR DE SUS DERECHOS CIUDADANOS, LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES, A LOS HABITANTES DE ESA NUEVA CAPITAL.

EL TRASLADO DE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES ES UNA DETERMINACIÓN QUE TARDE O TEMPRANO SE TENDRÁ QUE TOMAR, COMO LO HIZO ARGENTINA RESPECTO DE SU CAPITAL FEDERAL Y EN BRASIL AL CREAR SU CAPITAL LLAMADA BRASÍLIA.

EFFECTOS POLITICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES DEL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES

LOS REQUERIMIENTOS DE SU ENORME POBLACIÓN HAN REBASADO, CON MUCHO, LA INFRAESTRUCTURA CREADA PARA GOBERNAR EL DISTRITO FEDERAL Y MUCHO MÁS EN LO QUE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE REFIERE. POR ENDE, DEBE CONTAR CON UN GOBIERNO PROPIO QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES PÚBLICAS DE SUS HABITANTES, CON ELECCIÓN Y PARTICIPACIÓN, POR LO QUE DEBE CONSTITUIRSE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO PARA REINTEGRAR LA CIUDADANÍA COMPLETA A LOS MILLONES DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ, ES PROPIO DEL PRESENTE TEMA ANALIZAR LOS EFECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE PRESENTARÍAN, SEGÚN NUESTRO PARECER, CON EL TRASLADO DE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, Y COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

POLITICOS

UNO DE LOS EFECTOS POLÍTICOS MÁS IMPORTANTES QUE TRAERÍA EL TRASLADO DEL DISTRITO FEDERAL, SERÍA LA REINTEGRACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LOS HABITANTES DE LA ACTUAL CAPITAL FEDERAL, AL EREGIRSE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL VALLE DE MÉXICO, MISMOS QUE POR MUCHOS AÑOS HAN ESTADO MITIGADOS, HACIÉNDOSE JUSTICIA A SU CALIDAD DE FORJADOR DE LA FEDERACIÓN MEXICANA, CALIDAD QUE DESDE 1824 SE HA QUEDADO SUSPENDIDA POR SER LA CAPITAL FEDERAL. HAY QUE RECORDAR QUE UNA ENTIDAD NO CONSTITUIDA ERA FUNDADORA Y MIEMBRO DEL PACTO FEDERAL, SITUACIÓN QUE PERDURÓ HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1917, Y PERDURA HASTA NUESTROS DÍAS, YA QUE NO SE RECONOCE AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SINO SÓLO AL DIS

TRITO FEDERAL; DEJÁNDOSE SIN RESOLVER COMO SE INCLUYE A UN DISTRITO FEDERAL COMO MIEMBRO FUNDADOR EN UNA FEDERACIÓN DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS. UNA VEZ CIRCUNSCRITO EL TEMA - DE LA PRESENTE EXPOSICIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACLARACIONES ANTERIORES, CONTINUAREMOS CON SU DESARROLLO.

EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, PODRÍA MOS PENSAR, SERÍA EL DISPOSITIVO QUE PROVOCARA UN CAMBIO - SIGNIFICATIVO EN EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO EN LO REFERENTE A SU QUEHACER POLÍTICO, TODA VEZ QUE SERÍA EL INICIO DE LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA REAL Y EFECTIVA, SITUACIÓN - QUE DESDE HACE MUCHO TIEMPO SE HA DESEADO, PRETENDIENDO CON ÉLLO HACER EFECTIVO, DE HECHO, EL PACTO FEDERAL, YA QUE LA FUERZA DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL DEPENDE DE LA FUERZA Y LA VITALIDAD DE LOS GOBIERNOS QUE LO INTEGRAN, DEJANDO DE CAER EN LO ABSURDO DE DISQUE PRACTICAR UN FEDERALISMO QUE EN LA REALIDAD ES UN CENTRALISMO TOTAL, TODA VEZ QUE EL PRESIDEN CIALISMO QUE ACTUALMENTE VIVE EL PAÍS, TENDERÍA A DEBILITAR SE PARA DAR PASO AL EJERCICIO PLENO, REAL, DE LO QUE DEBE - SER UN RÉGIMEN FEDERAL EN DONDE LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS PUEDAN ELEGIR EFECTIVAMENTE A QUIENES LOS GOBIERNEN, DEJANDO ATRAS LA PRÁCTICA DE LA IMPOSICIÓN QUE HOY DÍA SE PRACTICA.

CON LO ANTERIOR, SEGÚN MI CRITERIO, CON LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE ESTARÍA INTERPRETANDO LA VOLUNTAD POLÍTICA DE LOS ACTUALES MORADORES DEL DISTRITO FEDERAL, HECHO QUE QUEDO AL DESCUBIERTO EN LAS PASADAS ELECCIONES PRESIDENCIALES (1988-1994) EN DONDE LAS VOTACIONES FUERON ADVERSAS AL CANDIDATO DEL PARTIDO EN EL PODER Y ACTUAL PRESIDENTE DE MÉXICO, PERO COMO ÉSTE, SE DICE, GANO LAS ELECCIONES GENERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS SERÁ QUIEN GOBIERNE A QUIENES NO LO ELIJERON, SÓLO POR EL HECHO DE QUE AQUÍ SE ASIENTAN LOS PODERES FEDERALES.

OTRO EFECTO POLÍTICO QUE SE PODRÍA DAR DE HECHO, -
PORQUE DE DERECHO LO SON, ES LA AUTONOMÍA DE LOS OTROS PODE-
RES FEDERALES, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL; POR LO QUE -
RESPECTA AL PODER LEGISLATIVO, CUMPLIRÍA FIELMENTE CON SU -
NOBLE MISIÓN DE PROPORCIONAR EL MARCO JURÍDICO EN EL CUAL -
SE DESENVUELVAN TODOS LOS MEXICANOS, YA SEA COMO AUTORIDA--
DES O COMO GOBERNADOS, Y NO, COMO EN LA ACTUALIDAD, SERVIR
PARA LEGITIMAR, EN MUCHOS DE LOS CASOS, LOS CAPRICHOS O IN-
TERESES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN TURNO O DEL PAR-
TIDO EN EL PODER, OLVIDANDO SU COMPROMISO DE SERVIR A LA NA
CIÓN, RESPECTO AL PODER JUDICIAL SU SOMETIMIENTO HA IMPEDI-
DO LA APLICACIÓN IMPARCIAL DEL DERECHO EN MÉXICO, YA QUE -
CUANDO HAY INTERÉS DEL GOBIERNO EN JUEGO, SU IMPARCIALIDAD
SE PIERDE.

YA ES TIEMPO QUE TERMINE EL QUE LA POLÍTICA EN MÉ-
XICO LA APLIQUE UN SÓLO PARTIDO Y SOBRE TODO QUE EL GOBIER-
NO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ESTEN EN MANOS DE MILITAN-
TES DE ESE MISMO PARTIDO, INCLUSO DENOMINADO OFICIAL, LOS
CUALES HAN HECHO FORTUNA DESDE EL PODER PÚBLICO, TOMANDO EN
CUENTA QUE ÉLLA DEBE DE CONSTITUIRSE Y PRACTICARSE POR TO--
DAS LAS CORRIENTES Y EXPRESIONES POLÍTICAS DEL PAÍS, GARA-
NTIZÁNDOSE SU PARTICIPACIÓN CONSTANTE Y ORGANIZADA EN LA GES
TIÓN GUBERNAMENTAL A TODOS LOS NIVELES.

GRAN RELEVANCIA EN LA POLÍTICA NACIONAL HA TENIDO
LAS PASADAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 6 DE JULIO DE -
1988, SOBRE TODO EN LO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONGRE-
SO DE LA UNIÓN, EN DONDE POR PRIMERA VEZ LOS PARTIDOS DE -
OPOSICIÓN ALCANZARON UN NÚMERO MUY SIGNIFICATIVO DE DIPUTA-
CIONES, EN CONJUNTO, 240 POR 260 DEL P R I, MIENTRAS QUE EN
LA CÁMARA DE SENADORES SE ROMPIÓ LA HEGEMONÍA TOTAL QUE -
EJERCÍA EN ÉLLA EL PARTIDO GUBERNAMENTAL, AL LOGRAR UN PAR-

TIDO DE OPOSICIÓN INTEGRAR DICHA CÁMARA. LO ANTERIOR, DEMUESTRA QUE EL PUEBLO EN GENERAL DESEA YA UN CAMBIO EN LA FORMA DE HACER POLÍTICA EN MÉXICO.

PARA EL DISTRITO FEDERAL SU PANORAMA POLÍTICO TAMBIÉN VA CAMBIANDO, YA QUE ANTES SE JUSTIFICABA EL GOBIERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL AL DECIRSE QUE AL ELEGIRLO LOS CAPITALINOS, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LEGITIMABAN SU GOBIERNO ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES A TRAVÉS DE QUIEN LO EJERCITABA, REGENTE, DELEGADOS, ETC.; PERO ESA JUSTIFICACIÓN SE HA VENIDO POR LOS SUELOS AL COMPROBARSE QUE EN LOS PASADOS COMICIOS ELECTORALES PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA VOLUNTAD POPULAR DE LOS HABITANTES CAPITALINOS NO FUE PARA EL CANDIDATO DEL PARTIDO EN EL PODER, CON LO CUAL DEJAN DE JUSTIFICAR O LEGITIMAR EL GOBIERNO PRESIDENCIAL SOBRE ESTE TERRITORIO, ASÍ COMO EL DE LAS AUTORIDADES QUE EJECUTAN ESE GOBIERNO.

OTRO EFECTO POLÍTICO DEL TRASLADO DE LOS PODERES FEDERALES, CONSISTIRÍA EN QUE SE ALENTARÍA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EN LA CONFORMACIÓN DE SUS PODERES LOCALES, EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, PARA HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS QUE TENDRÁ QUE AFRONTAR EN SUS INICIOS COMO ESTADO, MUY POSIBLEMENTE NO PERMITIRÍAN QUE SE LES IMPUSIERAN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SINO QUE BUSCARÍAN INTEGRARLO EN FORMA DEMOCRÁTICA Y UTILIZANDO EL MEJOR MATERIAL HUMANO CON QUE SE CUENTE.

PODRÍA DARSE EL CASO DE QUE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SEA GOBERNADO POR UN MIEMBRO DE UN PARTIDO DE OPOSICIÓN, LO QUE PONDRÍA A PRUEBA EL FEDERALISMO MEXICANO, DE PERMITIR QUE LOS ESTADOS INTEGRANTES PUEDAN GOBERNARSE LIBREMENTE. CON ESTA APERTURA POLÍTICA MUCHO GANARÍA LA NACIÓN

EN GENERAL, YA QUE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA TAMBIÉN BUSCARÍAN QUE LOS GOBIERNE QUIEN ÉLLOS ELIJAN EFECTIVAMENTE, PERSONAS QUE CONOZCAN REALMENTE SU PROBLEMÁTICA Y NO UNA PERSONA IMPUESTA POR EL PARTIDO EN EL PODER.

LO ANTERIOR TENDRÍA BUENAS REPERCUSIONES EN LOS NIVELES DE MANDO INFERIORES QUE COLABORAN CON LOS GOBERNADORES, YA QUE TENDRÍAN QUE JUSTIFICAR O DEMOSTRAR SU PERMANENCIA EN EL PUESTO QUE OCUPA, PUES DE NO HACERLO CORRERÍA EL PELIGRO DE SER SUSTITUIDO.

EL PUEBLO YA QUIERE UN CAMBIO EN LA FORMA DE HACER LA POLÍTICA EN MÉXICO. PARTIDO ÚNICO, PUES SE HAN DADO CUENTA QUE EL SISTEMA NO ES EL MALO, SINO LOS HOMBRES QUE LO APLICAN, HAN ABUSADO DE SU PUESTO, NO ES QUE EL P.R.I., COMO PARTIDO SEA FUNESTO, SINO QUE ES UN HECHO NOTORIO QUE DE AHÍ SALEN LOS HOMBRES QUE EN LOS ÚLTIMOS 60 AÑOS HAN GOBERNADO EL PAÍS EN FORMA TOTAL, MISMOS QUE AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN, SON HOMBRES MILLONARIOS O YA RICOS, SEÑALADOS PÚBLICAMENTE COMO CORRUPTOS Y CULPABLES EN LOS ÚLTIMOS 18 AÑOS DE SER LOS CAUSANTES DEL EMPROBRECIMIENTO DEL PUEBLO MEXICANO; ES POR ESO QUE LA GENTE ANTE CUALQUIER ALTERNATIVA DIFERENTE AL P.R.I. LO APOYA, CON LA ESPERANZA DE QUE ESAS ALTERNATIVAS LO HAGAN MEJOR QUE EL ACTUAL PARTIDO EN EL PODER.

AHORA, YA ES NECESARIA UNA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA REAL, POR QUE ¿CÓMO ES POSIBLE QUE UN TERRITORIO DE 1 969 269 KM²., PUEDA SER BIEN GOBERNADO DESDE UN CENTRO COMÚN?. NO SE TRATA DE QUE LA NACIÓN MEXICANA PRESTE UNA OBEEDIENCIA SERVIL A SU CAPITAL". (93)

(93) BAUTISTA MORALES, JUAN. "El Valle Fitagón". México 1949. - Ediciones de la U.N.A.M. Biblioteca del Estudiante Universitario. No. 16. Pág. 169.

ES PRECISO QUE LOS HOMBRES SE DESENGAÑEN. MIENTRAS NO SE RESPETEN LOS INTERESES LOCALES Y SE PROMUEVA EFICAZMENTE EL DESARROLLO DE SUS ELEMENTOS ES IMPOSIBLE QUE LOS PUEBLOS SEAN FELICES Y ENCUENTREN SU DESARROLLO. "EN NINGUNA NACIÓN DEL MUNDO HAY MAS DIFERENCIA ENTRE LOS INTERESES LOCALES Y ELEMENTOS DE SUS PARTES INTEGRANTES QUE EN ESTA REPÚBLICA"⁽⁹⁴⁾ EN ÉLLA SE ENCUENTRAN TODOS LOS CLIMAS, VARIEDAD DE PRODUCCIONES, TODO GENERO DE TERRENOS, POR LO QUE ÉSTA DIFERENCIA DE ELEMENTOS PRODUCE NECESARIAMENTE LA DE INTERESES, POR LO QUE DIVERSOS DEBEN DE SER SUS REMEDIOS.

EN LA REPÚBLICA HAY ESTADOS QUE ESTÁN LLAMADOS POR LA NATURALEZA PARA DESEMPEÑAR DE PREFERENCIA ALGUNA ACTIVIDAD PRINCIPAL (MAÍZ, ALGODÓN, MADERA, GANADO, ETC.) POR LO CONSIGUIENTE ES PRECISO - QUE CADA UNO TENGA SUS LEYES RESPECTIVAS, DE AHÍ QUE ME PREGUNTO ¿PODRÁ DESDE UN CENTRO COMÚN ATENDERSE A TODOS LOS INTERESES? Y ¿SIN QUE SE - ATIENDA DEBIDAMENTE PODRÁ PROGRESAR LA NACIÓN?. LO ANTERIOR ES LO QUE PADECE MÉXICO, DE AHÍ NUESTROS PROBLEMAS ECONÓMICOS, PORQUÉ DESDE LA CAPITAL SE LE IMPONE LEYES QUE ACASO SEAN CONTRARIAS A SUS INTERESES LOCALES.

EN BASE A LO ANTERIOR, PROPONGO UN SISTEMA DE GOBIERNO BIEN COMBINADO, EN DONDE SE ATIENDA COMO SE DEBE A LOS INTERESES LOCALES; EN DONDE SE DEJE A LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA INDEPENDENCIA Y LIBERTAD PARA PROVEERSE LO CORRESPONDIENTE A SUS NECESIDADES, INDEPENDENCIA QUE PODRÍA SER - MÁS ÚTIL QUE GRAVOSA PARA EL EJECUTIVO FEDERAL, YA QUE SE - CONSERVARÍA LA UNIÓN CON EL CENTRO COMÚN PARA TODO AQUELLO QUE INTERESE A LA NACIÓN COMO NACIÓN, BUSCANDO CON ÉLLO SALVAR A LA REPÚBLICA DE LA BANCARROTA EN QUE SE ENCUENTRA SUMIDA, COMENZANDO CON QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, YA NO SE-

(94) BAUTISTA MORALES, JUAN. "El Gallo Pitaagórico". México 1940. - Ediciones de la U.N.A.M. Biblioteca del Estudiante Universitario. No. 16. Pág. 164.

CUNDE TODA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE VAYA EN CONTRA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL BIENESTAR DE LA NACIÓN, TERMINANDO CON LA MALA COSTUMBRE DE ABRIRLE DE PAR EN PAR LAS ARCAS NACIONALES, PARA QUE LO GASTE EN LO QUE QUIERA; SI ÉSTAS NO BASTAN, IMPONER CONTRIBUCIONES, APROBAR PRÉSTAMOS, ABSOLVER A TODO MINISTRO ASÍ SEA UN BRIBON Y EL MÁS CORRUPTO.

YA SERÍA TAREA DEL EJECUTIVO FEDERAL FOMENTAR NUESTRA MORALIDAD Y DECENCIA PÚBLICA QUE NO NOS PERMITE SER MEJORES, A LO MENOS POR AHORA, SIENDO ÉL EL EJEMPLO DE LA MORAL NACIONAL, Y NO EL PRECULSOR DEL ABUSO DEL PODER Y DE LOS FRAUDES, SITUACIÓN QUE HA SIDO LA SUSTANCIA QUE HA ENFERMADO A MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS 18 AÑOS.

EFFECTOS ECONOMICOS

POR TODOS ES CONOCIDO QUE EL MAYOR CENTRO ECONÓMICO, FINANCIERO E INDUSTRIAL DE MÉXICO SE AGLUTINA EN LA PEQUEÑA PORCIÓN TERRITORIAL QUE OCUPA EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, TAL SITUACIÓN SE HA DADO PORQUE EN LA PRÁCTICA MEXICANA SE HA CONVERTIDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL FOCO CENTRAL DE LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, ESTABLECIÉNDOSE UN RÍGIDO MONOPOLIO ECONÓMICO EN FAVOR DE LA METRÓPOLI, IMPIDIENDO CON ELLO CREAR LA BASE DE UN DESARROLLO INDUSTRIAL, LO ANTERIOR NO HA PERMITIDO UNA EXPANSIÓN INDUSTRIAL, Y POR ENDE EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, POR LO QUE NO ACABAMOS DE SER UN PAÍS MONOCULTIVADOR O DEPENDIENTE DE UNOS CUANTOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN.

AL CREARSE EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO VARIOS SERÍAN LOS EFECTOS ECONÓMICOS QUE SE PRODUCIRÍAN, A LOS CUALES, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, NOS REFERIREMOS A CONTINUACIÓN.

UNO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE MÁS TRASCENDENCIA SERÍA EL QUE EL ERARIO FEDERAL DEJARÍA DE PERCIBIR MILES DE MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, MISMOS QUE PASARÍAN A SER RECAUDADOS POR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, ACABANDOSE CON ELLO EL MONOPOLIO ECONÓMICO Y POLÍTICO EJERCIDO DURANTE CASI TRES SIGLOS POR EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, PUES CON EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL LOS ESTADOS SE HAN QUEDADO REZAGADOS, TRANSFORMÁNDOSE SOLO EN PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS, CONVIRTIENDO A LA METRÓPOLI EN UNA ENORME ALACENA. ESTOS IMPUESTOS SERÍAN RECAUDADOS POR CADA MUNICIPIO CON LA FINALIDAD DE SER APLICADOS EN ÉLLOS MISMOS A LAS NECESIDADES QUE LES AQUEJEN; LO ANTERIOR PERMITIRÍA EJERCER UN MEJOR CONTROL SOBRE LOS HOMBRES QUE GOBIERNEN Y ADMINISTREN DICHO MUNICIPIO, COSA QUE NO SE PUEDE DAR EN LA ACTUALIDAD, EN DONDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DISPONE DE LOS FONDOS PÚBLICOS COMO LE PARECE, CON UNA DISCRECIONALIDAD ABSOLUTA, TENIENDO COMO MAYOR ALIADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MISMA QUE NI SIQUIERA SE ATREVE A PROTESTAR, SINO QUE BUSCA ARGUMENTOS PARA JUSTIFICAR ESA SITUACIÓN. "POCAS ACTIVIDADES SON TAN PELIGROSAS Y TRISTES: EN LA PRÁCTICA MEXICANA, EL PRESIDENTE Y SUS COLABORADORES NO ESTÁN SUJETOS A NINGÚN CONTROL RESPECTO A LOS GASTOS PÚBLICOS, NI EN CUANTO A LOS EMPRESTITOS Y CRÉDITOS".⁽⁹⁵⁾

AUNADO A DEJAR DE RECIBIR LOS IMPUESTOS DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN DEJARÍA DE SER LA SEDE DE LOS CENTROS FINANCIEROS MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS, MISMOS QUE POR LA INFRAESTRUCTURA QUE HAN CREADO, NO SEGUIRÍAN AL GOBIERNO FEDERAL A SU NUEVA SEDE, LO QUE PUDIESE PERMITIR EMPEZAR A DESCENTRALIZAR LA BANCA NACIONAL, COSA QUE CREEMOS

(95) TEISSIER, ERNESTO JULIO. "Ya Nunca Más". México 1988. Editorial Grijalvo. Pág. 33.

MÁS QUE IMPOSIBLE QUE LLEGASE A PERMITIR EL GOBIERNO, LO ANTERIOR PERMITIRÍA QUE LOS BENEFICIOS QUE REPORTARAN LOS BANCOS ESTATALES, SE APLICARAN EN DICHAS ENTIDADES BUSCANDO - CRECER EN LAS DISTINTAS RAMAS QUE MANEJEN, AGRICULTURA, GANADERÍA, MINERÍA, TURISMO, ETC., BUSCANDO CREAR UNA VERDADERA INDUSTRIA NACIONAL DEJANDO DE SER EL ESTADO, "EL MÁS GRANDE EMPRESARIO DEL PAÍS".⁽⁹⁶⁾

OTRO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS SERÍA, QUE AL DEJAR DE SER EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL EL MAYOR CENTRO ECONÓMICO SE BUSCARÍA DESARROLLAR NUEVOS CENTROS O POLOS INDUSTRIALES YA SEA EN PUEBLA, TLAXCALA, HIDALGO, MICHOACÁN; BUSCANDO - CON ELLO QUE LA ECONOMÍA NACIONAL SE DIVERSIFIQUE PARA QUE NO SE VUELVA A DAR ESE FENÓMENO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN UN LUGAR DETERMINADO, DADO QUE LOS REQUERIMIENTOS DEL PAÍS SON NUEVOS CENTROS INDUSTRIALES DONDE SE APROVECHEN - LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE TENGAN AL ALCANCE, BUSCANDO CON ESTO QUE SE GENEREN EMPLEOS EN ESAS REGIONES, LO QUE AYUDARÍA A EVITAR LA EMIGRACIÓN DE LA GENTE A OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA. CUANDO HABLAMOS DE DESARROLLO ECONÓMICO PENSAMOS EN UN AUMENTO DE LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN, NUTRICIÓN, SALUD, VESTIDO Y EDUCACIÓN, "YA QUE AL PASAR DE LA SUBSISTENCIA ESCUETA A LA GANANCIA, LOS HOMBRES DEL CAMPO NECESITARÍAN PRODUCTOS MANUFACTURADOS, (ROPA, MUEBLES, - ALIMENTOS PROCESADOS) QUE OBLIGARÍA A INSTALAR FÁBRICAS PRIMERAS PEQUEÑAS Y DESPUÉS MEDIANAS"⁽⁹⁷⁾, TODA VEZ QUE EL DESARROLLO DEL PAÍS SUPONE UNA GIGANTESCA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA PARTICULARMENTE EN EL CAMPO, TOMANDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESIGUAL REPARTO MANTIENE A LAS MAYORÍAS EN LA MISERIA.

(96) JONDALEZ CASANOVA, PABLO. "La Democracia en México". México - 1936. Editorial Era. Pág. 65

(97) TEISSIER, ERNESTO JULIO. "Ya Nunca Más". Op. cit. Pág. 41.

Así con un país más industrializado, uno de los objetivos del gobierno federal sería la mejor redistribución de los ingresos, cuyos beneficios alcancen a las mayorías. Ahora, hay estados que por sus características de suelo y clima no tendrían gran desarrollo industrial, pero si agrícola, ganadero y forestal, todo es cuestión de que los dejen utilizar en beneficio propio sus recursos naturales.

Aunado a lo anterior, otro efecto económico sería la descentralización económica de cada estado, o sea pretender que los estados inviertan en ellos mismos las ganancias que obtengan de lo que producen y no que el gobierno federal capte todas sus ganancias y les regrese una pequeña cantidad de lo que los mismos produjeron. Con lo anterior los estados de la República tendrían recursos propios para ir creando su propia infraestructura industrial, agrícola, ganadera, etc., para que así aumente el número de estados con industrias propias y no como en la actualidad que son unos cuantos, Huevo León, Jalisco, Querétaro, Guanajuato,

Gran parte de la industria en México está en manos de extranjeros, casi en forma exclusiva y mucho cuidado tienen de impedir los progresos de la del país. Teniendo lo anterior gran repercusión en la vida económica del mismo, ya que los industriales nacionales están en desventaja ante los extranjeros, motivo por lo cual no invierten perfilando se que con el cambio de residencia de los poderes federales se termina el centralismo económico que ejerce el ejecutivo federal sobre la región más importante del país, decidan invertir en sus entidades federativas confiados en que sus leyes locales los protejan y estimulen y "no pensando que sus ganancias vienen a parar a las arcas del gobierno federal" (98)

(98) BAUTISTA MORALES, JUAN. "El Gallo Patagónico". Ob. cit. Pág. - 139.

ASÍ MÉXICO SE IRÍA TRANSFORMANDO POCO A POCO EN BUSCA DE SER UN PAÍS INDUSTRIAL QUE LO PONGA A OTRO NIVEL, ECONÓMICAMENTE HABLANDO, QUE LE PERMITA HACER FRENTE A SUS NECESIDADES INTERNAS Y DEJE DE SER UN PAÍS DEPENDIENTE TECNOLÓGICAMENTE DE OTROS PAÍSES, BUSCANDO DEJAR DE SER MAQUILADORES PARA CONVERTIRSE EN PRODUCTORES.

OTRO EFECTO QUE SE DARÍA EN EL PLAN ECONÓMICO SERÍA EL REFERENTE AL PRESUPUESTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA AÑO CON AÑO AL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE MUCHAS VECES ES SUPERIOR AL DE VARIOS ESTADOS JUNTOS.

EL GOBIERNO FEDERAL "EN SU AFÁN POR SATISFACER LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE REQUIEREN LOS CAPITALINOS HA LLEGADO A CREAR UNA COMPLEJA ORGANIZACIÓN QUE, POR SU TAMAÑO Y COMPLEJIDAD BUROCRÁTICA, SE HA REVELADO EN ALGUNOS CASOS INEFICIENTES A PESAR DE QUE LOS RECURSOS A ESE FIN CANALIZADOS HAN SIDO TAN VOLUMINOSOS QUE PODEMOS CONSIDERARLOS ENORMEMENTE COSTOSOS, YA QUE SIGNIFICAN DESTENCIÓN SOCIAL Y DESEQUILIBRIO REGIONAL EN PERJUICIO DE ZONAS MARGINADAS O ATRASADAS DEL INTERIOR DEL PAÍS".⁽⁹⁹⁾ ASÍ, AL ESTABLECERSE LOS PODERES FEDERALES EN UNA PORCIÓN TERRITORIAL MÁS PEQUEÑA QUE LA ACTUAL Y CON UN ÍNDICE POBLACIONAL TAMBIÉN REDUCIDO, EL GOBIERNO FEDERAL SE AHORRARÍA, QUEREMOS SUPONER, ENORMES CANTIDADES DE DINERO AL NO NECESITAR TAN COMPLEJO APARATO DE GOBIERNO COMO DE HOY EN DÍA.

(99) Ponencia presentada por el Arq. Dip. Jaime Aguilar Álvarez, el 17 de julio de 1986, durante la Consulta Pública para la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. Págs. 2 y 3.

CON TAL REDUCCIÓN DE LA BUROCRACIA, DEPENDIENTE DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, YA NO HABRÍA TANTO FUNCIONARIO INNECESARIO MISMO QUE ACTUALMENTE DESDE SUS PUESTOS HAN ACUMULADO ENORMES FORTUNAS AL DESVIAR O NO APLICAR CORRECTAMENTE EL PRESUPUESTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA AL DISTRITO FEDERAL, PUES COMO YA AFIRMABA RICARDO FLORES - MAGÓN, "... LOS PUESTOS PÚBLICOS PRODUCEN EN MÉXICO MÁS QUE CUALQUIER INDUSTRIA, NINGÚN NEGOCIO, NI AÚN EL MÁS AUDAZ, DEJA TANTAS UTILIDADES COMO UN PUESTO CUALQUIERA EN LA ADMINISTRACIÓN MEXICANA. LOS FUNCIONARIOS ENTRAN A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE PADRES DEL PUEBLO Y A LOS POCOS MESES YA SON RICOS Y A LA VUELTA DE UNOS CUANTOS AÑOS SON MILLONARIOS ... DESDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HASTA EL MÁS HUMILDE POBLIZONTE HACEN NEGOCIOS ... DE MIL MANERAS EXPLOTAN LOS FUNCIONARIOS SU POSICIÓN VENTAJOSA Y SE HACEN RICOS METIENDO LA MANO EN LOS FONDOS PÚBLICOS, HACIÉNDOSE PAGAR FAVORES, DESPOJANDO BRUTALMENTE A LOS GOBERNADOS", (100)

EL DEJAR DE PERCIBIR, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL LOS IMPUESTOS QUE GENERA EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, SE VERÍA COMPENSADO CON EL AHORRO QUE TENDRÍA AL DEJAR DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE REQUIERE UNA POBLACIÓN DE 18 MILLONES DE HABITANTES.

EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SERÍA CAPAZ DE FINANCIAR SU PROPIO CRECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, YA QUE SUS HABITANTES SERÍAN LOS PRIMEROS INTERESADOS EN VIGILAR EL APROVECHAMIENTO Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS E IMPUESTOS EVITANDO DESPILFARROS, EXIJIRÍAN CUENTAS A QUIENES LOS ADMINISTRAREN, COSA QUE EN LA ACTUALIDAD NO PUEDEN HACER YA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ES EL RESPONSABLE DE SU GOBIERNO Y ADEMÁS POR QUE LA PRÁCTICA DE MÉXICO NO LO PERMITE.

(100) El Magonismo. "Historia del Movimiento Obrero". Editada por la C.T.M. Pág. 15.

AHORA BIEN, EL CAMBIO DE LOS PODERES FEDERALES -
TRÁE APAREJADO LA SALIDA DE CIERTOS INTERESES ECONÓMICOS, -
MISMOS QUE SIEMPRE LOS ACOMPAÑARÁN, YA QUE EN EL LUGAR DON-
DE SE ESTABLEZCAN HABRÁ UN SIGNIFICATIVO DERRAME ECONÓMICO
QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO REALIZARÍA, DADO QUE SE REFORZA-
RÍAN Y MEJORARÍAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS POBLACIONES
ALEDAÑAS MEJORARÍAN SU SITUACIÓN PUES SE CREARÍAN CENTROS -
DE PRODUCCIÓN; NO HAY QUE OLVIDAR QUE EL NUEVO DISTRITO FE-
DERAL SEGUIRÍA NECESITANDO BIENES Y SERVICIOS QUE ESAS IN-
DUSTRIAS BIEN PODRÍAN PROPORCIONARLE.

POR TODO LO ANTERIOR EL GOBIERNO CONTINUARÍA PARTI-
CIPANDO DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN VIRTUD
DE INVERSIONES EN RENGLONES BÁSICOS COMO: CAMINOS, ELECTRI-
FICACIÓN, PRESAS, SIDERURGIA Y PETRÓLEO, PUDIENDOSE UTILI-
ZAR LOS IMPUESTOS COMO INCENTIVO AL DESARROLLO ECONÓMICO -
QUE FORTALEZCA NUESTRA INDUSTRIA PARA SUSTITUIR LAS IMPORTA-
CIONES POR EL CONSUMO DE ARTÍCULOS NACIONALES, BUSCANDO ASÍ
LO QUE EL LICENCIADO HUGO B. MARGAIN MENCIONABA HACER TIEMPO
"QUE LOS IMPUESTOS SEAN ESTABLECIDOS DEMOCRÁTICAMENTE, POR
LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, CON AUSCULTACIÓN DE LA OPINIÓN PÚ-
BLICA EXPRESADA POR ORGANIZACIONES DE CONTRIBUYENTES Y QUE
LA RECAUDACIÓN SEA INTEGRAMENTE UTILIZADA EN LA SATISFACCIÓN
DE NECESIDADES PÚBLICAS, DEBIDAMENTE JERARQUIZADAS CON COS-
TOS QUE ESTÉN DENTRO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA NACIONAL, -
QUE EL SISTEMA TRIBUTARIO NO ESTORBE EL DESARROLLO ECONÓMI-
CO Y SIGNIFIQUE LA MÍNIMA INTERFERENCIA; QUE LA PRESIÓN FIS-
CAL SEA MÍNIMA CON AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS Y SÓLO EXCEP-
CIONALMENTE DEL CAPITAL; QUE LOS IMPUESTOS SE DISTRIBUYAN -
CON GENERALIDAD Y CON IGUALDAD DE SACRIFICIOS", (101)

(101) MARGAIN B., HUGO. "Importancia del Derecho Fiscal en el Desarro-
llo Económico". "El Pensamiento Jurídico de México en el Dere-
cho Administrativo". Biblioteca Mexicana. Ilustre Colegio de -
Abogados. México 1960. Editorial Porrúa. Pág. 39.

TAMBIÉN ES NECESARIO DISTRIBUIR MEJOR LAS RENTAS -
NACIONALES ENTRE LOS MUNICIPIOS, ESTADOS Y FEDERACIÓN PARA
QUE PUEDA HABER UN CRECIMIENTO REAL DE CADA UNO DE ELLOS, -
NO ES POSIBLE QUE HABIENDO MUNICIPIOS Y ESTADOS CON ERARIOS
PRÓSPEROS QUE CUENTAN CONINFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, SU PO-
BLACIÓN TENGA CARENCIAS DE BIENES Y SERVICIOS.

POR ÚLTIMO ES URGENTE DEPENDER MENOS DE PRÉSTAMOS
EXTERIORES, BUSCANDO FINCAR NUESTRAS FINANZAS PÚBLICAS EN -
LA SEGURIDAD DE LOS INGRESOS DEL ERARIO PROVENIENTES DE GRA
VÁMENES INTERNOS.

POR TODO LO ANTERIOR EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODE
RES FEDERALES TRAERÍA MUCHOS BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PAÍS,
SE TERMINARÍA CON EL DERROCHE ECONÓMICO QUE SE REALIZA EN -
UNA PEQUEÑA PORCIÓN TERRITORIAL, O SEA EL DISTRITO FEDERAL,
EN DETRIMIENTO DE TODOS LOS HABITANTES DE LA NACIÓN, LOS -
CUALES BIEN PODRÍAN OBTENER BENEFICIOS EN SUS COMUNIDADES,
CARRETERAS, HOSPITALES, TRANSPORTE, ETC., CON UN POCO QUE -
SE DESTINARE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE APLICAN EN -
ESTA CAPITAL. ¿PORQUÉ NO SE QUIERE? ¿PORQUÉ LOS INTERESES
DE UNOS POCOS SE ANTEPONEN A LOS DE UNA GRAN MAYORÍA..

EFFECTOS SOCIALES

"NINGUNA CIENCIA HAY EN QUE MÁS SE NECESITA SABER
LA VERDAD, QUE EN LA DE GOBERNAR A LOS PUEBLOS. EN ELLA ES
PRECISO ATENDER NO SOLO A LAS VERDADES HISTÓRICAS, SINO A -
LAS DE HECHO.

LOS GOBERNANTES POR LO REGULAR SE CREEN INFALIBRES Y DE CONSIGUIENTE ESTÁN PERSUADIDOS DE QUE CUANTO DISPONEN ES LO QUE MÁS CONVIENE A LA COMUNIDAD, SIN HACERSE CARGO DE QUE SON HOMBRES Y PUEDEN EQUIVOCARSE". (102)

AL ACTUAL DISTRITO FEDERAL SUS GOBERNANTES LO HAN PLAGADO A PARTIR DE 1928 CON ALVARO OBREGÓN, DE GRAVES Y - CONSTANTES ERRORES, COMENZANDO POR EL HECHO LAMENTABLE DE - DESAPARECER DE ESTA CAPITAL LOS MUNICIPIOS LIBRES CONVIRTIÉN- DOLO CON ELLO EN UN TERRITORIO CON SITUACIÓN JURÍDICA MUY - DISTINTA A LA DEL RESTO DEL PAÍS, LA EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL DONDE SE PLASMÓ POR LOS CONSTITUYENTES - DE 1917 UN ANHELO POR EL CUAL SE PELEÓ EN LA AÚN RECIENTE - REVOLUCIÓN MEXICANA.

POSTERIORMENTE LO VAN DOTANDO DE LA MEJOR INFRAES- TRUCTURA INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUE LO CONVIERTE CON EL CO- RRER DE LOS AÑOS EN EL CORAZÓN DE LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMI- CA Y SOCIAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ADEMÁS DE OTORGARLE - TODO TIPO DE PRIVILEGIOS Y COMODIDADES TANTO EN BIENES COMO EN SERVICIOS PARA SUS MORADORES CONVIRTIENDO AL DISTRITO FE- DERAL EN UNA GRAN ALACENA DE DONDE SE ABASTECEN LOS HABITAN- TES DEL INTERIOR DEL PAÍS, AÚN A COSTA DE LA SITUACIÓN MUY PRECARIA Y LLENA DE CARENCIAS DE LA POBLACIÓN DEL INTERIOR.

ASÍ, POCO A POCO FUERON CREANDO ÉSTA GIGANTESCA ME- TRÓPOLI EN UNA ÁREA MÍNIMA QUE REBASABA EN MUCHO SUS POSIBI- LIDADES DE ALBERGUE Y DE SATISFACTORES PARA SUS MORADORES, OLVIDANDO EL GOBIERNO FEDERAL DE IMPULSAR EL DESARROLLO Y - BIENESTAR DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS, POR LO QUE SE DESPER-

(102) JONZALEZ CASANOVA, PABLO. "La Democracia en México". Ob. cit. Pág. 59.

TÓ ENTRE LOS HABITANTES DE ESAS COMUNIDADES, CONDENADOS A LA PENURIA, LA OBSESIÓN DEL TRASLADO A LA GRAN URBE DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ESTA CAPITAL SE EMPEZÓ A POBLAR A PASOS AGIGANTADOS HASTA REBASAR EN MUCHO, LAS POSIBILIDADES DE SU TERRITORIO CONVIRTIENDOLA EN UNA DE LAS MÁS POBLADAS DEL MUNDO CON 18 MILLONES DE HABITANTES - MÁS LOS CASI 8 MILLONES DE LO QUE POSTERIORMENTE SE LLAMÓ - LA ZONA CONURBANA, SATÉLITE, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, COSA - QUE PROVOCÓ Y SIGUE PROVOCANDO UNA SENSIBLE BAJA EN EL NIVEL DE VIDA DE LOS CAPITALINOS Y AUNADO A ELLO UNA CRECIENTE DE SIGUALDAD ENTRE SUS HABITANTES, REAFIRMANDO ASÍ "LA HETEROGENEIDAD CULTURAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA QUE DIVIDE AL PAÍS EN DOS O MÁS MUNDOS CON CARACTERÍSTICAS DISTINTAS"⁽¹⁰³⁾ Y DEJANDO VER QUE "EL ORIGEN PRINCIPAL DE LA POBREZA DEL PAÍS - ES LA IGNORANCIA",⁽¹⁰⁴⁾ DEJANDO QUE CRECIERA ESTA CAPITAL, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS, AL TON NI SON, SIN PREVEER LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO TRAERÍA.

AHORA ESTOS GRAVES ERRORES LOS EMPIEZA A PAGAR EL GOBIERNO FEDERAL AL YA NO PODER CUBRIR LAS DEMANDAS DE LOS CAPITALINOS, AGUA, ASISTENCIA MÉDICA, TRANSPORTE, SEGURIDAD PÚBLICA O POLICIACA, ALIMENTACIÓN, DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, ETC., Y SOBRE TODO LA CONSTANTE PRESIÓN DE LOS HABITANTES - DEL DISTRITO FEDERAL EXIGIÉNDOLOS.

POR TODO LO ANTERIOR AL EFECTUARSE EL CAMBIO DE SE DE DE LOS PODERES FEDERALES Y CON ELLO LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO VARIOS SERÍAN LOS EFECTOS SOCIALES - QUE SE DARÍAN A LOS CUALES NOS REFERIREMOS, SEGÚN MI PUNTO DE VISTA.

(103) TERSSIER, ERNESTO JULIO. "Ya Nunca Más". Ob. cit. Pág. 115.

(104) IDEM. Pág. 117.

CONSIDERO AL RESPECTO QUE EL ÍNDICE DE LA POBLACIÓN QUE HABITA ACTUALMENTE EL DISTRITO FEDERAL DISMINUIRÍA, TODA VEZ QUE MUCHAS PERSONAS, PIENSO, REGRESARÍAN A SUS LUGARES DE ORIGEN AL VER QUE ESTE TERRITORIO SE CONVIERTE EN UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO MÁS DE LA FEDERACIÓN, ACABÁNDOSE - ASÍ EL TUTELAJE PRESIDENCIAL, POR LO QUE PARA ELLOS DEJARÍA DE SER ATRACTIVO EL SEGUIR VIVIENDO EN EL NUEVO ESTADO.

AUNADO A LO ANTERIOR, CON LA SALIDA DE LOS PODERES FEDERALES, TAMBIÉN SALDRÍAN LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y CON ELLAS EL PERSONAL QUE DESEEN SEGUIRLAS A LOS LUGARES DONDE SE ESTABLEZCAN. COMO CONSECUENCIA, EL EJECUTIVO DEL NUEVO ESTADO VERÍA REDUCIDO EL NÚMERO DE LA POBLACIÓN A LA CUAL - TENGA QUE PROPORCIONAR O SEGUIR PROPORCIONANDO SERVICIOS PÚBLICOS, LO QUE AYUDARÍA A MEJORAR EL NIVEL SOCIAL DE LOS HABITANTES.

AL RESTITUIRSE EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN EL ESTADO - DEL VALLE DE MÉXICO, SUS HABITANTES PARTICIPARÍAN Y VIGILARÍAN EN FORMA MÁS ESTRECHA LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE SE LLEVAN A CABO POR LOS AYUNTAMIENTOS, CON EL VIVO INTERÉS DE ELEVAR SU CALIDAD Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A ELLO. ASÍ LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE CADA MUNICIPIO MEJORARÍA Y SOBRE TODO SERÍA MÁS AGRADABLE SU HABITAT.

AHORA BIEN, NI DUDA CABE QUE HABRÍA MUNICIPIOS CON INGRESOS SUPERIORES A OTROS, VÍA IMPUESTOS, PERO ESTA DESIGUALDAD ECONÓMICA PODRÍA SER MINIMA SI ESTOS ÚLTIMOS MUNICIPIOS RECIBIERAN APOYO ECONÓMICO DE GOBIERNO LOCAL, PRETENDIENDO QUE EN UN FUTURO INMEDIATO CUENTEN CON FUENTES PROPIAS DE INGRESOS QUE LES PERMITA NIVELAR SU HACIENDA EN RELACIÓN A LOS OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

CO, "YA QUE LA CARENCIA DE INSTRUMENTOS DE REDISTRIBUCIÓN - DEL INGRESO NACIONAL HACE DAÑO CONSTANTE Y PERMANENTE A LOS GRUPOS DE MENOS RECURSOS Y FAVORECE CONSTANTE Y PERMANENTE A LOS QUE HAN ACUMULADO CAPITALES EN SU PATRIMONIO"⁽¹⁰⁵⁾

OTRO NIVEL SOCIAL, CONSIDERO SERÍA LOS BENEFICIOS QUE EN SU NIVEL DE VIDA RECIBIRÍAN LOS HABITANTES DE LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL NUEVO DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE SE IRÍAN CREANDO NUEVOS POLOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISMOS QUE GENERARÍAN FUENTES DE EMPLEO, LO QUE APOYARÍA A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, LA POBLACIÓN CONTARÍA CON MÁS CAPACIDAD ECONÓMICA PARA ADQUIRIR LOS BIENES QUE SE PRODUCEN EN EL CAMPO Y ASÍ IR MEJORANDO EL NIVEL SOCIAL Y CULTURAL DE ESAS POBLACIONES.

ESTA JUSTICIA SOCIAL QUE SE DESEA PARA TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LA DECISIÓN DE TRASLADAR LOS PODERES FEDERALES A OTRO LUGAR,, HA ENCONTRADO ECO ENTRE FUNCIONARIOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASÍ EL REGENTE DE LA CIUDAD RAMÓN AGUIRRE VELÁZQUEZ MANIFESTÓ:

"NO ENCUENTRO JUSTIFICACIÓN ALGUNA PARA QUE SOLAMENTE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL PUEDAN DISFRUTAR DE ESCUELAS, DE RECREACIONES PRACTICAMENTE GRATUITAS; DE TRABAJO EN LAS CONDICIONES MÁS FAVORABLES, COMPARATIVAMENTE HABLANDO CON OTRAS REGIONES DE MÉXICO, CON BIBLIOTECAS, HOSPITALES Y DEMÁS. QUE BUENO QUE TENGAMOS TODO ESTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PERO TAMBIÉN DEBEMOS LUCHAR TODOS PARA QUE ESTA MISMA INFRAESTRUCTURA, ESTOS MISMOS SATISFACTORIOS, ESTÉN AL ALCANCE DEL MEXICANO MÁS HUMILDE QUE TIENE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE JUSTICIA SOCIAL, MÁS DERECHO QUE NOSO-

(105) Pensamiento Jurídico. Pág. 11.

TROS, QUE TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE EDUCARNOS Y DE ACCEDER A NIVELES DE VIDA DE LA MÁS ALTA CALIDAD RESPECTO A LOS DEMÁS MEXICANOS".⁽¹⁰⁶⁾

COMO SE DESPRENDE DE LO ANOTADO ANTERIORMENTE PODEMOS CONCLUIR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL YA ES UN VERDADERO PROBLEMA PARA EL GOBIERNO FEDERAL, TANTO POLÍTICO COMO ECONÓMICO, POR LO QUE SI SE QUIERE PREVEER PROBLEMAS SOCIALES, TENDRÁN QUE VARIAR SU POSICIÓN DE ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES.

TODO LO EXPRESADO EN EL PRESENTE TEMA, CONSIDERO PODRÍAN SER LOS EFECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES - QUE SE DERIVARÍAN UNA VEZ EFECTUADO EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL Y POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

(106) MARIN, NIDIA. Nota en el Periódico "Expresión". Lunes 13 de noviembre de 1998. Primera Plana.

PROPOSICION DE REFORMA

LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES QUE HA PADECIDO LA CAPITAL FEDERAL PROVOCAN QUE SE EXPONGAN ALTERNATIVAS TENDIENTES A RESOLVERLOS, MISMOS QUE DE UNA MANERA U OTRA VAN ENCAMINADAS A VARIAR EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL.

EL TEMA NO ES NUEVO EN SÍ YA QUE DESDE LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO CAPITAL FEDERAL EN 1824, - EL PROBLEMA HA SIDO TRATADO Y COMENTADO POR ILUSTRES JURISTAS QUE INTEGRARON LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES DE 1824, - 1856 Y 1917, PERO CONSIDERO QUE LAS CONDICIONES QUE PRIVABAN EN ESAS ÉPOCAS SON MUY DISTINTAS A LAS QUE IMPERAN EN LA ACTUALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, PODEMOS MENCIONAR: - LA SOBREPoblación, CASI 18 MILLONES DE HABITANTES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE HOY SE DEMANDAN EN EXCESO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE SE VIVE.

PARA RESOLVER DICHS CONFLICTOS SE HAN EXTERNADO DOS POSIBLES SOLUCIONES, MISMAS QUE PRETENDEN CREAR EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, LA PRIMERA SERÍA EL TRASLADAR LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES A ALGUNA POBLACIÓN DEL INTERIOR DEL PAÍS, PROPONIENDOSE EN ALGUNOS CASOS, CIUDADES COMO QUERÉTARO O SAN MIGUEL DE ALLENDE EN GUANAJUATO, LA SEGUNDA EL REDUCIR EL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE OCUPA EL DISTRITO FEDERAL.

ABORDEMOS BREVEMENTE LAS OPINIONES QUE AL RESPECTO SE HAN EMITIDO.

POR LO QUE HACE AL TRASLADO DE LA CAPITAL FEDERAL A UNA CIUDAD DEL INTERIOR DEL PAÍS, PARA QUE POR MANDATO - CONSTITUCIONAL SE DÉ LA CREACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 44 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PPS, PRT, PDM, PSUM, HAN EXPRESADO A TRAVÉS DE SUS INTEGRANTES, QUE ES UNA URGENCIA EL CREAR EL ESTADO 32, EN LO QUE HOY ES EL DISTRITO FEDERAL, PARA - DAR FIN A LA LIMITACIÓN QUE EN SUS DERECHOS POLÍTICOS PADECEN LOS HABITANTES DE DICHA CAPITAL FEDERAL.

AL RESPECTO, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA HA SOSTENIDO QUE "NO HAY ARGUMENTOS HISTÓRICOS VÁLIDOS QUE IMPIDAN LA TRANSFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN UN ESTADO"⁽¹⁰⁷⁾ PROPOSICIÓN QUE HAN PLANTEADO, LOS INTEGRANTES DE DICHO PARTIDO DESDE SU FUNDACIÓN, 20 DE JUNIO DE 1948.

POR SU PARTE MIEMBROS DEL PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA MANIFESTARON EN FECHA RECIENTE QUE "RECABAREMOS FIRMAS A FAVOR DEL ESTADO 32"⁽¹⁰⁸⁾.

ASÍ TAMBIÉN, SE HA ARGUMENTADO QUE PARA EL GOBIERNO FEDERAL EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL REPRESENTA UNA ENORME CARGA ECONÓMICA QUE AFECTA EL PRESUPUESTO FEDERAL E IMPIDE EL POSIBLE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y POR ENDE DE SUS HABITANTES, QUIENES SE HAN QUEDADO AL MARGEN DE LOS BENEFICIOS QUE LOS MORADORES DEL DISTRITO FEDERAL DISFRUTAN, TAL Y COMO LO RECONOCIÓ EL SEÑOR RAMÓN AGUIRRE VELÁZQUEZ, REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL PASADO SEXENIO 1982-1988, AL DECIR: "PRIVILEGIADO POR HABER ESTADO SUBSIDIADA DURANTE DÉCADAS, LA CIUDAD DE MÉXICO HA -

(107) Ponencia presentada por el Sr. Santos Urbina Mendoza a nombre del PPS el jueves 17 de julio de 1986. Consulta Pública para la participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. Pág. 1.

(108) HERNÁNDEZ, ROGELIO. Nota en el Periódico EXCELSIO, jueves 22 de septiembre de 1988. Págs. 1 y 29.

AFECTADO LA EQUIDAD QUE DEBE HABER PARA TODOS LOS MEXICANOS COMETIENDO UNA GRAVE INJUSTICIA CONTRA MILLONES DE COMPATRIOTAS, HABITANTES DE DIVERSOS RINCONES DEL PAÍS QUE TIENEN IGUAL O MÁS DERECHO QUE NOSOTROS A DISFRUTAR DE LOS SATISFACTORES BÁSICOS O DE LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO".⁽¹⁰⁹⁾

OTRAS VOCES, PRINCIPALMENTE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HAN MANIFESTADO SU SENTIR EN CONTRA DE LA OPINIÓN DE LOS PARTIDOS LLAMADOS DE OPOSICIÓN. CARLOS HANK GONZÁLEZ, TAMBIÉN REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL, (SEXENIO 1976-1982) SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE LA CREACIÓN DE UN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, FUNDAMENTANDO SU SEÑALAMIENTO AL DECIR: "ESTA CIUDAD ES DE TODOS LOS MEXICANOS Y LA CONFORMAN PERSONAS DE TODAS PARTES DE LA REPÚBLICA".⁽¹¹⁰⁾

TAMBIÉN SE HACE HINCAPIÉ EN QUE EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODERES FEDERALES OCASIONARÍA AL ERARIO FEDERAL EL DERRAME DE MILES DE MILLONES DE PESOS, MISMOS CON LOS QUE EL GOBIERNO MEXICANO NO CUENTA. ADEMÁS INVERTIR EN ESE CAMBIO INCREMENTARÍA NUESTRA DEUDA PÚBLICA EXTERNA.

NI DUDA CABE QUE EXISTEN CIUDADES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA QUE BIEN PODRÍAN ALBERGAR LOS PODERES FEDERALES, COMO LAS MENCIONADAS QUERÉTARO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, PERO ELLO TRAERÍA LOS MISMOS TRASTORNOS Y CONFLICTOS QUE SE TRATAN DE ERRADICAR DE LA ACTUAL CAPITAL.

ASÍ MISMO, SUS MORADORES SUFRIRÍAN LAS CONSECUENCIAS QUE MUCHO SE HAN MENCIONADO EN EL PRESENTE TRABAJO O

(109) MARÍN, NIDIA. Nota en el Periódico EXCELENCIA, jueves 10 de noviembre de 1988, primera plana.

(110) ÍDEM.

SE LE DARÍA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DE LA ACTUAL CAPITAL Y SOLO LO TRASLADARÍAMOS A LOS RESIDENTES DE OTRA ENTIDAD.

REDUCIR EL TERRITORIO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL DISTRITO FEDERAL

OTRA ALTERNATIVA QUE TAMBIÉN SE HA PLANTEADO ES LA DE REDUCIR LA SUPERFICIE DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y QUE EL RESTO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL SE ERIJA EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

AL RESPECTO EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA HA PROPUESTO EN DIFERENTES OCASIONES "QUE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES SE ESTABLEZCA EN LA ZONA CONOCIDA COMO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE DA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN ESE MARCO SE ENCUENTRA EL PALACIO NACIONAL, SEDE DEL PODER EJECUTIVO; EL PALACIO LEGISLATIVO, SEDE DE ESE PODER Y EL PALACIO DE JUSTICIA, SEDE DEL PODER JUDICIAL".⁽¹¹¹⁾

POR LO ANTERIOR, YA SE HAN VERTIDO COMENTARIOS DE ILUSTRES JURISTAS DEL SIGLO PASADO Y DEL PRESENTE EN LO REFERENTE AL TEMA, DANDO SUS PUNTOS DE VISTA TANTO EN PRO COMO EN CONTRA. EN CONTRA SE HA DICHO QUE NO ES POSIBLE QUE LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES ESTÉ SUPEDITADA A UN PODER LOCAL, QUE EN ESTE CASO SERÍA EL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, YA QUE HABRÍA CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL. ESTE ARGUMENTO -

(111) Referencia presentada por el PPS el jueves 17 de julio de 1986 en las Audiencias Públicas para la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. Pág. 1

LO INVALIDA EL HECHO DE QUE CADA FUNCIONARIO TIENE SU PROPIA JURISDICCIÓN, ADEMÁS "LA EXPERIENCIA DE OTROS PAISES LO INVALIDAN, POR EJEMPLO: ENTRE ADOLFO SUARÉZ, PRIMER MINISTRO ESPAÑOL Y ENRIQUE TIERNO CLAVÁN, ALCALDE DE MADRID, QUE SIENDO DE PARTIDOS DISTINTOS, NO HUBO CONFLICTOS. ASI COMO FRANCOIS MITTERRAND, PRESIDENTE DE FRANCIA Y JACQUES CHIRAC, ALCALDE DE PARÍS". (112)

AHORA, MILITARMENTE SE HA DICHO QUE TAL SOLUCIÓN ES INADECUADA YA QUE SE PUDIERA DAR EL CASO QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO TUVIESE PROBLEMAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y DECIDIERA EN ALGÚN MOMENTO SOMETERLO MILITARMENTE, QUEDANDO ESTE ÚLTIMO INDEFENSO ANTE TAL AMENAZA LO QUE PONDRÍA EN PELIGRO LA EXISTENCIA MISMA DE LA FEDERACIÓN.

LO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN PRETENDIDO ES CAMBIAR LA CAPITAL FEDERAL A OTRO ESTADO, O BIEN REDUCIR LA SUPERFICIE ACTUAL, PERO LO QUE NO SE HA PLANTEADO ES CREAR EXPRESO UNA CIUDAD QUE SE CONVIERTA EN LA NUEVA CAPITAL FEDERAL, COSA QUE ABORDAREMOS A CONTINUACIÓN.

PROPOSICION DE REFORMA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA CAPITAL FEDERAL MEXICANA

MI PROPOSICIÓN DE REFORMA ES LA DE CREAR UNA NUEVA CAPITAL FEDERAL EN UN LUGAR DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA QUE NO ESTÉ HABITADO, PARA NO PROVOCAR EL MISMO FENÓMENO DE

(112) MAZA, ENRIQUE. "Los Capitalinos serán gobernados por aquéllos - a los que rechazaron". Revista PROCESO. 15 de julio de 1968. Pág. 14.

LA SOBREPoblación QUE SE DA EN LA ACTUAL CAPITAL, PARA TAL EFECTO EL TERRITORIO QUE SE DESTINE PARA LA NUEVA CAPITAL - SE DESINCORPORARÍA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA - REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE REQUIERA, YA QUE VARIARÍAN - SUS LÍMITES Y EXTENSIÓN DEL MISMO.

CON TAL REFORMA Y CON BASES EN LA FRACCIÓN V DEL - ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL SE DARÍA VIDA A LA REFERIDA NUEVA CAPITAL FEDERAL, SUMÁNDOSE MÉXICO A PAISES COMO ARGENTINA Y BRASIL QUIENES SE VIERON PRECISADOS A CONSTRUIR SUS - RESPECTIVAS CAPITALES EN LUGARES DISTINTOS A LAS QUE TENÍAN.

SE HA DICHO QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO DISPONE DEL DINERO SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO TAL OBRA DE GRAN MAGNITUD, YA QUE LA MISMA ACRECENTARÍA AÚN MÁS LA DEUDA EXTERNA DEL PAÍS. YO ME PREGUNTO, CUANTO HA DERROCHADO EL GOBIERNO FEDERAL EN OBRAS INTRASCENDENTES Y MUY SUNTUOSAS QUE EN NADA HAN ALIVIADO LAS NECESIDADES DEL PUEBLO DE MÉXICO, SIDERÚRGICA LÁZARO CÁRDENAS, DRENAJE PROFUNDO, CUENCA LECHERA - DE TIZAYUCA, EJES VIALES, ETC., POR QUE NO CREAR UNA CAPITAL FEDERAL EN DONDE A FUTURO SE AHORRE EL GOBIERNO FEDERAL MILES DE MILLONES DE PESOS AL DEJAR DE CONTAR CON UNA ENORME BUROCRACIA, DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ATENDER EL GOBIERNO Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MISMA.

QUIERO SER OPTIMISTA Y PENSAR QUE CON LA CREACIÓN DE ESTA NUEVA CAPITAL FEDERAL SE INICIE UNA EFECTIVA DESCENTRALIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO EN MÉXICO YA QUE LA CENTRALIZACIÓN DEL MISMO EN EL EJECUTIVO FEDERAL ESTA AHOGANDO EL - DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL PAÍS.

HAY QUE PRECISAR QUE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CAPITAL REQUERIRÍA DE SERIOS ESTUDIOS PARA DETERMINAR EL LUGAR MÁS IDÓNEO PARA TAL FIN, COSA QUE BIEN PUEDE HACER EL GOBIERNO FEDERAL CUANDO SE LO PROPONGA. AÚN MÁS EN LA ACTUALIDAD LOS PROBLEMAS QUE PADECE LA ACTUAL CIUDAD DE MÉXICO, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SOBREPoblACIÓN, SUBSIDIOS, ETC., BIEN PODRÍAN JUSTIFICAR EL PENSAR EN CAMBIAR LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, AHORA QUE PARA TAL HECHO ES NECESARIO QUE HAYA VOLUNTAD DE HACERLO POR QUIEN TODO LO PUEDE EN ESTE MÉXICO, EL EJECUTIVO FEDERAL.

AHORA BIEN, CON EL CAMBIO DE SEDE DE LOS PODERES FEDERALES NO SE ACABARÍAN DE INMEDIATO LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN A LA ACTUAL CAPITAL FEDERAL, PUES TODAVÍA LOS AFRONTARÍAN LOS GOBERNANTES DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO PERO SI SERÍA DISTINTA LA MANERA DE AFRONTARLOS, TODA VEZ QUE DICHO LUGAR PERDERÍA SU ENCANTO PARA MUCHOS DE SUS ACTUALES MORADORES Y BIEN SE PODRÍA DAR LA POSIBILIDAD DE QUE MUCHOS REGRESARAN A SUS LUGARES DE ORIGEN O BIEN SE TRASLADEN A OTRA CIUDAD DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

PROPUESTAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

TOMANDO EN CUENTA LAS INQUIETUDES DE CREAR UN NUEVO ESTADO EN EL TERRITORIO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CRECIENTE INCONFORMIDAD DE SUS HABITANTES POR LA MUTILACIÓN DE SUS DERECHOS CIUDADANOS DE NO PODER ELEGIR A SUS GOBERNANTES, EL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO LLEVÓ A CABO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1986 UNA CONSULTA POPULAR NOMBRADA "RENOVACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN - CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", DONDE SE TOMARON OPINIONES Y SUGERENCIAS EXPRESADAS POR REPRESENTANTES DE DIVERSOS GRUPOS POLÍTICOS Y SOCIALES. EN LA MISMA AFLORÓ LA INSISTENCIA DE LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN, (P.M.S., - P.P.S. Y P.S.U.N.), DE CONVERTIR EL DISTRITO FEDERAL EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, MIENTRAS QUE LAS PONENCIAS DE REPRESENTANTES DEL PARTIDO OFICIAL, (P.R.I.), ESTIMABAN QUE ERA ILÓGICO TRASLADAR LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, DEFENDIENDO A LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE CONTINÚE SIENDO LA CAPITAL FEDERAL.

EXPRESABAN LOS REPRESENTANTES DEL P.R.I., QUE UNA MANERA DE DARLE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO CAPITALINO, SERÍA CREANDO UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, COMENZANDO CON ÉLLO A DARSE POR HECHO QUE ÉSTA SURGIRÍA MÁS ADELANTE.

EL 28 DE DICIEMBRE DE 1986 EL PRESIDENTE DE LA MADRID ENVIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 73, 79, 89, 110, 111 Y 127, ASÍ COMO DE ROGAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA RE-

PRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL GOBIERNO CAPITALINO, E IMPULSAR SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTA GRAN URBE, TODA VEZ QUE PARA LA SOLUCIÓN DE LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS QUE HABÍA ADQUIRIDO LA CIUDAD DE MÉXICO, - REQUERÍA UNA PARTICIPACIÓN MAYOR DE LOS CAPITALINOS EN LA - TOMA DE DECISIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL PROPONÍA MANTENER LA SITUACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, REAFIRMAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE QUE CORRESPONDE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y CONSERVAR EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN TODO LO QUE SE RELACIONA CON LA CIUDAD DE MÉXICO. SIN EMBARGO RECONOCIÓ LA NECESIDAD DE AVANZAR EN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

SE PLANTEÓ LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR Y DE COMPOSICIÓN PLURIPARTIDISTA: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, COMPUESTA DE 66 REPRESENTANTES ELECTOS CADA 3 AÑOS. LOS MIEMBROS DE LA NUEVA ASAMBLEA SERÍAN ELECTOS EN LOS COMICIOS FEDERALES A EFECTUARSE EL 6 DE JULIO DE 1988.

UNA VEZ INTEGRADA LA ASAMBLEA SE ERIGIRÍA EN COLEGIO ELECTORAL PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS. - QUIENES DEBERÍAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES: GOZARÍAN ASIMISMO DE INVIOLABILIDAD EN CUANTO AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA ASAMBLEA TENDRÍA ANUALMENTE DOS SESIONES, EN ABRIL Y SEPTIEMBRE Y MIENTRAS NO CONTARÁ CON SUS PROPIAS NORMAS, LAS CUALES SERÍAN DICTADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, FUNCIONARÍA CON BASE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESE CUERPO LEGISLATIVO.

SU SEDE ESTARÍA EN LA ANTIGUA CALLE DE DONCELES Y SUS GASTOS CORRERÍAN A CARGO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA TENDRÍA FACULTADES DE CARÁCTER NORMATIVO, YA QUE PODRÍA ESTABLECER REGLAMENTOS SOBRE MÁS DE 50 MATERIAS TALES COMO: EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, USO DEL SUELO, TRANSPORTE, AGUA Y DRENAJE ENTRE OTROS.

SE LE OTORGARÍAN TAMBIÉN ATRIBUCIONES PROPOSITIVAS, POR LAS CUALES PODRÍA SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE ESTIMARA PRIORITARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

OTRA IMPORTANTE FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA SERÍA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ÉLLO SE ESTIPULABA QUE AL INICIAR SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES, UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMPARECIERA ANTE LA MISMA PARA INFORMARLE SOBRE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TAMBIÉN PODRÍA CITAR A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DIERAN A CONOCER LOS PROGRAMAS Y OBRAS QUE FUERAN DE INTERÉS DE LA ASAMBLEA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 23 DE ABRIL DE 1987, APROBÓ LA INICIATIVA PRESIDENCIAL Y LA CÁMARA DE SENADORES LO HIZO EL 28 DEL MISMO MES. EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LO PUBLICÓ EL 10 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

ES UNA NUEVA ESTRUCTURA QUE TENDRÁ QUE SER VALORADA A LA LUZ DE SU APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LA PRÁCTICA, PERO DEFINITIVAMENTE SIGNIFICA UN PASO EN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PROCESO QUE DEBE CONTINUAR PERFECCIIONÁNDOSE.

CON LA INSTAURACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, ÉSTA SE CONVIERTE EN ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE DATO CURIOSO, NO ESTÁ INTEGRADA EN SU TOTALIDAD POR PERSONAS ORIGINARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, SINO QUE CONTINUAN CON EL VICIO QUE SIEMPRE HAN PADECIDO LOS HABITANTES DEL MISMO, LA INTEGRAN PERSONAS QUE NO NACIERON EN ÉL. POR LO QUE DEBERÁN DE CONTINUAR SIENDO REPRESENTADOS POR PERSONAS QUE POCO LES INTERESA ESTA CAPITAL Y QUE DESEAN HACER CARRERA POLÍTICA EN SU PARTIDO.

CON LA CREACIÓN DE ESTA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL EJECUTIVO FEDERAL EN TURNO TRATÓ DE CALMAR LA IDEA DE FUNDAR EL ESTADO 32 DE LA FEDERACIÓN Y QUISO CONVENCER A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE CON ESTA ASAMBLEA LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL RECONQUISTABAN EL VIEJO ANHELO DE ELEGIR A PRESUNTOS DIPUTADOS, MISMOS QUE SERÍAN QUIENES ATENDIERAN LOS PROBLEMAS DE ESTA CAPITAL. LO ANTERIOR ES SÓLO UNA FORMA DE ENGAÑAR AL PUEBLO, A QUE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES NO TIENEN FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE EL DISTRITO FEDERAL, SOLO DE OPINAR SOBRE CIERTAS LEYES QUE SE DESEEN CREAR O MODIFICAR, APLICABLES EN EL DISTRITO FEDERAL.

AÚN CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI BASE 3ª, QUE PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES SE DEBERÍA DE CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL AR

TICULO 55 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, LOS REPRESENTANTES NO SON DIPUTADOS, ASIGNÁNDOLE UN TÉRMINO INTERMEDIO, REPRESENTANTE.

"ARTICULO 73". EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

3º LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL ARTICULO 55 ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES . . ." (113)

(113) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, 1988. Págs. 80 y 81.

C A P I T U L O I V

NUEVA ESTRUCTURA DEL DISTRITO FEDERAL

- A) ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES.
- B) LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.
- C) REQUISITOS LEGALES DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- D) DIVISIÓN POLÍTICA DEL VALLE DE MÉXICO.
- E) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CADA MUNICIPIO.

**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL
SI LLEGASEN A CAMBIAR DE RESIDENCIA LOS
PODERES FEDERALES**

CON EL TRASLADO DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL TENDRÍA QUE VARIAR ES DECIR, DEJARÍA DE SER UN DEPARTAMENTO DE ESTADO CENTRALIZADO BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DAR VIDA AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EL CUAL, SEGÚN LA TEORÍA CONSTITUCIONAL SERÍA LIBRE, SOBERANO Y AUTÓNOMO EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, TAL Y COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 40º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL:

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

**"DE LA SOBERANIA NACIONAL Y
LA FORMA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 40º. Es VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO -
CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMO-
CRÁTICA Y FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y -
SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN IN-
TERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA
SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL". (114)

(114) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1968. -
Pág. 63.

COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO, TAMBIÉN SE DEBE DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TOMANDO EN CUENTA QUE AHORA TENDRÍA DOS ADMINISTRACIONES, LA ESTATAL Y LA MUNICIPAL, MISMAS QUE NO SE EXCLUYEN SINO QUE DEBEN TENDER A COEXISTIR EN FORMA ARMÓNICA, NO OLVIDANDO QUE ADMINISTRAR "ES REALIZAR UNA SERIE DE ACTOS PARA CONSEGUIR UNA FINALIDAD DETERMINADA"⁽¹¹⁵⁾, EN ESTE CASO LOS DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, QUE COMO HEMOS MENCIONADO SERÍAN BASTANTES Y MUY COMPLEJOS.

DENTRO DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DEBEN MODIFICAR PARA ESTAR ACORDE A SU CAMBIO JURÍDICO Y POLÍTICO, ESTARÍA EL DE CREAR SUS PODERES ESTATALES, TALES COMO EL EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. EL PRIMERO DE ELLOS SE DEPOSITARÍA EN UN GOBERNADOR DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, QUIEN DEBERÁ DE CONTAR CON DIVERSOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE LO AUXILIEN.

EL SEGUNDO LO CONSTITUIRÁ EL CONGRESO LOCAL, COMPUESTO POR DIPUTADOS LOCALES TAMBIÉN DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, PUES HAY QUE RECORDAR QUE EN MÉXICO NO EXISTE CÁMARA DE SENADORES LOCALES. POR ÚLTIMO, EL PODER JUDICIAL LO INTEGRARÍAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE PUEDE TENER SALAS, QUE A DECIR DEL MAESTRO ACOSTA ROMERO, PUEDEN SER COLEGIADAS O UNITARIAS, JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES CIVILES Y PENALES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE TEMA SÓLO ABORDAREMOS LOS CAMBIOS QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA CONSIDERAMOS SE DARÍAN.

(115) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "Teoría General del Derecho Administrativo". México 1975. Textos Universitarios S. R. Pág. 44.

DENTRO DE ESTE MARCO JURÍDICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE SE DE AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SERÁ LA PIEDRA ANGULAR DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA YA QUE DE ÉLLA EMANARÁN LAS LEYES QUE LA ORGANICE, QUE PUEDEN SER VIENDO LA ESTRUCTURA DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN:

- A) LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO. DONDE SE DEN LAS BASES PARA ESTRUCTURAR Y REGULAR LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL EJECUTIVO ESTATAL.
- B) CODIGO MUNICIPAL. PARA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, DONDE SE FIJEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO REGLAMENTAR EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
- C) LEY ORGANICA MUNICIPAL. EN ELLA SE DETERMINARÁ LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y ESTRUCTURA CIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS TALES COMO: LA DURACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA LIBERTAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS Y LA NO REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, ENTRE OTRAS COSAS.
- D) LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. EN ELLOS SE ESTABLECERIAN LAS NORMAS DE CARÁCTER JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA GENERAL, OBLIGATORIOS PARA EL CONJUNTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

TALES REGLAMENTOS SON EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LOCAL; TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

"POR LO REGULAR, EN MÉXICO LA NATURALEZA DE LOS REGLAMENTOS PUEDEN SER DE: REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS AYUNTAMIENTOS; REGULACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN); REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, REGULACIÓN Y PREVISIÓN DE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, ETC." (116) EN SUMA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON LOS INSTRUMENTOS MÁS DIRECTOS CON LOS QUE LA ACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO SE REALAZONA CON LA COMUNIDAD.

ES PRECISO SEÑALAR, QUE CON ESTE ASPECTO JURÍDICO LAS AUTORIDADES PODRÍAN TRABAJAR CREATIVAMENTE EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA VIDA MUNICIPAL, REGULANDO LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE EMPRENDAN LOS HABITANTES DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

EL FUNDAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA ES EL ARTÍCULO 115^º DE NUESTRA CARGA MAGNA DEL CUAL HARÉ UN BREVE ANÁLISIS:

"ARTÍCULO 115^º. LOS ESTADOS ADOPTARON, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE".

(116) MARTINEZ CABANAS, OCTAVIO. "El Marco Normativo de la Administración Pública Municipal". México, Ciudad Victoria Tamaulipas. E. Instituto Nacional de Administración Pública. 1985. Pág. -

EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO, SE ESTABLECE AL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y LA INTEGRACIÓN DE SU ESTRUCTURA POLÍTICA.

LA FRACCIÓN II AFIRMA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS SEÑALANDO SUS FACULTADES PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN INSTRUMENTARSE EN SU JURISDICCIÓN.

LA FRACCIÓN III ENUMERA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS, TALES COMO:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- C) LIMPIA Y CENTRALES DE ABASTO.
- D) PANTEONES.
- E) RASTRO.
- F) CALLES, PARQUES Y JARDINES.
- G) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

EN LA FRACCIÓN IV SE SEÑALA LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, SE DETALLAN SUS CAMPOS DE IMPOSICIÓN EN MATERIA FISCAL. TAMBIÉN SE CONSIDERA EL DERECHO DE ÉSTOS PARA PARTICIPAR DE LOS INGRESOS FEDERALES; Y EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD HACENDARIA, ELABORAR SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y APROBAR SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

LA FRACCIÓN V FACULTA AL MUNICIPIO PARA LLEVAR A CABO LA PLANEACIÓN URBANA, EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, REGULAR LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

LA FRACCIÓN VIII ESTIPULA QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR, OBSERVÁNDOSE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, TAMBIÉN SE DEBERÁ DE ESTÁR A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 116, 117, 118, 119, 120 Y 121 DE DICHO ORDENAMIENTO MÁXIMO.

UNO DE LOS PUNTOS QUE CONSIDERAMOS DE GRAN IMPORTANCIA ADMINISTRATIVA, ES LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE HABRÍA EN EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO A DIFERENCIA DEL ACTUAL, YA QUE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE ANTERIORMENTE ESTABAN BAJO EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AHORA SERÍAN DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, BUSCANDO CON ELLO RECUPERAR LA ESENCIA Y SUBSTANCIA DEL FEDERALISMO PARA ESTE NUEVO ESTADO MISMO QUE EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA NACIÓN LE HA NEGADO.

LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO

DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CON QUE DEBE CONTAR EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO PARA EL FUNCIONAMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE SUS MUNICIPIOS, ESTÁ LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENAMIENTO JURÍDICO DONDE SE ESTABLEZCA - CON PRECISIÓN TODO EL ACTUAR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CON QUE DEBA CONTAR LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

LA REFERIDA LEY ORGÁNICA SE PODRÍA INTEGRAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PARTE GENERAL

AQUÍ SE TENDRÁ QUE ESTABLECER LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS, PRECISANDO QUE SON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO CON PLENA AUTONOMÍA Y QUE EJERCITARÁN LIBREMENTE LOS ACTOS DE SU INCUMBENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE SERÁN ADMINISTRADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR - TAL Y COMO LO PREVEE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SE PRECISARÁ QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS. LOS SÍNDICOS SERÁN LOS REPRESENTANTES JURÍDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Ó REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO PUNTUALIZAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS.

ASIMISMO SE DEBERÁ DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE DEBE GUARDAR EL GOBERNADOR DEL ESTADO CON LOS MUNICIPIOS, LO MISMO CON EL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO DEL ESTADO.

OTRO PUNTO SERÍA LAS RELACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE LLEGASE A HABER ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LA FORMA DE RESOLVER CUALQUIER CONFLICTO ENTRE ÉLLOS.

B) LA DIVISION TERRITORIAL

EN EL PUNTO QUE NOS OCUPA SE ESTABLECERÁ EL NÚMERO DE MUNICIPIOS EN QUE SE DIVIDA EL TERRITORIO DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, LOS LÍMITES DE CADA UNO Y EL LUGAR QUE DEBA SERVIRLES DE CABECERA MUNICIPAL.

TOMAR EN CUENTA LAS POSIBLES MODIFICACIONES QUE SE PUEDAN REALIZAR A LOS TERRITORIOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE REQUIERAN PARA TAL EFECTO.

C) EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS

EN FORMA CLARA MENCIONAR QUE EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDERÁ A LOS AYUNTAMIENTOS, SU INTEGRACIÓN Y EL NÚMERO DE PERSONAS QUE DEBAN DE INTEGRARLO, TALES COMO:

PRESIDENTE MUNICIPAL.

REGIDORES, Y

SINDICOS ENTRE OTROS.

SIGUIENDO CON LA LÍNEA FIJADA POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL, YA QUE SON PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ENUMERAR LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DE REUNIR PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO, MISMO QUE NO PUEDEN SER MENOS A LOS ESTABLECIDOS PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES.

TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS, SE PUEDE MENCIONAR QUE SEGÚN LA POBLACIÓN DEL MISMO, SE AUMENTARÁ EL NÚMERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MENOS EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y LA SOLUCIÓN QUE SE LE DÉ, ASÍ COMO LA FORMA DE REALIZAR EL TRABAJO DEL MUNICIPIO.

DENTRO DE ESTE PUNTO SE ENUNCIARÁ CUALES PODRÍAN SER LOS COLABORADORES DEL AYUNTAMIENTO EN ATENCIÓN A LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE DEBA PRESTAR, SU DURACIÓN ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ES IMPORTANTE MENCIONAR CUALES SERÁN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS RESERVADAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PUDIENDO SER A MI PARECER:

- ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DEPARTAMENTOS ENCARGADOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES.
- VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.
- REMITIR ANUALMENTE VÍA EJECUTIVO LOCAL, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, SUS GASTOS Y RECAUDACIÓN QUE HAYA REALIZADO EL AÑO ANTERIOR.
- PROPONER PERSONAS PARA LOS PUESTOS DE JUECES DE PAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECCIÓN Y DE MANZANA.

- FORMAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- REGLAMENTAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO, INCLUYENDO EL COMERCIO AMBULANTE QUE HA PROLIFERADO EN LA ACTUALIDAD.
- ENCARGARSE DE LOS PROYECTOS Y EN SU CASO REALIZARLOS, DE URBANIZACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS QUE SE TENGAN QUE REALIZAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.
- FOMENTAR LA INICIATIVA PRIVADA EN TODAS LAS RAMAS ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, ETC.
- FOMENTAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA.
- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CÍVICA DE LOS CIUDADANOS.
- APOYAR Y VIGILAR LAS ELECCIONES LOCALES Y FEDERALES.
- REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS.
- PREVENIR EXPRESAMENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS NO PODRÁN POR NINGÚN MOTIVO DICTAR DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O VIOLATORIAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO PUEDE SER: IMPONER CONTRIBUCIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR LA LEY.

d) SERVICIOS MUNICIPALES

EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE MENCIONAN CUALES SERVICIOS PÚBLICOS ESTARÁN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SIENDO ESTOS:

- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- b) ALUMBRADO PÚBLICO.
- c) LIMPIA.

- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO,
- E) PANTEONES,
- F) RASTRO
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES,
- H) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO,

LA ORGANIZACIÓN Y SU FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUEDARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE CADA UNO DE ELLOS. CABE RECORDAR QUE ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PODRÍAN DAR EN CONCESIÓN A PARTICULARES O BIEN CREAR UN ORGANISMO MUNICIPAL ENCARGADO DE PRESTAR CADA SERVICIO PÚBLICO.

ES IMPORTANTE CUIDAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA - DENTRO DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO CIVIL Y EN SU CASO EL PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL.

IMPRESINDIBLE ES QUE LA PRESTACIÓN DE CADA SERVICIO PÚBLICO ESTE DEBIDAMENTE REGLAMENTADO PARA EVITAR LA CONFUSIÓN DE FUNCIONES ENTRE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE PRESTARLOS. LA IMPORTANCIA DE LO ANTERIOR ESTIBA EN BUSCAR QUE AL MOMENTO DE PLANEAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE HAGA CON LA IDEA DE SERVIR AL FUTURO Y NO PARA RESOLVER PROBLEMAS MOMENTÁNEOS, COSA QUE SUCEDE EN LA ACTUALIDAD, DONDE SE PLANEA POR SEXENIO SIN CONTINUIDAD LLEGANDO AL COLMO DE ÉLLO QUE AL FINALIZAR UN SEXENIO, EL REGIMEN QUE LO SUSTITUYA DECLARE QUE LA PLANEACIÓN DEL REGIMEN ANTERIOR NO ERA EL IDÓNEO, MOTIVO POR LO CUAL ES NECESARIO VOLVER A ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE DICHSOS SERVICIOS PÚBLICOS Y COMO CONSECUENCIA LÓGICA EL DESPILFARRO DE GRANDES CANTIDADES DE MILLONES DE PESOS.

LOS MUNICIPIOS NO ESTÁN EN POSIBILIDADES DE ESTÁR -
TIRANDO EL DINERO DEL PUEBLO EN PLANES FALLIDOS, POR LO QUE
ES NECESARIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS LOS INTEGREN PERSONAS -
CON MENTALIDAD DE SERVIR A SU COMUNIDAD Y NO QUE BUSQUEN -
LLEGAR A ESOS PUESTOS PARA ENRIQUECERSE, COMO HA SUCEDIDO -
EN LOS ÚLTIMOS TRES GOBIERNO QUE MÉXICO HA TENIDO, PROVOCAN
DO QUE EL PUEBLO MEXICANO ESTÉ SUMIDO EN UNA DE LAS CRISIS
ECONÓMICAS MÁS LASTIMOSAS DESDE 1910 EN ADELANTE, SIENDO ÉS
TA LA RAZÓN DE LAS ACTUALES CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE VI-
DA DEL PUEBLO MEXICANO, SU POBREZA Y MARGINACIÓN.

e) PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTE ÓRGANO POLÍTICO DE LOS AYUNTAMIENTOS ES DE VI
TAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, YA QUE EN SUS MANOS SE DEPOSIT
TAN LAS ESPERANZAS DE ESAS COMUNIDADES, ES POR ESO QUE SU RE
GLAMENTACIÓN DEBE SER CUIDADOSA DESDE CUALQUIER PUNTO DE VIS
TA, COMO REPRESENTANTE JURÍDICO-POLÍTICO DEL MUNICIPIO ANTE
LAS AUTORIDADES ESTATALES, COMO ADMINISTRADOR DE LOS RECUR
MATERIALES Y ECONÓMICOS CON QUE DISPONGAN ESOS ENTES POLÍTI
CC-JURÍDICO, COMO RESPONSABLE DE LA DEBIDA PRESTACIÓN DE -
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU JURISDICCIÓN Y SOBRE TODO DE -
LA ADECUADA PLANEACIÓN DE LOS MISMOS.

ES DE IMPORTANCIA ESTABLECER QUE EL PRESIDENTE MU-
NICIPAL SERÁ EL REPRESENTANTE POLITICO DE LOS AYUNTAMIENTOS
PUES DEBEMOS RECORDAR QUE LOS REPRESENTANTES LEGALTS SERÁN
LOS SINDICOS.

PARTIENDO DE LO ANTES MENCIONADO Y TOMANDO COMO REFERENCIA ALGUNAS LEYES ORGÁNICAS DE ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SE PUEDE ESTABLECER QUE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SERÍAN:

- ARMONIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ORGANOS QUE INTEGREN EL GOBIERNO MUNICIPAL.
- PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL MISMO ANTE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, COMO DE LA FEDERACIÓN.
- LLEVAR A CABO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR LOS AYUNTAMIENTOS.
- PUBLICAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL O CONCERNIENTES AL MUNICIPIO, YA SEA QUE PROCEDAN DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO MISMO.
- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, NO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, NO OLVIDANDO QUE ESTOS ÚLTIMOS SON PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.
- RESPONDER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TANTO EN EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES COMO DE SU FUNCIONAMIENTO.
- PRESENTAR AL EJECUTIVO ESTATAL LAS CARENCIAS O NECESIDADES DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, CUANDO ESE SERVICIO PÚBLICO SEA ESTATAL. ENTRE OTRAS QUE LE INCUMBEN.

F) DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFE DE SECCION
Y DE MANZANA

COMO AUXILIARES DIRECTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS ENCONTRAMOS A LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFE DE SECCIÓN Y DE MANZANA, LOS QUE TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS POBLADOS QUE NO SEAN CABECERA DE MUNICIPIOS.

POR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN ESTOS FUNCIONARIOS - MUNICIPALES, TODA VEZ QUE SON REPRESENTANTES DIRECTOS DEL - AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, ES NECESARIO ENMARCAR LA FUNCIÓN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, MISMAS QUE PODRÍAN SER:

- VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN SUS POBLADOS.
- ATENDER Y HACER LLEGAR LAS NECESIDADES DE SUS - POBLADOS AL AYUNTAMIENTO QUE LE CORRESPONDA.
- DETENER A LOS DELINCUENTES QUE SEAN SORPRENDIDOS EN FRAGANTE DELITO, HACIENDO SU CONSIGNACIÓN AL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- VER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES.
- IMPEDIR QUE SE PERTURBE EL ORDEN EN EL POBLADO O CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DE LOS HABITANTES.
- RECIBIR DENUNCIAS SOBRE DELITOS Y PRÁCTICAR EN AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

ADEMÁS Y SIGUIENDO CON LA ESTRUCTURA QUE SE DA EN ALGUNAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES, LOS AYUNTAMIENTOS TAMBIEN DESIGNARÁN A JEFES DE SECCION Y DE MANZANA, PARA LO -

CUAL SE DIVIDIRÁN LAS POBLACIONES EN SECCIONES O DEMARCACIONES Y ÉSTAS A SU VEZ EN MANZANAS, NUMERANDO UNAS Y OTRAS.

LOS JEFES DE SECCIÓN Y DE MANZANA, TAMBIÉN DEBERÁN DE PRECISAR SUS ATRIBUCIONES EN UN REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

COMO INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO, LAS PERSONAS ESTÁN EXPUESTAS A TENER CONDUCTAS ILÍCITAS QUE LES PAREZCAN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO O EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE ES NECESARIO INTEGRAR UN CAPÍTULO EN ESTA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO EN LA CUAL SE PRECISEN LAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN QUE PUEDEN INCURRIR - DICHS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN POSIBLES - RESPONSABILIDADES, POR LO QUE SE DEBE INCORPORAR UN CAPÍTULO DE: RESPONSABILIDADES Y PENAS EN QUE PUEDEN INCURRIR - LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CONSIDERO QUE ESTE CAPÍTULO ES DE GRAN RELEVANCIA PARA LA VIDA MISMA DE LOS MUNICIPIOS, YA QUE DE LA CORRECTA Y HONRADA CONDUCTA QUE ASUMAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS MIEBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SERÁ POSIBLE ERRADICAR, DE LA PRÁCTICA ACTUAL MEXICANA, VIEJOS VICIOS DE CORRUPCIÓN QUE HAN HUNDIDO A MILLONES DE MEXICANOS EN UNA POBREZA EXTREMA.

EN LA ACTUALIDAD SE LLEVAN A CABO OBRAS PÚBLICAS - CON COSTOS SUMAMENTE ELEVADOS, MISMAS QUE SE TRATA DE HACER CREER A LA CIUDADANÍA QUE SON DE VITAL NECESIDAD PARA EL - PUEBLO, QUE SERÁN LA SALVACIÓN PARA MUCHOS MALES QUE NOS - AQUEJAN.

AL CABO DE UNOS CUANTOS AÑOS ESAS MISMAS OBRAS SON DECLARADAS INSERVIBLES, INFUNCIONALES, POR LO QUE HAY QUE - INVERTIR NUEVAMENTE GRANDES CANTIDADES DE MILLONES DE PESOS PARA CONSTRUIR OTRAS QUE REMEDIARÁN LO QUE LAS ANTERIORES - NO HICIERON.

¿PORQUÉ NO SE HA SANCIONADO A ESOS FUNCIONARIOS - QUE DE UNA U OTRA MANERA PROYECTARON ESAS OBRAS QUE DE NADA SIRVIERON?

POR LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE EN LA PRESENTE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBEN PREVEERSE - ESAS SITUACIONES EN BIEN DE MUCHOS MEXICANOS. NECESITAMOS CRECER.

EN OTRO SUPUESTO, TAMBIÉN SE DEBE REGULAR LA SEPARACIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. - SE DEBE PRECISAR EN ESTE CAPÍTULO A QUE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE REFIERE, ESTO ES:

- PRESIDENTE MUNICIPAL,
- REGIDORES Y
- SÍNDICOS.

NO OLVIDANDO QUE ESTOS FUNCIONARIOS SON DE ELECCIÓN POPULAR, SU SEPARACIÓN O SUSPENSIÓN EN LAS FUNCIONES QUE - REALIZAN DEBEN DE SER MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, - NO PUDIENDO SER POR EL SIMPLE CAPRICHO DE UNA PERSONA, ADEMÁS QUE LA CAUSA, MOTIVO O RAZÓN POR LAS CUALES SON SEPARADAS O SUSPENDIDAS DEBEN SER POR DELITOS O FALTAS GRAVES EN CONTRA DE LA COMUNIDAD QUE LO ELIGIÓ COMO PUEDEN SER:

- MALOS MANEJOS EN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.
- POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN.
- NOTORIA NEGLIGENCIA EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.
- POR LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE CIERTO NÚMERO DE DÍAS.
- POR ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO O LA PAZ SOCIAL, - ETC.

EN BASE A QUE SU NOMBRAMIENTO ES MEDIANTE EL VOTO POPULAR, SU SEPARACIÓN O SUSPENSIÓN, SÓLO LA PODRÁN DECRE-
TAR EL CONGRESO DEL ESTADO Y EN SU RECESO, LA COMISIÓN PER-
MANENTE DEL REFERIDO ÓRGANO LEGISLATIVO.

¿QUIENES TENDRÁN FACULTAD PARA PEDIR LA SEPARACIÓN
O SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS?, CONSIDE-
RO QUE EN PRIMER LUGAR LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, TODA -
VEZ QUE LA SOBERANÍA RÁDICA ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN
ÉLLOS, AL SER QUIENES LOS ELIGEN; DESPUÉS SERÍA EL GOBERNA-
DOR DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A QUE DENTRO DE SUS OBLIGACIO-
NES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTA-
DO ESTÁ EL DE VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTA-
MIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SU ENTIDAD FEDERATIVA. AL ME-
NOS ÉSTO ES NUESTRA OPINIÓN

CONSIDERANDO QUE NO PUEDO ABORDAR EN EL PRESENTE -
TEMA LA PROBLEMÁTICA QUE IMPLICA LA REDACCIÓN DE LA LEY OR-
GÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE
DE MÉXICO, SÓLO QUIERO CONCLUIR DICHIENDO QUE LO VERTIDO EN
EL PRESENTE TEMA DISTA MUCHO DE SER UN ESTUDIO PROFUNDO SO-
BRE LA REFERIDA LEY.

REQUISITOS LEGALES DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURIDICO

TODA LEY SEA CUAL SEA, PARA SU VALIDEZ DEBE REUNIR CIERTOS REQUISITOS PREESTABLECIDOS PARA ELLO. EN EL TEMA - QUE NOS OCUPA HABLAMOS DE UNA LEY QUE VA A TENER VIGENCIA - EN EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO, MOTIVO POR LO CUAL SERA - NECESARIO QUE REUNA TODOS LOS REQUISITOS QUE EN LA CONSTITU - CIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECEN PARA TAL EFECTO.

EN EL ARTICULO 72 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO JURIDI - CO SE PRECISAN LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUBRIR PARA LA - FORMACIÓN DE UNA LEY, Y QUE EN FORMA ABSTRACTA PODEMOS DECIR QUE SON:

- A) INICIATIVA.
- B) PROYECTO.
- C) DISCUSIÓN.
- D) APROBACIÓN.
- E) PROMULGACIÓN.
- F) PUBLICACIÓN Y
- G) INICIO DE SU VIGENCIA.

EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SE MENCIONA EN EL AR - TÍCULO 71, QUÉ PERSONAS TIENEN EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS:

"ARTÍCULO 71º. EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:

- I. AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- II. A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y
- III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS"⁽¹¹⁷⁾

POR LO QUE SE REFIERE AL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, LA INICIATIVA PUEDE SER DE:

- I. GOBERNADOR DEL ESTADO.
- II. DEL CONGRESO LOCAL.
- III. DE LOS MUNICIPIOS.

UNA VEZ HECHA LA INICIATIVA, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PASOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, DEBE DE SER EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DEL PROPIO ESTADO, QUIEN ES EL ÚNICO PODER AUTORIZADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LEYES Y DECRETOS, QUIEN LA TURNARÁ EN SU OPORTUNIDAD, AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO O DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

(117) Constitución Política Mexicana. Lib. 1º. Pág. 77.

UNA VEZ QUE SURTA SUS EFECTOS LA PUBLICACIÓN, DE -
SER CONOCIDA POR LOS HABITANTES DEL ESTADO, INICIARÁ SU VI-
GENCIA EN LA FECHA QUE AL EFECTO SE SEÑALE.

CONSIDERO QUE LO ANTES MENCIONADO SON LOS REQUISI-
TOS QUE DEBE REUNIR LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE -
DE MÉXICO PARA SU PLENA VALIDEZ.

DIVISION POLITICA DEL VALLE DE MEXICO

TOMANDO EN CUENTA QUE EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MEXICO SE INTEGRARÍA CON EL TERRITORIO Y POBLACIÓN CON QUE CUENTE EN ESE ENTONCES, EN LA ACTUALIDAD SON CASI 18 MILLONES DE HABITANTES, SE DEBERÁ DE PARTIR DE ESE HECHO PARA ESTRUCTURAR SU DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL, COSA QUE NO SERÁ TAREA FÁCIL SI TENEMOS PRESENTE QUE EN EL ÁREA MÁS PEQUEÑA DEL TERRITORIO NACIONAL VIVEN MÁS HABITANTES QUE EN CUALQUIER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

AL RESPECTO, SE HAN PLANTEADO DOS ALTERNATIVAS PARA DARLE SOLUCIÓN A SU DIVISIÓN INTERNA, ASÍ COMO PARA DOTARLOS DE INFRAESTRUCTURA MATERIAL Y RECURSOS HUMANOS QUE LES PERMITA A DICHS MUNICIPIOS, INTEGRAR SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTAS SON:

- A) CONVERTIR LAS DELEGACIONES POLÍTICAS EN MUNICIPIOS, CON LOS LINDEROS CON QUE CUENTEN Y SOBRE TODO CON LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE POSEEN.
- B) CONFORME AL ÚLTIMO CENSO QUE SE REALICE, LLEVAR A CABO UNA REESTRUCTURACIÓN POBLACIONAL Y DE RECURSOS ECONÓMICOS (INDUSTRIAS, CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE DIVERSIÓN, ETC.) Y CON ELLO CREAR LOS MUNICIPIOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES MÍNIMAS O ELEMENTALES QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE BIENES REQUIERAN SU POBLACIÓN. POR LO ANTERIOR EMITIRÉ ALGUNAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A AMBAS ALTERNATIVAS.

ANTES DE ABORDAR EL TEMA, HE DE MANIFESTAR QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO SE NOMBRA EL NÚMERO DE HABITANTES QUE SE REQUIERE PARA CREAR UN MUNICIPIO, SINO QUE RESPETANDO EL PACTO FEDERAL DE JA A LOS PROPIOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN TAL POTESTAD, AUN QUE SON POCAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS ESTATALES QUIENES FIJAN ALGÚN NÚMERO DE PERSONAS PARA CREAR UN MUNICIPIO: BAJA CALIFORNIA SUR, MORELOS, OAXACA, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO Y YUCATÁN. ES POR ESO QUE TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO TENDRÍA PLENA FACULTAD PARA DARSE LAS BASES EN LO QUE A SU DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL SE REFIERE BUSCANDO CREAR UNA SOCIEDAD MÁS EQUITATIVA Y SOLIDARIA DONDE HAYA UN BENEFICIO MAYORITARIO.

A) CONVERTIR LAS DELEGACIONES EXISTENTES EN MUNICIPIOS

EN RELACIÓN A ESTA POSIBILIDAD, SE TIENE LA EXPERIENCIA QUE EN ESTE SENTIDO TENÍA EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL HASTA 1928, CUANDO ALVARO OBREGÓN MODIFICÓ LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CAPITAL FEDERAL, AL CREARLE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA ÉLLA, DESAPARECE LOS MUNICIPIOS LIBRES, PARA DAR PASO A LAS DELEGACIONES POLÍTICAS, MISMAS QUE HACEN TENIENDO COMO BASE LOS MUNICIPIOS EXISTENTES, POR LO QUE, UNA VEZ CONSTITUIDO EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SE VOLVERÍA AL RÉGIMEN MUNICIPAL QUE DURANTE MUCHO TIEMPO SE HABÍA APLICADO A LA CIUDAD DE MÉXICO.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA HISTORIA SERÍA AL REVÉS, YA QUE AHORA LAS DELEGACIONES POLÍTICAS SE CONVERTIRÍAN EN MUNICIPIOS LIBRES, LO QUE PODRÍA FACILITAR LA INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÉLLOS, PUES APROVECHANDO SU ES-

TRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ORGANIZACIÓN MATERIAL Y HUMANA, PODRÍAN HACER FRENTE BUENA O MALA, A LA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS RESPECTIVAS POBLACIONES Y PARTIENDO DE ELLO, REESTRUCTURARLAS A SUS NECESIDADES.

AHORA BIEN, SI SE CONVIRTIERAN LAS DELEGACIONES POLÍTICAS EN MUNICIPIOS TENDRÍAMOS QUE HABRÍA VARIOS TERRITORIALMENTE MUY EXTENSOS, PERO CON UN NÚMERO MUY BAJO DE POBLADORES, (CUAJIMALPA, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC), Y HABRÍA QUIENES TENDRÍAN POCO TERRITORIO PERO CON UN NÚMERO MUY ALTO DE HABITANTES (ÁZCAPOTZALCO, COAUHTEMÓC, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, VENUSTIANO CARRANZA), LO QUE NO LES PERMITIRÍA COMO EN LA ACTUALIDAD, PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUS MORADORES, AGUA, DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, LUZ, ESCUELAS, TRANSPORTES, ETC., OCACIONANDO QUE ESOS MUNICIPIOS ENFRENTARAN SERIOS PROBLEMAS EN EL INICIO, EN FORMA INDEPENDIENTE, DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, PERSISTIENDO LOS VIEJOS MALES QUE AQUEJAN EN LA ACTUALIDAD A MUCHOS POBLADORES DE ESTE DISTRITO FEDERAL, DESINTERÉS O ABANDONO POR PARTE DE SUS GOBERNANTES.

OTRO FACTOR DE TOMARSE EN CUENTA, ES QUE HABRÍA UNA MARCADA DIFERENCIA ENTRE LOS MUNICIPIOS, YA QUE MIENTRAS ALGUNOS CONTARÍAN CON SERVICIOS PÚBLICOS DE PRIMERA (COYOACÁN, MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, COAUHTEMÓC, ALVARO OBREGÓN), OTROS TENDRÍAN FUERTES PROBLEMAS EN ESE SENTIDO (IZTAPALAPA, GUSTAVO A. MADERO, MILPA ALTA, XOCHIMILCO, TLAHUAC), ENTRE OTROS, MISMOS QUE NO TENDRÍAN GRANDES POSIBILIDADES DE MEJORARLOS, DEBIDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE SU POBLACIÓN: MIENTRAS QUE EN LOS PRIMEROS SU AUGE ECONÓMICO SERÍA NOTÓRIO POR LOS INGRESOS ECONÓMICOS QUE RECIBIESEN, QUE SERÍAN MUY ELEVADOS, TANTO QUE LES PERMITIRÍA CONTINUAR O MEJORAR SU NIVEL DE VIDA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOS SEGUN-

DOS CONTINUARÍAN CON SUS CARENCIAS Y SIN POSIBILIDADES DE IGUALAR A LOS PRIMEROS, POR LO QUE EN NADA LES BENEFICIARÍA SU CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO, PUES SEGUIRÍAN LOS MUNICIPIOS RICOS Y LOS POBRES, COMO HOY LAS DELEGACIONES RICAS Y POBRES Y SOBRE TODO LA MARCADA DESIGUALDAD SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DE UN MISMO TERRITORIO. LO ANTERIOR HA PROVOCADO QUE ESTEMOS ANTE UNA CRISIS URBANA QUE MUESTRA UNA EVOLUCIÓN FUNDADA EN EL INTERÉS INDIVIDUAL Y COMERCIAL, UN DESARROLLO QUE A NOMBRE DEL BIENESTAR DE TODOS HA PROPICIADO EL PRIVILEGIO DE UNOS Y LA MISERIA DE LA MAYORÍA.

EN LA ACTUALIDAD LO QUE HA FOMENTADO LO ANTES SEÑALADO, ES LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN O INDUSTRIALES, CENTROS COMERCIALES Y DE DIVERSIÓN (CINES, TEATROS, CENTROS NOCTURNOS) YA QUE EXISTEN DELEGACIONES QUE CARECEN DE ALGUNO DE ESOS TIPOS DE CENTROS ECONÓMICOS, POR EJEMPLO TLÁHUAC, MILPA ALTA, XOCHIMILCO, LO QUE NO LES PERMITE COMPETIR CON OTRAS EN MATERIA DE INGRESOS ECONÓMICOS, COMO LA CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, COYOACÁN, TLALPAN Y POR CONSIGUIENTE SU DESARROLLO SERÍA LENTO, COSA QUE PERDURARÍA SI SE TOMASE LA DECISIÓN QUE NOS OCUPA, ADEMÁS QUE PARECE SER VIVIMOS EN UNA CIUDAD QUE NO ESTÁ HECHA PARA EL CIUDADANO, SINO CONTRA ÉL, DISEÑADA PARA EL EJERCICIO CENTRALIZADO DEL PODER ECONÓMICO, CULTURAL Y POLÍTICO.

COMO DECÍA EL MAESTRO JUSTO SIERRA "TODA LA EVOLUCIÓN SOCIAL MEXICANA HABRÁ SIDO ABORTIVA Y FRUSTRADA SI NO SE LLEGA A ESE FIN TOTAL: LA LIBERTAD". (118)

(118) R. VELAZO, GUSTAVO. "Relaciones Administrativas Entre la Federación y los Estados". Editorial Porrúa, S. A. México 1962. Pág. 103.

B) CREAR LOS MUNICIPIOS NECESARIOS CONFORME AL ULTIMO CENSO DE POBLACION QUE SE HAYA REALIZADO.

CONFORME AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DE 1980, EL DISTRITO FEDERAL CONTABA EN ESE MOMENTO CON 8'831,079 HABITANTES, POR LO CUAL SE ESTIMA QUE ACTUALMENTE SU POBLACIÓN ES SUPERIOR A LOS 18 MILLONES SIN TOMAR EN CUENTA LA LLAMADA ZONA CONURBANA. CON EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES Y EL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS TANTO EN CANTIDAD COMO CALIDAD, LAS DELEGACIONES POLÍTICAS HAN IDO QUEDÁNDOSE OSESOLETAS, REDUCIÉNDOSE AL MÍNIMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA - POR LO QUE ES NECESARIO DESARROLLAR UNA NUEVA FORMA DE ADMINISTRACIÓN QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SOLUCIONAR ESOS PROBLEMAS QUE BIEN PODRÍA INICIARSE CON UNA REFORMA URBANA PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

UNA VEZ CREADO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL VALLE DE MÉXICO, HABRÁ QUE PLANEAR OTRAS MEDIDAS PARA COMENZAR A SOLUCIONAR SUS PROBLEMAS, PLANEACIÓN QUE DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA LA DIVISIÓN POLÍTICA DE SU TERRITORIO, MISMA QUE PENSAMOS, DEBERÁ DE CREAR LOS MUNICIPIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS POBLADORES DEL NUEVO ESTADO.

LA PLANEACIÓN QUE SE DÉ, DEBE DE CONTEMPLAR EL ASPECTO MUNICIPAL Y ESTATAL YA QUE EL GOBIERNO DEL NUEVO ESTADO VA A NECESITAR QUE SU "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA EFICIENTE PARA QUE SUS PROPÓSITOS ALCANCEN REALIZACIONES PRÁCTICAS"⁽¹¹⁹⁾

(119) SERRA ROJAS, ANDRÉS. "Derecho Administrativo I". Editorial Porrúa, México, 1977. Pág. 471

LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO DEBERÁ DE TENDER A NIVELAR O EQUILIBRAR ASPECTOS COMO: LA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL POR MUNICIPIO, REORDENACIÓN INDUSTRIAL, INGRESOS FISCALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTRE OTROS, YA QUE DE ELLO DEPENDERÁ QUE PUEDAN INICIAR EL RETO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES.

CONSIDERO NECESARIO CREAR LOS MUNICIPIOS QUE SE REQUIERAN PARA PODER CUBRIR LAS DEMANDAS QUE REQUIERA LA POBLACIÓN, YA QUE LAS EXPERIENCIAS QUE SE TIENEN HOY EN DÍA NOS DAN LA RAZÓN, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE LAS DELEGACIONES EXISTENTES NO PUEDEN HACERSE CARGO CABALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, A VECES POR CONTAR CON UN TERRITORIO MUY EXTENSO, O POR TENER UN ÍNDICE MUY ALTO DE POBLACIÓN, MOTIVO POR LO CUAL CONSIDERO QUE ES IMPERANTE TENER EN CUENTA LO ANTERIOR PARA LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL NUEVO ESTADO.

¿PORQUÉ MENCIONO QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA ELEMENTOS COMO POBLACIÓN Y FUENTES DE INGRESOS PARA LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS?

EN EL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN DE 1980, SE COMPROBO QUE LA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL ENTRE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL ES MUY DESIGUAL, YA QUE ALGUNAS DE ELLAS EN UN REDUCIDO TERRITORIO CONCENTRAN MUCHA GENTE, POR EJEMPLO:

<u>DELEGACIONES</u>	<u>NO. HABITANTES</u>
AZCAPOTZALCO	601,524
CUAUHTEMOC	814,983
GUSTAVO A. MADERO	1'513,360
IZTACALCO	570,377
IZTAPALAPA	1'262,354
MIGUEL HIDALGO	543,062
VENUSTIANO CARRANZA	692,896

MIENTRAS QUE OTRAS CON MAYOR EXTENSIÓN TERRITORIAL CUENTAN -
CON UN BAJO ÍNDICE DE POBLACIÓN:

<u>DELEGACIONES</u>	<u>NO. HABITANTES</u>
CUAJIMALPA	91,200
MAGDALENA CONTRERAS	173,105
MILAPA ALTA	53,616
TLAHUAC	146,923
XOCHIMILCO	217,481
TLAIPAN	368,974 (120)

SIENDO LO ANTERIOR CONSECUENCIA DE QUE TODA LA LEGISLA
CIÓN EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS URBANOS DATA DE LA ÉPOCA -
EN LA QUE EL DISTRITO FEDERAL ERA PREDOMINANTEMENTE RURAL.

A MAYOR CONCENTRACIÓN DE POBLACIÓN ÉSTA HA REQUER
DO EN UN MOMENTO DADO, DE SERVICIOS PUBLICOS LO QUE HA GENE
RADO QUE SU PRESTACIÓN EN ESAS DELEGACIONES, SEA DIFERENTE
TANTO EN CANTIDAD COMO EN CALIDAD.

(120) Censo General de Población. 1960.

TENDIENTE A COMBATIR LOS ERRORES DE LA ACTUALIDAD, ES QUE MENCIONO LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA REFORMA URBANA EN EL NUEVO ESTADO, DONDE SEA PROPORCIONAL EL TERRITORIO - CON EL NÚMERO DE HABITANTES, PARA QUE EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS, VAYA APAREJADO CON LOS SERVICIOS Y BIENES DE CONSUMO DE SUS MORADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NO SEA COMPLICADA - NI OBSOLETA.

POR LO QUE HACE A LAS FUENTES DE INGRESOS, HE DE MENCIONAR QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTE ENTRE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS GRAN DIFERENCIA EN LO QUE A ESTE ASPECTO SON MUY DIFERENTES, MIENTRAS UNAS CUENTAN CON INDUSTRIAS, CENTROS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS, OFICINAS, RESIDENCIAS, ETC., EN OTRAS ESTE TIPO DE CAUSANTES NO EXISTEN, DEBIDO A QUE EL DESARROLLO SÓLO SE HA DADO EN VARIAS DE ÉLLAS, POR EJEMPLO: LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TLALPAN, ALVARO OBREGÓN, BENITO JUÁREZ, MIGUEL HIDALGO; MIENTRAS QUE OTRAS DELEGACIONES AÚN NO SE HAN INCORPORADO A ESE DESARROLLO, PERDURANDO EN ÉLLAS MUCHAS DE LAS CONDICIONES Y TRADICIONES DE PRINCIPIOS DE SIGLO; TLÁHUAC, XOCHIMILCO, MILPA ALTA, AUNADO QUE EN MATERIA FISCAL NO ES SECRETO, SON MÁS LOS EVASORES QUE LOS CONTRIBUYENTES.

POR LO ANTERIOR, EN EL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO AL CREAR SU DIVISIÓN MUNICIPAL, SE DEBE PROCURAR QUE CADA UNO DE ÉLLOS CUENTE CON INGRESOS ECONÓMICOS ADECUADOS PARA HACER FRENTE A SUS NECESIDADES Y SOSTENER SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRENDIENDO UN REORDENAMIENTO INDUSTRIAL, BUSCANDO QUE ESTAS NO SE CONCENTREN EN UNA DETERMINADA ZONA, SINO QUE CADA MUNICIPIO CUENTE Y FOMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE ÉLLAS, POR QUE APARTE DE CREAR EMPLEOS ENTRE LA POBLACIÓN SE BUSCARÍA TERMINAR CON LA PRAC

TICA DE HOY EN DÍA, DE QUE LAS GRANDES EMPRESAS Y COMERCIOS QUE SE ESTABLEZCAN AQUÍ Y QUE SE BENEFICIAN DE UNA MANERA - INCREIBLE, NO CONTRAIGAN COMPROMISO ALGUNO CON SU COMUNIDAD Y POR EL CONTRARIO, CAUSEN TODO TIPO DE MOLESTIA. EN ADE--LANTE ESTOS SECTORES DEBERÁN DE CONTRIBUIR CON OBRAS Y MEJORA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE ESTÉN ASENTADOS, EN FORMA DIRECTA E INELUDIBLE.

AUNADO A LO ANTERIOR ESTARÍA LA CREACIÓN Y FOMENTO DE FUENTES DE INGRESO A LOS MUNICIPIOS ESTABLECIENDO EN - ÉLLOS, COMERCIOS, ESPECTÁCULOS, CENTROS DE DIVERSIÓN Y RE--CREO, INGRESOS QUE AUNADOS A OTROS FACTORES BIEN PODRÍAN - CRISTALIZARSE EN EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE SUS - HABITANTES, PUES HAY QUE RECORDAR QUE CONFORME UNA COMUNI--DAD MEJORA ECONÓMICAMENTE, VA REQUIRIENDO DE MÁS Y MEJORES BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, MISMOS QUE AL SER PAGADOS POR ELLOS, PERMITIRÍA QUE ESOS IMPUESTOS RECABADOS EN LA HACIEN DA MUNICIPAL SE UTILICEN SI NO EN SU TOTALIDAD SÍ EN SU MA--YORÍA AL DESARROLLO INTERNO DE CADA MUNICIPIO, PRETENDIENDO QUE SEAN AUTOSUFICIENTES COMO DEBERÍAN SER EN TODOS ASPEC--TOS Y NO VIVIR DE LAS LIMOSNAS QUE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTA DOS LES OTORGAN, NO OLVIDANDO QUE HOY EN DÍA LA ESCASEZ DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS CIUDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS - SE GENERA DEL HECHO DE QUE EL CENTRO ABSORBE DEMASIADO DEL CONJUNTO DE LA FEDERACIÓN, OLVIDANDO LA NECESIDAD DE CRECER EN FORMA GLOBAL NO REGIONAL. TODA VEZ QUE LA CENTRALIZACIÓN POLÍTICA ES UN PROCESO MEDIANTE EL CUAL LOS ÓRGANOS FEDERA--LES DEL ESTADO ACUMULAN FACULTADES Y RECURSOS CON MENOSCABO DE LAS FORMAS POLÍTICAS LOCALES Y REGIONALES.

POR TODO LO EXPUESTO EN ESTE PUNTO, CONSIDERAMOS - QUE LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO DEBE ADECUARSE A SU REALIDAD POBLACIONAL Y FINANCIÉ-

RA, CREANDO PARA ELLO LOS MUNICIPIOS LIBRES QUE SEAN NECESARIOS PARA ELEVAR Y MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y NO DE UNOS CUANTOS, SIRVIENDO TAL VÉZ LO ANTERIOR COMO UN EJEMPLO A SEGUIR POR LOS DEMÁS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CADA MUNICIPIO

TENIENDO SU MARCO NORMATIVO EN LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO, DEBERÁN DE AVOCARSE A CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LA CITADA LEY LES ENCOMIENDA; DENTRO DE ÉSTAS SE ENCUENTRAN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SON OBJETO DE ESTUDIO EN EL PRESENTE TEMA.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ESTE CASO MUNICIPAL, SU FUNCIÓN PRIMORDIAL ES SATISFACER LAS NECESIDADES DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS LOCAL, ASÍ COMO HACER MÁS EFICAZ SU PRESTACIÓN.

AL RESPECTO EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS ESTABLECE: "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES LA ACCIÓN DEL ESTADO ENCAMINADA A CONCRETAR SUS FINES. ADMINISTRAR ES SERVIR, ES PROVEER POR MEDIO DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LOS INTERESES DE UNA SOCIEDAD"...,⁽¹²¹⁾ ÉSTE CONCEPTO ES VÁLIDO EN TODOS LOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, POR LO QUE PARTIENDO DE TAL DEFINICIÓN, PODREMOS TENER UNA IDEA DE LO QUE DEBEN DE SER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

EL MUNICIPIO LIBRE REPRESENTA EN LA ESCALA DEL GOBIERNO, EL PRIMER NIVEL O SEA LA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS GOBERNANTES Y LOS GOBERNADOS OTORGÁNDOLE POR ESE HECHO, LAS DECISIONES DE GOBIERNO A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE ELLOS MISMOS.

(121) SERRA ROJAS, ANDRÉS. "Derecho Administrativo". op. cit. Pág. 471.

ASÍ EN TEORÍA, SE HA PRETENDIDO HACER VER AL MUNICIPIO LIBRE COMO LA FORMA MÁS DEMOCRÁTICA PARA QUE UNA PEQUEÑA COMUNIDAD SE AUTOADMINISTRE Y SEA AUTOSUFICIENTE EN ASPECTOS COMO SERVICIOS PÚBLICOS, BIENES DE CONSUMO, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA E INGRESOS ECONÓMICOS, BUSCANDO QUE EN ELLOS EMPLEE A EJERCERSE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL FEDERALISMO; ESTADOS LIBRES ENTODOL QUE RESPECTA A SU ORGANIZACIÓN INTERNA SE REFIERE, ADEMÁS QUE MEDIANTE ESTE SISTEMA POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO SUS HABITANTES ENCUENTREN LA MANERA DE MEJORAR SU NIVEL ECONOMICO, RECREATIVO Y CULTURAL QUE SE REFLEJEN EN UNA VIDA MÁS DECOROSA. PROPÓSITO QUE SÓLO EN TEORÍA HA FUNCIONADO PORQUE LA REALIDAD NACIONAL EN ESTE ASPECTO ES MUY DISTINTA.

OCHO CAMPOS MENCIONA: "EL MUNICIPIO ES UN EFECTO DE LA SOCIABILIDAD, COMO TENDENCIA ESTÁ A INSTITUCIONALIZAR LAS RELACIONES SOCIALES. SE PRODUCE COMO MEDIATA AGRUPACIÓN NATURAL Y COMO INMEDIATA UNIDAD SOCIOPLÍTICA FUNCIONAL, AGLUTINADA EN FORMA DE ASOCIACIÓN DE VEJINDAD, SIENDO POR EXCELENCIA LA FORMA DE AGRUPACIÓN LOCAL. ES FUENTE DE EXPRESIÓN DE VOLUNTAD POPULAR Y EN CONSECUENCIA, ATIENDE A SUS FINES PROPIOS COMO INSTITUCIÓN Y A LOS DE SUS COMPONENTES COMO ASOCIACIÓN DE ESTOS".⁽¹²³⁾

POR LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL MUNICIPIO, EL MAESTRO GABINO FRAGA AFIRMA: "EL MUNICIPIO ES UNA FORMA EN QUE EL ESTADO DESCENTRALIZA LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA".⁽¹²³⁾

(123) OCHOA CAMPOS, MOISES. "La Reforma Municipal". México C.F.A.M. 1956. Pág. 33.

(123) FRAGA, GABINO. "Derecho Administrativo". México. Editorial Porrúa. 1979. Pág. 206.

POR LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE EL MUNICIPIO ESTÁ CONSTITUÍDO POR UN GRUPO DE PERSONAS UBICADAS EN UN DE TERMINADO TERRITORIO ORGANIZADO ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE CON EL FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES NACIDAS POR LA RELACIÓN DE VECINDAD.

Así, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO TENDRÁN COMO FIN DAR SATISFACCIÓN A LA IDEA DE DEMOCRACIA, HACER MÁS EFICACES LAS GESTIONES DE INTERÉS LOCAL, PUES DEBIDO AL TRATO MÁS CERCAÑO A LA COLECTIVIDAD PUEDEN SATISFACER MEJOR SUS NECESIDADES GANANDO CON ELLO UN CLIMA DE CONFIANZA DEL PUEBLO, BUSCANDO ACABAR CON EL OLVIDO EN QUE SIEMPRE SE HAN DESARROLLADO LOS MUNICIPIOS EN MÉXICO. "EN MÉXICO NO EXISTE LA LIBERTAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA QUE LOS PUSTULADOS DE LA REVOLUCIÓN DE 1910 PROCLAMÓ PARA LOS MUNICIPIOS". (124)

SE BUSCARÁ QUE LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES SE REUNAN Y ORGANICEN EN ACCIONES CONJUNTAS PARA REGULAR LA VIDA POLÍTICA DE LOS MUNICIPIOS DEL NEUVO ESTADO, EN INSTITUCIONES O FORMAS QUE POSTERIORMENTE TENDRÁN A SU CARGO LA SALVAGUARDA DE SUS INTERESES SOCIALES: "ADMINISTRAR ES SERVIR, - ES PROVEER POR MEDIO DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LOS INTERESES DE UNA SOCIEDAD". (125)

LOS MUNICIPIOS, PARA PODER PROPORCIONAR ESOS SERVICIOS PÚBLICOS SON LIBRES PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, SIENDO LO ANTERIOR PUNTO CLAVE PARA EL DESARROLLO QUE SE PRETENDE TENGAN LOS MUNICIPIOS DEL NACIENTE ESTADO 32 DE LA FEDERACIÓN, BUSCANDO TERMINAR CON LA MISERIA Y ABANDONO QUE POR

(124) GONZALES LUNA, EFRAIN. "El Municipio Mexicano y otros Ensayos". México. Editorial Jus. 1974. Pág. 42.

(125) SEPRA POJAS, ANDRES. "Derecho Administrativo". Ob. cit. Pág. 471.

MUCHOS AÑOS HAN PADECIDO, AL RESPECTO EL LICENCIADO EMILIO MARGAIN MANATOU COMENTA: "EL MUNICIPIO HA SIDO DESPOJADO, EL GOBIERNO ESTATAL LE HA ARREBATADO BIENES Y FUNCIONES, NO HAY DESCENTRALIZACIÓN HACENDARIA, SINO DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y ATRIBUCIONES. LOS GOBIERNOS LOCALES SUPLANTAN A LOS MUNICIPIOS COMO ELLOS A SU VEZ, HAN SIDO VÍCTIMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, Y LA INJERENCIA DE ESTA ÚLTIMA AUTORIDAD EN LA ESTATAL, SE HA PROYECTADO EN EL CAMPO MUNICIPAL,"⁽¹²⁶⁾

DEFINITIVAMENTE LA LIBERTAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEBE GARANTIZARSE POR MEDIO DEL INGRESO PROPIO, QUE EN SU MOMENTO LE PERMITIRÁ CUMPLIR CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SON OTORGADAS POR NUESTRO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, TODA VEZ QUE DE ESA MANERA PODRÍA REALIZARSE PLENAMENTE LA LIBERTAD ECONÓMICA QUE DON VENUSTIANO CARRANZA VISLUMBRA EN EL MENSAJE QUE PRECEDIÓ AL PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DONDE DICE:

"EL MUNICIPIO INDEPENDIENTE, QUE ES SIN DISPUTA UNA BASE DE LAS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLUCIÓN, COMO ES LA BASE DEL GOBIERNO LIBRE, CONQUISTA QUE NO SÓLO DARÁ LIBERTAD POLÍTICA A LA VIDA MUNICIPAL, SINO QUE TAMBIÉN DARÁ INDEPENDENCIA ECONÓMICA, SUPUESTO QUE TENDRÁ FONDOS Y RECURSOS PROPIOS PARA LA ATENCIÓN DE TODAS SUS NECESIDADES, SUSTRAYÉNDOSE ASÍ A LA VORACIDAD INSACIABLE QUE DE ORDINARIO HAN DEMOSTRADO LOS GOBERNADORES"...⁽¹²⁷⁾

(126) MARGAIN MANATOU, EMILIO. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, - 1976. Pág. 283.

(127) TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Leyes Fundamentales de México". ob. - cit. Pág. 767.

COMO SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR, NUNCA DUDÓ EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 SOBRE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR AL MUNICIPIO LIBRE SU LIBERTAD POLÍTICA, SÓLO QUE PARA ÉSTO ERA NECESARIO DOTARLO DE RECURSOS PROPIOS QUE VINIERAN A DARLE TAMBIÉN AUTONOMÍA ECONÓMICA, PUES DE SER ASÍ, NO SERÍA POSIBLE QUE EXISTIERA AQUELLA.

TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE FEBRERO DE 1983, ENCONTRAMOS QUE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL NUEVO ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SERÍAN:

EXPEDIR LAS BANDAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

ADÉMÁS TENDRÁN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- A) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- C) LIMPIA.
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E) RASTRO.
- F) CALLES.
- G) PARQUES Y JARDINES.

- H) SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. PODRÁN FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO - EN SU JURISDICCIÓN, INTERVENIR EN LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, OTROGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN.

PARTIENDO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS ANTES MENCIONADAS, MISMAS QUE DEBEN CONSAGRARSE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, PODRÍAMOS ASEGURAR QUE DE PONERSE EN PRÁCTICA, EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE MÉXICO SERÍA MUY FACTIBLE, VEAMOS PORQUE, TENIENDO PRESENTE QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, SERÁ ÉSTA EL PUNTO CENTRAL DE SU DESARROLLO.

CADA MUNICIPIO TOMANDO EN CUENTA SUS INGRESOS FISCALES PROVENIENTES DE FÁBRICAS, COMERCIOS, EDIFICIOS, PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONTRIBUCIONES DE AGUA Y PREDDIO, ETC., PODRÍA DESTINARLOS A SU DESARROLLO INTERNO, BUSCANDO MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, QUE REQUIERA SU POBLACIÓN, CON ELLO SUS CONTRIBUYENTES VERÍAN QUE EL DINERO QUE PAGAN DE IMPUESTOS, REALMENTE SE APLICA EN SU COMUNIDAD Y EN SU BENEFICIO.

CON LA TRANSFERENCIA EN EL MANEJO DE SU HACIENDA LA EVASIÓN DE IMPUESTOS PODRÍA SER MENOR, YA QUE SE PUDIESE CREAR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE CONTRIBUIR PARA MEJORAR NUESTRA COMUNIDAD.

ASÍ TAMBIÉN Y DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE SUS RESPECTIVAS POBLACIONES, LOS MUNICIPIOS PODRÍAN ESTABLECER SUS IMPUESTOS ACORDE CON DICHS INGRESOS, PROCURANDO ALENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS E IMPULSAR LA INVERSIÓN MUNICIPAL, CONTRIBUYENDO AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL EN CADA MUNICIPIO PARA QUE REPERCUTA EN EL INGRESO ECONÓMICO DE SU POBLACIÓN Y POR ENDE EN UN MEJOR NIVEL DE VIDA.

EL CICLO ECONÓMICO ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE PERSONAS CON CAPACIDAD ECONÓMICA QUE ADQUIERAN LO QUE SE PRODUCE, CON ELLO SU PLANTA PRODUCTIVA CRECERÁ Y GENERARÁ FUENTES DE EMPLEO EN DICHS MUNICIPIOS, BUSCANDO ASÍ PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÁS ELEMENTALES QUE REQUIERA SU POBLACIÓN; NO CREEMOS EN NINGÚN MOMENTO QUE SE TERMINE CON LAS DIFERENCIAS SOCIALES QUE POR SIEMPRE VAN A EXISTIR, PERO PUEDEN CAMBIAR EN LA PRESTACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CADA MUNICIPIO.

ENTRE MÁS SE SATISFAGA Y SE CUMPLA CON LAS VERDADERAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS MUNICIPIOS, SE EVITARÁ LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER TANTO DE LOS ESTADOS COMO DEL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS QUE SE EVITARÁ LA EMIGRACIÓN DE LA GENTE.

POR NUESTRA PARTE AFIRMAMOS: EL MUNICIPIO ES UNA FORMA DEMOCRÁTICA EN LA QUE LOS POBLADORES DE CIERTA REGIÓN TIENEN UNA INFLUENCIA DETERMINANTE, EN VIRTUD DE QUE ENTREGA EL GOBIERNO DE DICHO ENTE A LOS PROPIOS GOBERNADOS, QUE DE UNA MANERA LIBRE PUEDEN ELEGIR A LOS MEJORES ELEMENTOS PARA SU DIRECCIÓN.

DEFINITIVAMENTE, PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL VALLE DE MÉXICO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEBERÁN DE CONTAR CON ELEMENTOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO SON: INSTALACIONES, MOBILIARIO, PERSONAL, VEHÍCULOS, RECURSOS - ECONÓMICOS, ETC., POR QUE SIN ELLOS NO ESTARÍAN EN POSIBILIDADES DE PRESTAR O SATISFACER LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON OTROS FACTORES DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, COMO EL PODER CREAR ORGANISMOS QUE LE AUXILIEN EN LA TAREA ADMINISTRATIVA MOTIVADO POR LA SITUACIÓN DE QUE - AÚN EXISTEN LUGARES DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL EN DONDE LA CARENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS COMO ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE, ALUMBRADO PÚBLICO, ASFALTO, LIMPIA Y TRANSPORTE, ES SUMAMENTE NOTORIO SIN QUE SE VEA INDICIOS DE REMEDIAR TALES CARENCIAS A VECES, POR FALTA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CAPITALINO, O POR EL DESVIAMIENTO DE LOS FONDOS QUE SE DESTINAN A ELLO.

CIERTO SERÁ EL QUE SURJAN MUNICIPIOS CON MAYOR CAPACIDAD ECONÓMICA QUE OTROS QUIENES PODRÁN DESEMPEÑAR SUS - FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SIN MUCHOS PROBLEMAS, PERO TAMBIÉN EXISTIRÁN LOS QUE NO CUENTEN CON RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES MÍNIMOS PARA CUMPLIR CON SU COMETIDO, POR LO QUE SERÁ EN ESTOS CASOS DONDE ENTRARÍA EL APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL PARA DOTARLOS DE INFRAESTRUCTURA QUE LES ASEGURE EN UN FUTURO, OBTENER INGRESOS ECONÓMICOS SUFICIENTES - QUE LES PERMITA SER AUTOSUFICIENTES EN TODOS ASPECTOS.

ADEMÁS QUE SE PUEдан CREAR CONSEJOS DE INVERSIÓN - MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DARÍA PRIORIDAD CUANDO SE TRATE DE PRESTAR O INVERTIR EN SERVICIOS O BIENES QUE NECESITE LA COMUNIDAD.

COMO SE PUEDE APRECIAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MUNICIPIOS EN MÉXICO ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA SU INDEPENDENCIA REAL, EN LA MEDIDA QUE CADA UNO DE ELLOS LLEVE A CABO ESAS FUNCIONES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL, PODRÁN ASPIRAR A UNA DEMOCRACIA DE HECHO, QUE LES PERMITA ENCONTRAR MEJORES ESPACIOS DE VIDA QUE BENEFICIEN A TODOS LOS MEXICANOS.

PARA CONCLUIR, HE DE MENCIONAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO AFRONTARÍAN DIVERSOS PROBLEMAS, COMO PUEDE SER LA POCA PARTICIPACIÓN, AL PRINCIPIO DE SUS HABITANTES PARA RESOLVER PROBLEMAS COMUNES, NO MENOS CIERTO ES QUE EN LA MEDIDA QUE LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, AYUNTAMIENTOS, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS REALICEN EFICIENTE Y HONESTAMENTE SU FUNCIÓN.

LA PARTICIPACIÓN Y PROGRESO DE ÉLLOS SE IRÁ REFLEJANDO, EN ARAS DE QUE CON DICHO EJEMPLO SE EXTIENDA A OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ASPIRACIONES A QUE MÉXICO SALGA DE SU RETRAZO ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL.

CONCLUSIONES

1. TOMANDO EN CUENTA LOS GRANDES PROBLEMAS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y POBLACIONALES QUE ACTUALMENTE AFRONTA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÍA TRAER COMO CONSECUENCIA, QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TOMÉ LA DECISIÓN DE CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y CON ELLO, CREAR EL ESTADO NÚMERO 32 DE LA FEDERACIÓN, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2. DOS ALTERNATIVAS SE PODRÍAN DAR PARA ESTABLECER LA NUEVA CAPITAL FEDERAL:

- A. REDUCIR EL TERRITORIO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE LOS DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, RATIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 13 DE ABRIL DE 1903.

DE LLEVARSE A CABO LO ANTERIOR, SE TENDRÍA QUE MODIFICAR EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EN ÉL LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LE FIJE A LA CAPITAL FEDERAL EN EL FUTURO, ABROGÁNDOSE TAMBIÉN LOS DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898. EN ESTE ÓRDEN DE IDEAS, EN ESE MISMO ARTÍCULO 44 SE PODRÍA DETERMINAR EL TERRITORIO DEL NACIENTE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

OTRO ARTÍCULO QUE SUFRIRÍA MODIFICACIÓN SERÍA - EL 43, YA QUE SE TENDRÍA QUE AGREGAR A SU TEXTO DENTRO DE LOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, AL REFERIDO ESTADO.

- B. SI SE OPTARA POR TRASLADAR EL DISTRITO FEDERAL A OTRO LUGAR DISTINTO AL QUE ACTUALMENTE TIENE, EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÍA QUE DECRETAR, - QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CAMBIA LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN. EN DICHO DECRETO SE TENDRÁ QUE MENCIONAR EL LUGAR O TERRITORIO QUE SERÁ LA NUEVA CAPITAL FEDERAL.

EL ARTÍCULO 44 CONSTITUCIONAL SERÍA MODIFICADO TOTALMENTE, PARA EN SU LUGAR MENCIONAR CON TODA CLARIDAD, CUAL SERÁ EL TERRITORIO QUE EN LO SUCESIVO ALBERGARÁ AL DISTRITO FEDERAL, LOS DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898 SERIAN DEROGADOS POR EL DECRETO EN CUESTIÓN.

CON TODO LO ANTERIOR EL ARTÍCULO 45 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE MODIFICARÍA PARA EN EL MENCIONAR QUE ESTADO DE LA REPÚBLICA SE VERÍA MODIFICADO EN SU EXTENSIÓN Y LÍMITES, POR HABER CEDIDO PARTE DE SU TERRITORIO PARA LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES.

3. DENTRO DE LOS REQUISITOS LEGALES A CUMPLIR EN CASO DE TRASLADAR EL DISTRITO FEDERAL A OTRO LUGAR, ES NECESARIO CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO, QUE SE VAYA A AFECTAR CON ALGUNA PORCIÓN DE SU TERRITORIO PARA ESTABLECER LA NUEVA CAPITAL FEDERAL, MISMO QUE DEBERÁ OTORGAR MEDIANTE SU CONGRESO LOCAL, Y EN CASO DE QUE NO LO EXPRESARA, SERÍAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LAS LEGISLATURAS DE LOS DEMÁS ESTADOS QUIENES SUPLAN TAL CONSENTIMIENTO.

4. BIEN SE PODRÍA DECIR, EN LAS REFORMAS QUE SE HAN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, CON MOTIVO DEL TRASLADO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, UN ARTÍCULO DONDE SE ESTABLECIERA QUE CUALQUIER MUNICIPIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA PUEDE CONVERTIRSE EN RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y QUE DICHO TERRITORIO ELEGIDO, SE SEPARARÁ DEL ESTADO CORRESPONDIENTE, REINTEGRÁNDOSE AL MISMO CUANDO LOS PODERES DE LA UNIÓN MUDEN SU RESIDENCIA.

5. SE PUEDE AFIRMAR QUE LA SITUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES SE ENCUENTRA PRECISADA EN EL ARTÍCULO 44, ÉSTO SIGNIFICA CONVERTIRSE EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, MÁS LO QUE NO SE ENCUENTRA BIEN CLARO ES SU SITUACIÓN ADMINISTRACION.

6. POR LO QUE SE REFIERE A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, ÉSTA NO SE ENCUENTRA REGULADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, TODA VEZ QUE EN ÉLLA NO SE HACE MENCION EN NINGUNA DE SUS PARTES A CUALES SERÍAN LOS RECURSOS TANTO MATERIALES COMO ECONÓMICOS, CON LOS QUE VA A CONTAR EL NACIENTE ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, EN EL INICIO DE SU GESTIÓN COMO ESTADO INDEPENDIENTE.

7. NO EXISTE REGULACIÓN LEGAL ALGUNA DONDE SE ESTABLEZCA EL PRESUPUESTO CON QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL REFERIDO ESTADO, VA A HACER FRENTE A SUS NECESIDADES, SALARIOS, MOBILIARIO, INFRAESTRUCTURA, ETC., MOTIVO POR LO CUAL ES IMPERIOSO QUE EN EL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA CARTA MAGNA SE AGREGUE UNA FRACCIÓN, PARA ESTABLECER EN ELLAS QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL ASIGNARLE, LLEGADA LA CREACIÓN DEL VALLE DE MÉXICO, CIERTA CANTIDAD DE DINERO DEL ERARIO FEDERAL QUE SE CREA CONVENIENTE, PARA QUE SU ADMINISTRACIÓN LOCAL PUEDA INICIAR CON SU GESTIÓN.

8. CON LO ANTERIOR, LLEGADO EL MOMENTO YA SE TENDRÍA REGLAMENTADA O PREVISTA ESA SITUACIÓN, MISMA QUE BIEN PUDIERA SERVIR PARA FUTURAS OCASIONES, YA BIEN PARA CUANDO SE QUIERA CREAR UN ESTADO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS YA EXISTENTES O BIEN, CUANDO SE CAMBIE DE NUEVA CUENTA LA SEDE DE LOS PODERES FEDERALES.

9. AUNADO A LO ANTERIOR, Y AÚN CUANDO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE MENCIONA QUE LOS ESTADOS TENDRÁN COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, NO PREVÉ CUALES SERÁN LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN EN SU INICIO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, SIENDO TAL VEZ NECESARIO ADICIONAR PARTES DE ÉL, PARA INCLUIR DENTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO, SERVICIOS TALES COMO: TRANSPORTE, ESPECTÁCULOS, CENTROS COMERCIALES, ETC.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO. TEXTOS UNIVERSITARIOS, 1975.
2. AGUILAR ALVAREZ, JAIME. CONSIDERACIONES SOBRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. PONENCIA PRESENTADA DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
3. BAUTISTA MORALES, JUAN. EL GALLO PITAGORICO. MEXICO - EDICIONES DE LA U.N.A.M. BIBLIOTECA DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO No. 16. 1940.
4. BERNAL, IGNACIO. HISTORIA MÍNIMA DE MÉXICO. MÉXICO. - EDITADA POR EL COLEGIO DE MÉXICO. 1974.
5. CARDENAS GARCIA, JUAN. LA AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO. MÉXICO. PONENCIA PRESENTADA A NOMBRE DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA. DURANTE LA CONSULTA SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. 1986.
6. CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO. MÉXICO. EDITORIAL PORRUA, S. A., 1982.
7. CORTES, HERMAN. CARTAS DE LA RELACIÓN DE LA CONQUISTA DE MÉXICO. MADRID. ESPAÑA-CALDE. 1970.
8. COSIO VILLEGAS, DANIEL. EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO. MÉXICO. EDITORIAL TRILLAS. 1972.
9. QUE CANOVAS, AGUSTIN. HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO. MÉXICO. EDITORIAL TRILLAS. 1972.
10. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. MÉXICO, DE LA 22ª "MEXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. TOMO II. EDITADA POR LA XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. 1967.
11. DUBLAN Y LOZANO. LEGISLACION MEXICANA. MÉXICO. EDITORIAL IMPRENTA DEL COMERCIO. 1975.
12. EL MAGONISMO. HISTORIA DEL MOVIMIENTO OBRERO. MÉXICO - EDITADA POR LA C.T.M., 1935.

13. FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA. S. A., 1979
14. GARCIA ALVAREZ, JUAN PABLO. MÉXICO Y LAS CORTES DE CÁDIZ. MÉXICO, DE LA OBRA MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. EDITADA POR LA XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. TOMO I, 1967.
15. GAXIOLA, F. JAVIER JR. EL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO. - REVISTA EL FORO 4ª ÉPOCA, NUMEROS 8-10, ABRIL-DICIEMBRE, EDITADA POR LA BARRA COLEGIO DE ABOGADOS, 1965.
16. GONZALEZ CASANOVA, PABLO. LA DEMOCRACIA EN MÉXICO. MÉXICO. EDITORIAL ERA, 1986.
17. GONZALEZ LUNA, EFRAIN. EL MUNICIPIO MEXICANO Y OTROS - ENSAYOS. MÉXICO. EDITORIAL SUS, 1974.
18. HERRERA Y CASSO, MANUEL. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. - MÉXICO. EDITORIAL POLIS, 1940.
19. LEON PORTILLA, MIGUEL. LA VISION DE LOS VENCIDOS. MÉXICO. EDITADA POR LA U.N.A.M., 1982.
20. LIRA ANDRES. CREACION DEL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO. - EDITADA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LA OBRA LA REPUBLICA FEDERAL MEXICANA. TOMO VII, 1974.
21. MACEDO, MIGUEL S., Y RODRIGUEZ, AGUSTIN. ANUARIO DE LE GISLACION Y JURISPRUDENCIA. MÉXICO. DE LA OBRA ANUARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. S. A., 1899.
22. MARGAIN B., HUGO. IMPORTANCIA DEL DERECHO FISCAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO. MÉXICO. DE LA OBRA EL PENSAMIENTO JURIDICO DE MÉXICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO. BIBLIOTECA MEXICANA. ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS, EDITORIAL PORRUA. S. A., 1960.
23. MARGAIN MANATUO, EMILIO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO. MÉXICO, EDITADA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSI, 1976.
24. MARTINEZ CABANAS, GUSTAVO. EL MARCO NORMATIVO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. MÉXICO. EDITADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA EN CIUDAD MADERO TAMAULIPAS, 1995.
25. OCHOA CAMPOS, MOISES. LA REFORMA MUNICIPAL. MÉXICO. - U.N.A.M., 1956.

26. OÑATE, SANTIAGO. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO DE LA OBRA MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, TOMO II EDITADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 1967.
27. RABASA EMILIO. LA CONSTITUCIÓN Y LA DICTADURA. MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA, S. A., 1982.
28. RABASA O., EMILIO Y CABALLERO, GLORIA. MEXICANO ESTAS TU CONSTITUCIÓN. MÉXICO, EDITADA POR LA LI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 1982.
29. R. VELAZCO, GUSTAVO. RELACIONES ADMINISTRATIVAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. MÉXICO, DE LA OBRA EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE MÉXICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, BIBLIOTECA MEXICANA, ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS, EDITORIAL PORRÚA, S. A., 1960.
30. RIVA PALACIOS, VICENTE. MÉXICO, DE LA OBRA MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS, EDITORIAL CUMBRE, DÉCIMA SÉPTIMA EDICIÓN, TOMOS III/IV.
31. SERRA ROJAS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO - EDITORIAL PORRÚA, S. A., 1976.
32. TEISSIER, ERNESTO JULIO. YA NUNCA MÁS. MÉXICO, EDITORIAL GRIJALVO, 1988.
33. TENA RAMIREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO - 1808-1973. MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., 1978.
34. TERESA DE MIER, FRAY SERVANDO. DISCURSO EN PRO DE QUE LA CIUDAD DE MÉXICO SEA EL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO, - DE LA OBRA PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, EDITORIAL SORIA, 1924.
35. ZARCO, FRANCISCO. HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE- 1856-1857. MÉXICO, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, EDITADA POR EL COLEGIO DE MÉXICO, 1956.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1988 SECRETARIA DE GOBERNACION.

DECRETOS DEL 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LEY DE ORGANIZACION POLITICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1903.

LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCION VI DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1970.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, 1980.

CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1980.